



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo por el que se delega en el Director de Eventos, la facultad de ejecutar de manera total la organización de los eventos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **22168**

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convenio específico en materia de transferencia de recursos para las acciones de reducción en el uso de sustancias adictivas, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Querétaro. **22170**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **22184**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General la modificación del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **22188**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declara la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **22192**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que declara la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **22200**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que informa lo relativo a la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante el propio Instituto. **22208**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo, de uso de preservación ecológica usos múltiples (PEUM), a industria y/o servicios (IS) para uso: industrial y servicios, para una fracción con una superficie de 83,560.388 metros cuadrados, en parte del inmueble denominado "Los Quiotes" Municipio de Colón, Qro. **22215**
- Acuerdo por el que se emite la autorización definitiva y la entrega – recepción, de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "San Mateo" segunda etapa, ubicado en parcelas 42, 53, 58 y la fracción de la parcela 43, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro. **22220**
- Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, del Municipio de El Marqués, Qro., con el cambio de uso de suelo a habitacional, con una densidad de hasta 400 hab/ha, con comercio y servicios, para el predio identificado como la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **22227**
- Acuerdo por el que se aprueba la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, con el cambio de uso de suelo de protección ecológica recarga de acuíferos (PERA), respecto de las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P 1/1, 475 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1 y 478 Z2 P1/1, todas del Ejido Amazcala, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., y la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas, con el cambio de uso de suelo de protección ecológica protección especial (PEPE), a industria aislada (IA), y modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, con el cambio de uso de suelo de protección ecológica recarga de acuíferos (PERA), a industria aislada (IA), todo ello respecto de las Parcelas 505 Z2 P1/1, 506 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1 y 510 Z2 P1/1, del Ejido Amazcala, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro. **22234**
- Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas, con el cambio de uso de suelo de zona de protección agrícola de riego (PAR) y zona de protección ecológica protección especial (PEPE), a industria aislada (IA), respecto del predio identificado como la parcela 3 Z-1 P1/2, del Ejido San Francisco La Griega, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **22253**
- Acuerdo que autoriza la solicitud de la C. Libier Cervantes Jiménez, referente a la donación en favor del Municipio de El Marqués, Qro., de dos superficies comprendidas en un predio rústico, ubicado en Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., así como el reconocimiento como vía pública y la asignación de nomenclatura oficial de vialidades. **22261**
- Acuerdo que autoriza la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el incremento de densidad de población de 100 hab/ha (H1), a 400 hab/ha (H4), para un predio rústico ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **22272**
- Acuerdo que autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, la nomenclatura oficial de vialidades y la autorización provisional para venta de lotes, de las etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado en la fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro. **22277**
- Acuerdo que aprueba y ratifica el contrato de donación que celebran por una parte, el Municipio de El Marqués, Querétaro y por otra parte, la persona moral denominada Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro. **22293**

Acuerdo que modifica el acuerdo por el que se aprueba y ratifica el contrato de donación que celebran por una parte, el Municipio de El Marqués, Querétaro y por otra parte, la persona moral denominada Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro.	22300
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura oficial de vialidades de la etapa 1 del fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la carretera estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda, identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	22305
Dictamen Técnico aprobatorio de las obras de urbanización para el condominio denominado "Hacienda La Palma", ubicado dentro de la etapa 1, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", Municipio de El Marqués, Qro.	22316
Acuerdo que aprueba las obras de urbanización para los condominios denominados "Hacienda Santa Rosa", "Hacienda San Antonio", "Hacienda San Carlos", "Hacienda Guadalupe", "Hacienda Santo Domingo", y "Hacienda Santa Ana"; ubicados dentro de la etapa 2, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", Municipio de El Marqués, Qro.	22323
Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización para los condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario", y "Hacienda Quinta Esperanza"; ubicados dentro de la etapa 1, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", Municipio de El Marqués, Qro.	22336
Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	22344
Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	22356
Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes etapa 5, del fraccionamiento "Haciendas San Juan", ubicado en carretera comunidad del Sitio km 8+000 poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Qro.	22413
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	22422

PODER EJECUTIVO

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE EVENTOS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 párrafo segundo 16, 17, 32 fracciones XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 5 y 8 fracciones I y II y 12 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y

CONSIDERANDO

La Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; correspondiéndole asimismo, proporcionar los servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Que las facultades citadas, llevan implícita la coordinación y ejecución en su caso, de los servicios de apoyo logístico que se requieran en las giras, eventos cívicos, oficiales y públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este tenor, de conformidad al artículo 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, dicha facultad se desarrolla a través de la Dirección de Eventos, dependencia adscrita a ésta Oficialía Mayor, misma que planea y ejecuta las solicitudes de eventos que le dirigen las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Que en dicha planeación y ejecución, se incluyen los procedimientos de contratación de diversos servicios necesarios para la realización de los eventos requeridos; por lo que, dicha dependencia al planear y ejecutar los eventos, ha fijado directrices de contratación, control, evaluación y seguimiento de su proceso, teniendo conocimiento directo de los mismos.

Bajo el contexto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el suscrito como titular de la Dependencia denominada Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el presente acuerdo, delego al Director de Eventos, la facultad de ejecutar de manera total la organización de los eventos del Poder Ejecutivo, inclusive desde la planeación de los mismos y su ejecución, a través de contrataciones, autorización de compras de insumos y requerimientos, ajustándose siempre al presupuesto aprobado y ejerciendo dicha facultad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; coordinándose en su caso, con las dependencias que atiendan los procesos de adquisiciones y control presupuestario.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de agilizar los procedimientos respectivos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el Director de Eventos, la facultad de ejecutar de manera total la organización de los eventos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, inclusive desde la planeación de los mismos y su ejecución, a través de contrataciones, autorización de compras de insumos y requerimientos, ajustándose siempre al presupuesto aprobado y ejerciendo dicha facultad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, coordinándose en su caso, con las dependencias que atiendan los procesos de adquisiciones y control presupuestario.

SEGUNDO. La delegación de la facultad a que se refiere el presente acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la Oficialía Mayor.

TERCERO. La facultad que se delega, deberá cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables, ajustándose en todo momento a los principios de legalidad, racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos.

CUARTO. El Director de Eventos, deberá informar al Oficial Mayor, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la delegación conferida.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**” POR CONDUCTO DEL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, ASISTIDO POR EL MTRO. RAÚL MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ADICCIONES, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DE GERMÁN GIORDANO BONILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de agosto 2012, “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**” celebraron el **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir recursos presupuestarios federales y/o insumos federales para coordinar la participación de “**LA ENTIDAD**” con “**LA SECRETARÍA**”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “**EL ACUERDO MARCO**”.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “**EL ACUERDO MARCO**”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren, serán suscritos por el Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, así como por el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, por parte de “**LA ENTIDAD**”, y por el Comisionado Nacional contra las Adicciones y por el Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, por parte de “**LA SECRETARÍA**”.
- III. “**LA SECRETARÍA**” plantea dentro de sus objetivos: la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de prevención y control de adicciones, las cuales se concentran en el **Programa de Acción Específico Prevención y Atención Integral de las Adicciones 2013-2018**, en lo sucesivo “**EL PROGRAMA**”.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:**
 - I.1 El Dr. Manuel Mondragón y Kalb, en su carácter de Comisionado Nacional contra las Adicciones cuenta con la competencia y está legitimado para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI, y 11 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en el Artículo Único, fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente en el **Anexo 1**.
 - I.2 Corresponde a la Comisión Nacional contra las Adicciones, entre otras atribuciones, proponer al Secretario de Salud, las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas en materia de salud, vinculados con la prevención y el control de las adicciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias tengan otras unidades administrativas o dependencias, conforme a lo dispuesto en la fracción II, del artículo Primero, del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se indican al Comisionado Nacional contra las Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015.

- I.3 El Centro Nacional para la Prevención y el Control de la Adicciones, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C, fracción VII Bis y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y se encuentra adscrito administrativamente a la Comisión Nacional contra las Adicciones, cuyo Titular, Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio Específico y acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente en el **Anexo 1**.
- I.4 Que al Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, le corresponde, entre otras atribuciones, instrumentar y coordinar la ejecución del contenido de la política y estrategias nacionales en materia de atención a los problemas de adicciones, en el ámbito de su competencia; proponer y realizar las gestiones para la celebración de convenios y acuerdos de coordinación de la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones en materia de los programas a su cargo; proponer los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y de los insumos utilizados en los programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- I.5 Que el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- I.6 Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 156, piso 3o., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”:

- II.1. Que el Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, el día 01 de octubre de 2009, fue designado Secretario de Salud, quedando a su cargo la Secretaría de Salud, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos. Cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente en el **Anexo 1**.
- II.2. Que el Dr. Mario César García Feregrino, con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- II.3. Que Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, participa en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Cargo que acredita con la copia fotostática de su nombramiento, la cual se adjunta al presente en el **Anexo 1**.
- II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle 16 de septiembre, número 51 oriente en la colonia Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, con Código Postal 76000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los recursos y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a **“LA ENTIDAD”** para coordinar su participación con **“LA SECRETARÍA”**, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a **“LA ENTIDAD”** realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones para apoyar las actividades de **“EL PROGRAMA”**, de conformidad con sus **ANEXOS (2-5)** del presente instrumento, los cuales debidamente firmados forman parte integrante del mismo, en los que se describen los recursos a transferir, la aplicación que se dará a tales recursos, las acciones a realizar, así como los indicadores, las metas y los mecanismos para la evaluación y control del ejercicio de los recursos a transferirse.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, se aplicarán a **“EL PROGRAMA”** hasta por el monto que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	Recursos Presupuestarios \$2'407,969.00 (Dos millones cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Los recursos federales transferidos por **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”** con motivo del presente Convenio Específico conservarán su carácter federal, por lo que su control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a **“LA SECRETARÍA”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federal que corresponda en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con las instancias de fiscalización federal realice el órgano de control de **“LA ENTIDAD”**, los cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, se hará considerando la estacionalidad del gasto, y en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal - **SIAFF-**.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus **ANEXOS TÉCNICOS**, al contenido de **“EL ACUERDO MARCO”**, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, **“LA SECRETARÍA”** transferirá a **“LA ENTIDAD”** recursos presupuestarios federales, hasta por la cantidad de **\$2'407,969.00 (Dos millones cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** con cargo al presupuesto de **“LA SECRETARÍA”**, conforme al calendario que se precisa en el **ANEXO 2** del presente Convenio Específico para la realización de acciones relativas a **“EL PROGRAMA”**

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de **“LA ENTIDAD”**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta haya abierto para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de **“LA ENTIDAD”**, ésta se obliga a transferirlos a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, como **Unidad Ejecutora**, junto con los rendimientos financieros que se generen, en la cuenta bancaria productiva que previamente haya abierto dicha Unidad Ejecutora para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.

Adicionalmente, la cuenta bancaria productiva de la Unidad Ejecutora, será notificada a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su apertura.

Queda expresamente acordado por **“LAS PARTES”** que los recursos presupuestarios federales que se transfieren a **“LA ENTIDAD”**, con motivo del presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

“LA SECRETARÍA” y **“LA ENTIDAD”** deberán sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, que los recursos presupuestarios federales señalados en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Específico sean destinados para la adecuada instrumentación de las acciones del **“EL PROGRAMA”**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Los recursos presupuestarios federales que **“LA SECRETARÍA”** se compromete a ministrar a **“LA ENTIDAD”**, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.
- b) **“LA SECRETARÍA”** por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, podrá en cualquier momento realizar acciones para verificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume **“LA ENTIDAD”**, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales que se le ministran en el marco del presente instrumento.
- c) **“LA SECRETARÍA”** por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas procedentes e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la **“LA SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como al Órgano de Control Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios transferidos no hayan sido aplicados por **“LA ENTIDAD”**, para los fines del presente Convenio Específico, o éstos permanezcan ociosos, para los efectos de la Cláusula Octava de **“EL ACUERDO MARCO”**.
- d) **“LA SECRETARÍA”** por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria podrá en cualquier momento, realizar visitas de supervisión, a efecto de verificar los avances del cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, estando obligado **“LA ENTIDAD”** a exhibir los certificados del gasto que correspondan, conforme al formato que se contiene en el **ANEXO 3**, del presente Convenio Específico, así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

Los documentos que integran la certificación del gasto, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, **“LA SECRETARÍA”** solicitará la documentación que justifique la relación de gastos antes mencionada.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que transfiera **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”**, se aplicarán exclusivamente a **“EL PROGRAMA”**, conforme a los objetivos, los indicadores de desempeño y las metas establecidas en los **ANEXO 4** del presente Convenio Específico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que se transfieren con motivo de la ejecución de este Convenio Específico no podrán transferirse hacia cuentas en las que **“LA ENTIDAD”**, maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos, deberán destinarse exclusivamente a **"EL PROGRAMA"**.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), Anexo IV, a que hace referencia en los **ANEXO 5** del presente Convenio Específico, no forman parte de los recursos federales ministrados por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente Convenio Específico, ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de **"EL PROGRAMA"**.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, quedan a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- **"LA ENTIDAD"** adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, estará obligado a:

- I. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales que se le transfieran con motivo de la ejecución del presente Convenio Específico en **"EL PROGRAMA"**, sujetándose para ello, a los objetivos, indicadores de desempeño y metas previstos en los **ANEXOS** del presente Convenio Específico, por lo que se hace responsable de la administración, uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de su Unidad Ejecutora a **"LA SECRETARÍA"**, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, los certificados de gasto que correspondan en los términos previstos en el presente Convenio Específico, en las que se contenga la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaboradas y validadas por dicha Unidad Ejecutora.

Asimismo, se compromete a resguardar y mantener bajo su custodia, a través de su Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de su fecha de expedición, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y tenerla disponible para atender cualquier requerimiento de **"LA SECRETARÍA"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel Federal como Local, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su cuenta pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**, asimismo está se obliga a identificar dicha documentación comprobatoria con un sello que señale lo siguiente: **"PROGRAMA OPERADO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES 2015"**.

- III. Transferir a la **Unidad Ejecutora** a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio Específico, a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de fortalecer las acciones para dar cumplimiento a **"EL PROGRAMA"**, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.
- IV. Informar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARÍA"** a través del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como el avance programático y físico financiero de **"EL PROGRAMA"** previsto en este Convenio Específico, conforme al formato que se agrega en los **ANEXOS**.
- V. Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este convenio

Específico, serán considerados por **“LA SECRETARÍA”** como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera **“LA SECRETARÍA”** la cual lo informará a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la **“SECRETARÍA”** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- VI. Informar trimestralmente a la **“LA SECRETARÍA”** a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos, indicadores de desempeño y sus metas, previstos en los **ANEXOS** del presente Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Los recursos humanos que designe para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa en razón de lo cual no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“LA SECRETARÍA”**, por lo que en ningún caso se entenderá a ésta última como patrón sustituto o solidario.
- VIII. Alinear su Programa Estatal de Prevención y Tratamiento de las Adicciones a **“EL PROGRAMA”**.
- IX. Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** y mantener actualizado un directorio de instituciones, establecimientos y personas en la entidad federativa, que prestan servicios de prevención y atención a las adicciones.
- X. Requisar, de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normatividad vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para el Sistema de Información de los Consejos Estatales contra las Adicciones (SICECA), establecido por el Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones.
- XI. Registrar como activos fijos los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.
- XII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestales federales con motivo del presente Convenio Específico, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- XIII. Contratar con recursos de **“LA ENTIDAD”**, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.
- XIV. Proporcionar al personal vinculado con el **“EL PROGRAMA”**, para la consecución de las intervenciones en éste establecidas, las facilidades, viáticos y pasajes para la asistencia a cursos de capacitación, entrenamiento o actualización, recursos presupuestales federales con motivo del presente Convenio Específico o de Servicios de Salud del Estado de Querétaro de **“LA ENTIDAD”**, de acuerdo a lo que se establece en el presente instrumento.
- XV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local en el Estado.
- XVI. Publicar en el periódico Oficial de Gobierno del Estado, órgano oficial de difusión de **“LA ENTIDAD”** el presente Convenio Específico.
- XVII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Convenio Específico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Al concluir el ejercicio fiscal, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, aquellos recursos que no hayan sido efectivamente devengados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"**, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro o en su caso la aplicación de los rendimientos financieros conforme a los establecido en la cláusula IV del presente instrumento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- "LA SECRETARÍA" por conducto del Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones se obliga a:

- I.** Transferir a **"LA ENTIDAD"** por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, los recursos presupuestarios federales objeto del presente Convenio Específico, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en los **ANEXOS** de este Instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este Convenio Específico se transfieran a **"LA ENTIDAD"**, no permanezcan ociosos y sean destinados únicamente para la realización de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones de inspección y vigilancia correspondan a otras instancias federales competentes.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"** para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Practicar, con sujeción a su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la correcta aplicación de los recursos federales transferidos, conforme al objeto del presente instrumento.
- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"** y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública a la Auditoría Superior de la Federación y al Órgano Estatal de Control del Gobierno del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestarios permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"** al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, ocasionando como consecuencia la suspensión de la transferencia de recursos a **"LA ENTIDAD"**, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de **"EL ACUERDO MARCO"**.
- VI.** Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico y establecer las medidas de mejora continua que procedan.
- VIII.** Los recursos humanos que designe para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, en razón de lo cual no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA ENTIDAD"**, por lo que en ningún caso éste último se entenderá como patrón sustituto o solidario.
- IX.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano Estatal de Control de **"LA ENTIDAD"**.
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, el presente Convenio Específico.
- XII. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente Convenio Específico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015, debiéndose publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

Atento a lo anterior, el "LA ENTIDAD" se obliga en un término no mayor a 15 días hábiles a la conclusión del ejercicio fiscal, a reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos no ejercidos e intereses no devengados al 31 de diciembre de 2015.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "EL PROGRAMA" previsto en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias en todo caso las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio Específico.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

En estos casos se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “**EL ACUERDO MARCO**” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “**EL ACUERDO MARCO**” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firma por cuadruplicado al día primero del mes de junio de dos mil quince.

Por “ LA SECRETARÍA ”	Por “ LA ENTIDAD ”
Manuel Mondragón y Kalb Comisionado Nacional contra las Adicciones Rúbrica	Dr. Mario César García Feregrino Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro Rúbrica
Raúl Martín del Campo Sánchez Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones Rúbrica	Germán Giordano Bonilla Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo Rúbrica

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al día primero del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Mario César García Feregrino.- Rúbrica.- Con la participación del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Germán Giordano Bonilla.- Rúbrica.-

ANEXO 1

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de “**LA SECRETARÍA**” a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Querétaro, por conducto de “**LA ENTIDAD**”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “**LA SECRETARÍA**”

1	Dr. Manuel Mondragón y Kalb	Comisionado Nacional Contra las Adicciones
2	Mtro. Raúl Martín del Campo Sánchez	Director General del Centro Nacional Para la Prevención y el Control de las Adicciones

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “**LA ENTIDAD**”

1	Dr. Mario César García Feregrino	Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
2	Germán Giordano Bonilla	Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al día primero del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Mario César García Feregrino.- Rúbrica.- Con la participación del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Germán Giordano Bonilla.- Rúbrica.-

ANEXO 2

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Querétaro.



Calendario de Ministraciones

Mes	Monto
Julio	\$2'407,969.00
Total	\$2'407,969.00

Estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al día primero del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Mario César García Feregrino.- Rúbrica.- Con la participación del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Germán Giordano Bonilla.- Rúbrica.-

ANEXO 3

Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Querétaro, en fecha 01 de junio de 2015.

		<p>SECRETARIA DE SALUD CERTIFICADO DE GASTO CONADIC : INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE SALUD</p>					
<p>FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DE REDUCCIÓN EN EL USO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS</p>							
FECHA DE EMISIÓN:		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">EJERCICIO:</td> <td style="width: 20%;"></td> </tr> <tr> <td>CERTIFICADO DE GASTO No:</td> <td></td> </tr> </table>	EJERCICIO:		CERTIFICADO DE GASTO No:		
EJERCICIO:							
CERTIFICADO DE GASTO No:							
Tipo de documento:		Número:		Proveedor:		Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria			Partida	Descripción Partida	
Tipo de documento:		Número:		Proveedor:		Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria			Partida	Descripción partida	
TOTAL							
<p>Monto total del certificado: \$2'407,969.00 (dos millones cuatrocientos siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)</p>							
<p>LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.</p>							
<p>ELABORÓ DIRECTOR DE FINANZAS</p>	<p>Vo. Bo. COMISIONADA ESTATAL DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES</p>			<p>AUTORIZÓ SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL</p>			
_____	_____			_____			

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Especifico, lo firman por cuadruplicado al día primero del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Mario César García Feregrino.- Rúbrica.- Con la participación del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Germán Giordano Bonilla.- Rúbrica.-

ANEXO 4

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Querétaro.

METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO

N°	Descripción de la Actividad	Meta Estatal	Descripción del Indicador	Tipo de Indicador	Indicador	
					Numerador	Denominador
1.1.1	Promover acciones intersectoriales que fomenten una vida productiva en los adolescentes.	0	Campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas	Actividad	Número de campañas en adicciones realizadas UM= Campañas FUENTE= SICECA	Número de campañas en adicciones programadas UM= Campañas FUENTE= SICECA
1.1.2	Instrumentar acciones de prevención y detección temprana del consumo de tabaco y drogas ilícitas.	17,123.44	Pruebas de tamizaje realizadas.	Actividad	Número de pruebas de tamizaje completas UM= Pruebas de tamizaje FUENTE= SICECA	Número de pruebas de tamizaje programadas UM= Pruebas de tamizaje FUENTE= SS
1.1.3	Ofrecer servicios de tratamiento residencial en adicciones subrogados, a través de los establecimientos reconocidos por la CONADIC.	24	Subsidio a la prestación de servicios de tratamiento en adicciones.	Componente	Número de tratamientos en adicciones ofrecidos a través del subsidio UM= Tratamiento FUENTE= SICECA	Número de tratamientos programados UM= Tratamiento FUENTE= SICECA
1.1.4	Consolidar el proceso de regulación de establecimientos especializados en adicciones, para asegurar la calidad y seguridad en la atención.	54	Visitas de seguimiento y supervisión a Establecimientos Residenciales.	Actividad	Número de visitas realizadas por estado UM= Visitas de supervisión y seguimiento FUENTE= SICECA	Número de visitas programadas por estado UM= Visitas de supervisión y seguimiento FUENTE= SICECA
1.1.5	Ampliar la cobertura del modelo CAPA para la detección temprana e intervención oportuna en las unidades médicas del primer nivel de atención en los municipios prioritarios del país.	33	Unidades de Salud de Primer Nivel en las que se llevan a cabo acciones de prevención de adicciones.	Actividad	Número de Unidades de salud de primer nivel del país en las que se llevan a cabo acciones de prevención y atención de las adicciones UM= Unidades de Salud FUENTE= SICECA	Número de Unidades de salud de primer nivel del país UM= Unidades de Salud FUENTE= SS
1.1.6	Incrementar acciones para reducir la demanda, disponibilidad y acceso al alcohol y evitar su uso nocivo.	3,760	Consultas de primera vez en los CAPA.	Componente	Número de consultas de primera vez	Número de consultas de primera vez

					otorgadas en los CAPA UM= Consulta de primera vez FUENTE= SICECA	programadas UM= Consulta de primera vez FUENTE= SICECA
1.1.7	Promover modelos de justicia alternativa para personas con adicciones en conflicto con la ley.	0	Tribunales de Tratamiento en Adicciones que operan en el país	Componente	Número de Tribunales de Tratamiento en Adicciones operando UM= Tribunales de Tratamiento FUENTE= SICECA	Número de Tribunales de Tratamiento en Adicciones programado UM= Tribunales de Tratamiento FUENTE= SICECA
1.1.8	Adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones	53,510.75	Realizar acciones de prevención de adicciones en población de adolescentes de 12 a 17 años.	Actividad	Número de adolescentes de 12 a 17 años participantes en acciones de prevención UM= Adolescentes FUENTE= SICECA	Número de adolescentes de 12 a 17 años del país UM= Adolescentes FUENTE= CONAPO

Estando enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al día primero del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Mario César García Feregrino.- Rúbrica.- Con la participación del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Germán Giordano Bonilla.- Rúbrica.-

ANEXO 5

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el Uso de Sustancias Adictivas que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional contra las Adicciones y por la otra parte el Estado de Querétaro.

IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE “EL PROGRAMA”

Origen de los Recursos* Presupuestarios			
Ramo 12 Apoyo Federal	Anexo IV (CNPSS)	Ramo 33	Total
\$2'407,969.00	\$ 1'000,000.00	\$ 915,000.00	\$ 4'322,969.00

*La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33 así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), Anexo IV, a que se hace referencia no forman parte de los recursos federales ministrados por “**LA SECRETARÍA**” a “**LA ENTIDAD**” con motivo del presente Convenio Específico, ya que solo se señalan para efectos informativos.

Estando enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado al día primero del mes de junio de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional contra las Adicciones, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, **Raúl Martín del Campo Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dr. Mario César García Feregrino.- Rúbrica.- Con la participación del Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, Germán Giordano Bonilla.- Rúbrica.-

----- CERTIFICACIÓN -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de agosto del año 2015 dos mil quince, el que suscribe, Lic. Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. **CERTIFICO**. Que la presente copia compuesta de **20 (Veinte)** foja(s) útil(es) concuerda fiel y exactamente con el original, documento que tuve a la vista y con el cual se cotejó, consistente en el **Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos para las Acciones de Reducción en el uso de Sustancias Adictivas 2015**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción V y 15 fracción XIV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” (SESEQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el pasado día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince.....

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro. El quince de noviembre de dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, por el que se somete a la consideración del Consejo General una propuesta de reforma al reglamento propio Comité.” En esta determinación se estableció adicionar una fracción IV al artículo 26, a efecto de prever que los interesados en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deben cubrir como derecho una tarifa equivalente a un salario mínimo vigente en el estado.

II. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron, entre otros, al artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas a que se refiere el transitorio segundo del Decreto de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio quinto del propio Decreto.

III. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

VI. Acuerdo del Consejo General mediante el cual expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente. En dicho Reglamento se previó que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule el Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación.

VII. Modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto modificó diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El siete de septiembre de este año, la Comisión Jurídica aprobó someter a la consideración del Consejo General la modificación al artículo 39 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Dictamen de la Comisión Jurídica. Mediante oficio CJ/109/2015, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", a efecto de someterlo a la consideración del órgano de dirección superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que conduzcan al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior del Instituto, el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV, y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 16 y 27, fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Como órgano superior de dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar y abrogar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

En el ejercicio de dicha potestad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil catorce, expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo en que se previó que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule el Instituto, así como en materia electoral; y realizar las propuestas de reforma necesarias para su adecuación.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de este órgano electoral, el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CJ/109/2015 de fecha once de septiembre de dos mil quince, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, lo anterior a efecto de que se someta a la consideración de este órgano de dirección superior.

El Dictamen de referencia prevé en su apartado conducente, lo siguiente:

XI. Que uno de los mandatos tanto de la Constitución local como de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es que todos los actos a cargo de esta autoridad se conduzcan con máxima publicidad y transparencia.

XII. Que la finalidad del Comité es transparentar contribuir a que el Instituto cumpla con las obligaciones que en materia de transparencia le impone el marco normativo aplicable.

XIII. Que actualmente el Reglamento en cuestión, en lo que nos atañe, señala:

"Artículo 39. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 150 veces el salario mínimo vigente en el Estado."

XIV. De acuerdo a esta norma, el Comité debe intervenir en las adquisiciones que se realicen a partir de \$ 10,242.00 (Diez mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), lo anterior de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

Si bien es cierto, la intervención del Comité en las adquisiciones que se realizan por parte de la Coordinación Administrativa para dotar de los insumos necesarios a todas las áreas del Instituto contribuye a la transparencia, también lo es que resulta demasiado bajo el monto por el cual el Comité debe intervenir en las adquisiciones, lo que en ocasiones redundaría en un retraso en las compras o contrataciones y por lo tanto en las actividades de las diversas áreas del Instituto, ya que implica que el Comité sesione para aprobar las requisiciones de compra, lo cual en términos de la Ley de la materia no sería necesario, puesto que la intervención de los Comités de Adquisiciones debería ser únicamente en los procedimientos de invitación restringida y licitación pública;

Por ello;

Se propone que el citado artículo 39 del reglamento del Comité para quede como sigue:

"Artículo 39. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1,000 veces el salario mínimo vigente en el Estado."

Lo anterior implicaría que el Comité sesione para autorizar las adquisiciones a partir de \$68,280.00 (Sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona; lo que agilizaría los procedimientos administrativos e impondría menores cargas al Comité, sin que se dejen de atender las adquisiciones por montos más razonables.

En virtud de las modificaciones al salario mínimo por la autoridad competente para tal efecto, la cantidad que refiere el dictamen se ajustará al salario mínimo vigente que corresponda al momento de la aplicación del artículo materia del presente acuerdo.

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado dictamen, para su aprobación y expedición de las modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV, y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 16 y 27, fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General diversas modificaciones al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro modifica el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 39, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de este Acuerdo. Dicha modificación entrará en vigor una vez que sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integre en el texto vigente del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las modificaciones establecidas en el punto de acuerdo anterior, y publique en el sitio de Internet Oficial del Instituto, el Reglamento correspondiente.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva publique las modificaciones al Reglamento materia del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----
Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Dicho decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron, entre otros, al artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas a que se refiere el transitorio segundo del Decreto de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio quinto del propio Decreto.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; dicho orden jurídico dispuso que el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar o abrogar, los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

V. Acuerdo del Consejo General mediante el cual expide el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El diez de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

VI. Modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante acuerdos del veintiocho de noviembre de dos mil catorce y diecinueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto modificó diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Sesión de la Comisión Jurídica. El siete de septiembre de este año, la Comisión Jurídica aprobó someter a la consideración del Consejo General la modificación al artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. Propuesta de modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio CJ/109/2015, la Comisión Jurídica remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, la modificación del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro".

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios que conduzcan al buen funcionamiento del propio organismo público local, en esa virtud, el órgano de dirección superior es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del órgano de dirección superior del Instituto, el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, la modificación del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV, y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 16 y 27, fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Estudio de fondo. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Como órgano superior de dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir, reformar y abrogar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del instituto, así como tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan.

En el ejercicio de dicha potestad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil catorce, expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que el Consejo General modificó mediante acuerdos aprobados en sesiones de veintiocho de noviembre del dos mil catorce y diecinueve de marzo de dos mil quince fue modificado, a propuesta de la Comisión Jurídica.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de este órgano electoral, el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio CJ/109/2015 de fecha once de septiembre de dos mil quince, el "Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General la modificación del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro", el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, lo anterior a efecto de que se someta a la consideración de este órgano de dirección superior.

El Dictamen de referencia prevé en su apartado conducente, lo siguiente:

...

XII. Que es obligación de este Instituto solventar todas las cuestiones de su competencia a través de sus Consejeros.

Por estos motivos,...se propone al Consejo General que se modifique la redacción del artículo 21 del Reglamento Interno del Instituto que dice:

Artículo 21. El periodo de los integrantes de las comisiones permanentes será de tres años, y se integrarán en el mes de septiembre del año en que se celebren procesos electorales ordinarios; la presidencia rotará en forma anual entre sus integrantes; a excepción de la Comisión de Vinculación, lo anterior en términos del presente Reglamento.

Para que ahora quede como sigue:

Artículo 21. Los integrantes de las Comisiones pueden participar en las comisiones permanentes por un periodo de hasta tres años. Estas se integrarán en los meses de septiembre a octubre de cada año. La presidencia de tales comisiones podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 del presente Reglamento.

...

(Énfasis original)

Sobre esta base, se somete a la consideración del Consejo General el citado dictamen, para su aprobación y expedición de las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones VI y XXX, y 67, fracciones I, IV, y 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14, 16 y 27, fracción I y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, es competente para conocer, y en su caso, aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General la modificación del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. En términos de los considerandos primero y cuarto de este Acuerdo, se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General la modificación del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro modifica el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 21, en términos de lo establecido en el considerando cuarto de este Acuerdo. Dicha modificación entrará en vigor a partir de la aprobación de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva integre en el texto vigente del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, las modificaciones establecidas en el punto de acuerdo anterior, y publique en el sitio de Internet Oficial del Instituto, el Reglamento correspondiente.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva publique las modificaciones al Reglamento materia del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----
 Va en cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio número PT-QRO-01/2014, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la C. María Gabriela Moreno Mayorga, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, solicitó la inscripción de registro del citado partido político ante este organismo, formándose al efecto el expediente IEEQ/AG/019/2014-P.

II. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación de la inscripción de registro. El tres de octubre de dos mil catorce, a efecto de atender la solicitud mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General dictó el acuerdo mediante el cual se aprobó la inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. Reformas constitucionales. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, mediante el cual en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, se estableció que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones así como prerrogativas que les corresponden, en tanto que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los referidos partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley; de esta manera, se establece en el orden fundamental que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, no obstante el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

También, mediante la reforma indicada se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

IV. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en el artículo 98 dispuso que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en el artículo 99 se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y c) dispuso que a los organismos públicos locales corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, como también garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

V. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32, párrafo primero, que el Instituto Electoral del

Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VI. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma legal se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre de 2014.

VII. Inicio de procesos electorales. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Asimismo, el siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral federal 2014-2015.

VIII. Jornadas Electorales. En virtud de que el proceso electoral local fue coincidente con la jornada electoral federal, el siete de junio de este año, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por el principio de mayoría relativa, en ellas participaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

De igual forma, en la misma fecha se llevó a cabo en el territorio del Estado de Querétaro, las elecciones ordinarias para elegir los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en la que participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social, morena, Humanista y del Trabajo, así como la coalición flexible integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

IX. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reanudó el domingo catorce de junio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, 310, párrafo 1, inciso b), 311 y 322 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ese mismo día, la autoridad administrativa mencionada sesionó para realizar los cómputos de Circunscripción Plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 323, 324 y 325 de la Ley en cita.

De igual modo, los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el nueve de junio de dos mil quince, iniciaron los cómputos de las elecciones de los quince diputados de mayoría relativa de la entidad, así como de las elecciones de Gobernador y Ayuntamiento correspondientes a sus respectivas demarcaciones territoriales, celebradas el 7 de junio del mismo año.

Por su parte, el catorce de junio de esta anualidad, el Consejo General realizó la sumatoria estatal de las elecciones de diputados locales de mayoría relativa para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, desprendiéndose que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y del Trabajo no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en términos de ley.

X. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con el proceso electoral federal. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

XI. Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la declaratoria de pérdida de registro. El ocho de septiembre del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

También, en esa fecha, se publicó en el citado Diario, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

En este sentido, el cuatro de septiembre de este año, mediante oficio INE/SE/1086/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento las resoluciones indicadas y remitió la certificación correspondiente.

XII. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los resultados de la elección de diputados locales. El veintidós de septiembre del año en curso, por correo electrónico se notificó al Consejo General de este Instituto, la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, emitida en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, que los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida.

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones. En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General declare la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De las disposiciones constitucionales y legales se desprende que el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda a este Instituto, como organismo público local en materia electoral en la Entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales así como legales en materia electoral y, en este sentido, le corresponde declarar la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de su declaratoria de pérdida de registro que realice el Instituto Nacional Electoral.

Justamente, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política y 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como prerrogativas que les corresponden.

Ello porque, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al mismo tiempo dispone que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

En ese tenor, el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Sin embargo, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Desde esta perspectiva, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo 1, inciso m), refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad que tiene la atribución de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En tal tesitura, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Al mismo tiempo, el párrafo 5, del artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

Ahora bien, acorde con el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

En ese contexto, conforme lo establecido por el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del numeral 1 del artículo 94, del referido ordenamiento, consistente en no obtener el porcentaje mínimo requerido de la votación válida emitida en términos de ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emite la declaratoria correspondiente, que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En el particular, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

Sobre esta base, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de septiembre del año en curso. En dicha determinación se establecieron los siguientes puntos resolutivos:

...

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO. El Partido del Trabajo, para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO. El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribábase la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dése vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Comuníquese la presente Resolución a las cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

...

De lo anterior se desprende que la autoridad competente declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y por lo tanto, a partir del día siguiente a la aprobación de la resolución respectiva, el Partido del Trabajo perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015.

En ese estado de cosas, como se indica en el apartado de antecedentes de esta determinación, el cuatro de septiembre de este año, mediante oficio INE/SE/1086/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de esta autoridad, la resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

Consiguientemente, de conformidad con la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por los que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político indicado, se colige que es procedente declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Esto, porque la referida declaración de pérdida de inscripción de registro tiene sustento en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece, *contrario sensu*, en los artículos 25, 27 y 32 fracción IV, que la denominación de «partido» se reserva a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como partidos políticos.

Aunado a ello, consta en el archivo del Consejo que el Partido del Trabajo no alcanzó el umbral requerido de por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para que en su caso hubiese optado por el registro como partido político local, de esta manera no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, tiene también sustento en la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados, mediante la cual la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, determinó, entre otras cuestiones, que el Partido del Trabajo no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida respecto a los resultados de la elección de diputados locales realizada el siete de junio de dos mil quince, tal y como se desprende del siguiente cuadro, contenido en la resolución indicada (pp. 50-51):

...

En el caso, los porcentajes de votación de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida, son:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN OBTENIDA	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	317,306	41.2076%
PRI	245,380	31.8668%
PRD	29,525	3.8343%
PT	13,535	1.7577%
PVEM	39,594	5.1419%
MOVIMIENTO CIUDADANO	22,873	2.9704%
PANAL	22,845	2.9668%
MORENA	39,926	5.1850%
PARTIDO HUMANISTA	21,327	2.7696%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	17,706	2.2994%

...

Así, la H. Sala Regional estableció lo siguiente (p. 51 de la sentencia): “Como puede advertirse del cuadro que antecede, los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, PANAL, Humanista y Encuentro Social no alcanzan el umbral del tres por ciento...”. También, el órgano jurisdiccional mencionó (p.48): “... los votos de los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista y Encuentro Social, que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, ni se alzaron con un triunfo en algún distrito uninominal.” (Énfasis original).

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

Sobre esta base, y de una interpretación conforme y sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, cuarto párrafo, 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 183, párrafo segundo, fracción II, y 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ se desprende que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en *cualquiera de las elecciones que se celebren*, le será cancelado el registro; consiguientemente, de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se concluye que el Partido del Trabajo no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, que le hubiese permitido optar por el registro como partido político local ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, una vez que se actualizó la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido del Trabajo perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la normatividad aplicable; en esa virtud, toda vez que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos los relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante este organismo, se colige que es conforme a derecho declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque ello tiene fundamento en las resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que se han mencionado y porque no se actualizó lo establecido en el artículo 95, párrafo, 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme lo señalado en este considerando.

Es conveniente precisar que en cuanto a la liquidación de dicho partido por lo que respecta al financiamiento público estatal, se observará lo que legalmente corresponda.

Sirven de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN”.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y con base en las resoluciones emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con claves de identificación INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, del tres de septiembre de dos mil quince, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos como también para implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como para declarar la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero, segundo y tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de inscripción de registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de este acuerdo, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, las cuales tendrán que ajustarse al ordenamiento jurídico aplicable.

¹ El artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Cuando un partido político nacional pierda su registro ante el Instituto Nacional Electoral y haya participado en los últimos dos procesos electorales, obteniendo en cada uno de ellos, cuando menos el tres por ciento de la votación emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá reconocido su registro como partido político estatal y gozará de todas las prerrogativas y derechos que le correspondan como partido con registro vigente; pero el mismo estará condicionado al cumplimiento del siguiente procedimiento: ...”

CUARTO. El Partido del Trabajo, para efectos del artículo 22 la Ley Electoral del Estado de Querétaro, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiese participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, para tal efecto deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

QUINTO. Por lo que respecta a la liquidación del financiamiento público estatal del Partido del Trabajo, se observará lo que legalmente corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto proceda a cancelar en el Libro respectivo, la acreditación del registro del Partido del Trabajo, así como sus respectivas acreditaciones de los representantes de los institutos políticos de referencia, ante el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo a la Legislatura del Estado de Querétaro.

NOVENO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de inscripción del registro del Partido Humanista. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. Javier Eduardo López Macías en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, solicitó la inscripción de registro del citado partido político, ante esta autoridad administrativa electoral, integrándose al efecto el expediente IEEQ/AG/014/2014-P.

II. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación de la inscripción de registro. El tres de octubre de dos mil catorce, a efecto de atender la solicitud mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General dictó el acuerdo mediante el cual se aprobó la inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. Reformas constitucionales. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, mediante el cual en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, se estableció que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones así como prerrogativas que les corresponden, en tanto que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los referidos partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley; de esta manera, se establece en el orden fundamental que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, no obstante el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

También, mediante la reforma indicada se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

IV. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en el artículo 98 dispuso que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en el artículo 99 se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y c) dispuso que a los organismos públicos locales corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, como también garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

V. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dicha reforma estableció en el artículo 32, párrafo primero, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

VI. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma legal se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre de 2014.

VII. Inicio de procesos electorales. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Asimismo, el siete de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral federal 2014-2015.

VIII. Jornadas Electorales. En virtud de que el proceso electoral local fue coincidente con la jornada electoral federal, el siete de junio de este año, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por el principio de mayoría relativa, en ellas participaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

De igual forma, en la misma fecha se llevó a cabo en el territorio del Estado de Querétaro, las elecciones ordinarias para elegir los cargos de Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en la que participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social, morena, Humanista y del Trabajo, así como la coalición flexible integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

IX. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reanudó el domingo catorce de junio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, 310, párrafo 1, inciso b), 311 y 322 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ese mismo día, la autoridad administrativa mencionada sesionó para realizar los cómputos de Circunscripción Plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 323, 324 y 325 de la Ley en cita.

De igual modo, los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el nueve de junio de dos mil quince, iniciaron los cómputos de las elecciones de los quince diputados de mayoría relativa de la entidad, así como de las elecciones de Gobernador y Ayuntamiento correspondientes a sus respectivas demarcaciones territoriales, celebradas el 7 de junio del mismo año.

Por su parte, el catorce de junio de esta anualidad, el Consejo General realizó la sumatoria estatal de las elecciones de diputados locales de mayoría relativa para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, desprendiéndose que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y del Trabajo no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en términos de ley.

X. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con el proceso electoral federal. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la Resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince

XI. Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la declaratoria de pérdida de registro. El ocho de septiembre del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

También, en esa fecha, se publicó en el citado Diario, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

En este sentido, el cuatro de septiembre de este año, mediante oficio INE/SE/1086/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional hizo del conocimiento las resoluciones indicadas y remitió la certificación correspondiente.

XII. Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionadas con los resultados de la elección de diputados locales. El veintidós de septiembre del año en curso, por correo electrónico se notificó al Consejo General de este Instituto, la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, emitida en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, que los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida.

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones. En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General declare la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De las disposiciones constitucionales y legales se desprende que el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda a este Instituto, como organismo público local en materia electoral en la Entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales así como legales en materia electoral y, en este sentido, le corresponde declarar la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de su declaratoria de pérdida de registro que realice el Instituto Nacional Electoral.

Justamente, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política y 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como prerrogativas que les corresponden.

Ello porque, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al mismo tiempo dispone que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

En ese tenor, el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Sin embargo, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Desde esta perspectiva, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo 1, inciso m), refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad que tiene la atribución de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En tal tesitura, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Al mismo tiempo, el párrafo 5, del artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de dicha Ley.

Ahora bien, acorde con el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

En ese contexto, conforme lo establecido por el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del numeral 1 del artículo 94, del referido ordenamiento, consistente en no obtener el porcentaje mínimo requerido de la votación válida emitida en términos de ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emite la declaratoria correspondiente, que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio Instituto Nacional Electoral, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En el particular, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

Sobre esta base, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de septiembre del año en curso. En dicha determinación se establecieron los siguientes puntos resolutivos:

...
RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO. En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

CUARTO. El Partido Humanista, para efectos del artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO. El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dése vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Comuníquese la presente Resolución a las cámaras del Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página Internet de este Instituto.

...

De lo anterior se desprende que la autoridad competente declaró la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, lo ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, y por lo tanto a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución respectiva, el Partido Humanista perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015.

En ese estado de cosas, como se indica en el apartado de antecedentes de esta determinación, el cuatro de septiembre de este año, mediante oficio INE/SE/1086/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de esta autoridad, la resolución indicada y remitió la certificación correspondiente.

Consiguientemente, de conformidad con la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por los que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político indicado, se colige que es procedente declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Esto, porque la referida declaración de pérdida de inscripción de registro tiene sustento en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece, *contrario sensu*, en los artículos 25, 27 y 32 fracción IV, que la denominación de «partido» se reserva a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como partidos políticos.

Aunado a ello, consta en el archivo del Consejo que el Partido Humanista no alcanzó el umbral requerido de por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para que en su caso hubiese optado por el registro como partido político local, de esta manera no se actualizó el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lo anterior, tiene también sustento en la sentencia dictada en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SM-JRC-308/2015, SM-JRC-309/2015, SM-JRC-310/2015, SM-JRC-311/2015, SM-JDC-613/2015 y SM-JDC-614/2015 acumulados, mediante la cual la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, determinó, entre otras cuestiones, que el Partido del Humanista no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida respecto a los resultados de la elección de diputados locales realizada el siete de junio de dos mil quince, tal y como se desprende del siguiente cuadro, contenido en la resolución indicada (pp. 50-51):

...

En el caso, los porcentajes de votación de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida, son:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN OBTENIDA	% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PAN	317,306	41.2076%
PRI	245,380	31.8668%
PRD	29,525	3.8343%
PT	13,535	1.7577%
PVEM	39,594	5.1419%
MOVIMIENTO CIUDADANO	22,873	2.9704%
PANAL	22,845	2.9668%
MORENA	39,926	5.1850%
PARTIDO HUMANISTA	21,327	2.7696%
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	17,706	2.2994%

...

Así, la H. Sala Regional estableció lo siguiente (p. 51 de la sentencia): “Como puede advertirse del cuadro que antecede, los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, PANAL, Humanista y Encuentro Social no alcanzan el umbral del tres por ciento...”. También, el órgano jurisdiccional mencionó (p.48): “... los votos de los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Humanista y Encuentro Social, que no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida, ni se alzaron con un triunfo en algún distrito uninominal.” (Énfasis original).

En este sentido, el veinticinco de septiembre de este año, por correo electrónico se notificó a este Instituto, la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-741/2015 y acumulados; mediante la cual se determinó, entre otras cuestiones, confirmar en la materia de impugnación la sentencia de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-308/2015 y acumulados.

Sobre esta base, y de una interpretación conforme y sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, cuarto párrafo, 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 183, párrafo segundo, fracción II, y 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹ se desprende que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en *cualquiera de las elecciones que se celebren*, le será cancelado el registro; consiguientemente, de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se concluye que el Partido Humanista no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputados de mayoría relativa, que le hubiese permitido optar por el registro como partido político local ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En consecuencia, una vez que se actualizó la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Humanista perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la normatividad aplicable, en esa virtud, toda vez que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos los relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante este organismo, se colige que es conforme a derecho declarar la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque ello tiene fundamento en las resoluciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que se han mencionado y porque no se actualizó lo establecido en el artículo 95, párrafo, 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme lo señalado en este considerando.

Es conveniente precisar que en cuanto a la liquidación de dicho partido por lo que respecta al financiamiento público estatal, se observará lo que legalmente corresponda.

Sirven de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN”.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y con base en las resoluciones emitidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con claves de identificación INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, del tres de septiembre de dos mil quince, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para dictar los acuerdos como también para implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como para declarar la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero, segundo y tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de inscripción de registro del Partido Humanista ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

¹ El artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Cuando un partido político nacional pierda su registro ante el Instituto Nacional Electoral y haya participado en los últimos dos procesos electorales, obteniendo en cada uno de ellos, cuando menos el tres por ciento de la votación emitida para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá reconocido su registro como partido político estatal y gozará de todas las prerrogativas y derechos que le correspondan como partido con registro vigente; pero el mismo estará condicionado al cumplimiento del siguiente procedimiento: ...

TERCERO. En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de este acuerdo, el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, las cuales tendrán que ajustarse al ordenamiento jurídico aplicable.

CUARTO. El Partido Humanista, para efectos del artículo 22 la Ley Electoral del Estado de Querétaro, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiese participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, para tal efecto deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

QUINTO. Por lo que a la liquidación del financiamiento público estatal del Partido Humanista, se observará lo que legalmente corresponda.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto proceda a cancelar en el Libro respectivo, la acreditación del registro del Partido Humanista, así como sus respectivas acreditaciones de los representantes de los institutos políticos de referencia, ante el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo a la Legislatura del Estado de Querétaro.

NOVENO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----
Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE INFORMA LO RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, ANTE EL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Inscripción de registros. El cinco de diciembre de dos mil dos y el trece de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, dictó los acuerdos a través de los cuales se concedió la inscripción del registro en el ámbito local de los partidos políticos nacionales Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza, respectivamente.

Asimismo, el cinco de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió el acuerdo mediante el cual determinó la inscripción del registro en la entidad del partido político nacional Encuentro Social.

II. Reformas constitucionales. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", mediante el cual en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, se estableció que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones así como prerrogativas que les corresponden, en tanto que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los referidos partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley; de esta manera, se establece en el orden fundamental que los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, no obstante el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

También, mediante la reforma indicada se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. No obstante, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

III. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en el artículo 98 dispuso que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en el artículo 99 se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y c) dispuso que a los organismos públicos locales corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, como también garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso a los candidatos independientes, en la entidad.

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32, párrafo primero, que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma legal se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2015, iniciarán el primer día del mes de octubre de 2014.

Específicamente se modificaron los artículos 183 y 191 de la ley comicial para acotar que los supuestos de la pérdida de registro y el procedimiento de intervención/liquidación aplican a los partidos políticos locales.

VI. Inicio de procesos electorales. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Asimismo, el siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral federal 2014-2015.

VII. Jornadas Electorales. En virtud de que el proceso electoral local fue coincidente con la jornada electoral federal, el siete de junio de este año, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir a diputados por el principio de mayoría relativa, en ellas participaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

De igual forma, en la misma fecha se llevó a cabo en el territorio del Estado de Querétaro, elecciones ordinarias para elegir los cargos de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, en la que participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social, morena, Humanista y del Trabajo, así como la coalición flexible integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

VIII. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reanudó el domingo catorce de junio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, 310, párrafo 1, inciso b), 311 y 322 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ese mismo día, se sesionó para realizar los cómputos de Circunscripción Plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 323, 324 y 325 de la Ley en cita.

De igual forma, los consejos distritales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el nueve de junio de dos mil quince, iniciaron los cómputos de las elecciones de los quince diputados de mayoría relativa de la entidad, así como de las elecciones de Gobernador y Ayuntamiento correspondientes a sus respectivas demarcaciones territoriales, celebradas el 7 de junio del mismo año.

Por su parte, el catorce de junio de esta anualidad, el Consejo General, realizó la sumatoria estatal de las elecciones de diputados locales de mayoría relativa para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional, desprendiéndose que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista y del Trabajo no alcanzaron el 3% de la votación emitida, en términos de ley.

IX. Consulta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El veintitrés de junio del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEEQ, acordó hacer una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento a seguir en el supuesto de los partidos políticos con registro nacional que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa, misma que se realizó mediante oficio CF/127/2015.

X. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de junio del año en curso, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió el acuerdo CF/056/2015 emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE en fecha 25 de junio, mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada por el Organismo Público Local (OPLE) del estado de Nuevo León, respecto al proceso de liquidación de los partidos políticos, estableciendo que dicha liquidación en tratándose de partidos políticos nacionales corresponde al organismo nacional y en caso de partidos políticos locales corresponde al OPLE, por lo que el hecho de que partidos políticos nacionales no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, no los coloca en el supuesto de prevención para efectos del ámbito local, con excepción de los partidos políticos nacionales que cuenten también con registro a nivel local.

XI. Respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El catorce de julio del presente año, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE emitió el oficio INE/UTF/DRN/18840/2015, a través del cual da respuesta a la consulta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del organismo local referida en el Antecedente IX de este acuerdo, señalando que con sustento en los artículos 183 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 116 y 119 del Reglamento de Fiscalización local, los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, pierden su registro en el ámbito local y los derechos y prerrogativas que la ley estatal les concede, debiendo sujetarse al procedimiento de conclusión de operaciones contemplado en las normas invocadas.

XII. Instrucción de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al Secretario Ejecutivo del propio organismo para consultar nuevamente al Instituto Nacional Electoral. El veintidós de julio siguiente, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, celebró sesión en la que instruyó al Secretario Ejecutivo del propio Instituto para que formulara otra consulta al Instituto Nacional Electoral, ante la aparente contradicción de criterios respecto del tema en particular y con el objetivo de que el organismo local actúe conforme a derecho.

XIII. Consulta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En acatamiento de la instrucción referida en el Antecedente anterior, en consideración a las reformas constitucionales y legales acontecidas en dos mil catorce y con base en los resultados de los cómputos realizados por este organismo electoral local, la Secretaría Ejecutiva realizó el seis de agosto del presente año, la consulta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante oficio número SE/4117/2015, a efecto de que, entre otros temas, se indicara si las disposiciones de los artículos 183 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son aplicables a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social por no haber alcanzado en la última elección de diputados locales de mayoría relativa el tres por ciento de la votación total emitida, y en caso de respuesta afirmativa a lo anterior, se informara cuáles son las normas aplicables para desahogar los procedimientos de conclusión de operaciones en Querétaro a los partidos políticos nacionales de referencia.

Asimismo, el once de septiembre siguiente, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio SE/4455/15 envió en alcance al oficio número SE/4117/15, mencionado en el párrafo anterior, la reiteración al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de solicitar una respuesta a la consulta planteada.

XIV. Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la declaratoria de pérdida de registro. El ocho de septiembre del año en curso, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

También, en esa fecha, se publicó en el citado Diario, la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

En este sentido, el cuatro de septiembre de este año, mediante oficio INE/SE/1086/2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional hizo del conocimiento las resoluciones indicadas y remitió la certificación correspondiente.

XV. Porcentajes definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el veintidós de septiembre del presente año los juicios de revisión constitucional electoral seguidos en el expediente SM-JRC-308/2015 y acumulados,

interpuestos en contra de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, señaló los porcentajes de la votación válida emitida en la elección de diputados locales de mayoría relativa celebrada el pasado siete de junio que cada partido político obtuvo, observándose que ratifica que además del Partido del Trabajo y el Partido Humanista, los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, no alcanzaron el tres por ciento de la misma.

La Sala Superior del Tribunal en mención, conoció las impugnaciones promovidas en contra de la sentencia referida en el párrafo anterior, a través del expediente SUP-REC-741/2015, sin modificar los porcentajes de votación en comento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones. En este sentido, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos como también implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, relacionados con la declaratoria de la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General informe lo relativo a la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 23, inciso j), 52, numeral 1, 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Estudio de fondo. De las disposiciones constitucionales y legales se desprende que el ejercicio de la función electoral en la entidad se encomienda a este Instituto, como organismo público local en materia electoral en la Entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y, en este sentido, le corresponde declarar la pérdida de inscripción de registro de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de su declaratoria de pérdida de registro que realice el Instituto Nacional Electoral.

Justamente, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política y 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones, así como prerrogativas que les corresponden.

Ello porque, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al mismo tiempo dispone que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

En ese tenor, el artículo 116 constitucional, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, prevé que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Sin embargo, esa disposición no es aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Desde esta perspectiva, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 44, párrafo 1, inciso m), refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es la autoridad que tiene la atribución de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

En tal tesitura, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 94, numeral 1, inciso b), establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Ahora bien, acorde con el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 48, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

En ese contexto, conforme lo establecido por el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, para la pérdida de registro a que se refieren los incisos a) al c) del numeral 1 del artículo 94, del referido ordenamiento, consistente en no obtener el porcentaje mínimo requerido de la votación emitida válida en términos de ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emite la declaratoria correspondiente, que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En el particular, con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección de diputados federales realizada el siete de junio de dos mil quince.

Sobre esta base, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió las declaratorias de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Del Trabajo y Humanista, por ser éstos los que se ubican en el supuesto de pérdida del registro al no alcanzar la votación mínima requerida en la elección de diputados federales celebrada el siete de junio pasado.

Dicha declaratoria guarda vinculación con el objeto del presente acuerdo, toda vez que pone de manifiesto que en tratándose de partidos políticos nacionales que se ubiquen en los supuestos de pérdida de registro contemplados en

la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir la declaratoria correspondiente y actuar en consecuencia, en tanto queda pendiente de dilucidar la participación del Instituto Electoral de Querétaro respecto a los partidos de la misma naturaleza, pero ubicados en los supuestos de la pérdida de registro previstos en la legislación local.

En efecto, con relación a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social que cuentan con inscripción de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales en términos de lo señalado en el Antecedente XV de este acuerdo, no alcanzaron en la última elección de diputados locales de mayoría relativa el tres por ciento de la votación total emitida, pero sí obtuvieron la votación mínima requerida en la elección de diputados federales para conservar su registro, se menciona que mediante oficio número SE/4117/2015, la Secretaría Ejecutiva realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, entre otros temas, se indicara si las disposiciones de los artículos 183 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 36 último párrafo y 61 fracción III de la misma legislación, son aplicables a los referidos partidos políticos nacionales que no alcanzaron el porcentaje necesario, y en caso de respuesta afirmativa a lo anterior, se informara cuáles son las normas aplicables para desahogar sus procedimientos de conclusión de operaciones en Querétaro.

Asimismo, el catorce de septiembre de este año, en la oficina de la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se recibió el oficio número SE/4455/2015, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se envió en alcance al oficio número SE/4117/2015, atento escrito que reitera la solicitud de la consulta planteada.

En consecuencia, una vez que el Instituto Nacional Electoral se pronuncie respecto de la consulta realizada por este Instituto, el Consejo General determinará lo que en derecho corresponda, con relación a la declaración de pérdida, o no, de la inscripción de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como los procedimientos administrativos a los que haya lugar.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafos primero, tercero y cuarto, 116, fracción IV, inciso b), c), e) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso i), 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 5, y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, 32, fracción XX, 55, 56, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y con base en las resoluciones emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con claves de identificación INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, del tres de septiembre de dos mil quince, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como para informar lo relativo a la inscripción del registro en la entidad de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, en términos de los considerandos primero, segundo y tercero de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determinará lo que en derecho corresponda respecto a la inscripción del registro en la entidad de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, una vez que el Instituto Nacional Electoral resuelva la consulta de referencia, en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese como corresponda la presente determinación en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil quince.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----
 Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de octubre de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES (PEUM) A INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS) PARA USO: INDUSTRIAL Y SERVICIOS, PARA UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 83,560.388 METROS CUADRADOS EN PARTE DEL INMUEBLE DENOMINADO “LOS QUIOTES” EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE LOS C.C. ALFONSO LAZCANO AGUILAR Y ROSA CASTILLO DURÁN, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERACIONES

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 90, 91, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 152, 154, 318, 323, 324, 326, 327, 328, 346, 347, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38 FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIÓNES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

4º QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

5° QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE COLÓN, QUERÉTARO, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2003, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2003 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2005, EL PREDIO SE UBICA EN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA CON USO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES (PEUM).

6° QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,035 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. SANTOS JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR A LA NOTARÍA NÚMERO 20, QUERÉTARO; CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 74, LIBRO 14, TOMO 2° SECCIÓN 2ª, SERIE A DE LA SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1989, CON LO QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL PREDIO, CON CLAVE CATASTRAL 0501027564450034, INMUEBLE DENOMINADO "LOS QUIOTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

LA FRACCIÓN DEL PREDIO EN CUESTIÓN, FORMA PARTE DE UN POLÍGONO ORIGEN CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

1. AL NORTE 52.00 M Y 72.00 M, CON PROPIEDAD DE LA UNIÓN DE ENGORDADORES.
2. AL SUR EN UNA LÍNEA IRREGULAR DE 46.40 M, 500.20 M Y 265.00 M CON PROPIEDAD DE ING. MONTENEGRO.
3. AL ORIENTE EN 849.50 M CON CARRETERA AJUCHITLÁN-COLÓN.
4. AL PONIENTE EN UNA LÍNEA IRREGULAR QUE MIDE 152.39 M, 119.00 M Y 875.00 M, CON PROPIEDAD DE SERAFÍN GRANADOS.

7° QUE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,035 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SE DESPRENDE UNA SEGUNDA ESCRITURA LA NO. 74,593 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2001, ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL RODRÍGUEZ, REFERENTE A LA COMPRAVENTA DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO 5,000 M², QUE REALIZÓ LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLO PIONERO, SOCIEDAD ANÓNIMO DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, ING. EDUARDO LÓPEZ OTAMENDI.

8° MOTIVO DEL PUNTO ANTERIOR EL PREDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,035 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PRESENTA UNA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN CON NO. DE FOLIO: DU/SD/017-2014, CON NO. DE OFICIO NO.: SDUOPE-0055-2014, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, LA CUAL REPORTA AL RESTO DEL PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 83,560.388 M², FRACCIÓN DEL PREDIO, DE INTERÉS PARA ESTE CAMBIO DE USO DE SUELO.

9° QUE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,035 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SE DESPRENDE OTRA ESCRITURA LA NO. 28,413 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2014, ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CAMPOS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15, EN ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL QUERÉTARO, TITULAR EL SEÑOR ALFONSO LAZCANO AGUILAR A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS PREDIOS, ASÍ COMO PARA FORMALIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA DE LA FRACCIÓN 1 CON SUPERFICIE DE 100,000.00 M², QUE REALIZA EL COMPRADOR LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IMPROMETT DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RAMÓN JARDÓN CASTILLO Y JUAN CARLOS BARROSOS SIMENTEL.

10° EN VISITA DE INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE OBSERVÓ LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL CON UN AVANCE DEL 90 %, CERCANO TAMBIÉN A UNA ZONA HABITACIONAL "LOS NARANJOS" Y AL CENTRO COMUNITARIO Y CENTRO DE JUSTICIA, CON ACCESO POR LA CARRETERA ESTATAL NO. 110 AJUCHITLÁN-COLÓN, LA CUAL CUENTA CON RODAMIENTO DE ASFALTO. EXISTE UNA LÍNEA ALTA TENSIÓN EN PREDIOS CERCANOS A DICHA VIALIDAD.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR MAYORIA ABSOLUTA DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES (PEUM) A INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS) PARA USO: INDUSTRIAL Y SERVICIOS, PARA UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 83,560.388 METROS CUADRADOS EN PARTE DEL INMUEBLE DENOMINADO "LOS QUIOTES" EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DE LOS C.C. ALFONSO LAZCANO AGUILAR Y ROSA CASTILLO DURÁN.

LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO, SU UBICACIÓN, EL USO Y ESTADO ACTUAL, LA INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, ADEMÁS CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO. ASI COMO GARANTIZAR DENTRO DEL MUNICIPIO, FUENTES DE EMPLEO Y EL IMPULSO A ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE REFUERZEN A OTROS PROYECTOS Y VELAR POR ASEGURAR LOS MEDIOS PARA LOGRAR UN DESARROLLO APROPIADO, PARA LA INTEGRACIÓN DE UNA POLÍTICA TERRITORIAL ADECUADA Y CON RELACIÓN A LAS NECESIDADES DE SUELO URBANO, PROPICIANDO UN DESARROLLO ECONÓMICO MÁS DIVERSIFICADO EN EL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADA A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, LO SIGUIENTE:

- A) DEBERÁ DE OBTENER DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DE IGUAL FORMA, EL PROYECTO DEBERÁ PRESERVAR EN TODO MOMENTO LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN, ESPACIOS ABIERTOS Y ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES, EN CASO DE QUE EXISTAN.
- B) PRESENTAR EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- C) TENDRÁ QUE RESPETAR LA RESTRICCIÓN QUE LE SEA INDICADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN CASO DE TENER AFECTACIONES DEL POLÍGONO POR LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES INTERMITENTES.
- D) DEBERÁ DE PRESENTAR EL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL AVALADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS CON EL ACCESO CARRETERO, LOS CUERPOS LATERALES, ASÍ COMO LAS INCORPORACIONES Y DESINCORPORACIONES NECESARIAS, Y EL ALINEAMIENTO.
- E) DEBERÁ DE OBTENER DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y SU INFRAESTRUCTURA PARA CADA UNO DE LOS USOS EXISTENTES EN EL POLÍGONO Y CUMPLIR LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE EN CASO DE ALGUNA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO.
- F) OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE EN CASO DE ALGUNA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PREDIO.
- G) EN CASO DE LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO INDUSTRIAL LAS SUPERFICIES DE TERRENO QUE CORRESPONDEN A LAS ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA

PARA EQUIPAMIENTO URBANO, EL ÁREA VERDE, DEBERÁN SER ACCESIBLES TANTO AL DESARROLLO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR LO REQUIERE UBICAR ESTOS USOS CERCANOS A LA CARRETERA ESTATAL, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN MENCIONADA.

- H) DE LA MISMA FORMA DEBERÁ REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA INFRAESTRUCTURA PRESENTE PARA DETECTAR LAS CARENCIAS Y NUEVAS NECESIDADES QUE PUDIERA GENERAR LA INTEGRACIÓN DE ESTA NUEVA ZONA INDUSTRIAL AL DESARROLLO Y PRESENTAR PROYECTOS QUE MINIMICEN DICHO IMPACTO.
- I) DEBERÁ REVISAR EN CONJUNTO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EXISTENTES, Y EN SU CASO PROPONER RUTAS QUE DEN COBERTURA HACIA LA ZONA DONDE SE UBICARÁ EL PROYECTO PRETENDIDO, CONSIDERANDO ADEMÁS EL ABASTO E INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, INCLUYENDO SEGURIDAD PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.
- J) EN CASO DE QUE APLIQUE DEBERÁ DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A LOS DESARROLLO INMOBILIARIOS, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS QUE APLIQUEN.

TERCERO: EL PROMOTOR, DEBERÁ DE PRESENTAR LA PROTOCOLIZACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA SUBDIVISIÓN CON NO. DE FOLIO: DU/SD/017-2014, CON NO. DE OFICIO NO.: SDUOPE-0055-2014, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014, LA CUAL REPORTA AL RESTO DEL PREDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 83,560.388 M2, FRACCIÓN DEL PREDIO, DE INTERÉS PARA ESTE CAMBIO DE USO DE SUELO, EN LOS PRÓXIMOS 90 DÍAS NATURALES, MISMA QUE DEBERA DE PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA .

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

CUARTO.- EL PROMOTOR, DEBERÁ CUBRIR LOS DERECHOS POR DICHA AUTORIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XXII, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA.

QUINTO.- EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE SE LE HAN IMPUESTO EN LOS DICTÁMENES, AUTORIZACIONES, OFICIOS Y ACUERDOS QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE, DE LAS CUALES EL PROMOTOR TIENE PLENO CONOCIMIENTO, A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES Y DE LAS OBLIGACIONES YA CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD EN ACUERDOS Y/O DICTÁMENES, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO Y SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

SEXTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOTOR DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL INTERESADO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.-- - -

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **08 (ocho) de septiembre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “San Mateo” Segunda Etapa, ubicado en Parcelas 42, 53, 58 y la Fracción de la Parcela 43, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 47,261.844 m² y Clave Catastral 06 01 001 02 459 999, solicitado por Inmobiliaria La Polar, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “San Mateo” Segunda Etapa, ubicado en Parcelas 42, 53, 58 y la Fracción de la Parcela 43, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 47,261.844 m² y Clave Catastral 06 01 001 02 459 999, solicitado por Inmobiliaria La Polar, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/056/2015, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales **serán gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 fracción I de la Ley orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia** y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios la facultad de regular lo relativo al Desarrollo Urbano y en correlación a este concepto, habrá que atender a la descripción que realiza la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2 fracción VIII, la cual refiere que por **Desarrollo Urbano se entiende al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.

4. Asimismo la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que **las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano** de los centros de población tiene el Estado, **serán ejercidas de manera concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En adición a lo ya expresado y atentos a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., a través de su Ayuntamiento es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las solicitudes de autorización de desarrollos, que se encuentren en trámite al entrar en vigor dicho ordenamiento, deberán ajustarse a las disposiciones del “Código Urbano para el Estado de Querétaro”, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, el 6 de agosto de 1992, por lo tanto el presente asunto se rige conforme a las disposiciones de dicho Código.
7. Que mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2015, el Lic. Alejandro García Álvarez, en su carácter de representante legal de la empresa Inmobiliaria La Polar, S.A. de C.V., solicita la Entrega- Recepción definitiva de las Obras de Urbanización, Segunda Etapa, del Fraccionamiento “San Mateo”, ubicado en Parcelas 42, 53, 58 y la Fracción de la Parcela 43, Ejido el Retablo, Municipio de Corregidora, Qro.
8. Para el análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/724/2014**, de fecha **de 29 de mayo de 2015**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** correspondiente.
9. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/2113/2015**, de fecha 11 de agosto de 2015 emitió la Opinión, en la que entre otros se contemplan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

- 9.1. Mediante Oficio No. DDU 467/2007, Expediente USM 060/07, de fecha 27 de Febrero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la ampliación para el Dictamen de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio mediante Oficio No. DDU 247/2007 de fecha 27 de Febrero del año en curso, dictaminado para ubicar un Fraccionamiento Habitacional, en un predio urbano localizado en la Parcela 42, Ejido el Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 47,261.844 m², con clave catastral 06 01 001 02 459 999, para ubicar un Fraccionamiento Habitacional con un máximo de 222 áreas [sic.].
- 9.2. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Septiembre de 2003, se aprobó que sustituye obligación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de Septiembre de 2003 referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento “San Mateo” [sic.].
- 9.3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de Julio de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Recepción del Área de Donación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Nomenclatura de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “San Mateo” ubicado en la Parcela 42 del Ejido el Retablo, con superficie de 47,261.844 m².

- 9.4. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/484/2007 de fecha 28 de Marzo de 2007, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para la segunda etapa del Fraccionamiento habitacional de tipo medio, denominado "San Mateo" ubicado en la Parcela 42 del Ejido el Retablo, de este Municipio, con superficie de 47,261.844 m², consistente en un fraccionamiento de 222 áreas [sic].
- 9.5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Octubre de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que complementa su similar de fecha 19 de Julio de 2007, relativo al pago de Área de Donación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para la Venta de Lotes y Nomenclatura de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "San Mateo", ubicado en la Parcela 42 del Ejido el Retablo, con superficie de 47,261.844 m².
10. Finalmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluye el estudio y análisis del presente asunto mediante la emisión de su Opinión Técnica en la cual se refiere lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 10.1. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **PONE A CONSIDERACIÓN** del H. Ayuntamiento, Órgano colegiado del Municipio de Corregidora, Qro., resuelva el otorgarle la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Fraccionamiento "San Mateo" Segunda Etapa.
- 10.2. Es importante señalar que mediante escrito signado por la Asociación de Propietarios y Residentes del Fraccionamiento San Mateo, recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio con fecha 07 de Agosto del presente año, se hace constar que la Asociación de Colonos está de acuerdo y no tienen inconveniente en recibir la Segunda Etapa del Fraccionamiento, haciendo mención que los servicios de Alumbrado Público, Drenaje, Calles y Áreas Verdes se encuentran en un 100%.
11. En este sentido resulta primordial transcribir en su parte conducente el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4o.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

12. Por consiguiente, en el artículo 1 de la Ley de Vivienda reglamentaría al artículo 4 de la Constitución Federal, preceptúa que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, donde el Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, ello, mediante programas que instrumenten y encaminen el desarrollo y promoción de actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relativo a la vivienda, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios.
13. De la legislación en cita, en su artículo 2 señala que será considerada vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
14. Ahora bien, de los numerales 3 fracción III, 5 fracción VI, 9 fracciones I, IV, y VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural; se considera de utilidad pública la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y prestar los servicios públicos municipales.
15. Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 6, identifica como derechos para el desarrollo social los relativos a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Federal, disposición normativa que a la letra indica:

Artículo 6. *Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

16. En este tenor, y toda vez identificados los derechos de los sujetos del desarrollo social, es importante hacer hincapié al grupo integrante de la sociedad conformado por las personas adultas mayores, que de acuerdo al numeral 5 de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores –entre otros- el **derecho a una vida con calidad, por lo cual es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho, derecho a vivir en entornos seguros dignos y decorosos**, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos
17. En complemento a lo señalado con antelación se tiene otro sector de la sociedad que lo es en este caso a las niñas, niños y adolescentes quienes también tienen reconocidos sus derechos a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos por el artículo primero constitucional, considerando como el interés superior de la niñez, primordial en la toma de decisiones que involucre a este grupo vulnerable de la sociedad.
18. Asimismo, en términos de los artículos 13 fracción VII, 43, 44, 46 y 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece entre otros, que serán derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, que los permita vivir en un medio ambiente sustentable, y en condiciones que **acceda a su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social, coadyuvando para alcanzar este fin, las autoridades federales, las entidades federativas, municipales** y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.
19. En tales consideraciones, y en seguimiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, y toda vez que el Municipio de Corregidora, Qro., tiene como principal objetivo velar por la seguridad jurídica y social de los ciudadanos que habitan en el Fraccionamiento de referencia.
20. Tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
21. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento emite la **Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “San Mateo” Segunda Etapa, ubicado en Parcelas 42, 53, 58 y la Fracción de la Parcela 43, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 47,261.844 m² y Clave Catastral 06 01 001 02 459 999, solicitado por Inmobiliaria La Polar, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.-En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se **Autoriza la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “SAN MATEO”, cuya ubicación y superficie han quedado precisadas.

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa **Inmobiliaria La Polar S.A. de C.V.**, deberá constituirse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que esta determine el monto de fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por la cantidad que represente el 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y conservación de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del Fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada.

CUARTO.-A partir de la fecha de entrega, el Ayuntamiento se hará cargo de la operación de las obras y servicios del fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia.

QUINTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así mismo deberá ser publicado como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-El presente Acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a costa del promotor, en términos de lo que establece el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 158 del mismo ordenamiento.

QUINTO.- Para efectos del transitorio anterior, se concede al promotor un plazo no mayor de **treinta días naturales** contados a partir de la autorización del presente **para dar inicio** a dicho trámite. En este mismo sentido, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo

SEXTO.- Si por razones ajenas al propio promotor no ha podido concluir la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro del presente Acuerdo, se autoriza al Secretario del Ayuntamiento para que previa solicitud otorgue una prórroga para el cumplimiento de lo aquí ordenado hasta por un plazo de seis meses más.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la **Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios, para el predio identificado como la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie según escritura de 100-30-69 Has. y clave catastral 110101866138672., el cual señala:**

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico No. 34/2015, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición presentada por el C. Héctor Rene Duran Mantilla, Representante Legal de Pilgrim's Pride S.A. de C.V., solicita le sea otorgado el Uso de Suelo a Habitacional hasta 400 ha./Ha. y Comercio y Servicios para la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'083,473.75 m2., y clave catastral 110101866138672., el cual se transcribe a continuación en su parte esencial:

"...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1318/2015, de fecha **03 de septiembre del 2015**, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, el entonces Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por el C. Héctor Rene Duran Mantilla representante legal de Pilgrim's Pride S.A. de C.V., referente al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios para la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 1'083,473.75 m2., y clave catastral 110101866138672.
2. Mediante escrito de fecha **01 de septiembre del 2015**, el C. Héctor Rene Duran Mantilla representante legal de Pilgrim's Pride S.A. de C.V., solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios para la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 1'083,473.75 m2. y clave catastral 110101866138672, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la Escritura Pública No. 49,290, de fecha **26 de febrero de 1996**, mediante la cual se dio constancia de la fusion de varias sociedades, así como la transmisión de propiedades a favor de la razón social fusionante "Pilgrim's Pride S.A. de C.V.", en la cual contempla la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 100-30-69 Ha. y clave catastral 110101866138672; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil 2326/7;1979/4;1976/3;1975/4;380/5 y 378/12, de fecha 26 de julio de 1996.
 - B. Presentó copia simple de la escritura No. 46,268, de fecha **09 de diciembre del 2014**, mediante la cual la razón social Pilgrim's Pride S de R.L. de C.V. otorga poder general para pleitos y cobranzas a favor de el C. Héctor Rene Duran Mantilla.

- B. El interesado no exhibe copia del Informe de Uso de Suelo emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano, referente al predio en estudio.
- C. Mediante oficio DDU/CPT/2097/2015, de fecha **14 de septiembre del 2015**, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió las observaciones al Estudio de Impacto Urbano y Vial presentados para el predio de referencia, las cuales a la fecha no han sido subsanadas, por lo que aún no cuenta con la autorización de los Estudios Técnicos correspondientes.
- D. Que la escritura pública No. 49,290, de fecha 26 de febrero de 1996, mediante la cual el interesado acredita la propiedad del predio en estudio, no ampara la totalidad de la superficie establecida en su petición.
- E. El interesado no acredita debidamente su representatividad legal, debido a que el poder que le otorga la razón social denominada Pilgrim's Pride S. de R.L. de C.V., es solo para pleitos y cobranzas y no para ejercer actos de dominio. Asimismo dicha persona, no acredita el interés jurídico respecto a la solicitud, debido a que el inmueble es propiedad de la razón social denominada Pilgrim's Pride, S.A. de C.V.

OPINIÓN:

De acuerdo al análisis técnico, y a la documentación presentada, es opinión de esta Dirección que para determinar técnicamente la viabilidad de lo solicitado, es necesario que el interesado primeramente acredite adecuadamente el interés jurídico sobre el predio en estudio, así como presente los documentos faltantes establecidos en el presente Diagnóstico, por lo que no es posible para esta Dirección emitir opinión técnica alguna respecto a lo solicitado; sin embargo, en caso que la Comisión de Desarrollo Urbano considere prudente y conveniente el autorizar la solicitud promovida por el interesado bajo la condición que prevalece sobre el expediente administrativo referido para la obtención de la **Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios, para el predio identificado como la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie según escritura de 100-30-69 Has. y clave catastral 110101866138672, es de suma importancia además de lo anterior, no se pierda de vista lo siguiente:**

1. **Previo** a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, el interesado deberá acreditar mediante instrumento público su debida representatividad legal respecto de la Razón Social denominada "Pilgrim's Pride S.A. de C.V.
2. **Previo** a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el haber cumplido con:
 - I. Exhibir la escritura pública No. 17,071, de fecha 17 de julio de 1985, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - II. Obtener por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano, la Autorización de los Estudios Técnicos en materia de Impacto Urbano y Vial, correspondientes al predio en estudio
 - III. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal.
3. **Previo** a la detonación de algún proyecto dentro del predio referido, el interesado deberá llevar a cabo lo siguiente:
 - I. Contar con la Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados.
 - II. Contar con las debidas autorizaciones ambientales debidamente emitidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dependiendo del proyecto a ubicar.

- III. Respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado para el **Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios.**
 - IV. Deberá presentar la Validación del Estudio Hidrológico por parte de la Comisión Estatal de Aguas.
 - V. Participar su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
 - VI. Realizar todos y cada uno de los procedimientos establecidos por esta Dirección, que para su caso en particular apliquen, de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, al Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás normatividades aplicables en la materia, para la ubicación del desarrollo inmobiliario pretendido.
 - VII. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicables en la materia.
4. Cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	40 VSMGZ (\$68.28)	\$2,731.20
	TOTAL	\$2,731.20

\$2,731.20 (Dos mil setecientos treinta y un Pesos 20/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x1'002,569.00/15	\$4,563,694.09
	TOTAL	\$4,563,694.09

\$4,563,694.09 (Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro Pesos 09/100 M.N)..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, el entonces Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/1426/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Héctor Rene Duran Mantilla, Representante Legal de Pilgrim's Pride S.A. de C.V., solicita le sea otorgado el Uso de Suelo a Habitacional hasta 400 ha./Ha. y Comercio y Servicios para la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1'083,473.75 m2., y clave catastral 110101866138672., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDOS

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los

cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE la solicitud del C. Héctor Rene Duran Mantilla, Representante Legal de Pilgrim's Pride S.A. de C.V., le sea otorgado la **Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios, para el predio identificado como la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie según escritura de 100-30-69 Has. y clave catastral 110101866138672...**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Septiembre del 2015, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la **Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios, para el predio identificado como la fracción del predio rústico denominado "El Rosario", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con superficie según escritura de 100-30-69 Has. y clave catastral 110101866138672., en términos del presente Acuerdo.**

SEGUNDO.- Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el interesado deberá acreditar mediante instrumento publico su debida representatividad legal respecto de la Razon Social denominada "Pilgrim's Pride S.A. de C.V.

TERCERO.- Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el interesado deberá acreditar ante la Secretaria del Ayuntamiento el haber cumplido con:

- I. Exhibir la escritura publica No. 17,071, de fecha 17 de julio de 1985, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Autorización de los Estudios Técnicos en materia de Impacto Urbano y Vial, correspondientes al predio en estudio
- III. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca para que el Cambio de Uso de Suelo cuente con plena vigencia legal.

CUARTO.- PREVIO a la detonación de algún proyecto dentro del predio referido, el interesado deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Contar con la Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los poligonos que le sean indicados.

- II. Contar con las debidas autorizaciones ambientales debidamente emitidas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dependiendo del proyecto a ubicar.
- III. Respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado para el **Habitacional con una densidad de hasta 400 hab./Ha. con Comercio y Servicios**.
- IV. Deberá presentar la Validación del Estudio Hidrológico por parte de la Comisión Estatal de Aguas.
- V. Participar su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- VI. Realizar todos y cada uno de los procedimientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, que para su caso en particular apliquen, de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, al Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., y demás normatividades aplicables en la materia, para la ubicación del desarrollo inmobiliario pretendido.
- VII. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicables en la materia.

QUINTO.- Cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	40 VSMGZ (\$68.28)	\$2,731.20
	TOTAL	\$2,731.20

\$2,731.20 (Dos mil setecientos treinta y un Pesos 20/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x1'002,569.00/15	\$4,563,694.09
	TOTAL	\$4,563,694.09

\$4,563,694.09 (Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro Pesos 09/100 M.N).

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, deberá publicarse el presente en una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El plazo para el pago de los derechos referidos por la publicación en Gaceta Municipal, será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
----- DOY FE.-----

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Agosto de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) respecto de las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P 1/1, 475 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1 y 478 Z2 P1/1, todas del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro. y la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Industrial Aislada (IA) y modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Industria Aislada (IA), todo ello respecto de las Parcelas 505 Z2 P1/1, 506 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1 y 510 Z2 P1/1, todas ellas del Ejido Amazcala, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., el cual señala.

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen Técnico **No. 27/2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 15 de Agosto del 2015, y de quien es titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, propietario de los predios identificados como Las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1, 478 Z2 P1/1, 505 Z2 P 1/1, 506 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1, 510 Z2 P1/1, todos ellos del Ejido Amazcala, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., así como en su carácter de Representante Legal de los CC. Noé Ugalde Aguilar y José de Jesús Hernández Hernández, propietarios de las Parcelas 507 Z2 P1/1 y 475 Z2 P1/1, ambas del Ejido Amazcala, municipio de El marqués, Qro. respectivamente, solicita se le autorice el Cambio de Uso de Suelo de los predios antes descritos a Banco de Materiales pétreos.

“...DIAGNOSTICO:

1.- Mediante oficio No. SAY/1049/2015, de fecha 09 de julio del 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió el escrito presentado por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, propietario de los predios identificados como Las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1, 478 Z2 P1/1, 505 Z2 P 1/1, 506 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1, 510 Z2 P1/1, todos ellos del Ejido Amazcala, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., así como en su carácter de Representante Legal de los CC. Noé Ugalde Aguilar y José de Jesús Hernández Hernández, propietarios de las Parcelas 507 Z2 P1/1 y 475 Z2 P1/1, ambas del Ejido Amazcala, municipio de El marqués, Qro., con el cual ingresa información complementaria y ratifica la solicitud de Cambio de Uso de Suelo a Banco de Materiales Pétreos para los predios antes descritos.

2.- Mediante oficio No. SAY/DT/499/2014-2015, de fecha 11 de febrero del 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió el escrito presentado por el C. José Antonio Ramírez y Ramírez, referente al Cambio de Uso de Suelo a Banco de Materiales Pétreos para los predios identificados como Las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1, 478 Z2 P1/1, 505 Z2 P 1/1, 506 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1, 510 Z2 P1/1, 475 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1 todas del Ejido Amazcala, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Mediante escrito de fecha 03 de febrero del 2015, el C. José Antonio Ramírez y Ramírez, solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Banco de Materiales Pétreos para los predios identificados como Las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1, 478 Z2 P1/1, 505 Z2 P 1/1, 506 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1, 510 Z2 P1/1, 475 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1 todas del Ejido Amazcala, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro. , para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- A. Copia simple de la escritura pública No. 92,403, de fecha 11 de diciembre del 2012, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 505 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 011, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00421889/0004, de fecha 31 de marzo del 2014.
- B. Copia simple de la escritura pública No. 17,605, de fecha 11 de enero del 2013, mediante el cual el C. Noé Ugalde Aguilar Poder General Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio con Carácter de Irrevocable, en favor del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto del inmueble identificado como la Parcela 507 Z-2 P1/1, del Ejido Amazcala, dentro de este municipio de El Marqués, Qro.
- C. Copia simple de la escritura pública No. 93,346, de fecha 21 de febrero del 2013, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 506 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 013, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00422380/0004, de fecha 12 de septiembre del 2014.
- D. Copia simple de la escritura pública No. 93,940, de fecha 17 de abril del 2013, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 510 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 022, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00421670/0004, de fecha 14 de abril del 2014.
- E. Copia simple de la escritura pública No. 94,032, de fecha 24 de abril del 2013, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 509 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 027, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00421888/0003, de fecha 14 de abril del 2014.
- F. Copia simple de la escritura pública No. 97,618, de fecha 21 de febrero del 2014, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa a mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 476 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 044, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00423729/0004, de fecha 27 de febrero del 2015.
- G. Copia simple de la escritura pública No. 97,687, de fecha 28 de febrero del 2014, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa a mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 473 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 045, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00422212/0003, de fecha 27 de febrero del 2015.
- H. Copia simple de la escritura pública No. 97,817, de fecha 10 de marzo del 2014, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 478 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 046, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00421673/0004, de fecha 27 de febrero del 2015.

- I. Copia simple de la escritura pública No. 19,683, de fecha 12 de marzo del 2014, mediante el cual el C. José de Jesús Hernández Hernández otorgó Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio Irrevocable, en favor del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, respecto del inmueble identificado como la Parcela 475 Z-2 P1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marqués Qro.
- J. Copia simple de la escritura pública No. 97,931, de fecha 19 de marzo del 2014, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa a mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 474 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 047, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00422222/0003, de fecha 27 de febrero del 2015.
- K. Copia simple de la Constancia Notarial de fecha 01 de septiembre de 2014, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública Número 4, mediante la cual hace constar que se encuentra en trámite ante dicha notaria, la escritura pública No. 100,035 de fecha 28 de agosto del 2014, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 477 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha., y clave catastral 11 04 006 66 125 064.
- L. Copia simple del Título de Propiedad No. 7583, de fecha 01 de septiembre del 2014, a favor del C. Noé Ugalde Aguilar, de la Parcela 507 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha. dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00509341/0001, de fecha 05 de mayo del 2015.
- M. Copia simple del Título de Propiedad No. 1000040, de fecha 25 de noviembre del 2014, a favor del C. José de Jesús Hernández Hernández, de la Parcela 475 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha. dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00511108/0001, de fecha 29 de mayo del 2015.
- N. Copia de los Informes de Uso de Suelo Nos. IUSL-065/14 al IUSL-069/14 todos de fecha 30 de septiembre del 2014, correspondientes a las parcelas 473 Z-2 P1/1, 474 Z-2 P1/1, 475 Z-2 P1/1, 476 Z-2 P1/1, 477 Z-2 P1/1, todas del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- O. Copia de los Informes de Uso de Suelo Nos. IUSL-058/14 al IUSL-062/14 todos de fecha 14 de octubre del 2014, correspondiente a las parcelas 510 Z-2 P1/1, 509 Z-2 P1/1, 507 Z-2 P1/1, 506 Z-2 P1/1, 505 Z-2 P1/1, todas del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- P. Copia del Informe de Uso de Suelo No. IUSL-073/14 de fecha 29 de octubre del 2014, correspondiente a la Parcela 478 Z-2 P1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Q. Copia del Informe de Uso de Suelo No. IUSL-072/14, de fecha 05 de noviembre del 2014, correspondiente a la Parcela 508 Z-2 P1/1, del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- R. Copia simple de los recibos de pago del impuesto predial rustico con No. de Folios C5-61155, C5-61156, C5-61157, C5-61158, C5-61159, C5-61160, C5-61161, C5-61162 y C5-61163, todos de fecha 27 de enero del 2015, los cuales cubren hasta el bimestre 6 del año corriente para las parcelas 505 Z2 P1/1, 506 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1, 510 Z2 P1/1, 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1 y 478 Z2 P1/1, todas del Ejido Amazcala. y los recibos C5-69260 y C5-69261 ambos de fecha 19 de junio del 2015 y el C5-68920, de fecha 10 de junio del 2015. correspondientes a las parcela 508 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1 y 475 Z2 P1/1 todas del Ejido Amazcala respectivamente.
- S. Copia simple de la Constancia Notarial de fecha 18 de mayo del 2015, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría Pública Número 4, mediante la cual hace constar que se encuentra en trámite de la escritura pública No. 104,351 de fecha 18 de mayo del 2015, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, adquirió el inmueble identificado como Parcela 508 Z2 P1/1 del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-10-00.00 Ha.

- T. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, con No. 0334075973083.
- U. Fotografías del predio.
- V. Copia del croquis de localización del predio que nos ocupa.

4.-Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- A. Que las parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 475 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1, 478 Z2 P1/1, se localizan en su totalidad dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte (2004-2025), documento Técnico - Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007-2008: Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero del 2008; inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000022/001, el día 23 de diciembre del 2008; ubicándose en **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**.
- B. Que las Parcelas 505 Z2 P1/1, 506 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1 y 510 Z2 P1/1 se ubican en dos planes normativos, dentro del Plan Parcial de la Zona Norte anteriormente descrito y dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), documento Técnico - jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero del 2008; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con Folio No. 00000021/001, el día 23 de diciembre del 2008, la ubicación de dicha parcelas se describen a continuación:

- **Parcela 505 Z2 P1/1:**

En un 20.26% de la superficie del predio, se localiza en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; encontrándose en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE); y el 79.74% restante del predio se ubica dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, encontrándose en **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**.

- **Parcela 506 Z-2 P1/1:**

En un 22.89% de la superficie del predio, se localiza en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; encontrándose en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE); y el 77.11% restante del predio se ubica dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, encontrándose en **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**.

- **Parcela 507 Z-2 P1/1:**

En un 25.74% de la superficie del predio, se localiza en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; encontrándose en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE); y el 74.26% restante del predio se ubica dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, encontrándose en **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**.

- **Parcela 508 Z-2 P1/1:**

En un 28.47% de la superficie del predio, se localiza en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; encontrándose en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE); y el 71.53% restante del predio se ubica dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, encontrándose en **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**.

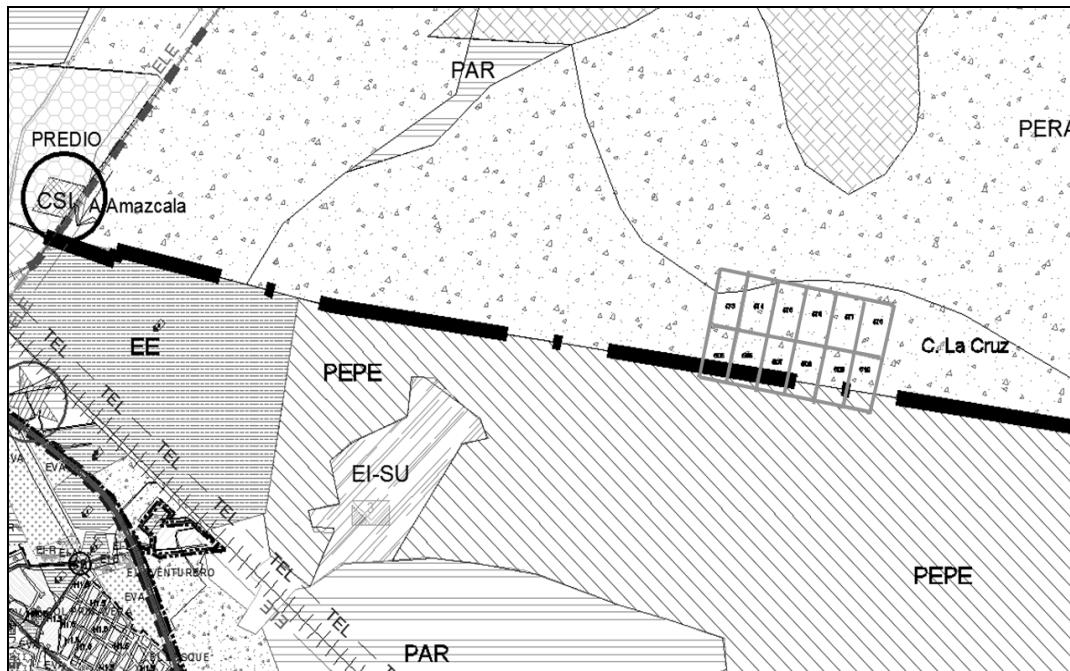
- **Parcela 509 Z-2 P1/1:**

En un 31.29% de la superficie del predio, se localiza en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; encontrándose en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE); y el 68.71% restante del predio se ubica dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, encontrándose en **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**.

• **Parcela 510 Z-2 P1/1:**

En un 34.01% de la superficie del predio, se localiza en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas; encontrándose en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE); y el 65.99% restante del predio se ubica dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, encontrándose en **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)**.

Se muestra Gráficamente las ubicaciones descritas anteriormente:



Asimismo, se muestra en los siguientes gráficos, las incompatibilidades actuales entre dicho instrumento de planeación urbana y los usos pretendidos por el interesado.

NORMATIVIDAD		INDUSTRIAL/ESPUSARIA, EXTRICTIVA, ALTA CONTAMINACION										CUS		COS	
		INDUSTRIA	AGRICOLA	CUS	COS	CUS	COS								
PERA: PROTECCION ECOLOGICA RECARGA DE ACUIFEROS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
PEUM PROTECCION ECOLOGICA USO MULTIPLE		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
PEPE: PROTECCION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
PAT: PROTECCION AGRICOLA DE TEMPORAL		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
PAR: PROTECCION AGRICOLA DE RIEGO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		

● PERMITIDO
 X PROHIBIDO
 ○ CONDICIONADO

LAS ALTURAS DEBEN CONSIDERARSE DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN LA NORMATIVIDAD DE IMAGEN URBANA

- C. Mediante oficio DDU/CPT/0556/2015, de fecha **11 de marzo del 2015**, esta Dirección emitió la autorización de los estudios de impacto urbano y vial correspondientes a los predios identificados como las parcelas No. 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 475 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1, 478 Z2 P1/1, 505 Z2 P1/1, 506 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1 509 Z2 P1/1 y 510 Z2 P1/1, del Ejido Amazcala, pertenecientes a este municipio de El Marques, Qro.
- D. Una vez revisado los instrumentos de planeación sobre los cuales recaen los predios en estudio se verificó que solo uno (Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas) contempla el giro de industria extractiva, dentro de la cual se concentra la actividad pretendida por el interesado para realizar la explotación de un banco de material; por otro lado dicha actividad no es contemplada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte; sin embargo, a efecto de lograr una homogeneidad en los usos de los predios en estudio, esta Dirección considera se debe llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo a Industria Aislada a efecto de que éstos cuenten con la compatibilidad requerida para tal fin, tal como se muestra en el siguiente grafico:

NORMATIVIDAD		OPCIONES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIONES OFICIALES (HASTA 1 000 H2)														CUS		COS	
		OPCIONES DE GOBIERNO Y REPRESENTACIONES OFICIALES (HASTA 1 000 H2)	PREVISIONES Y JUZGADOS	RECLUTOS PREVENTIVOS PARA BENEFICIARIOS O REFORMATARIOS	OPICHAS PRIVADAS HASTA 40 H2	OPICHAS PRIVADAS DE 40 A 1 000 H2	OPICHAS PRIVADAS DE MAS DE 1 000 H2	SUCURSALES DE BANCO, CASAS DE BOLSA	INDUSTRIA EXTRACTIVA, ALTA CONTAMINACION	INDUSTRIA DE CALZADO, MANUFACTURERA, ENSAMBLE, ARTES OFICIALES MAS DE 2 TM	INDUSTRIA DE CALZADO, MANUFACTURERA, ENSAMBLE, ARTES OFICIALES MAS DE 2 TM	CULTIVO DE GRANOS, HORTALIZAS, FLORES, ARBOLES FRUTALES, CULTIVOS MIXTOS	CULTIVO DE GRANOS, ARBOLES FRUTALES, VINEDOS, CULTIVOS MIXTOS	PASTOS, BOSQUES, ORIHANAS, USOS PECUARIOS MIXTOS	PASTOS, BOSQUES, VINEDOS, ZONAS DE CONTROL AMBIENTAL	ESTANQUES, CANALES	INSTALACIONES PARA EL CULTIVO PESQUERO		
	ADMON. PUBLICA																		
PERA	PROTECCION ECOLOGICA RECARGA DE ACUIFEROS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
PELM	PROTECCION ECOLOGICA USO MULTIPLE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
PEPE	PROTECCION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
PAT	PROTECCION AGRICOLA DE TEMPORAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
PAR	PROTECCION AGRICOLA DE RIEGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
IP	INDUSTRIA MEDIANA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
PUP	PROTECCION USOS PECUARIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CB	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CBR	COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONALES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
IA	INDUSTRIA AISLADA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
EVA	ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	

LAS ALTURAS DEBEN CONSIDERARSE DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN LA NORMATIVIDAD DE IMAGEN URBANA

- E. Mediante oficio DDU/CDI/0793/2015, de fecha 14 de abril del 2015, esta Dirección emitió una opinión negativa respecto de la petición de Cambio de Uso de Suelo inicialmente promovida por el interesado, ya que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marques, Qro., instrumento básico para la planeación ambiental, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de febrero del 2015 consideraba incompatible la actividad solicitada por el promovente, sin embargo, en fecha posterior esta Dirección se percató que los gráficos que forman parte de dicho programa, contaban con errores e imprecisiones, las cuales actualmente están siendo subsanadas y en proceso de someter a consideración del H. Ayuntamiento para ser subsanados mediante un nuevo Acuerdo de Cabildo; sin embargo es de hacer notar que dicho ordenamiento a la fecha no cuenta con plena vigencia legal, ya que aún no se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5.-Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

“...Opinión:

En base a la documentación presentada y considerando que el interesado pretende realizar la explotación de un banco de material a través de un manejo ordenado, minimizando los impactos que generen las actividades extractivas a cielo abierto, dando cumplimiento al marco legal existente, así como a efecto de lograr una homogeneidad en los usos de suelo de los predios en estudio dentro de los instrumentos de planeación urbana correspondientes, esta Dirección no tiene inconveniente que la Comisión de Desarrollo Urbano apruebe lo solicitado por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, consistente en:

- I. La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Industrial Aislada (AI) respecto de los inmuebles identificados como las Parcelas 473 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 Has., 474 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 Has., 475 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has, 476 Z2 P1/1 2-10-00.00 Has, 477 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 Has, 478 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 HAS., todas del Ejido Amazcala, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., y
- II. La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Industria Aislada (IA) y Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Industria Aislada (AI), todo ello respecto de las Parcelas 505 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 506 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 507 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 508 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 509 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has. y 510 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., todas ellas del Ejido Amazcala, pertenecientes a esta municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior, siempre y cuando el interesado de cumplimiento a lo siguiente:

1. Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado por el interesado, deberá primeramente contar con las inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las escrituras públicas Nos. 100,035 de fecha 28 de agosto del 2014 y la 104,351 de fecha 18 de mayo del 2015.
2. Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado por el interesado, deberá presentar el recibo de pago del impuesto predial al corriente de la Parcela 475 Z2 P1/1, del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro.
3. El promovente deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca, para que los Cambios de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuenten con plena vigencia legal, sobre los predios referidos
4. Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones establecidas dentro de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta misma Dirección, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación correspondientes.
5. Los predios sujetos al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro de los instrumento de planeación urbana arriba señalados, para el uso de suelo de Industria Aislada (IA), que a continuación se señalan:
 - Coeficiente de Ocupación del Suelo: 0.80
 - Coeficiente de Utilización del Suelo: 1.60
6. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
7. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido.
8. El propietario deberá contar a la brevedad con la Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados.

9. El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de las instancias ambientales tales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y/o la SEMARNAT, debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dichas instancias, derivado de la actividad a realizar.
10. Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

• **Respecto de la Parcela 473 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

- II. Por los m2. Excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

• **Respecto de la Parcela 474 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

- II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

• **Respecto de la Parcela 475 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

• **Respecto de la Parcela 476 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

• **Respecto de la Parcela 477 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 478 Z2 P1/1, con una superficie de 21,000.00 m2.:**

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 505 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 506 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

- II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 507 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

- II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 508 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

- II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 509 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 510 Z2 P1/1 con con una superficie de 2-10-00.00 Has. (equivalente a 21,000 m2.):**

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N)..."

2. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número **SAY/DT/1253/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, Propietario y Representante Legal del C. Noé Ugalde Aguilar y del C. José de Jesús Hernández Hernández solicita la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) respecto de las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P 1/1, 475 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1 y 478 Z2 P1/1, todas del Ejido Amazcala, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro. y la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Industrial Aislada (IA) y modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Industria Aislada (IA), todo ello respecto de las Parcelas 505 Z2 P1/1, 506 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1 y 510 Z2 P1/1, todas ellas del Ejido Amazcala, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.,

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, se considera VIABLE se autorice el **Cambio de Uso de Suelo** a Banco de Materiales pétreos para los predios identificados como Las Parcelas 473 Z2 P1/1, 474 Z2 P1/1, 476 Z2 P1/1, 477 Z2 P1/1, 478 Z2 P1/1, 505 Z2 P 1/1, 506 Z2 P1/1, 508 Z2 P1/1, 509 Z2 P1/1, 510 Z2 P1/1, 475 Z2 P1/1, 507 Z2 P1/1 todas del Ejido Amazcala, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2015, por Unanimidad de votos presentes del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza en terminos del presente Acuerdo lo siguiente:

- I. La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de **Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Industrial Aislada (AI)** respecto de los inmuebles identificados como las Parcelas 473 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 Has., 474 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 Has., 475 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has, 476 Z2 P1/1 2-10-00.00 Has, 477 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 Has, 478 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 HAS., todas del Ejido Amazcala, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., y
- II. La modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas con el Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Industria Aislada (IA) y Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte** con el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA) a Industria Aislada (AI), todo ello respecto de las Parcelas 505 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 506 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 507 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 508 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., 509 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has. y 510 Z2 P1/1 con superficie de 2-10-00.00 Has., todas ellas del Ejido Amazcala, pertenecientes a esta municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- El promotor deberá cumplir en términos del Dictamen Técnico los siguientes puntos:

- 1.1 Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo el interesado, deberá primeramente contar con las inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las escrituras públicas Nos. 100,035 de fecha 28 de agosto del 2014 y la 104,351 de fecha 18 de mayo del 2015.
- 1.2 Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo el interesado, deberá presentar el recibo de pago del impuesto predial al corriente de la Parcela 475 Z2 P1/1, del Ejido Amazcala, municipio de El Marqués, Qro.

- 1.3 El promovente deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el Ayuntamiento le establezca, para que el Cambio de Uso de Suelo, cuente con plena vigencia legal, sobre el predio referido.
- 1.4 Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones establecidas dentro de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación correspondientes.
- 1.5 Los predios sujetos al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro de los instrumento de planeación urbana arriba señalados, para el uso de suelo de Industria Aislada (IA), que a continuación se señalan:
- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 0.80
 - Coeficiente de Utilización del Suelo: 1.60
- 1.6 Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 1.7 Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido.
- 1.8 El propietario deberá contar a la brevedad con la Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de sus poligonales, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados.
- 1.9 El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de las instancias ambientales tales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y/o la SEMARNAT, debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dichas instancias, derivado de la actividad a realizar.

TERCERO.- El promotor Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- **Respecto de la Parcela 473 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. Excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 474 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

• **Respecto de la Parcela 475 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

a) **Respecto de la Parcela 476 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 477 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 478 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 505 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 506 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 507 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 508 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 509 Z2 P1/1 con una superficie de 21,000.00 m2.:**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N).

- **Respecto de la Parcela 510 Z2 P1/1 con una superficie de 2-10-00.00 Has. (equivalente a 21,000 m2.):**

III. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

IV. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 20,500/11	\$127,249.09
	TOTAL	\$127,249.09

\$127,249.09 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos 09/100 M.N)...”

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo por una sola ocasión en un diario de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.-Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SÉPTIMO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que competa y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al promotor, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA
27 DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----**
----- DOYFE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó **La Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas con el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) y Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Industria Aislada (IA) respecto del predio identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, perteneciente a este municipio de El marqués, Qro., propiedad del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, con superficie de 77,148.33 m2., el cual señala:**

“..CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

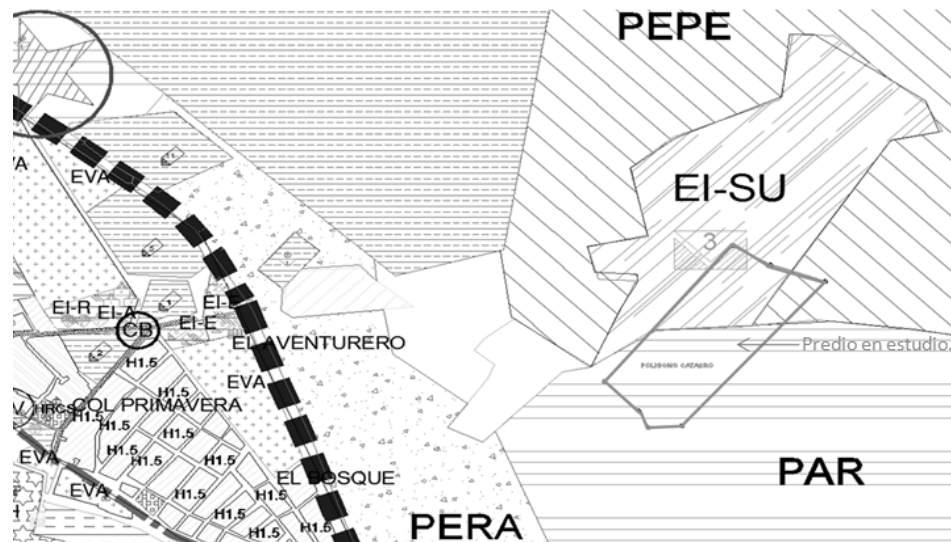
ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico No. 26/2015, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la petición presentada por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, mediante el cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), y Zona de Equipamiento y Servicios de Infraestructura (EI-SU) a Industria Aislada (IA), para el predio identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, con superficie de 77,148.33 m2.** en el cual pretende llevar a cabo actividades consistentes en la producción y comercialización de materiales pétreos, el cual se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1049/2015, de fecha **09 de julio del 2015**, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección el escrito presentado por el C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, mediante el cual ingresa documentación complementaria para su trámite de **Cambio de uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), y Zona de Equipamiento y Servicios de Infraestructura (EI-SU) a Industria Aislada (IA) para un predio de su propiedad identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 77,148.33 m2.**, en el cual pretende llevar a cabo actividades consistentes en la producción y comercialización de materiales pétreos.
2. Mediante oficio No. SAY/DT/967/2014, de fecha **11 de junio del 2014**, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió el escrito presentada por el C. José Antonio Ramírez y Ramírez, referente al **Cambio de uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), y Zona de Equipamiento y Servicios de Infraestructura (EI-SU) a Industria Aislada (IA) para el predio identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 77,148.33 m2.**, en el cual pretende llevar a cabo actividades consistentes en la producción y comercialización de materiales pétreos.
3. Mediante escrito de fecha **28 de marzo del 2014**, el C. José Antonio Ramírez y Ramírez, solicitó el **Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), y Zona de Equipamiento y Servicios de Infraestructura (EI-SU) a Industria Aislada (IA)**, para el predio identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, con una superficie de 77,148.33 m2., en el cual pretende llevar a cabo actividades consistentes en la producción y comercialización de materiales pétreos., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

- A. Copia simple de la escritura pública No. 27,779, de fecha **25 de julio del 2008**, mediante la cual se formalizó el contrato de compraventa mediante el cual el C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez, adquirió el inmueble identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 7-71-48.33 Ha., y clave catastral 11 04 039 66 115 069, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00154631/0003, de fecha 24 de agosto del 2012.
- B. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Felipe Arturo Ramírez Ramírez, con No. 0334075973083.
- C. Copia del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano del inmueble en estudio con No. de Folio C5-61152 de fecha 27 de enero del 2015.
- D. Fotografías del predio en estudio.
- E. Croquis de ubicación del predio en estudio.
4. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. La parcela que nos ocupa, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), documento Técnico - jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 3, de fecha 18 de enero del 2008; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con Folio No. 00000021/001, el día 23 de diciembre del 2008, ubicándose un 56.67% de su superficie total, en **zona de Protección Agrícola de Riego (PAR)**, un 9.84% en **zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**, y el 33.49% de la superficie restante en **zona de Equipamiento y Servicios de Infraestructura (EI-SU)**, siendo **incompatible** la actividad que actualmente ha venido desarrollando el interesado, tal y como se muestra en los siguientes gráficos:



NORMATIVIDAD		OTORNOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIONES OFICIALES HASTA 1000 m ²												
		OTORNOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIONES OFICIALES HASTA 1000 m ²	TREBIALES Y JUZGADOS	REGLORIOS PREVENTIVOS PARA SENTENCIADOS O REFORMATARIOS	OTORNOS PRIVADOS HASTA 400 m ²	OTORNOS PRIVADOS DE 401 A 1000 m ²	OTORNOS PRIVADOS DE MAS DE 1000 m ²	SUCURSALES DE BANCO, CASAS DE CAMBIO, CASAS DE BOLSA	INDUSTRIA EXTRACTIVA, ALTA CONTAMINACION	INDUSTRIA DE CAZADO, MANUFACTURERA ENSEMBLE, ARTES GRATICAS HASTA 2 m ²	INDUSTRIA DE CAZADO, MANUFACTURERA ENSEMBLE, ARTES GRATICAS DE MAS DE 2 m ²	CULTIVO DE GRANOS, HORTALIZAS, FLORES, ARBOLES FRUTALES, CULTIVOS MITOS		
		ADMN. PUBLICA	INDUSTRIA											
PERM	PROTECCION ECOLOGICA RECARGA DE ACUIFEROS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PERM	PROTECCION ECOLOGICA USO MULTIPLE	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PEPE	PROTECCION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PAT	PROTECCION AGRICOLA DE TEMPORAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PAR	PROTECCION AGRICOLA DE RIEGO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
IM	INDUSTRIA MEDIANA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
PLP	PROTECCION USOS PECUARIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CBI	COMERCIAL Y DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CMR	COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONALES	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
IA	INDUSTRIA ANSLADA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
EVA	ESPACIOS VERDES Y ABIERTOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ET	EQUIPAMIENTO TURISTICO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
E+SU	EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
E+IA	EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

- B. Mediante oficio No. F.22.02.02/1448/2005 de fecha **07 de septiembre del 2005**, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el Dictamen de Competencia en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para un predio ubicado en el Km. 15, de la carretera Cadereyta-Chichimequillas, en la comunidad de Amazcala, municipio de El Marqués, Qro., concluyendo que para que esa Secretaria este en condiciones de analizar o en su caso emitir una autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, es necesario que se presente ante ésta diversa documentación, entre ella el Estudio Técnico Justificativo y la Manifestación de Impacto Ambiental.
- C. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/527/2005, de fecha **04 de octubre del 2006**, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la Licencia para la Explotación de un banco de material y trituración con una superficie total de 14-00-00 has. ubicado en el Km. 15 e la Carretera Cadereyta - Chichimequillas, desviación izquierda a 800 metros, comunidad de Amazcala, municipio de El Marqués, Qro.
- D. Mediante oficio No. SEDESI/SSMA/0682/2009, de fecha **28 de octubre del 2009**, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la Renovación de la Licencia para la Explotación de material de piedra y trituración en el predio denominado "Amazcala" con una superficie total de 04-50-00 has. ubicado en el Km. 15 e la Carretera Cadereyta - Chichimequillas, desviación izquierda a 800 metros, municipio de El Marqués, Qro.
- E. Mediante oficio No. PFFA/28.3/2C.27.5/0019-10, de fecha **1 de junio del 2010**, la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, emitió el resolutivo administrativo derivado del procedimiento de inspección y vigilancia realizado al Banco de Meteriales Pétreos ubicado en el Ejido San Francisco La Griega, en el Municipio de El Marques, Qro.
- F. Mediante oficio No. SSMA/DCA/758/2012, de fecha **09 de agosto del 2012**, la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la Renovación de la Licencia para la Explotación de material de piedra en un predio denominado "Amazcala" con una superficie total de 04-50-00 has. ubicado en la Localidad de Amazcala, en el Km. 15 e la Carretera Cadereyta - Chichimequillas, desviación izquierda a 800 metros de la carretera, municipio de El Marqués, Qro.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y considerando que dentro del predio en estudio se han venido desarrollando actividades consistentes a la extracción, trituración y comercialización de roca desde el año 2005, y considerando que desde esa fecha, el interesado acredita contar con deversas autorizaciones y licencias emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo de su actividad, es opinión de esta Dirección que para efecto de generar una congruencia entre el instrumento de planeación urbana que rige en la zona y las diversas autorizaciones que se le han emitido al interesado a lo largo del tiempo, muchas de ellas incluso emitidas antes de la entrada en vigencia del Plan de Desarrollo Urbano que le corresponde; esta Dirección considera Viable **La Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas con el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) y Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Industria Aislada (IA) respecto del predio identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, perteneciente a este municipio de El marqués, Qro., propiedad del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, con superficie de 77,148.33 m2., únicamente para poder desarrollar el giro en específico que actualmente se lleva a cabo dentro de dicho predio: lo anterior, siempre y cuando el interesado de cumplimiento a lo siguiente:**

1. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca, para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal, sobre el predio referido.
2. Dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones establecidas dentro de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta misma Dirección, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación correspondientes.
3. El predio sujeto al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado, para el uso de suelo de Industria Aislada (IA).
4. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
5. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido.
6. El propietario deberá contar a la brevedad con la Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados, o bien respetar dichas zonas forestales.
7. El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de las instancias ambientales tales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y/o la SEMARNAT, debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dichas instancias, derivado de la actividad a realizar.
8. Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

- II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 76,648.33/11	\$475,777.09
	TOTAL	\$475,777.09

\$475,777.09 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos 09/100 M.N)..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/1253/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, mediante el cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), y Zona de Equipamiento y Servicios de Infraestructura (EI-SU) a Industria Aislada (IA), para el predio identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, con superficie de 77,148.33 m2.**, en el cual pretende llevar a cabo actividades consistentes en la producción y comercialización de materiales pétreos, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE la solicitud del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, mediante el cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE), y Zona de Equipamiento y Servicios de Infraestructura (EI-SU) a Industria Aislada (IA), para el predio identificado como Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, con superficie de 77,148.33 m2.**, en el cual pretende llevar a cabo actividades consistentes en la producción y comercialización de materiales pétreos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2015, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza **La Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas con el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Agrícola de Riego (PAR) y Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Industria Aislada (IA) respecto del predio identificado como la Parcela 3 Z-1 P1/2 del Ejido San Francisco La Griega, perteneciente a este municipio de El marqués, Qro., propiedad del C. Felipe Arturo Ramírez y Ramírez, con superficie de 77,148.33 m2.**, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los propietarios o Representantes Legales solicitantes deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos que el H. Ayuntamiento le establezca, para que el Cambio de Uso de Suelo en caso de autorizarse, cuente con plena vigencia legal, sobre el predio referido.
- B. Dar cabal cumplimiento a las condicionantes y/o consideraciones establecidas dentro de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta misma Dirección, así como contemplar dentro del proyecto las medidas de mitigación correspondientes.
- C. El predio sujeto al presente procedimiento de Cambio de Uso de Suelo, deberá respetar los coeficientes, restricciones, condicionantes establecidas dentro del instrumento de planeación urbana arriba señalado, para el uso de suelo de Industria Aislada (IA).
- D. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- E. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del giro pretendido.
- F. El propietario deberá contar a la brevedad con la Opinión Técnica elaborada por algún técnico forestal registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar que el predio de referencia, no cuenta con alguna zona forestal dentro de su poligonal, y en caso, de que así sea, promover ante dicha instancia el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los polígonos que le sean indicados, o bien respetar dichas zonas forestales.
- G. El propietario deberá contar con las debidas autorizaciones por parte de las instancias ambientales tales como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, y/o la SEMARNAT, debiendo realizar las gestiones a las que haya lugar ante dichas instancias, derivado de la actividad a realizar.
- H. Deberá cubrir los derechos correspondientes por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 81, Fracción I y II, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PRIMEROS 500.00 M2.	76 VSMGZ (\$68.28)	\$5,189.28
	TOTAL	\$5,189.28

\$5,189.28 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve Pesos 28/100 M.N)

- II. Por los m2. excedentes a los 500 m2. iniciales:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO M2. EXCEDENTES	1VSMGZ (\$68.28) x 76,648.33/11	\$475,777.09
	TOTAL	\$475,777.09

\$475,777.09 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos 09/100 M.N)

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, deberá publicarse el presente en una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El plazo para el pago de los derechos referidos por la publicación en Gaceta Municipal, será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta Municipal”, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 27 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY-----FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de junio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la solicitud de la C. Libier Cervantes Jiménez referente a la Donación en favor de éste Municipio de El Marques, Qro., de dos superficies ubicadas en éste Municipio de El Marqués, Qro.; así como el Reconocimiento de dichas superficies como Vía Publica y la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidades, el cual señala:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, 150, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la C. Libier Cervantes Jiménez solicita la autorización del H. Ayuntamiento, respecto a la Donación en favor de este municipio de El Marques, Qro., de las superficies que se describen a continuación, bajo las siguientes características:

- Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m²., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
- Donación de la superficie de 1,138.38 m² identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.

Asimismo solicita el Reconocimiento de dichas superficies como Vía Publica y la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidades.

2.- A través del oficio SAY/DT/925/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emita Dictamen Técnico correspondiente a la Petición realizada por la C. Libier Cervantes Jiménez, consistente en la autorización del H. Ayuntamiento, respecto a la Donación en favor de este municipio de El Marques, Qro., de las superficies que se describen a continuación, bajo las siguientes características:

- Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m²., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
- Donación de la superficie de 1,138.38 m² identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.

Asi como el Reconocimiento de dichas superficies como Vía Publica y la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidades.

3.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio numero DDU/CDI/1175/2015, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual emite Dictamen Técnico respecto de la petición realizada por la C. Libier Cervantes Jiménez relativa a la autorización del H. Ayuntamiento de la Donación en favor de este municipio de El Marques, Qro., de las superficies que se describen a continuación, bajo las siguientes características:

- Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m²., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
- Donación de la superficie de 1,138.38 m² identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.

Asimismo el Reconocimiento de dichas superficies como Vía Pública y la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidades.

Dicho Dictamen establece:

“...ASUNTO: Se emite Dictamen Técnico.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 02 de junio del 2015.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio SAY/DT/925/2014-2015, de fecha 02 de junio del 2015, mediante el cual solicita el Dictamen técnico correspondiente a la petición realizada por la C. Libier Cervantes Jiménez referente a la Donación en favor de este municipio de El Marques, Qro., de las superficies que se describen a continuación, bajo las siguientes características:

- Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m²., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
- Donación de la superficie de 1,138.38 m² identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.

Asimismo solicita el Reconocimiento de dichas superficies como Vía Pública y la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidades.

Al respecto le informo, que de acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó lo siguiente:

DIAGNÓSTICO:

1. Que mediante escritura pública No. 22,491 de fecha 15 de mayo del 2006 se hizo constar que la señora Libier Cervantes Jiménez, como albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Benjamín Martínez Dávalos, ADJUDICÓ para si misma en plena propiead y dominio sin reserva ni limitación alguna, con sus accesiones y en general cuanto por derecho, uso y construmbre le corresponda del inmueble consistente en un predio rustico ubicado en Saldarriaga, Municipio de El Marques, Qro., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00280434/0001, de fecha 18 de agosto del 2008.
2. Que el inmueble sobre el cual se encuentran inmersas las superficies pretendidas a donación se encuentra al corrientede pago del impuesto predial urbano de acuerdo con el Recibo con No. de Serie y Folio C39-1006 de fecha 08 de enero del 2015.
3. Que en fecha 18 de mayo del 2015, se llevó a cabo un Contrato de Donación celebrado entre el Municipio de El Marqués, Qro., y la C. Libier Cervantes Jimenez, dentro del cual figuran las superficies señaladas líneas arriba

4. Que la interesada acredita su identidad con de su identificación oficial con fotografía, con No. 0420089601086.
5. Que las superficies sujetas a donación conforman una sola unidad topográfica con una superficie de 2,534.00 m².
6. Una vez analizado el Programa de Nomenclatura Oficial de Vialidades de Municipio de El marques, Qro., aprobado por el H. Ayuntamiento del municipio de El marques, Qro. mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de agosto del 2011 y publicado en la Gaceta Municipal No. 51, Tomo II, de fecha 03 de agosto del 2011, se verificó que las superficies que nos ocupan se identifican bajo la denominación de "Av. Independencia", esto es, en su momento ya le fue asignada la Nomenclatura Oficial de la vialidad que se ubica dentro del predio propiedad de la interesada.

OPINIÓN:

En base al análisis anteriormente expuesto, y considerando que las superficies de transmisión previamente convenidas se encuentran inmersas sobre una zona considerada como vialidad dentro del Programa de Nomenclatura Oficial de Vialidades de éste municipio, esta Dirección considera VIABLE lo solicitado por la C. Libier Cervantes Jiménez referente a:

- I. Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m²., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
- II. Donación de la superficie de 1,138.38 m² identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.
- III. Reconocimiento de dichas superficies como Vía Pública y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades bajo la denominación de "Av. Independencia".

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

1. Llevar a cabo el levantamiento topográfico integral de las superficies convenidas de acuerdo a los términos y plazos establecidos dentro del Contrato de Donación celebrado entre ambas partes en fecha 18 de mayo del 2015, sin embargo es recomendación por parte de esta Dirección se lleve a cabo un Deslinde Catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a fin de tener mayor certeza legal y técnica respecto a las superficies a transmitir en favor de este municipio, así como en la definición de sus colindancias.
2. En caso de existir discrepancias o diferencias de superficies derivadas del Deslinde Catastral descrito en el parrafo anterior deberán llevarse a cabo las modificaciones a que haya lugar dentro del Contrato de Donación referido, así como a las autorizaciones que en adelante se emitan.
3. Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado por la interesada, se deberá primeramente contar con la autorización de la subdivisión por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano, de las superficies en estudio de acuerdo a los terminos y plazos establecidos dentro del multicitado Contrato de Donación.
4. La interesada deberá exhibir ante ésta Dirección y la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos previamente establecidos dentro del Contrato de Donación referido, el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen emitidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predio sobre el cual se encuentran inmersas las superficies sujetas a donación, así como el recibo oficial de pago del impuesto predial urbano pagado hasta la fecha en que se lleve a cabo la enajenación del predio a favor de este municipio de El Marqués, Qro.
5. Deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la transmisión de la propiedad a favor del "Municipio El Marqués, Qro", de las superficies en estudio, las cuales forman una sola unidad topográfica con superficie 2,534.00 m².

6. Debido a que la vialidad colinda en uno de sus linderos con el cauce del Río Querétaro será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas el asegurarse se tomen las medidas constructivas necesarias y/o se consideren las restricciones que la Comisión Nacional del Agua determine, previo a ejecutarse la construcción de alguna vialidad sobre la superficie señalada en el punto anterior.
7. Considerando que la asignación de la Nomenclatura Oficial de la nueva vialidad, entró dentro del Programa Nomenclatura de Vialidades del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 3 de agosto del 2011, no se generan derechos a cubrir por este concepto.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Unidos Construimos el Futuro"

ARQ. HÉCTOR RENDÓN RENTERÍA
Director de Desarrollo Urbano..."

4.- Que en fecha 18 de mayo del presente año, se suscribió Contrato de Donación celebrado entre el Municipio de El Marqués, Qro., y la C. Libier Cervantes Jimenez, en los terminos siguientes:

"...CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QUIEN ES REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO, SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA C. LIBIER CERVANTES JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL DONANTE", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

I.1.- Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

I.2.- Sus representantes están facultados para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, fracción XVIII, 31, fracción VIII, 33, fracción XII, 47, fracción V y 48, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y del acuerdo emitido en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 03 de Octubre del 2012, con número de acta AC/003/2012-2013, en el que se autorizan conjuntamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario del ramo en su caso, para suscribir los contratos y convenios que se requieran para la eficaz prestación de servicios municipales.

I.3.- Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al Municipio El Marqués Querétaro le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes MMQ4110013J5

I.4.- Para dar seguimiento y cabal cumplimiento al presente contrato se designa como responsable directo al titular de la Secretaría de Ayuntamiento, lo anterior conforme a las facultades y atribuciones con que funge en la celebración del presente instrumento.

I.5.-"EL MUNICIPIO" acepta la donación que realiza "EL DONANTE" a su favor.

I.6.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Venustiano Carranza Número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240.

II. DECLARA "EL DONANTE" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

II.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad plena para celebrar el presente contrato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se agrega e integra a éste instrumento legal.

II.2.- Es legítimo propietario del bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble consistente en un predio rustico ubicado en Saldarriaga, Municipio del Marqués, Qro., con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte que es su frente de 190.00 metros, en línea recta más 163.60 metros, formando una curva linda con la vía del ferrocarril y arroyo federal, con un fondo por el oriente de norte a sur de 118.40 metros, de este punto hace un ángulo entrante de 39.30 metros, un ángulo saliente hasta entroncar con su frente de 60.45 metros y linda con callejón público y propiedad de Bartolo Terrazas, por el sur que es su frente 119.00 metros, linda con las propiedades de los señores Juan Ibarra, sucesión de Pedro Martínez, Juan Franeo, José O. Godoy, J Guadalupe Frías y Lorenzo, de oriente a poniente de este punto hace ángulo entrante de 45.00 metros de este otro punto hace un ángulo saliente 113.40 metros lindando con Simón Hernández, con un fondo por el Poniente de 282.00 metros con propiedad de María del Socorro Olvera Maldonado.

Con clave catastral número 110107466130190.

En lo sucesivo se le denominará "EL INMUEBLE"

Lo cual acredita con Escritura Pública 22, 491, de fecha 15 de mayo del 2006, dada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público titular de la notaria numero 20, del estado de Querétaro.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que "EL INMUEBLE" se encuentra libre de impuestos y/o cualquier otra limitación de dominio.

II.4.- Que es su deseo otorgar en donación las siguientes superficies; fracción "A" de 1,395.62 m², y la fracción "B" de 1,138.38 m², señaladas en el ANEXO 1, en favor del Municipio de El Marqués, Qro., con el objeto de ser utilizadas como vialidad pública, en beneficio de los habitantes del Municipio.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la superficie de la fracción "A" de 1,395.62 m² y la fracción "B" de 1,138.38 m² objeto del presente donación, jamás han sido aportadas a sociedad conyugal alguna, que se encuentra libre de todo adeudo o pago de contribuciones Federales, Estatales y Municipales así como de cualesquier gravamen que pudiera afectarlas, lo cual se compromete acreditar mediante el certificado de libertad de gravámenes expedido por la autoridad registral del Estado, y la constancia de no adeudo que respecto de impuestos inmobiliarios le expida la autoridad Municipal, documentos que serán agregados al presente para los fines y efectos a que haya lugar.

II.6.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Calle moneda, número 230, en la colonia Carretas de esta ciudad.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES:

III.1.- Bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica de cada una de "LAS PARTES" para obligarse mediante el presente instrumento, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en él, no existiendo dolo, mala fe, lesión, enriquecimiento ilegítimo, ni vicios en el consentimiento, por lo cual cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente contrato y obligarse al cumplimiento del mismo, y manifiestan conocer el alcance, contenido y consecuencias del que se suscribe para efectos presentes y futuros.

III.2.- Que con la finalidad de que el sector social coadyuve de una manera más amplia con la consecución de las políticas públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, se celebra el presente contrato de donación en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

III.3.- Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieran invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad, por lo que es su voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.- En este acto "EL DONADOR" otorga a favor de "EL MUNICIPIO" por concepto de donación pura simple y gratuita la fracción "A" cuya superficie es de 1,395.62 m², así como la fracción "B" con una superficie de 1,138.38 m² mismas que se encuentran dentro del inmueble de su propiedad, superficies que han sido señaladas y descritas en la declaración II.4 del presente instrumento legal.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se compromete a considerar la fracción "B" cuya superficie es de 1,138.38 m² a cuenta de donaciones futuras -establecidas en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro- para desarrollos habitacionales que "EL DONADOR" lleve a cabo posteriormente.

TERCERA. DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- En este mismo acto, "EL MUNICIPIO" acepta la donación y recibe la posesión real, material y jurídica sobre las fracciones que se donan a su favor, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, comprometiéndose desde este momento a destinarlos para vialidad en la comunidad de Saldarriaga.

CUARTA. DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En este acto "EL DONADOR" se obliga a otorgar poder amplio y bastante al titular de la Dirección Jurídica de "EL MUNICIPIO" para llevar a cabo los trámites de subdivisión de la fracción objeto de la presente donación.

QUINTA. DEL USO DEL INMUEBLE: "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar la fracción del inmueble que es objeto de la presente donación, única y exclusivamente como vialidad pública a satisfacción de los lineamientos que para el efecto señalen la normatividad y autoridades en materia de caminos.

SEXTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA DONACIÓN.- Ambas partes manifiestan de común acuerdo que para el perfeccionamiento del presente contrato de donación se deberán cumplir las siguientes condiciones suspensivas:

1.- Levantamiento topográfico integral.- Para conocer con precisión la superficie objeto de la donación "EL MUNICIPIO" llevará a cabo en el plazo de 1 (un) mes, contado a partir de la firma del presente instrumento EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO INTEGRAL en los que deberán describirse y establecerse entre otros las medidas y colindancias exactas de la superficie donada que es objeto del presente contrato. En la inteligencia que ésta deberá corresponder en sus exactas medidas a la superficie que figura dentro del espacio comprendido para vialidad y de conformidad al plano del trazo carretero aprobado.

Para el caso de que exista discrepancia o diferencias entre el plano topográfico que fue resultado de los estudios preliminares firmado como anexo al presente instrumento legal con el Plano Topográfico Integral que se menciona en este apartado, las partes firmarán de común acuerdo y mediante convenio modificatorio al presente contrato los ajustes y adecuaciones sobre las medidas y colindancias que al efecto se señalen.

Los documentos que aquí se describen y que conforman el soporte técnico de la presente, deberán firmarse por las partes y anexarse al convenio original mismo que será resguardado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO".

2.- Trámite de la subdivisión resultante.- Hecho el levantamiento topográfico y conocidas con exactitud las medidas y colindancias afectadas por la presente donación, "EL MUNICIPIO" en coordinación con "EL DONADOR" tramitará ante la Dirección de Desarrollo Urbano de El Municipio de El Marqués, la subdivisión del inmueble de la que se extraerá la fracción correspondiente para la ejecución de la vialidad mencionada.

El plazo para dar cumplimiento a la presente cláusula suspensiva será de 3 meses contados a partir de la generación del plano topográfico mencionado en el inciso anterior y una vez que se cuente con las referencias señaladas en el punto inmediato anterior.

3.- Formalización ante notario.- Cumplidos los requisitos legales para formalizar la transmisión de la propiedad de la fracción objeto del presente contrato, "EL MUNICIPIO" accederá a la protocolización de la transferencia del dominio ingénita a este instrumento ante EL NOTARIO que éste designe y a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SÉPTIMA. LIBERACIÓN DE ADEUDOS.- En razón de que "EL DONADOR" ha manifestado que la fracción que es objeto del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen y/o pago de contribuciones federales, estatales y Municipales, deberá acreditar lo conducente mediante los certificados y constancias correspondientes, en un plazo no mayor a 1 un mes contado a la firma del presente, y para el caso de que hubiese al algún adeudo o gravamen pendiente deberá de ser cubierto a su cargo de manera inmediata y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de constar con los documentos a que se refiere la presente cláusula, so pena de responder como único responsable de los daños y perjuicios que se causen o pudiesen causarse por su negligencia e incumplimiento.

OCTAVA. DE LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que los gastos, impuestos y derechos que con motivo de la formalización y ejecución de la donación del objeto del presente contrato se generen, correrán a cargo de "EL MUNICIPIO".

NOVENA. PERTURBACIONES EN EL PREDIO.- Para el caso de que durante el proceso de formalización del presente contrato de donación, "EL MUNICIPIO" tuviera conocimiento de cualquier perturbación hecha por un tercero ajeno sobre los derechos de "EL DONADOR", y respecto del inmueble otorgado en donación, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "EL DONADOR" un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a tal acontecimiento en el domicilio que se le reconoce dentro del presente para efectos de que intervenga en la liberación del inmueble a favor de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión, las siguientes:

- a) Por que "EL MUNICIPIO" no utilizara el inmueble objeto de la presente donación, o le diera un uso distinto al señalado en la cláusula cuarta.
- b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidieran rotundamente la conclusión del mismo.
- c) Por renuncia expresa de "EL MUNICIPIO" para recibir el donativo, acción que podrá hacerse sin responsabilidad alguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe, mismo que podrá ser revisado, modificado o adicionado, previo acuerdo de las partes, lo que en todo caso se deberá hacer constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.- "EL MUNICIPIO" a través del H. Ayuntamiento y de la Secretaría de Administración respectivamente deberá proceder al trámite de reconocimiento oficial de vialidad y asignación de nomenclatura así mismo deberá de realizar los trámites legales y administrativos a fin de llevar a cabo la incorporación de la fracción objeto del presente contrato al Patrimonio Municipal.

DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA.- Las partes acuerdan que acuden a la firma del presente contrato libre de cualquier vicio que afecte el consentimiento de ellas o el objeto del mismo, por lo que desde este momento y en lo futuro renuncian a cualquier acción o excepción que se derivará de ello. "EL DONADOR" desde este momento hace renuncia expresa del derecho conferido por el Código Civil del Estado de Querétaro, en su Libro Cuarto de las Obligaciones, específicamente en el Título Cuarto de las Donaciones, para la revocación de la donación objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Por este medio "EL DONADOR" se obliga al saneamiento a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" en caso de que existieren vicios ocultos o defectos en el bien inmueble que éste recibe.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Convienen "LAS PARTES" para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Querétaro, Querétaro que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).

POR "EL MUNICIPIO"

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
Presidente Municipal

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y
CASTAÑEDA
Secretario del Ayuntamiento

C. NORMA LILIANA DE ALBINO
ESCOBEDO
Síndico Municipal

POR "EL DONANTE"

C. LIBIER CERVANTES JIMÉNEZ..."

5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/929/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la C. Libier Cervantes Jiménez relativa a la autorización del H. Ayuntamiento de la Donación en favor de este municipio de El Marques, Qro., de las superficies que se describen a continuación, bajo las siguientes características:

- Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m2., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
- Donación de la superficie de 1,138.38 m2 identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.

Asimismo el Reconocimiento de dichas superficies como Vía Pública y la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidades.

Lo anterior para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se realice la transmisión a favor de este Municipio de El Marques, Qro., respecto de:

1. Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m2., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
2. Donación de la superficie de 1,138.38 m2 identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.
3. Reconocimiento de dichas superficies como Vía Pública y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades bajo la denominación de "Av. Independencia"..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo:

- IV. Donación Lisa y Llana de la superficie de 1,395.62 m²., identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como Fracción A.
- V. Donación de la superficie de 1,138.38 m² identificada de acuerdo al Contrato de Donación celebrado entre este municipio de El Marqués, Qro. y la interesada, de fecha 18 de mayo del año en curso, como la Fracción B, y que a su vez ésta sea considerada a cuenta de de futuras donaciones bajo lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y su respectiva Ley que lo reforma.
- VI. Reconocimiento de dichas superficies como Vía Pública y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades bajo la denominación de "Av. Independencia".

La presente autorización se encuentra condicionada a la emisión factible de la autorización que emita el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, en el Criterio de Racionalización que señale la viabilidad de la adquisición mediante donación a Título Oneroso del referido predio.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto de acuerdo próximo anterior, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprueba y ratifica el Contrato de Donación celebrado entre el municipio de El Marqués, Querétaro y la C. Libier Cervantes Jiménez, de fecha 18 de mayo del 2015, descrito en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente acuerdo, aceptando, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro, las Donaciones en dicho instrumento pactadas a favor del Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, reconoce como vialidad la conformada por las superficies de 1,395.62 m²., y 1,138.38 m², las cuales forman una sola unidad topográfica con superficie 2,534.00 m²., del Ejido Saldarriaga de este Municipio de El Marqués, Qro., objeto del Contrato de Donación celebrado entre el municipio de El Marqués, Querétaro y la C. Libier Cervantes Jiménez, de fecha 18 de mayo del 2015, por lo que se establece que el destino que se otorgará a las fracciones objeto del presente será de dominio público considerado de uso común, al tratarse de una vialidad pública.

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la incorporación al Patrimonio Municipal, de las superficies de 1,395.62 m²., y 1,138.38 m², las cuales forman una sola unidad topográfica con superficie 2,534.00 m²., del Ejido Saldarriaga de este Municipio de El Marqués, Qro., objeto del Contrato de Donación celebrado entre el municipio de El Marqués, Querétaro y la C. Libier Cervantes Jiménez, de fecha 18 de mayo del 2015.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

SEXTO.- Se le instruye a la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine, mediante avalúo, el valor del predio objeto de la donación, y remita dicho avalúo a la Secretaría del Ayuntamiento para que se continúen con los trámites legales conducentes.

SEPTIMO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, a efecto de que emitan Criterio de Racionalización respecto de la viabilidad de la adquisición mediante donación a respecto de las superficies de 1,395.62 m²., y 1,138.38 m², las cuales forman una sola unidad topográfica con superficie 2,534.00 m²., del Ejido Saldarriaga de este Municipio de El Marqués, Qro., objeto del Contrato de Donación celebrado entre el municipio de El Marqués, Querétaro y la C. Libier Cervantes Jiménez, de fecha 18 de mayo del 2015.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que mediante la Dirección Jurídica, integre el expediente relativo al presente Acuerdo y realice las gestiones tendientes a protocolizar la donación a favor del Municipio de El Marqués, respecto de las superficies de 1,395.62 m^{2.}, y 1,138.38 m^{2.}, las cuales forman una sola unidad topográfica con superficie 2,534.00 m^{2.}, del Ejido Saldarriaga de este Municipio de El Marqués, Qro., objeto del Contrato de Donación celebrado entre el municipio de El Marqués, Querétaro y la C. Libier Cervantes Jiménez, de fecha 18 de mayo del 2015, autorizando al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, y a la Síndico, para que concurren ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de este Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

NOVENO.- El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

9.1.- Llevar a cabo el levantamiento topográfico integral de las superficies convenidas de acuerdo a los términos y plazos establecidos dentro del Contrato de Donación celebrado entre ambas partes en fecha 18 de mayo del 2015, siendo ratificado dicho levantamiento mediante Deslinde Catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a fin de tener mayor certeza legal y técnica respecto a las superficies a transmitir en favor de este municipio, así como en la definición de sus colindancias.

9.2.- En caso de existir discrepancias o diferencias de superficies derivadas del Deslinde Catastral descrito en el párrafo anterior deberán llevarse a cabo las modificaciones a que haya lugar dentro del Contrato de Donación referido, así como a las autorizaciones que en adelante se emitan.

9.3.- Previo a la protocolización del presente Acuerdo de Cabildo, se deberá primeramente contar con la autorización de la subdivisión por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, de las superficies en estudio de acuerdo a los términos y plazos establecidos dentro del multicitado Contrato de Donación.

9.4.- La interesada deberá exhibir ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos previamente establecidos dentro del Contrato de Donación referido, el Certificado de Propiedad y de Libertad de Gravamen emitidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del predio sobre el cual se encuentran inmersas las superficies sujetas a donación, así como el recibo oficial de pago del impuesto predial urbano pagado hasta la fecha en que se lleve a cabo la enajenación del predio a favor de este municipio de El Marqués, Qro.

9.5.- Deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la transmisión de la propiedad a favor del "Municipio El Marqués, Qro", de las superficies en estudio, las cuales forman una sola unidad topográfica con superficie 2,534.00 m^{2.}

9.6.- Debido a que la vialidad colinda en uno de sus linderos con el cauce del Río Querétaro será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas el asegurarse se tomen las medidas constructivas necesarias y/o se consideren las restricciones que la Comisión Nacional del Agua determine, previo a ejecutarse la construcción de alguna vialidad sobre la superficie señalada en el punto anterior.

9.7.- Considerando que la asignación de la Nomenclatura Oficial de la nueva vialidad, entró dentro del Programa Nomenclatura de Vialidades del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 3 de agosto del 2011, no se generan derechos a cubrir por este concepto.

DECIMO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la donación que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos como se señaló en el Contrato de Donación multicitado.

DECIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la aceptación de la donación objeto del presente acuerdo, a la C. Libier Cervantes Jimenez, por los medios legales conducentes.

DECIMO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, en base a los antecedentes descritos y considerando que la vialidad ubicada sobre las superficies en estudio, las cuales forman una sola unidad topográfica con superficie 2,534.00 m^{2.}, ya se encuentra físicamente, y que ésta actualmente proporciona acceso a múltiples inmuebles de la zona; se autoriza el Reconocimiento de Vialidad, la cual ya cuenta con Nomenclatura autorizada.

La solicitante deberá de realizar a su costa, la colocación de las placas de nomenclatura correspondientes, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, a efecto de que ésta última dependencia realice inspección para verificar su cumplimiento.

DECIMO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de la Escritura Pública a favor del Municipio de El Marqués, Qro., de la vialidad reconocida en éste acuerdo.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Administración, a la Contraloría Municipal, A la Dirección de Obras Públicas y a la C. Libier Cervantes Jiménez, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA
03 DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----**
----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de Mayo de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la petición de la C. Libier Cervantes Jiménez, mediante la cual solicita la Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el incremento de densidad de población de 100 hab./Ha. (H1) a 400 hab./Ha. (H4) para un predio rústico de su propiedad, resultado de la adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria de bienes ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con superficie según información catastral de 72,336.00 m2., identificado con clave catastral No. 110107466130190, para la ubicación de un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, el cual señala:

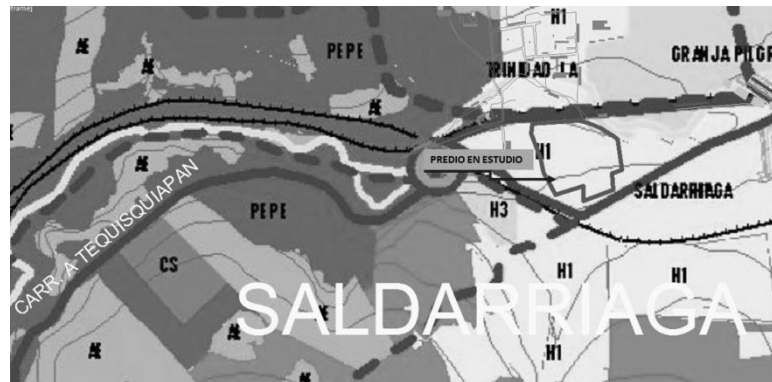
“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. SAY/523/2015, de fecha **29 de abril del 2015**, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por la C. Libier Cervantes Jiménez, referente al **incremento de densidad de población de 100 hab./Ha. (H1) a 400 hab./Ha. (H4)** de un predio rústico de su propiedad resultado de la adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., **con superficie según información catastral de 72,336.00 m2.**, identificado con Clave Catastral 110107466130190, en el cual se pretende llevar a cabo un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios.
2. Mediante escrito de fecha **23 de abril del 2015**, emitido por la C. Libier Cervantes Jiménez, solicita el **incremento de densidad de población de 100 hab./Ha. (H1) a 400 hab./Ha. (H4)** de un predio rústico de su propiedad resultado de la adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., **con superficie según información catastral de 72,336.00 m2.**, identificado con Clave Catastral 110107466130190, en el cual se pretende llevar a cabo un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la escritura pública No. 22,491 de fecha **15 de mayo del 2006** mediante la cual se hace constar que la señora Libier Cervantes Jiménez, como albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Benjamín Martínez Dávalos, ADJUDICÓ para si misma en plena propiead y dominio sin reserva ni limitación alguna, con sus accesiones y en general cuanto por derecho, uso y construmbre le corresponda del inmueble consistente en un predio rustico ubicado en Saldarriaga, Municipio de El Marques, Qro., la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00280434/0001, de fecha 18 de agosto del 2008.
 - B. Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la C. Libier Cervantes Jiménez, con No. 0420089601086.
 - C. Copia del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano del inmueble en estudio hasta el 6to bimestre del 2015, con No. de Serie y Folio C39-1006 de fecha 08 de enero del 2015.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- A. El predio en estudio se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000028/001, el día 28 de septiembre de 2009; en **Zona Habitacional de hasta 100 hab./Ha. (H1)** y dentro de la zona urbana de la Localidad de Saldarriaga, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:



- B. Mediante oficio No. DDU/CPT/0889/2015, de fecha 23 de abril del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Estudios Técnicos para el predio propiedad de la interesada, resultado de una adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria de bienes del inmueble consistente en un predio rústico ubicado en Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie según información catastral de 72,336.00 m2. en el cual en un futuro se pretende llevar a cabo un desarrollo Habitacional con Comercio y Servicios.
- C. Una vez revisada la documentación presentada, se detectó que la escritura de propiedad No. 22,491 no especifica la superficie del predio, sin embargo se consultó la clave catastral en el Enlace Catastral establecido con la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, así como con un fragmento del avalúo fiscal No. 20A162731 que forma parte de la escritura pública señalada, verificándose que la superficie catastral capturada para el predio es de 72,336.00 m2.

4.- Revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a los antecedentes antes descritos y considerando que el predio actualmente ya cuenta con un uso de suelo urbano, y que el mismo se encuentra inmerso dentro de la traza urbana de la localidad de Saldarriaga, así como que lo pretendido no resulta en una actividad perjudicial para la zona de influencia de la localidad referida; esta Dirección considera Viable la solicitud presentada por la C. Libier Cervantes Jiménez, por lo que deberá autorizarse como la **Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el incremento de densidad de población de 100 hab./Ha. (H1) a 400 hab./Ha. (H4) para un predio rústico de su propiedad, resultado de la adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria de bienes ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con superficie según información catastral de 72,336.00 m2., identificado con clave catastral No. 110107466130190, para la ubicación de un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios; siempre y cuando la interesada de cumplimiento a las condicionantes descritas en el presente Acuerdo.**

5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, mediante Oficio número SAY/DT/824/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición de la C. Libier Cervantes Jiménez, mediante la cual solicita la Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el incremento de densidad de población de 100 hab./Ha. (H1) a 400 hab./Ha. (H4) para un predio rústico de su propiedad, resultado de la adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria de bienes ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con superficie según información catastral de 72,336.00 m2., identificado con clave catastral No. 110107466130190, para la ubicación de un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera Viable la solicitud presentada por la C. Libier Cervantes Jiménez, por lo que deberá autorizarse como la Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el incremento de densidad de población de 100 hab./Ha. (H1) a 400 hab./Ha. (H4) para un predio rústico de su propiedad, resultado de la adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria de bienes ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con superficie según información catastral de 72,336.00 m2., identificado con clave catastral No. 110107466130190, para la ubicación de un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués ante la solicitud de la C. Libier Cervantes Jiménez, se autoriza la Modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada - Saldarriaga, El Marqués, Qro., con el incremento de densidad de población de 100 hab./Ha. (H1) a 400 hab./Ha. (H4) para un predio rústico de su propiedad, resultado de la adjudicación por herencia en la sucesión intestamentaria de bienes ubicado en la localidad de Saldarriaga, perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con superficie según información catastral de 72,336.00 m2.,

identificado con clave catastral No. 110107466130190, para la ubicación de un Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios, lo anterior en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y base del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Previo a la ubicación de cualquier proyecto inmobiliario o construcción sobre el predio, deberá contar con el Deslinde Catastral del inmueble referido con su respectiva protocolización a efecto de que conste en una escritura pública la superficie real del predio, así mismo en caso de que resulten diferentes las medidas y colindancias correspondientes se tomaran como validos los datos resultantes.

TERCERO.- Realizar las debidas gestiones y cumplir con los requisitos técnicos y legales que esta Dirección de Desarrollo Urbano les solicite para la ubicación en su momento de cualquier desarrollo inmobiliario dentro del predio en estudio, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

CUARTO.- Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO.- Deberá respetar la compatibilidades de usos establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano La Cañada Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., para el **Uso Habitacional hasta 400 hab./Ha. (H4)**, así como los coeficientes y altura máxima permitida que a continuación se señalan:

- Coeficiente de Ocupación del Suelo: 0.50
- Coeficiente de Utilización del Suelo: 2.4
- Altura máxima permitida: 4 niveles.

SEXTO.- Asimismo en el caso de proceder el Cambio de Densidad de Población solicitado, la interesada deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización, de conformidad a lo establecido en el Artículo 81, Fracción I y II de la "Ley de Ingresos de Municipio El Marques, Qro., para el ejercicio fiscal 2015".

I. Por los primeros 500.00 m2:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN POR CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN POR LOS PRIMEROS 500.00 M2.	25 VSMGZ (\$68.28)	\$1,707.00
	TOTAL	\$1,707.00

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Densidad de Población para los primeros 500.00 m2.: \$1,707.00 (Mil Setecientos Siete pesos 00/100 M.N).

II. Por los m2. excedentes, por metro cuadrado se pagará:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN (SUPERFICIE EXCEDENTE)	(1 VSMGZ (68.28)) X 71,836.00 M2./12	\$408,746.84
	TOTAL	\$408,746.84

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Densidad de Población para m2. excedentes:

\$408,746.84 (Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis pesos 89/100 M.N)

SÉPTIMO.- El promotor deberá realizar el pago de derechos, así como realizar todos los procedimientos para la publicación en la Gaceta Municipal en un término establecido de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del presente Acuerdo, lo anterior en base al artículo 32 Fracción V, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, del Municipio de El Marqués Qro.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo por una sola ocasión en unio de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de éste Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y a la C. Libier Cervantes Jiménez, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 6 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MINUCIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----

DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Septiembre de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”**, ubicado sobre el predio identificado como la Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2., el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 28/2015 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Ing. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier Querétaro, S.A. de C.V., relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”**, ubicado sobre el predio identificado como la Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/916/2015, de fecha **18 de junio del 2015**, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier Querétaro, S.A. de C.V. referente a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”**, ubicado sobre el predio identificado como la Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.
2. Mediante escrito de fecha **17 de junio del 2015**, el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier Querétaro, S.A. de C.V., solicitó la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”**, ubicado sobre el predio identificado como la Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2., anexando la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la escritura pública No. 23,998 de fecha **21 de octubre del 2010**, mediante la cual se formalizó la constitución de la Sociedad denominada Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo Leon, mediante folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 26 de octubre del 2010.

- B. Copia simple de la escritura pública No. 55,492 de fecha **26 de agosto del 2014**, mediante la cual la empresa Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. otorgó poder para pleitos y cobranzas, representación laboral, actos de administración y actos de dominio en favor del C. Aarón Guevara Vega, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante el folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 03 de septiembre del 2014.
- C. Copia simple de la Identificación oficial del Arq. Aarón Vega Guevara No. 1763062450379.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- I. Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, pues su inicio de gestiones data del año 2006, con la emisión por parte de esta Dirección, del Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento de interés social.
 - II. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **21 de enero del 2015**, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se **autorizó el Reconocimiento de la Causahabencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos S.A. de C.V." como causante y "Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II**, así como que "Casas Javier de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento referido; así mismo se autorizó la Relotificación a 4 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes, estos últimos tres conceptos de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, el cual cuenta con sus respectivas Publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fechas 06 y 20 de febrero ambas del año 2015, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 27 de febrero y 06 de marzo ambas del año 2015, así como en el Periódico Noticias, Querétaro y en el Diario de Querétaro ambos de fecha 19 de febrero de 2015; mismo que fue protocolizado mediante escritura pública No. 30,534 de fecha 21 de mayo del 2015, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 03 de julio del 2015; asimismo, dentro de dicho instrumento público se contempló la Fe de Erratas emitida el día 25 de marzo del 2015 por el H. Ayuntamiento, respecto de los puntos 4.5 y 4.10 del Acuerdo de Cabildo descrito en este párrafo.
 - III. Una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:
 - a) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.1, el solicitante acredita su cumplimiento mediante copia simple de la escritura pública No. 27,390 de fecha 23 de diciembre de 2014., por lo que dicha condicionante se considera solventada.
 - b) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Punto 2.3, el interesado presentó copia simple de la escritura No. 27,794 de fecha 20 de enero de 2015, mediante la cual se llevó a cabo a cancelación de la Reserva de Dominio en favor de "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., respecto de las antes Etapas 2, 4 y 5, del fraccionamiento en estudio. Dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios No. 00320980/0007, 00320982/0007, 00320983/0007, todos ellos de fechas 26 de enero de 2015, asimismo anteriormente el interesado interesado presentó la escritura pública No. 26,283 de fecha 06 de noviembre de 2014, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario No. 00320981/0007 de fecha 01 de diciembre de 2014, con la cual se llevó a

- cabo la Cancelación de la Reserva de Dominio en favor de "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., respecto de la antes Etapa 3, del mismo fraccionamiento, por lo que dicha condicionante se considera totalmente solventada.
- c) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO CUARTO, Punto 4.1, el interesado presentó copia del oficio No. SEDESU/SSMA/106/2015, de fecha 17 de marzo del 2015, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Autorización de Impacto Ambiental, exclusivamente para la Etapa 3 consistente en 280 viviendas, sin embargo se verificó que dentro de la relotificación autorizada dentro del Acuerdo en análisis se reconfiguraron las etapas dentro de las cuales, la antes Etapa 3, ahora se identifica como Etapa 2, la cual cuenta exactamente con el número de viviendas que se amparan con dicho documento, por lo que esta Dirección considera solventada dicha condicionante.
 - d) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO CUARTO, Punto 4.2, el interesado presentó copia simple de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con No. de Folio 15-004, Expediente MA-004-14-D, de fecha 26 de enero de 2015, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
 - e) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO CUARTO, Punto 4.3, el interesado presentó copia simple de las escrituras No. 26,283 de fecha 6 de noviembre de 2014 y No. 27,794 de fecha 20 de enero del 2015, descritas en el antecedente 3, Fracción III, Inciso b, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
 - f) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO CUARTO, Punto 4.7, el interesado presentó copia simple del recibo de pago con No. de Serie y Folio C14-69023, de fecha 05 de febrero de 2015, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
 - g) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO CUARTO, Punto No. 4.10, el interesado presentó copia de la escritura pública No. 30,534, de fecha 21 de mayo del 2015, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 03 de julio del 2015, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
 - h) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO QUINTO, Puntos 5.1 al 5.5, el interesado presentó copia simple de los recibos de pago Nos. de Serie y Folio C14-69024, C14-69025, C14-69026, C14-69027, C14-69028 y C14-69029, todos de fecha 05 de febrero de 2015, por lo que dichas condicionantes se consideran solventadas.
 - i) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO QUINTO, Punto No. 5.6, el interesado presentó copia simple de la fianza No. 1597504, de fecha 12 de febrero del 2015, por un monto de \$23,297,633.31 (Veintitrés millones doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.) emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A. la cual a la fecha se encuentra vigente, por lo que dicha condicionante se considera solventada.
 - j) Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO QUINTO, Punto 5.7, Fracción III y IV, el interesado presentó copia simple de los recibos de pago Nos. de Serie y Folio C14-69030 y C14-69031, ambos de fecha 05 de febrero de 2015.
- IV. El interesado presenta copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano con Número de Serie y Folio C42-108 de fecha 08 de enero del 2015, correspondiente del Bimestre 1/2015 al Bimestre 6/2015.
- V. El interesado presenta copia simple de los oficios Nos. VE/0363/2015, de fecha **10 de marzo de 2015**, VE/0536/201507 de fecha **07 abril del 2015** y VE/1189/2015 de fecha **16 de julio del 2015**, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 933, 153 y 280 viviendas respectivamente del desarrollo habitacional denominado "Villas La Piedad II", ubicado en la fracción del predio rústico denominado Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad del Municipio de El Marqués, Qro., mismas que a la fecha se encuentran vigentes, cubriendo con ello las **1366 viviendas** contenidas dentro de las Etapas 2, 3 y 4 de dicho fraccionamiento.

- VI. El interesado presenta copia simple de los planos que contienen el proyecto Obra Eléctrica en Media Tensión, Obra Eléctrica en Baja Tensión, Detalles Eléctricos Baja Tensión, Detalles Eléctricos media Tensión, Alumbrado público y Diagrama Trifilar, correspondientes al Fraccionamiento Villas La Piedad II, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad mediante proyecto No. 74365/2015 de fecha **19 de marzo de 2015**.
- VII. En fecha **10 de agosto del 2015**, el Ing. Sotero García Valdez, debidamente acreditado como Técnico Forestal, emitió el Dictamen Técnico Forestal y Jurídico, acredita que los terrenos sobre los cuales se ubica el desarrollo denominado Villas La Piedad II, Segunda, Tercera y Cuarta Etapa ubicado en la Fracción del Predio Rústico denominado Rancho El Abuelo, en la Localidad de La Piedad, municipio de El Marqués, Qro., sobre una superficie de 183,046.74 m²., se determinan como terrenos denses a los forestales, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de terrenos forestales.
- VIII. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/314/2015, de fecha **28 de agosto del 2015**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Ampliación de la Autorización en materia de Impacto Ambiental por 1086 viviendas adicionales a las 280 viviendas previamente autorizadas mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0106/2015, de fecha 17 de marzo del 2015, quedando aprobadas un total de **1366 viviendas** contenidas dentro del desarrollo Habitacional denominado Villas La Piedad II.
- IX. El interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a niveles y rasantes, diseño de pavimentos, guarniciones y banquetas, ubicación y diseño de placas de nomenclatura, plano topográfico, diseño de áreas verdes, señalética vertical, horizontal, todo ello de la Etapas 3 y 4 del fraccionamiento en estudio.
- X. El interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la **Etapa 3**, por un monto de **\$42'613,564.77 (Cuarenta y dos millones seiscientos trece mil quinientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)**.
- XI. El interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la **Etapa 4**, por un monto de **\$9'012,121.63 (Nueve millones doce mil ciento veintiún pesos 63/100 M.N.)**.
- XII. El interesado presenta su propuesta de publicidad impresa, la cual contiene únicamente información respecto de los prototipos de vivienda que pretenden ofertar dentro del fraccionamiento en estudio.
- XIII. El interesado presenta fotografías del predio sobre el cual se ubica el desarrollo en estudio.
- XIV. De acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada por personal adscrito a esta Dirección se verificó que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización de 3% en su Etapa 3, y de un 2% en su Etapa 4. Cabe mencionar que la urbanización realizada careció de los permisos emitidos por parte del H. Ayuntamiento para su ejecución.
- XV. La propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la vialidades generadas dentro de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
Avenida Santa Inés	288.44
Avenida de la Paz	428.15
Avenida Santa María	248.33
Avenida Corregidora	178.37
Calle Santa Mónica	374.54
Calle San Andrés	127.31
Calle Santa Ana	107.55
Calle San Mateo	308.79
Calle San Gabriel	282.37
Calle San Gil	445.69
Calle San Lucas	187.00
Calle San Valentín	170.32
Calle Santa Genoveva	153.64
Priv. San Andrés	113.50
Priv. San Anselmo	113.50
Priv. San Juan de Dios	114.81
Priv. Santa Ana	114.44
Priv. San Norberto	106.51
Priv. San Timoteo	114.51

OPINIÓN:

En base a la documentación presentada, a los antecedentes descritos y considerando que el interesado ha dado cumplimiento a las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento referido, esta Dirección considera **Viable** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier Querétaro, S.A. de C.V., referente a "**La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y La Nomenclatura Oficial de Vialidades, estos dos conceptos respecto de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II"**", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m²."; sin embargo, derivado de que el fraccionamiento en estudio no cuenta con el 30% mínimo de avance en sus obras de urbanización que establece el Artículo 154, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Lo anterior, siempre y cuando el interesado de cumplimiento a lo siguiente:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización pendientes por ejecutar para las Etapas 3 y 4, del fraccionamiento señalado, la cantidad de **\$774,385.29 (Setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización Etapa 3	
Presupuesto = \$42'613,564.77X 1.50%	\$639,203.47

Derechos por Supervision de las Obras de Urbanización Etapa 4	
Presupuesto = \$9'012,121.63X 1.50%	\$135,181.82

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$4,301.64 (Cuatro mil trescientos un pesos 64/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
63.00 X \$68.28	\$4,301.64
	\$4,301.64

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$4,301.64 (Cuatro mil trescientos un pesos 64/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.	
63.00 x \$68.28	\$4,301.64
	\$4,301.64

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$4,301.64 (Cuatro mil trescientos un pesos 64/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x \$68.28	\$4,301.64
	\$4,301.64

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal el **Impuesto sobre Fraccionamientos**, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 3 y 4 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de **\$241,641.76 (Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 3	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (47,060.56 M2.)	\$160,664.75

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 3	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (1,549.87 M2.)	\$15,873.77

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 4	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (19,069.49 M2.)	\$65,103.24

6. Debido a que el interesado ya dió inicio a los trabajos de despalme dentro de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento en estudio SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES emitidas por parte ésta Dirección, del H. Ayuntamiento; es opinión de ésta Dirección que en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe la presente solicitud, resulta fundamental informar al interesado que no deberá continuar con los trabajos de despalmes, y/o urbanización, y/o construcción dentro del predio referido, hasta en tanto haya dado cumplimiento de las sanciones que en su caso se le hayan impuesto derivadas de los trabajos ejecutados, independientemente de los procedimientos y/o sanciones legales que correspondan.

7. En congruencia con el texto anterior, derivado del inicio de los trabajos de urbanización SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, y de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente, el interesado deberá cubrir en en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la multa por el equivalente a **\$38,719.26 (Treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 26/100 M.N.)** correspondiente al .075% del monto de los presupuestos para las obras de urbanización presentados.
8. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
9. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento referido, esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.
10. Deberá obtener en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud, el Visto Bueno por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal.
11. Contará con un plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 69, Fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de lo contrario podrá hacerse acreedor a las multas y/o sanciones que correspondan.
12. Con respecto de la solicitud para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4 del fraccionamiento referido, y considerando que éste aún no cuenta con el avance del 30% en su ejecución, esta Dirección sugiere que en caso de aprobarse ésta, el interesado deberá depositar ante la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaria del Ayuntamiento, los originales de las fianzas emitidas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud, por las siguientes cantidades: para la **Etapa 3 de \$55'397,634.20 (Cincuenta y cinco millones trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, y para la **Etapa 4 de \$11'715,758.12 (Once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.)** correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que contemplan los presupuestos presentados, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de la totalidad de las citadas obras de urbanización de las Etapas referidas, y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que el promotor del desarrollo en estudio será el único responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de las obras de urbanización de dichas etapas del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de las citadas garantías quedan integrados de la siguiente manera:

CALCULO PARA DEPÓSITO DE FIANZA ETAPA 3	IMPORTES
Presupuesto Etapa 3 \$42,613,564.77 X130%	\$55,397,634.20

CALCULO PARA DEPÓSITO DE FIANZA ETAPA 4	IMPORTES
Presupuesto Etapa 4 \$9,012,121.63 X130%	\$11,715,758.12

13. Derivado de la autorización que en su caso se emita, el interesado deberá transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

Etapa 3

- Lote 1, Manzana 11, con superficie de 1,395.00 m2., Lote 1, Manzana 35, con superficie de 1,395.00 m2., por concepto de DONACION ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 2,790.00 m2.
- La superficie de 30,192.809 m2., por concepto de VIALIDADES.

Etapa 4

- Lote 1, Manzana 34, con superficie de 5,927.68 m2., por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO.
- La superficie de 15,857.416 m2., por concepto de VIALIDADES.

14. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de las Etapas y el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
AREA VENDIBLE		112,553.14	
HABITACIONAL	22,818.88		10.05%
CONDOMINAL	86,099.61		37.93%
COMERCIAL	3,634.65		1.60%
AREA DE DONACION		27,516.67	
ÁREA VERDE	11,622.43		5.12%
EQUIPAMIENTO URBANO	15,894.24		7.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,025.70	1,025.70	0.45%
VIALIDADES	85,939.378	85,939.378	37.85%
TOTALES	227,034.888	227,034.888	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			1702

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE		48,610.43	
CONDOMINAL	47,060.56		57.50%
COMERCIAL	1,549.87		1.90%
AREA DE DONACION		2,790.00	
ÁREA VERDE	2,790.00		3.41%
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00		0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	246.94	246.94	0.30%
VIALIDADES	30,192.809	30,192.809	36.89%
TOTAL DE LA ETAPA	81,840.179	81,840.179	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			832

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		19,069.49	
CONDOMINAL	19,069.49		46.68%
COMERCIAL	0.00		0.00%
AREA DE DONACION		5,927.68	
ÁREA VERDE	0.00		0.00%
EQUIPAMIENTO URBANO	5,927.68		14.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00	0.00%
VIALIDADES	15,857.416	15,857.416	38.81%
TOTAL DE LA ETAPA	40,854.586	40,854.586	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			254

15. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 3 y 4, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:

- I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$68.28	\$354.37
Total	\$354.37

\$354.37 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)

- II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
Avenida Santa Inés	288.44	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,477.101
Avenida de la Paz	428.15		\$2,192.556
Avenida Santa María	248.33		\$1,271.698
Avenida Corregidora	178.37		\$913.433
Calle Santa Mónica	374.54		\$1,918.019
Calle San Andrés	127.31		\$651.955
Calle Santa Ana	107.55		\$550.764
Calle San Mateo	308.79		\$1,581.314
Calle San Gabriel	282.37		\$1,446.017
Calle San Gil	445.69		\$2,282.378
Calle San Lucas	187.00		\$957.627
Calle San Valentín	170.32		\$872.209
Calle Santa Genoveva	153.64		\$786.790
Priv. San Andrés	113.50		\$581.234
Priv. San Anselmo	113.50		\$581.234
Priv. San Juan de Dios	114.81		\$587.942
Priv. Santa Ana	114.44		\$586.047
Priv. San Norberto	106.51		\$545.438
Priv. San Timoteo	114.51		\$586.406
			TOTAL

\$20,370.16 (Veinte mil trescientos setenta pesos 16/100 M.N.)

16. A continuación se muestra gráficamente la Etapa 3 y 4, sobre la cual recaen las autorizaciones solicitadas.



2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1341/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Aarón Guevara Vega, referente a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”**, ubicado sobre el predio identificado como la Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

4.-Que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Municipales.

5.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera **Viable** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Aarón Guevara Vega, referente a **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”**, ubicado sobre el predio identificado como la Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Septiembre del 2015, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”**, ubicado sobre el predio identificado como la Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

Lo anterior, siempre y cuando el interesado de cumplimiento a lo siguiente:

- I. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización pendientes por ejecutar para las Etapas 3 y 4, del fraccionamiento señalado, la cantidad de **\$774,385.29 (Setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 29/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urbanización Etapa 3	
Presupuesto = \$42'613,564.77X 1.50%	\$639,203.47

Derechos por Supervision de las Obras de Urbanización Etapa 4	
Presupuesto = \$9'012,121.63X 1.50%	\$135,181.82

- II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$4,301.64 (Cuatro mil trescientos un pesos 64/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
63.00 X \$68.28	\$4,301.64
	\$4,301.64

- III. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$4,301.64**

(Cuatro mil trescientos un pesos 64/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.	
63.00 x \$68.28	\$4,301.64
	\$4,301.64

IV. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$4,301.64 (Cuatro mil trescientos un pesos 64/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x \$68.28	\$4,301.64
	\$4,301.64

V. Cubrir ante la Tesorería Municipal el **Impuesto sobre Fraccionamientos**, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 3 y 4 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de **\$241,641.76 (Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 3	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (47,060.56 M2.)	\$160,664.75

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 3	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (1,549.87 M2.)	\$15,873.77

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 4	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (19,069.49 M2.)	\$65,103.24

VI. Se le instruye al promotor para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, cubra los pagos de derechos generados y referidos en el considerando inmediato anterior.

SEGUNDO.- Debido a que el interesado ya dió inicio a los trabajos de despalme dentro de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento en estudio SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES emitidas por parte de esta Dirección, del H. Ayuntamiento, es opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano que una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, está Secretaria informa al interesado que no deberá continuar con los trabajos de despalmes, y/o urbanización, y/o construcción dentro del predio referido, hasta en tanto haya dado cumplimiento de las sanciones que en su caso se le hayan impuesto derivadas de los trabajos ejecutados, independientemente de los procedimientos y/o sanciones legales que correspondan.

TERCERO.- En congruencia con el texto anterior, derivado del inicio de los trabajos de urbanización SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, y de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente, el interesado deberá cubrir en en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la multa por el equivalente a **\$38,719.26 (Treinta y ocho mil setecientos diecinueve pesos 26/100 M.N.)** correspondiente al .075% del monto de los presupuestos para las obras de urbanización presentados.

CUARTO.- Con forme a lo establecido en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, se instruye al promotor a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento referido, esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

SEXTO.- El promotor deberá obtener en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", el Visto Bueno por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal.

SEPTIMO.- El promotr contará con un plazo de **30 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el fraccionamiento referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 69, Fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de lo contrario podrá hacerse acreedor a las multas y/o sanciones que correspondan.

OCTAVO.- Con respecto de la solicitud para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3 y 4 del fraccionamiento referido, el promotor deberá depositar ante la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaria del Ayuntamiento, los originales de las fianzas emitidas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que autorice la presente solicitud, por las siguientes cantidades: para la **Etapa 3** de **\$55'397,634.20 (Cincuenta y cinco millones trescientos noventa y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, y para la **Etapa 4** de **\$11'715,758.12 (Once millones setecientos quince mil setecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.)** correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que contemplan los presupuestos presentados, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de la totalidad de las citadas obras de urbanización de las Etapas referidas, y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que el promotor del desarrollo en estudio será el único responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de las obras de urbanización de dichas etapas del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de las citadas garantías quedan integrados de la siguiente manera:

CALCULO PARA DEPÓSITO DE FIANZA ETAPA 3	IMPORTES
Presupuesto Etapa 3 \$42,613,564.77 X130%	\$55,397,634.20

CALCULO PARA DEPÓSITO DE FIANZA ETAPA 4	IMPORTES
Presupuesto Etapa 4 \$9,012,121.63 X130%	\$11,715,758.12

NOVENO.- Derivado de la autorización que en su caso se emita, el interesado deberá transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

Etapa 3

- Lote 1, Manzana 11, con superficie de 1,395.00 m2., Lote 1, Manzana 35, con superficie de 1,395.00 m2., por concepto de DONACION ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 2,790.00 m2.
- La superficie de 30,192.809 m2., por concepto de VIALIDADES.

Etapa 4

- Lote 1, Manzana 34, con superficie de 5,927.68 m2., por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO.
- La superficie de 15,857.416 m2., por concepto de VIALIDADES.

DECIMO.- Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de las Etapas y el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
AREA VENDIBLE		112,553.14	
HABITACIONAL	22,818.88		10.05%
CONDOMINAL	86,099.61		37.93%
COMERCIAL	3,634.65		1.60%
AREA DE DONACION		27,516.67	
ÁREA VERDE	11,622.43		5.12%
EQUIPAMIENTO URBANO	15,894.24		7.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,025.70	1,025.70	0.45%
VIALIDADES	85,939.378	85,939.378	37.85%
TOTALES	227,034.888	227,034.888	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			1702

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE		48,610.43	
CONDOMINAL	47,060.56		57.50%
COMERCIAL	1,549.87		1.90%
AREA DE DONACION		2,790.00	
ÁREA VERDE	2,790.00		3.41%
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00		0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	246.94	246.94	0.30%
VIALIDADES	30,192.809	30,192.809	36.89%
TOTAL DE LA ETAPA	81,840.179	81,840.179	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			832

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		19,069.49	
CONDOMINAL	19,069.49		46.68%
COMERCIAL	0.00		0.00%
AREA DE DONACION		5,927.68	
ÁREA VERDE	0.00		0.00%
EQUIPAMIENTO URBANO	5,927.68		14.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00	0.00%
VIALIDADES	15,857.416	15,857.416	38.81%
TOTAL DE LA ETAPA	40,854.586	40,854.586	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			254

DECIMO PRIMERO.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 3 y 4, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:

- I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$68.28	\$354.37
Total	\$354.37

\$354.37 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)

II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
Avenida Santa Inés	288.44	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,477.101
Avenida de la Paz	428.15		\$2,192.556
Avenida Santa María	248.33		\$1,271.698
Avenida Corregidora	178.37		\$913.433
Calle Santa Mónica	374.54		\$1,918.019
Calle San Andrés	127.31		\$651.955
Calle Santa Ana	107.55		\$550.764
Calle San Mateo	308.79		\$1,581.314
Calle San Gabriel	282.37		\$1,446.017
Calle San Gil	445.69		\$2,282.378
Calle San Lucas	187.00		\$957.627
Calle San Valentín	170.32		\$872.209
Calle Santa Genoveva	153.64		\$786.790
Priv. San Andrés	113.50		\$581.234
Priv. San Anselmo	113.50		\$581.234
Priv. San Juan de Dios	114.81		\$587.942
Priv. Santa Ana	114.44		\$586.047
Priv. San Norberto	106.51		\$545.438
Priv. San Timoteo	114.51		\$586.406
TOTAL			\$20,370.16

\$20,370.16 (Veinte mil trescientos setenta pesos 16/100 M.N.)

III. A continuación se muestra gráficamente la Etapa 3 y 4, sobre la cual recaen las autorizaciones solicitadas.



DECIMO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Solicitud de la persona moral denominada PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO S.A. DE C.V., consistente en la Aprobación y Ratificación del Contrato de Donación que Celebran por una parte, El Municipio de El Marqués, Querétaro, y por otra parte la persona Moral denominada PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO S.A. DE C.V. representada en este acto por los CC. Arq. Eduardo Ruiz Posada; Arq. Rodrigo Ruiz Noriega; e Ing. Eduardo Ruiz Noriega, el cual señala:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, 150, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 11 de septiembre del 2015, el Municipio de El Marqués, Qro., a través de sus representantes, suscribió contrato de donación respecto de una fracción de 7,956.28 M2 del predio rustico ubicado en Cerro de la Cruz, Municipio de El Marqués, Qro., derivado de una fusión el cual cuenta con una superficie de 36.70-08.75 has, con clave catastral 110100166314031.

Siendo:

“...CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QUIEN ES REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO, SÍNDICO MUNICIPAL, LA C.P. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ARQ. HÉCTOR RENDÓN RENTERÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO S.A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA; ARQ. RODRIGO RUIZ NORIEGA; E ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL DONANTE”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

I.1.- Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

I.2.- Sus representantes están facultados para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, fracción XVIII, 31, fracción VIII, 33, fracción XII y 47, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y del acuerdo emitido en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 03 de Octubre del 2012, con número de acta AC/003/2012-2013, en el que se autorizan conjuntamente al Presidente Municipal, al Secretario del

Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Secretario del ramo en su caso, para suscribir los contratos y convenios que se requieran para la eficaz prestación de servicios municipales.

I.3.- Dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur Poniente Municipio de El Marqués, Qro., documento técnico jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, acta no. Ac/013/2014-2015, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado la Sombra de Arteaga, número 12, de fecha 13 de marzo 2015 e inscrito en la Oficina Central de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, folio no. 29/24, el día 07 de mayo de 2015, y es considerada dentro de dicho ordenamiento como una "VIALIDAD PRIMARIA URBANA"

I.4.-Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al Municipio El Marqués Querétaro le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes MMQ4110013J5

I.5.- Para dar seguimiento y cabal cumplimiento al presente contrato se designan como responsables directos a la C.P. Juana Hernández Hernández, en su carácter de Secretario de Administración, Ing. Leonor Hernández Montes, Director de Obras Públicas y Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y complementaria se avoquen en la atención del mismo, lo anterior conforme a las facultades y atribuciones con que fungen en la celebración del presente instrumento y en lo futuro a quienes las sustituyan en sus funciones.

I.6.-"EL MUNICIPIO" acepta la donación que realiza "EL DONANTE" a su favor.

I.7.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Venustiano Carranza Número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240.

II. DECLARA "EL DONANTE" QUE:

II.1.- Es una sociedad legalmente constituida como lo acredita con copia del primer testimonio de la escritura pública número 35,992 de fecha 18 de julio de 1995, formalizada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, entonces Notario Público Adscrito a la Notaria Publica Numero 7, con ejercicio en la ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad mencionada, bajo la inscripción folio mercantil 2224/1 del 25 de enero de 1996.

II.2.- El Arq. Eduardo Ruiz Posada, cuenta con facultades para la suscripción del presente convenio, como lo acredita con el mismo documento descrito en el párrafo anterior, mismo que no le han sido revocadas o disminuidas en forma alguna.

II.3.- Los CC. Eduardo Ruiz Noriega y Rodrigo Ruiz Noriega, son igualmente representantes de la sociedad anónima, como lo acreditan con copia de la Escritura Pública número 42,593 de fecha 04 de junio del 2007 otorgada ante la fe de la Notaria Numero 16 de Querétaro, Qro., manifestando estos representantes, que su representación no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna,

II.4.- Que es propietaria del predio rustico ubicado en Cerro de la Cruz, Municipio de El Marqués, Qro., derivado de una fusión el cual cuenta con una superficie de 36.70-08.75 has, con clave catastral 110100166314031

En lo sucesivo se le denominará "EL INMUEBLE"

Lo cual acredita mediante Escritura Pública 12,024, de fecha 19 de junio del 2014, dada ante la fe del Lic. Salvador García Alcocer, Notario Público titular de la notaria número 28, del Estado de Querétaro.

II.5.-Bajo protesta de decir verdad manifiesta que "EL INMUEBLE" se encuentra libre de impuestos y/o cualquier otra limitación de dominio.

II.6.-Que es su deseo otorgar en donación la superficie de fracción de 7,956.28 M2, señalada en el ANEXO 1, en favor del Municipio de El Marqués, Qro., con el objeto de ser utilizado como vialidad pública, para beneficio de los habitantes del Municipio.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la superficie de fracción de 7,956.28 M2 objeto del presente donación, jamás ha sido aportada a sociedad conyugal alguna, que se encuentra libre de todo adeudo o pago de contribuciones Federales, Estatales y Municipales así como de cualquier gravamen que pudiera afectarlo, lo cual se

compromete acreditar mediante el certificado de libertad de gravámenes expedido por la autoridad registral del Estado, y la constancia de no adeudo que respecto de impuestos inmobiliarios le expida la autoridad Municipal, documentos que serán agregados al presente para los fines y efectos a que haya lugar.

II.8.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Vasco de Quiroga 4, Colonia Cimatario en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O APODERADOS LEGALES:

III.1.- Bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica de cada una de "LAS PARTES" para obligarse mediante el presente instrumento, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en él, no existiendo dolo, mala fe, lesión, enriquecimiento ilegítimo, ni vicios en el consentimiento, por lo cual cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente contrato y obligarse al cumplimiento del mismo, y manifiestan conocer el alcance, contenido y consecuencias del que se suscribe para efectos presentes y futuros.

III.2.- Que con la finalidad de que el sector social coadyuve de una manera más amplia con la consecución de las políticas públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, se celebra el presente contrato de donación en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

III.3.- Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad, por lo que es su voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.- En este acto "EL DONANTE" dona en favor de "EL MUNICIPIO" la fracción del inmueble de su propiedad, señalada y descrita en la declaración II.6 del presente instrumento legal.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- "EL MUNICIPIO" se compromete a considerar el área de donación descrita en la declaración II.6 del presente instrumento legal, a cuenta de donaciones futuras establecidas en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para futuros desarrollos habitacionales que "EL DONANTE" lleve a cabo.

TERCERA. DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- En este mismo acto, "EL MUNICIPIO" acepta la donación y recibe la posesión real, material y jurídica sobre la fracción que se dona a su favor, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, comprometiéndose desde este momento a destinarlos para Vialidad Pública.

CUARTA. DEL USO DEL INMUEBLE: "EL MUNICIPIO" se compromete a utilizar la fracción del inmueble que es objeto de la presente donación, única y exclusivamente como vialidad pública a satisfacción de los lineamientos que para el efecto señalen la normatividad y autoridades en materia de caminos.

QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA DONACIÓN.- Ambas partes manifiestan de común acuerdo que para el perfeccionamiento del presente contrato de donación se deberán cumplir las siguientes condiciones suspensivas:

1.- Levantamiento topográfico integral.- Para conocer con precisión la superficie objeto de la donación "EL DONANTE" llevará a cabo en el plazo de 1 (un) mes, contado a partir de la firma del presente instrumento EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO INTEGRAL en los que deberán describirse y establecerse entre otros las medidas y colindancias exactas de la superficie donada que es objeto del presente contrato. En la inteligencia que ésta deberá corresponder en sus exactas medidas a la superficie que figura dentro del espacio comprendido para vialidad y de conformidad al plano del trazo carretero aprobado.

Para el caso de que exista discrepancia o diferencias entre el plano topográfico que fue resultado de los estudios preliminares firmado como anexo al presente instrumento legal con el Plano Topográfico Integral que se menciona en este apartado, las partes firmarán de común acuerdo y mediante convenio modificatorio al presente contrato los ajustes y adecuaciones sobre las medidas y colindancias que al efecto se señalen.

Los documentos que aquí se describen y que conforman el soporte técnico de la presente, deberán firmarse por las partes y anexarse al convenio original mismo que será resguardado por la Secretaría del H. Ayuntamiento de "EL

MUNICIPIO”.

2.- *Trámite de la subdivisión resultante.- Hecho el levantamiento topográfico y conocidas con exactitud las medidas y colindancias afectadas por la presente donación, el “EL DONANTE” tramitará ante la Dirección de Desarrollo Urbano de El Municipio de El Marqués, la subdivisión del inmueble de la fracción correspondiente para la ejecución de la vialidad mencionada.*

El plazo para dar cumplimiento a la presente cláusula suspensiva será de 3 meses contados a partir de la generación del plano topográfico mencionado en el inciso anterior y una vez que se cuente con las referencias señaladas en el punto inmediato anterior.

3.- *Formalización ante notario.- Cumplidos los requisitos legales para formalizar la transmisión de la propiedad de la fracción objeto del presente contrato, “EL DONANTE” accederá a la protocolización del presente instrumento ante EL NOTARIO que éste designe y a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

SEXTA. LIBERACIÓN DE ADEUDOS.- *En razón de que “EL DONANTE” ha manifestado que la fracción que es objeto del presente contrato, se encuentra libre de todo gravamen y/o pago de contribuciones federales, estatales y Municipales, deberá acreditar lo conducente mediante los certificados y constancias correspondientes, en un plazo no mayor a 1 un mes contado a la firma del presente, y para el caso de que hubiese al algún adeudo o gravamen pendiente deberá de ser cubierto a su cargo de manera inmediata y dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de constar con los documentos a que se refiere la presente cláusula, so pena de responder como único responsable de los daños y perjuicios que se causen o pudiesen causarse por su negligencia e incumplimiento.*

SÉPTIMA. DE LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN.- *“LAS PARTES” acuerdan que los gastos, impuestos y derechos que con motivo de la formalización y ejecución de la donación del objeto del presente contrato se generen, correrán a cargo de “EL DONANTE”.*

OCTAVA. PERTURBACIONES EN EL PREDIO.- *Para el caso de que durante el proceso de formalización del presente contrato de donación, “EL MUNICIPIO” tuviera conocimiento de cualquier perturbación hecha por un tercero ajeno sobre los derechos de “EL DONADOR”, y respecto del inmueble otorgado en donación, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “EL DONANTE” un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a tal acontecimiento en el domicilio que se le reconoce dentro del presente para efectos de que intervenga en la liberación del inmueble a favor de “EL MUNICIPIO”.*

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- *Serán causas de rescisión, las siguientes:*

- a)** *Porque “EL MUNICIPIO” no utilizara el inmueble objeto de la presente donación, o le diera un uso distinto al señalado en la cláusula cuarta.*
- b)** *Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidieran rotundamente la conclusión del mismo.*
- c)** *Por renuncia expresa de “EL MUNICIPIO” para recibir el donativo, acción que podrá hacerse sin responsabilidad alguna de “LAS PARTES”.*

DÉCIMA. MODIFICACIONES.- *El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe, mismo que podrá ser revisado, modificado o adicionado, previo acuerdo de las partes, lo que en todo caso se deberá hacer constar por escrito.*

DÉCIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.- *“EL MUNICIPIO” a través del H. Ayuntamiento y de la Secretaria de Administración respectivamente deberá proceder al trámite de reconocimiento oficial de vialidad y asignación de nomenclatura así mismo deberá de realizar los trámites legales y administrativos a fin de llevar a cabo la incorporación de la fracción objeto del presente contrato al Patrimonio Municipal.*

DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIA.- *Las partes acuerdan que acuden a la firma del presente contrato libre de cualquier vicio que afecte el consentimiento de ellas o el objeto del mismo, por lo que desde este momento y en lo futuro renuncian a cualquier acción o excepción que se derivará de ello. “EL DONANTE” desde este momento hace renuncia expresa del derecho conferido por el Código Civil del Estado de Querétaro, en su Libro Cuarto de las Obligaciones, específicamente en el Título Cuarto de las Donaciones, para la revocación de la donación objeto del presente contrato.*

DÉCIMA TERCERA. Por este medio "EL DONANTE" se obliga al saneamiento a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" en caso de que existieren vicios ocultos o defectos en el bien inmueble que éste recibe.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Convienen "LAS PARTES" para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Querétaro, Querétaro que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE, POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).

POR "EL MUNICIPIO"

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
Presidente Municipal

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y
CASTAÑEDA
Secretario del Ayuntamiento

C. NORMA LILIANA DE ALBINO ESCOBEDO
Síndico Municipal

ARQ. HÉCTOR RENDÓN RENTERÍA
Director de Desarrollo Urbano

C.P. JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Administración

ING. LEONOR HERNÁNDEZ MONTES
Director de Obras Públicas

POR "EL DONANTE"

ARQ. EDUARDO RUIZ POSADA

ING. EDUARDO RUIZ NORIEGA

ARQ. RODRIGO RUIZ NORIEGA

..."

2.- Mediante oficio dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el C.P. Apolinar Alanís Saavedra, Director Jurídico, solicita la ratificación del H. Ayuntamiento, relativo al contrato de donación respecto de una fracción de 7,956.28 M2 del predio rustico ubicado en Cerro de la Cruz, Municipio de El Marqués, Qro., derivado de una fusión el cual cuenta con una superficie de 36.70-08.75 has, con clave catastral 110100166314031.

3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud relativa a la ratificación del H. Ayuntamiento, relativo al contrato de donación respecto de una fracción de 7,956.28 M2 del predio rustico ubicado en Cerro de la Cruz, Municipio de El Marqués, Qro., derivado de una fusión el cual cuenta con una superficie de 36.70-08.75 has, con clave catastral 110100166314031; lo anterior para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que mediante la Donación, una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, ello conforme a lo establecido en el Artículo 2117, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, y en base a la petición realizada por el Director Jurídico descrita en el ANTECEDENTE 2 dos del presente Acuerdo, y derivado de que la adquisición de dicha superficie será para la construcción de una vialidad que beneficiará a la colectividad, se considera VIABLE la ratificación del Contrato objeto de éste Acuerdo...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., **aprueba y ratifica** el Contrato de Donación celebrado entre El Municipio de El Marqués, Querétaro y los CC. Arq. Eduardo Ruiz Posada; Arq. Rodrigo Ruiz Noriega; e Ing. Eduardo Ruiz Noriega, en su carácter de representantes Legales de la empresa “PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO S.A. DE C.V.”, de fecha 11 de septiembre del 2015, descrito en el ANTECEDENTE 1 uno del presente.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la incorporación al Patrimonio Municipal, de la superficie de 7,956.28 M2 del predio rustico ubicado en Cerro de la Cruz, Municipio de El Marqués, Qro., derivado de una fusión el cual cuenta con una superficie de 36.70-08.75 has, con clave catastral 110100166314031, objeto del Contrato Donación celebrado entre El Municipio de El Marqués, Querétaro y los CC. Arq. Eduardo Ruiz Posada; Arq. Rodrigo Ruiz Noriega; e Ing. Eduardo Ruiz Noriega, en su carácter de representantes Legales de la empresa “PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO S.A. DE C.V.”, de fecha 11 de septiembre del 2015.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la Donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que mediante la Dirección Jurídica, integre el expediente relativo al presente Acuerdo y realice las gestiones tendientes a protocolizar la Donación a favor del Municipio de El Marqués, respecto de la superficie de 7,956.28 M2 del predio rustico ubicado en Cerro de la Cruz, Municipio de El Marqués, Qro., derivado de una fusión el cual cuenta con una superficie de 36.70-08.75 has, con clave catastral 110100166314031, objeto del Contrato Donación celebrado entre El Municipio de El Marqués, Querétaro y los CC. Arq. Eduardo Ruiz Posada; Arq. Rodrigo Ruiz Noriega; e Ing. Eduardo Ruiz Noriega, en su carácter de representantes Legales de la empresa “PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO S.A. DE C.V.”, de fecha 11 de septiembre del 2015, autorizando al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, y a la Síndico, para que concurran ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

QUINTO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la donación que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos como se señaló en el Contrato de Donación multicitado.

SEXTO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para que emita su opinión técnica respecto del Reconocimiento de Vialidad y Nomenclatura del predio objeto del presente acuerdo a efecto de ser sometido a la autorización del H. Ayuntamiento.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de la Escritura Pública a favor del Municipio de El Marqués, Qro., del predio objeto de éste acuerdo.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Contraloría Municipal, a la Dirección Jurídica y a los CC. Arq. Eduardo Ruiz Posada; Arq. Rodrigo Ruiz Noriega; e Ing. Eduardo Ruiz Noriega, representantes Legales de la empresa "PROMOTORA TURISTICA Y ECOLOGICA DEL ESTADO DE QUERETARO S.A. DE C.V.", para su conocimiento e irrestricto cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-

DOY FE -----

LIC.JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo a la ratificación de la modificación al Contrato de Donación con clausula suspensiva celebrado entre la persona moral "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V." y el Municipio de El Marqués, Qro., en fecha 20 de agosto de 2009; el cual señala:

"DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, 150, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217 Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 20 de agosto de 2009 se celebró un contrato de donación con clausula suspensiva entre la persona moral PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. y por la otra parte El Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Que tal contrato establece la donación con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transmisión de propiedad y el dominio a que se refiere el artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto de los inmuebles: parcela 24- Z-1 P1/2 de Cerro de la Cruz (antes parcela 24 del Ejido El Marques Hoy Villa del Marqués, del Águila); Cerro de la Cruz, y Fracción de Segundo Barrio de Dolores" en lo que toca al área en que se constituye el trazo de la vialidad "Prolongación Constituyentes-Boulevard El Marqués", quedando las áreas como a continuación se describe:

INMUEBLE	SUPERFICIE TOTAL (M2)	ART.109 C.U. 10% DE DONACION (M2)	SUPERFICIE DE DONACION POR AFECTACION DE VIALIDAD (M2)	DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DONADAS
PARCELA 24 CERRO DE LA CRUZ	29,197.91 M2	2,919.79 M2	2,474.07 M2	445.72 M2 faltante por donar
	PORCENTAJE	100%	84.73%	15.27%
CERRO DE LA CRUZ	168,246.407 M2	16,824.64 M2	16,176.144 M2	648.496 m2 faltante por donar
	PORCENTAJE	100%	96.14%	3.85%
FRACCION DE 2º BARRIO DE DOLORES	140,737.79 M2	14073.77 M2	16,624.326 M2	2550.55 M2 donado en exceso
	PORCENTAJE	100%	118.12%	18.12%
TOTALES	338,182.10 M2	33,818.21 M2	35,274.54 M2	1,456.33 M2 donado en exceso

3.- que mediante Escritura Pública 12,024, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Muñoz García, Notario Adscrito de la Notaria Publica, numero 28, de esta demarcación, se realizo la fusión de los inmuebles, propiedad de la PROMOTORA TURÍSTICA Y ECOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., para quedar con una superficie total de 36.70-08.75 has, con clave catastral 110100166314031.

4.- A través del oficio SAY/DT/1426/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición suscrita por Arq. Eduardo Ruiz Posada, representante legal de "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V.", consistente en la ratificación de la modificación al Contrato de Donación con clausula suspensiva celebrado entre la persona moral "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V." en fecha 20 de agosto de 2009. para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

4.- Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa.

5.- Que se realiza la fusión de los inmuebles propiedad de la persona moral "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V." identificados como: parcela 24- Z-1 P1/2 de Cerro de la Cruz (antes parcela 24 del Ejido El Marques Hoy Villa del Marqués, del Águila); Cerro de la Cruz, y Fracción de Segundo Barrio de Dolores" en lo que toca al área en que se constituye el trazo de la vialidad "Prolongación Constituyentes-Boulevard El Marqués", lo cual se realizó mediante Escritura Pública 12,024, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Muñoz García, Notario Adscrito de la Notaria Publica, numero 28, de esta demarcación.

6.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la modificación al Contrato de Donación con clausula suspensiva celebrado entre la persona moral "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V." en fecha 20 de agosto de 2009."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Septiembre del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., Ratifica la modificación al Contrato de Donación con clausula suspensiva celebrado entre la persona moral "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V." en fecha 20 de agosto de 2009.

SEGUNDO.- La modificación referida en el punto que antecede consiste en lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA dice: PRIMERA. DEL OBJETO.- En este acto "LA PROPIETARIA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan dar cumplimiento a la obligación de transmisión de propiedad y el dominio a que se refiere el artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro, a través de la figura de la donación y respecto de los inmuebles: parcela 24- Z-1 P1/2 de Cerro de la Cruz (antes parcela 24 del Ejido El Marques Hoy Villa del Marqués, del Águila); Cerro de la Cruz, y Fracción de Segundo Barrio de Dolores" en lo que toca al área en que se constituye el trazo de **LA VIALIDAD**, y que se describen individualmente a continuación:

INMUEBLE	SUPERFICIE TOTAL (M2)	ART.109 10% DONACION	C.U. DE (M2)	SUPERFICIE DONACION AFECTACION VIALIDAD (M2)	DE POR DE	DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DONADAS
PARCELA 24 CERRO DE LA CRUZ	29,197.91 M2	2,919.79 M2		2,474.07 M2		445.72 M2 faltante por donar
	PORCENTAJE	100%		84.73%		15.27%
CERRO DE LA CRUZ	168,246.407 M2	16,824.64 M2		16,176.144 M2		648.496 m2 faltante por donar
	PORCENTAJE	100%		96.14%		3.85%
FRACCION DE 2º BARRIO DE DOLORES	140,737.79 M2	14073.77 M2		16,624.326 M2		2550.55 M2 donado en exceso
	PORCENTAJE	100%		118.12%		18.12%
TOTALES	338,182.10 M2	33,818.21 M2		35,274.54 M2		1,456.33 M2 donado en exceso

Tales fracciones han sido, señaladas y descritas en la declaraciones 1.7 del presente instrumento legal, inmuebles que han sido **afectados** por el trazo de "LA VIALIDAD" denominada "PROLONGACION CONSTITUYENTES-BOULEVARD EL MARQUES".

Por lo que las partes acuerdan que, las superficies que se establecen en el cuadro anterior, las recibe "EL MUNICIPIO" en cumplimiento a la donación obligada a los fraccionadores estipulada en el artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; ahora bien, en el entendido que se trata de tres inmuebles origen del mismo propietario, para los efectos de presente clausula, se tienen como donados en bloque por los predios referidos.

Por lo que, una vez formalizada la donación objeto del presente y verificadas todas las obligaciones pactadas en el presente instrumento, "EL MUNICIPIO" tiene a "LA PROPIETARIA" dando anticipadamente cumplimiento total a la donación referida en el artículo 109 del citado Código por cada uno de los predios descritos en la Declaración 1.4 y liberando a "LA PROPIETARIA" de donaciones futuras con motivo de este ordenamiento legal, respecto de estos inmuebles.

En virtud de que se observa que en la tabla de superficies, existe una superficie excedente de 1,456.33 metros respecto de la donación a la cual está obligada **La Propietaria** de acuerdo al multicitado ordenamiento urbano, las partes acuerdan mutuamente, en que este excedente se ha incluido como parte del presente donación sin que la propietaria se reserve derecho alguno por cuanto ve a su propiedad y dominio.

Debe decir:

CLÁUSULA PRIMERA del contrato principal se modifica en su totalidad para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA. DEL OBJETO.- En este acto "LA PROPIETARIA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que está todo listo para dar cumplimiento a la obligación de transmisión de propiedad y el dominio a que se refiere el artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro, a través de la figura de la donación y respecto del inmueble que compone la vialidad.

Tales fracciones han sido, señaladas y descritas en la declaración II.4 y II.5 del presente instrumento legal, inmuebles que han sido afectados por el trazo de "LA VIALIDAD" denominada "PROLONGACION CONSTITUYENTES-BOULEVARD EL MARQUES".

Por lo que "LAS PARTES" acuerdan que las superficies objeto del presente instrumento, las recibe "EL MUNICIPIO" en cumplimiento a la donación obligada a los fraccionadores estipulada en el artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; ahora bien, en el entendido que se trata de tres inmuebles origen del mismo propietario, para los efectos de presente clausula, se tienen todos fusionados y con aumento de superficie porque donados en bloque por los predios referidos. El área de donación de vialidad cumple con el requisito de Ley.

Por lo que, una vez formalizada la donación objeto del presente y verificadas todas las obligaciones pactadas en el presente instrumento, "EL MUNICIPIO" tiene a "LA PROPIETARIA" dando anticipadamente cumplimiento total a la donación referida en el artículo 109 del citado código por cada uno de los predios descritos en la Declaración 1.4 advierto que por la fusión de predios el área origen se incrementó y liberando a "LA PROPIETARIA" de donaciones futuras con motivo de este ordenamiento legal, respecto de estos inmuebles, ya que de levantamiento se advierte que la superficie a donar cumple con la disposición de ley como se aprecia:

INMUEBLE	SUPERFICIE TOTAL (M2) FUSIONADOS	SUPERFICIE TOTAL ORIGEN DEL CONVENIO	ART. 109 C.U. 10% DE DONACION (M2) DEL INMUEBLE fusionado	SUPERFICIE DE DONACION POR AFECTACION DE VIALIDAD (M2) según levantamiento topográfico por perito
	367,008.75 m2	338,182.10 M2	36,700.875 m2	36,700.875 m2

TERCERO.- Previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado por el interesado, la empresa "Promotora Turística y Ecológica del Estado de Querétaro S.A. de C.V." deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento:

1. Contar con las inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública No. 12,024, pasada ante la fe de la Licenciada Mariana Muñoz García, Notario Adscrito de la Notaria Publica, numero 28, de esta demarcación, se realizo la fusión de los inmuebles.

CUARTO.- Asimismo, el solicitante deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente, ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de la donación a favor del Municipio de El Marqués, del área como quedó modificada en el presente acuerdo.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la incorporación al Patrimonio Municipal, de los del área como quedó modificada en el presente acuerdo.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la transmisión de propiedad, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

SEPTIMO.- Se le instruye a la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine, mediante avalúo, el valor de los predios objeto de la transmisión, y remita dicho avalúo a la Secretaría del Ayuntamiento para que se continúen con los trámites legales conducentes.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que mediante la Dirección Jurídica y en coordinación con el solicitante, integren el expediente relativo al presente Acuerdo y realice las gestiones tendientes a protocolizar la transmisión de propiedad en términos del multicitado contrato y la modificación aquí aprobada.

NOVENO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la transmisión de propiedad de los inmuebles multicitados, que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos por el solicitante.

DECIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo no implica la novación del contrato principal, por lo que las obligaciones pactadas en aquel seguirán surtiendo los efectos correspondientes y a estas se sumarán las obligaciones establecidas en este acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Dirección de Obras Públicas, a la Contraloría Municipal y a los solicitantes, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de julio de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 980,542.221 m2., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Dictamen Técnico **No. 07/2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 30 de Aril del 2015, y de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingresó a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del C. Jorge Soriano Frías Apoderado Legal de la empresa Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V., referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 980,542.221 m2.;desprendiéndose de su contenido el siguiente:

"...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/452/2015, recibido ante esta Dirección en fecha 20 de abril del 2015, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por El C. Jorge Soriano Frías Apoderado Legal de la empresa Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 980,542.221 m2.
2. Mediante escrito de fecha 06 de abril del 2015, el C. Jorge Soriano Frías Apoderado Legal de la empresa Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. solicitó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 980,542.221 m2., para lo cual el interesado anexa la siguiente documentación:
 - A. Copia simple de la escritura pública No. 66,843 de fecha **26 de noviembre del 2013**, mediante la cual se protocoliza la constitución de una sociedad denominada "PUERTA QUERÉTARO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal mediante folio mercantil Electrónico No. 506794, dentro de la cual se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en favor del C. Jorge Soriano Frías.

- B. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Jorge Soriano Frías.
- C. Copia simple de la escritura pública No. 30,875 de fecha **10 de diciembre del 2013**, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo Folios Inmobiliarios 00178355/0010, 00231714/0005 y 00480056/0001, todos de fecha 13 de febrero del 2014, mediante la cual se protocolizaron los siguiente actos:
- Contrato de Compraventa de celebrado por una parte las señoras María Teresa y Andrea, ambas de apellidos Urquiza Roiz como la parte vendedora y la empresa denominada "Puerta Querétaro", S.A.P.I. de C.V. como la parte compradora de los predios identificados como Lote de terreno denominado Fracción La Alameda I, con una superficie de 50-16-99 hectáreas y Lote de Terreno denominado Fracción La Alameda II, con una superficie de 50-16-99 hectáreas, ambos ubicados en el municipio de El Marques, Qro.
 - Se fusionan los inmuebles anteriormente descritos, de conformidad con la autorización de fusión, quedando el inmueble con un superficie de 1'003,398.00 m2.
- D. Copia simple de la escritura pública No. 31,214 de fecha **24 de abril del 2014**, mediante la cual se protocolizó el Deslinde Catastral emitido mediante oficio No. DT/01609/2014 de fecha 8 de abril del 2014 y Plano Certificado con Número de Folio DT2014046, expedido por la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al inmueble ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso Chichimequillas) Km. 5+500, Fracciones I y II del Rancho La Alameda, Municipio de El Marques, Qro., del cual se desprende el Polígono 1 con una superficie de **995,106.260 m2.** y el Polígono 2, con superficie de **7,154.479 m2.**, dicha escritura se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad mediante Folio Inmobiliario No. 00480056/0002, de fecha 24 de junio del 2014.
- E. Copia simple de la escritura pública No. 31,603 de fecha **17 de septiembre del 2014**, mediante la cual se protocolizó la subdivisión autorizada mediante oficio DDU/CT/1827/2014, del predio identificado como Predio 1, de la Fracción Alameda I y II con superficie de 995,106.260 m2. derivándose con ello los predios identificados como Resto del Predio, con una superficie de 980,542.221 m2., y Clave Catastral 11 04 003 01 001 999 y la Fracción II, con una superficie de 14,564.04 m2. y Clave Catastral 11 04 003 01 001 001; dicha escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante los Folios Inmobiliarios 00498857/0001 y 00498858/0001, ambos de fecha 21 de noviembre del 2014.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2012, debiendo el interesado seguir los pasos descritos por el Artículo 186 de dicho ordenamiento.
- B. Que mediante oficio No. F.22.01.02/0057/14, de fecha **14 de enero del 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó a las propietarias anteriores las CC. María Teresa Urquiza Roiz y Andrea Urquiza Roiz, que son los particulares los responsables de determinar si un predio específico es forestal o no.
- C. Mediante oficio P169/2014, de fecha **07 de febrero del 2014**, la Comisión Federal de Electricidad emitió la **factibilidad para la dotación del servicio de energía eléctrica** para el predio denominado "Rancho la Alameda I y II, del Km. 5.5 de la Carretera Chichimequillas (Carr.500), Mpio. El Marques, Qro.
- D. Que mediante oficio No. 687/2014, de fecha **11 de abril del 2014**, la Comisión Estatal de Caminos emitió la **autorización del proyecto de acceso a nivel** del fraccionamiento industrial denominado "Puerta Querétaro" correspondiente al predio ubicado del Km 5+415.87 al km. 5+750.75 carril derecho de la Carretera Estatal No. 500 "El Paraiso - Chichimequillas - E. Carr. Fed. 57, del municipio de El Marques, Qro.

- E. En fecha **09 de mayo del 2014**, el Ing. Sotero García Valdez, debidamente acreditado como Técnico Forestal, emitió el **Dictamen Técnico Forestal y Jurídico** que acredita que 99-55-06 Hectáreas del predio 1 y 00-71-54 Hectáreas del Predio 2 del Rancho La Alameda, Municipio de El Marques, Qro., no es terreno forestal, ni preferentemente forestal.
- F. Que mediante oficio No. VE/0890/14, de fecha **21 de mayo del 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió al C. Jorge Soriano Frías, Representante Legal de Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V. la **autorización para que éste satisfaga el abastecimiento de agua potable** en el inmueble de su propiedad ubicado en la Carretera a Chichimequillas Km. 5.5, Rancho Alameda, del Municipio de El Marques, Qro.
- G. Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1211/2014, DUS/C/030/2014, de fecha **22 de mayo del 2014**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio ubicado en Carretera Estatal 500 Chichimequillas, Km. 5+500, del Rancho la Alameda perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con clave catastral 110400301001999, y superficie de 995,106.260 m2., donde se pretendía la ubicación de una UNIDAD CONDOMINAL CONFORMADA POR 5 CONDOMINIOS PARA USO INDUSTRIAL.
- H. Que mediante oficio DDU/CDI/1545/2014, de fecha **25 de junio del 2014**, esta Dirección otorgó la **Licencia Provisional para despalme** de un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500, Chichimequillas, Km. 5-500 del Rancho la Alameda, el cual cuenta con una superficie de 995,106.260 m2.
- I. Que mediante oficio No. DDU/CDI/2276/2014, de fecha **02 de octubre del 2014**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó la **Modificación de Dictamen de Uso de Suelo** previamente emitido mediante oficio DDU/DPUP/1211/2014, DUS/C/030/2014, de fecha 22 de mayo del 2014 en el cual se autorizó la ubicación de una Unidad Condominal conformada por 5 Condominios para uso Industrial para un predio ubicado en Carretera Estatal 500 Chichimequillas, Km. 5+500, del Rancho la Alameda perteneciente a este municipio de El Marques, Qro., con clave catastral 110400301001999, y superficie de 995,106.260 m2. dicha modificación consistió en un cambio en la superficie derivado de una subdivisión quedando una superficie actual de **980,542.221 m2.** misma que sobre la cual ahora se pretende ubicar un **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.**
- J. Que mediante oficio No. BOO.E.56.4.2.- 2503 de fecha **08 de octubre del 2014**, la Comisión Nacional del Agua emitió sus consideraciones respecto a la solicitud de **validación del Estudio Hidrológico** correspondiente al proyecto denominado "Las Alamedas", ubicado en el Kilometro 5.5 de la Carretera Estatal No. 500, en la cercanía de las localidades de Navajas y Coyotillos, en el municipio de El Marques, Qro.
- K. Que mediante oficio No. DDU/CPT/2373/2014, de fecha **14 de octubre del 2014**, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la **Autorización de Estudios Técnicos** para el fraccionamiento Industrial que pretende denominarse "Puerta Querétaro" a ubicarse sobre una superficie de 980,542.221 m2., en el predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, Municipio de El Marques, Qro.
- L. Que mediante oficio No. DDU/CDI/2699/2014, de fecha **18 de noviembre del 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre el predio ubicado en Carretera Estatal 500 Chichimequillas, Km. 5+500, del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, pertenecientes a este municipio de El Marques, Qro., con una superficie de 980,542.221 m2.
- M. Que el interesado presenta copia simple del recibo de pago con No. de Folio C43-514, de fecha **31 de enero del 2015**, correspondiente al **pago del impuesto predial** hasta el bimestre 6/2015.
- N. Que el interesado presenta copia simple del **Título de Concesión** emitido por la Comisión Nacional del Agua No. 08QRO102912/12AMDLO8, en favor de María Teresa Urquiza Roiz y Andrea Urquiza Roiz, para **uso Agrícola**, del cual se está llevando a cabo la **transmisión de derechos** en favor de la empresa Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V., encontrándose en etapa de Inscripción ante el Registro Público de Derechos de Agua de acuerdo al oficio No. B00.921.01.-0297/15 de fecha **06 de febrero del 2015**, emitido por esa misma instancia. De igual manera el interesado expone que también se encuentra en proceso de autorización la modificación de dicho título a uso Industrial y Servicios, dando constancia de ello mediante el Acuse de Recibo del trámite en fecha 25 de febrero del 2014.

- O. Que el interesado presenta un **presupuesto de las obras de urbanización correspondientes a la Etapa 1**, del fraccionamiento pretendido por un monto de **\$39'577,960.72**, mismo que contempla los conceptos de: Preliminares y Terracerías en Vialidades, Pavimentos, Guarniciones y Banquetas, Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario, Red de Drenaje Pluvial, Áreas Jardinadas e Infraestructura Eléctrica, reflejándose los montos considerados para cada uno de los conceptos referidos.
- P. Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada al lugar, el fraccionamiento de referencia en su Etapa 1, no cuenta con avance alguno en sus obras de urbanización.
- Q. Que el interesado presenta los proyectos de Red de Tierras Físicas de Media Tensión, Red de Distribución en Media Tensión, Línea de Media Tensión de la Subestación "Tepeyac" a Parque Industrial, Red de Distribución en Baja Tensión para el parque industrial "Puerta Querétaro" autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias.
- R. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, en fecha **02 de marzo del 2015**, con número de expediente MA-005-14-I, mismos que corresponden a los Proyectos de Línea de Conducción y Red de Distribución de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial para el proyecto Parque Industrial "Puerta Querétaro" Etapa 1.
- S. Que mediante oficio DDU/CDI/0704/2015, de fecha **01 de abril del 2015**, esta Dirección emitió la Modificación de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, el cual obedece a una reconfiguración y reconstitución de lotes del proyecto, incluida la superficie vendible, vialidades, áreas de donación, equipamiento y áreas verdes.
- T. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a señalética vial vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito, plano topográfico, plano de diseño de áreas verdes (donación equipada contenida dentro de la Etapa 1), plano topográfico, planos de perfiles, trazo, secciones y rasantes.
- U. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura de Calles generadas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
AV. PUERTA QUERÉTARO	1,556.13
CALLE UNO	1,294.66

- V. Que el fraccionamiento de referencia **no cuenta** a la fecha con la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- W. Que el título de Concesión descrito en el punto 3, inciso "N" del presente diagnóstico se emitió para la explotación del vital líquido para uso agrícola, sin embargo, para que el desarrollador del fraccionamiento pretendido este en posibilidad de cambiar dicho uso, debe de concluirse primeramente el procedimiento de transmisión de derechos a favor de la empresa Puerta Querétaro S.A.P.I de C.V.
- X. Que el fraccionamiento en estudio tiene pendiente por obtener el Proyecto de Alumbrado Público, debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
4. Que el fraccionamiento en estudio no cuenta a la fecha con la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

OPINIÓN:

De acuerdo a lo descrito, y a la documentación presentada, es opinión de esta Dirección que para determinar técnicamente la viabilidad de lo solicitado, es necesario que el interesado presente todos y cada uno de los documentos faltantes establecidos en el presente Diagnóstico; sin embargo, en caso de que la Comisión de Desarrollo Urbano considere prudente y conveniente su seguimiento bajo la situación administrativa señalada, ésta debiera ser bajo el texto: "Autorización del Fraccionamiento, Denominación del mismo, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 980,542.221 m2."

Las condicionantes mínimas esenciales que esta Dirección estima y/o considera deben ser exigidas al interesado previendo los faltantes encontrados son las siguientes:

- PREVIO** al inicio de los trabajos de despalme y/o movimiento de tierras deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- PREVIO** a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la presente solicitud, así como previo al inicio de la urbanización deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Cesión de Derechos del Título de Concesión No. 08QRO102912/12AMDLO8 en favor de la empresa Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V., así como presentar el cambio de uso de dicho título a **Uso Industrial**.
- Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud el proyecto de Alumbrado Público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- Deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos derivados de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por esta misma Dirección.
- Deberá cada predio al interior del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Navajas - Galeras ó programa de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona.

Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de la **Etapa 1** y cuadro general de superficies de la totalidad del mismo, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	TOTAL LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	INDUSTRIAL	291809.050 m2	291809.050 m2	71.28	26
SUPERFICIE RESERVA DEL DESARROLLADOR	AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR	1388.704 m2	1388.704 m2	0.33	2
	TANQUE DE TORMENTA	993.574 m2	993.574 m2	0.24	1
SUPERFICIE SERVICIOS	ESTACIONAMIENTO	314.626 m2	314.626 m2	0.08	1
	SERVICIOS PROPIOS	1603.402 m2	1603.402 m2	0.39	7
SUPERFICIE DONACIÓN	AREA VERDE	6904.587 m2	31460.637 m2	1.69	3
	EQUIPAMIENTO	24556.050 m2		6.00	2
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO Y BANQUETAS	72050.077 m2	81835.093 m2	19.99	0
	AREAS VERDES DE VIALIDAD Y ROTONDA	9785.016 m2			0
TOTAL		407405.086 m2	407405.086 m2	100.00	42

RESUMEN GENERAL				
DESCRIPCION	USO	SUPERFICIE	TOTAL	%
SUPERFICIE VENDIBLE	INDUSTRIAL	717408.675 m2	734090.677 m2	74.87
	SERVICIO INDUSTRIAL	16682.002 m2		
SUPERFICIE DE RESERVA	AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR	1388.704 m2	1388.704 m2	0.14
SUPERFICIE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	63227.476 m2	99720.650 m2	6.45
	AREA VERDE	36493.174 m2		3.72
SUPERFICIE SERVICIOS	SERVICIOS PROPIOS	8616.535 m2	9924.735 m2	1.01
	ESTACIONAMIENTO	314.626 m2		
	TANQUE DE TORMENTA	993.574 m2		
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO Y BANQUETAS	124790.298 m2	135417.455 m2	13.81
	AREAS VERDES DE VIALIDAD Y ROTONDA	10627.157 m2		
	TOTAL	980542.221 m2		
TOTAL DE LOTES			114	

Adicionalmente a lo anterior, el interesado quedaria obligado a lo siguiente:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso aplique lo solicitado, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización para la **Etapa 1**, del fraccionamiento señalado, sin considerar dentro de éste los conceptos de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, debido a que el interesado deberá cubrir dichos derechos ante los organismos operadores de los citados servicios, tal como se establece dentro del Artículo 163, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cantidad de **\$410,193.22 (Cuatrocientos diez mil ciento noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapas 1 = \$27'346,214.44 X 1.50%	\$410,193.22

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$7,988.76 (Siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
117.00 X \$68.28	\$7,988.76
	\$7,988.76

3. Atender en proyecto y durante la construcción del fraccionamiento, todas y cada una de las consideraciones técnicas establecidas por las diferentes autoridades que en materia de infraestructura se ven involucradas para la ubicación del fraccionamiento referido.
4. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la **Etapa 1**, del fraccionamiento denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.
5. Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies: correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento referido:

- El Lote 2, Manzana MZ-I, con superficie de 1,173.497 m2., Lote 1, Manzana MZ-III, con superficie de 2,331.764 m2., Lote 13, Manzana MZ-III, con superficie de 3,399.326 m2., por concepto de **DONACIÓN ÁREA VERDE**, las cuales en conjunto integran una superficie total **6,904.587 m2.**
 - El lote 18, Manzana MZ-II, con superficie de 12,278.025 m2.. Lote 19, Manzana MZ-II, con superficie de 12,278.025 m2. todos por concepto de **DONACIÓN EQUIPAMIENTO**, las cuales en conjunto integran una superficie de **24,556.050 m2.**
 - La superficie de **81,835.093 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 72,050.077 m2. por concepto de Arroyo y Banquetas y 9,785.016 m2. por concepto de Áreas Verdes de Vialidad y Rotonda.
6. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de Vialidades** contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir el interesado ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 73, Fracción I y II de acuerdo al siguiente desglose:

I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$68.28	\$354.37
Total	\$354.37

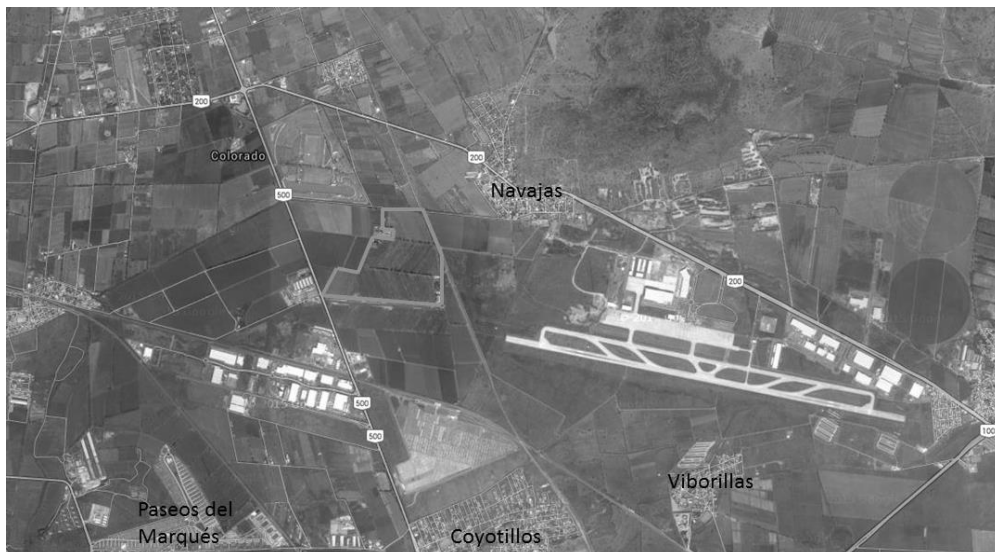
\$354.37 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)

II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AV. PUERTA QUERÉTARO	1,566.13	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$8,020.152
CALLE UNO	1,294.66		\$6,629.954
TOTAL			\$14,650.11

\$14,650.11 (Catorce mil seiscientos cincuenta pesos 11/100 M.N.)

7. A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.



2. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/1098/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el C. Jorge Soriano Frías Apoderado Legal de la empresa Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V., referente a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 980,542.221 m2.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera se Autorice, la solicitud presentada por el interesado pero bajo el texto de: "Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 1 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 980,542.221 m2..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués aprueba la Autorización del Fraccionamiento, Denominación del mismo, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro" a ejecutarse en 3 Etapas, sobre un predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 Chichimequillas, Km. 5+500 del Rancho la Alameda identificado como resto del predio resultante de la subdivisión del Predio 1 de la Fracción Alameda I y Fracción II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 980,542.221 m2; en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:

- 2.1 **PREVIO** al inicio de los trabajos de despalme y/o movimiento de tierras deberá exhibir ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable.
- 2.2 **PREVIO** a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo, así como previo al inicio de la urbanización deberá exhibir ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Cesión de Derechos del Título de Concesión No. 08QRO102912/12AMDL08 en favor de la empresa Puerta Querétaro, S.A.P.I. de C.V., así como presentar el cambio de uso de dicho título a **Uso Industrial**.
- 2.3 Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud el proyecto de Alumbrado Público debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- 2.4 Deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos derivados de la Autorización de Estudios Técnicos emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 2.5 Deberá cada predio al interior del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Navajas - Galeras ó programa de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona.
- 2.6 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de la **Etap** 1 y cuadro general de superficies de la totalidad del mismo, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE ETAPA 1					
DESCRIPCION		SUPERFICIE	TOTAL	%	TOTAL LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	INDUSTRIAL	291809.050 m2	291809.050 m2	71.28	26
SUPERFICIE RESERVA DEL DESARROLLADOR	AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR	1388.704 m2	1388.704 m2	0.33	2
SUPERFICIE SERVICIOS	TANQUE DE TORMENTA	993.574 m2	993.574 m2	0.24	1
	ESTACIONAMIENTO	314.626 m2	314.626 m2	0.08	1
	SERVICIOS PROPIOS	1603.402 m2	1603.402 m2	0.39	7
SUPERFICIE DONACIÓN	AREA VERDE	6904.587 m2	31460.637 m2	1.69	3
	EQUIPAMIENTO	24556.050 m2		6.00	2
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO Y BANQUETAS	72050.077 m2	81835.093 m2	19.99	0
	AREAS VERDES DE VIALIDAD Y ROTONDA	9785.016 m2			0
	TOTAL	409405.086 m2			409405.086 m2

RESUMEN GENERAL				
DESCRIPCION	USO	SUPERFICIE	TOTAL	%
SUPERFICIE VENDIBLE	INDUSTRIAL	717408.675 m2	734090.677 m2	74.87
	SERVICIO INDUSTRIAL	16682.002 m2		
SUPERFICIE DE RESERVA	AREA VERDE RESERVA DEL DESARROLLADOR	1388.704 m2	1388.704 m2	0.14
SUPERFICIE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	63227.476 m2	99720.650 m2	6.45
	AREA VERDE	36493.174 m2		3.72
SUPERFICIE SERVICIOS	SERVICIOS PROPIOS	8616.535 m2	9924.735 m2	1.01
	ESTACIONAMIENTO	314.626 m2		
	TANQUE DE TORMENTA	993.574 m2		
SUPERFICIE DE VIALIDAD	ARROYO Y BANQUETAS	124790.298 m2	135417.455 m2	13.81
	AREAS VERDES DE VIALIDAD Y ROTONDA	10627.157 m2		
	TOTAL	980542.221 m2		
TOTAL DE LOTES			114	

TERCERO.- El promotor deberá adicionalmente a lo anterior, quedara obligado a lo siguiente:

3.1 Cubrir ante la Tesorería Municipal, previo a la protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso aplique lo solicitado, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización para la **Etap 1**, del fraccionamiento señalado, sin considerar dentro de éste los conceptos de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, debido a que el interesado deberá cubrir dichos derechos ante los organismos operadores de los citados servicios, tal como se establece dentro del Artículo 163, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; la cantidad de **\$410,193.22 (Cuatrocientos diez mil ciento noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapas 1 = \$27'346,214.44 X 1.50%	\$410,193.22

3.2 Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$7,988.76 (Siete mil novecientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
117.00 X \$68.28	\$7,988.76
	\$7,988.76

3.3 Atender en proyecto y durante la construcción del fraccionamiento, todas y cada una de las consideraciones técnicas establecidas por las diferentes autoridades que en materia de infraestructura se ven involucradas para la ubicación del fraccionamiento referido.

3.4 En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la **Etap 1**, del fraccionamiento denominado "Parque Industrial Puerta Querétaro", esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

3.5 Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies: correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento referido:

- El Lote 2, Manzana MZ-I, con superficie de 1,173.497 m2., Lote 1, Manzana MZ-III, con superficie de 2,331.764 m2., Lote 13, Manzana MZ-III, con superficie de 3,399.326 m2., por concepto de **DONACIÓN ÁREA VERDE**, las cuales en conjunto integran una superficie total **6,904.587 m2.**
- El lote 18, Manzana MZ-II, con superficie de 12,278.025 m2.. Lote 19, Manzana MZ-II, con superficie de 12,278.025 m2. todos por concepto de **DONACIÓN EQUIPAMIENTO**, las cuales en conjunto integran una superficie de **24,556.050 m2.**
- La superficie de **81,835.093 m2.**, por concepto de **VIALIDADES**, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 72,050.077 m2. por concepto de Arroyo y Banquetas y 9,785.016 m2. por concepto de Áreas Verdes de Vialidad y Rotonda.

3.6 Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de Vialidades** contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir el interesado ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Fracción I y II de acuerdo al siguiente desglose:

III. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$68.28	\$354.37
Total	\$354.37

\$354.37 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)

- IV. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AV. PUERTA QUERÉTARO	1,566.13	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$8,020.152
CALLE UNO	1,294.66		\$6,629.954
TOTAL			\$14,650.11

\$14,650.11 (Catorce mil seiscientos cincuenta pesos 11/100 M.N.)

CUARTO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.-Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.-Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SEPTIMO.-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y al promotor, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 16 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de julio de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Autorizó la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "**Hacienda La Palma**", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN XIII, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI, 105, 119, 175, 182 Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 20 de Marzo del 2015, fue ingresado a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por laC. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "**Hacienda La Palma**", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante oficio No. SAY/752/2015, de fecha 27 de mayo del 2015, la Secretaría del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por laC. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "**Hacienda La Palma**", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
3. Mediante el Oficio DDU/CDI/1332/2015, de fecha 25 de junio del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "**Hacienda La Palma**", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

“...DIAGNOSTICO:

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

En atención a su oficio No. SAY/752/2015, de fecha 27 de mayo del 2015, mediante el cual remite a esta Dirección la solicitud presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado **“Hacienda La Palma”**, contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto le informo, que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA LA PALMA:

1. Mediante oficio DDU/DPUP/1040/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 117 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 4, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 13,283.75 m2., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119151, de fecha 07 de mayo del 2008.
2. Mediante oficio DDU/DPUP/1313/2008 de fecha 06 de junio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado “Condominio Hacienda La Palma”, ubicado en el Lote 4, Manzana 2, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,283.75 m2., para la ubicación de 117 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 121672, de fecha 12 de junio del 2008.
3. Mediante oficio DDU/DPUP/1705/2008, de fecha 01 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado “Condominio Hacienda La Palma”, ubicado en el Lote 4, Manzana 02, de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 13,283.75 m2., consistente en 117 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 126959 y 126960 ambos de fecha 06 de agosto del 2008.

4. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, Fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 854414 de fecha 14 de agosto del 2008, por la cantidad de \$2'323,562.09 otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 117 viviendas y que contemplan una superficie total de 5,080.14 m2., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 212/08, de fecha 23 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 234/08 de fecha 17 de septiembre del 2008.
5. Mediante escritura pública No. 19,911, de fecha 03 de septiembre del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda La Palma" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280452/0004, de fecha 29 de septiembre del 2008.
6. Mediante oficio de fecha 08 de diciembre del 2008, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción correspondiente al proyecto aprobado No. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red Híbrida de Media Tensión, Diagrama Unifilar, Cuadro de Cargas, Red de Baja Tensión Subterránea, Red Civil de Baja Tensión Subterránea, Llave Red de Baja Tensión Subterránea, Llave Red Subterránea, Alumbrado Público, Red Subterránea de Alumbrado Público, Red Civil Subterránea de Alumbrado Público, Estructuras y Equipo de Medición y Detalles de Alumbrado Público – Obra Específica: Construcción de L.D. 1C-3F-4H-13 KV-336.4AWG-SA-ACSR-PC Aproximadamente 5KM", del condominio Hacienda La Palma ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.
7. Mediante escritura pública No. No. 16,009, de fecha 09 de junio del 2009, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de Condóminos Hacienda La Palma A.C.", misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009340/0001, de fecha 29 de septiembre del 2010.
8. Mediante escritura pública No. 28,071 de fecha 15 de diciembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda La Palma, celebrada el día 14 de noviembre del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales: 9340/2 de fecha 17 de enero del 2011; dentro de la cual se acordó la entrega del Condominio a los condóminos; significando la propiedad común que tiene el mismo como lo son áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas); motivo de acceso peatonal y de vehículos. Así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, recibiendo a a partir de esta fecha para su propiedad y resguardo las áreas comunes.
9. Mediante oficio de fecha 18 de octubre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda La Palma del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.
10. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con número de folio 1170183 de fecha 02 de junio del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$574,256.92, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda La Palma, misma que a la fecha se encuentra vigente.

En base a la solicitud presentada, por parte de la C. María Esmeralda Bárcenas Basurto el día 20 de marzo del 2014, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor del condominio antes descrito, dentro del cual se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior del mismo; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor del condominio referido cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del Condominio denominado "Hacienda La Palma", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costa de la interesada, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por la promovente, esta deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigente la garantía emitida para el condominio en estudio, con la cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el Dictámen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del condominio que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, la interesada de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$5,974.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA LA PALMA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización del condominio, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código..."

4. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número

SAY/DT/1098/2014-2015, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por laC. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado "**Hacienda La Palma**", contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

"... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras..."

"... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado..."

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

"...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- f. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y
- g. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE..."

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad de Votos presentes por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para el Condominio denominado “**Hacienda La Palma**”, contenido dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CDI/1332/2015, de fecha 25 de junio del 2015.

SEGUNDO.- Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigente la garantía emitida para el condominio en estudio, con la cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización del condominio que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, la interesada de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$5,974.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA LA PALMA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

TERCERO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la “Gaceta Municipal” a costa del Solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.-Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para su validez.

QUINTO.-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.-Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

Notifíquese y cúmplase...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 16 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de julio de dos mil quince, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad, el Acuerdo Consistente en la solicitud del Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la Aprobación de las Obras de Urbanización para los condominios denominados “Hacienda Santa Rosa”, “Hacienda San Antonio”, “Hacienda San Carlos”, “Hacienda Guadalupe”, “Hacienda Santo Domingo” y “Hacienda Santa Ana”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

ANTECEDENTES:

3. Con fecha 28 de Noviembre del 2014, fue ingresado a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “**Hacienda Santa Rosa**”, “**Hacienda San Antonio**”, “**Hacienda San Carlos**”, “**Hacienda Guadalupe**”, “**Hacienda Santo Domingo**” y “**Hacienda Santa Ana**”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
4. Mediante oficio No. SAY/1998/2014, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Secretaría del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicita la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “**Hacienda Santa Rosa**”, “**Hacienda San Antonio**”, “**Hacienda San Carlos**”, “**Hacienda Guadalupe**”, “**Hacienda Santo Domingo**” y “**Hacienda Santa Ana**”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
5. Mediante el Oficio **DDU/CDI/0709/2015**, de fecha 06 de abril del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “**Hacienda Santa Rosa**”, “**Hacienda San Antonio**”, “**Hacienda San Carlos**”, “**Hacienda Guadalupe**”, “**Hacienda Santo Domingo**” y “**Hacienda Santa Ana**”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

“...DIAGNOSTICO:

que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que el interesado acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

1. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ROSA:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/2744/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 45 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 50, Manzana 5, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 7,062.46 m^{2.}, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136311, de fecha 02 de diciembre del 2008.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/0542/2009 de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Rosa", ubicado en el Lote 50, Manzana 05, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 7,062.46 m^{2.}, para la ubicación de 45 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157972, de fecha 09 de marzo del 2009.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1602/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Rosa", ubicado en el Lote 50, Manzana 5, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 7,062.46 m^{2.}, consistente en 45 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165804 y 165805 ambos de fecha 02 de junio del 2009.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, Fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con No. de Folio 889115 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$1'003,871.18 otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 45 viviendas y que contemplan una superficie total de 3,409.71 m^{2.}, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 107/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. 360/10 y No. 361/10 ambas de fecha 07 de junio del 2010, No. 399/10 de fecha 24 de junio del 2010, No. 409/10 de fecha 07 de julio del 2010, No. 449/10 de fecha 14 de julio del 2010 y No. 567/10 de fecha 29 de julio del 2010.
- E. Mediante escritura pública No. 23,198, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Santa Rosa" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320529/0003, de fecha 23 de julio del 2009.
- F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda Santa Rosa ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.
- G. Mediante escritura pública No. 77,436 de fecha 03 de julio del 2012, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 11 de marzo del 2012, por los condóminos del Régimen de Propiedad en Condominio denominado Hacienda Santa Rosa, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No: 00320529/0093 el 25 de octubre del 2012; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas), así mismo la red drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos; así como toda área común; recibiendo a partir de dicha fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.
- H. Mediante escritura pública No. 78,299, de fecha 06 de noviembre del 2012, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condóminos Hacienda Santa Rosa" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00010680/0001, de fecha 24 de mayo del 2013.

- I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda el Santa Rosa del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, Segunda Etapa.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con número de folio 1170190 de fecha 02 de junio del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$339,390.59, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Santa Rosa, misma que a la fecha se encuentra vigente.

2. RESPECTO AL CONDOMINIO SAN ANTONIO:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/2745/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 16, Manzana 7, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,331.95 m²., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136312, de fecha 02 de diciembre del 2008.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/0541/2009, de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Antonio", ubicado en el Lote 16, Manzana 07, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 12,331.95 m²., para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157971, de fecha 09 de marzo del 2009.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1598/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Antonio", ubicado en el Lote 16, Manzana 7, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 12,331.95 m²., consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165799 y 165798 ambos de fecha 02 de junio del 2009.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con No. de Folio 889100, de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'427,755.70, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 5,213.40 m²., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 106/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyo con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. No. 261/09 de fecha 20 de noviembre del 2009, No. 262/09 de fecha 30 de noviembre del 2009, No. 273/09 de fecha 03 de diciembre del 2009, No. 018/10 de fecha 03 de febrero del 2010, No. 023/10 de fecha 12 de febrero del 2010, No. 028/10 de fecha 19 de febrero del 2010, No. 074/10 de y No. 075/10 ambas de fecha 09 de marzo del 2010.
- E. Mediante escritura pública No. 23,197 de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Antonio" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320555/0004 de fecha 23 de julio del 2009.
- F. Mediante oficio de fecha 07 de abril del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda San Antonio ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.

- G. Mediante escritura pública No. 28,497 de fecha 23 de enero del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio San Antonio, celebrada el día 23 de enero del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Inmobiliario No: 00320555/0243 el 14 de abril del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas), así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio
- H. Mediante escritura pública No. 28,498, de fecha 01 de abril del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de Condóminos del Condominio San Antonio" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009654/0001 de fecha 14 de abril del 2011.
- I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda San Antonio del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con No. de Folio 1169257 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$572,571.25, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda San Antonio, misma que a la fecha se encuentra vigente.

3. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SAN CARLOS:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/2750/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 2, Manzana 5, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,736.94 m²., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136317, de fecha 02 de diciembre del 2008.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/1019/2009, de fecha 01 de abril del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la modificación de Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Carlos", ubicado en el Lote 2, Manzana 5, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,736.94 m²., para la ubicación de 112 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 162414, de fecha 08 de abril del 2009.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1603/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Carlos", ubicado en el Lote 2, Manzana 5, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 11,736.94 m²., consistente en 112 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165796 y 165795 ambos de fecha 02 de junio del 2009.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con Folio No. 889126 de fecha 08 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'210,183.92, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 112 viviendas y que contemplan

una superficie total de 3,880.01 m^{2.}, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 110/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. 014/10 de fecha 3 de febrero del 2010, No. 020/10 de fecha 12 de febrero del 2010, No. 073/10 y 029/10 ambas de fecha 19 de febrero del 2010.

- E. Mediante escritura pública No. 23,202, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda San Carlos" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320483/0004 de fecha 23 de julio del 2009.
- F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda San Carlos ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.
- G. Mediante escritura pública No. 27,586, de fecha 30 de agosto del 2010, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condominio de Hacienda San Carlos" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009318/0001 de fecha 21 de septiembre del 2010
- H. Mediante escritura pública No. No. 27,602 de fecha 01 de septiembre del 2010, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda San Carlos, celebrada el día 15 de agosto del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio No: 00009318/0002 de fecha 01 de octubre del 2010; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas), así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común, en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.
- I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda San Carlos del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con Folio No. 1213246 de fecha 02 de junio del 2014,, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$564,787.24, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda San Carlos, misma que a la fecha se encuentra vigente.

4. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA GUADALUPE:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/2748/2008, de fecha 2 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 100 viviendas, referente a un predio identificado como Lote 33, Manzana 7, de la Etapa 2, dentro del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 10,698.18 m^{2.}, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136315, de fecha 02 de Diciembre del 2008.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/0544/2009, de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Guadalupe", ubicado en el Lote 33, Manzana 07, dentro del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con una superficie de 10,698.18 m^{2.}, para la ubicación de 100 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157974, de fecha 09 de marzo del 2009.

- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1599/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Guadalupe", ubicado en el Lote 33, Manzana 7, del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 10,698.18 m²., consistente en 100 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165803 y 165802 ambos de fecha 2 de junio del 2009.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con Folio No. 889108 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'023,129.75, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 100 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,342.00 m² de acuerdo a la licencia de construcción, No. 109/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo los Avisos de Terminación de Obra No. 206/09 de fecha 08 de abril del 2010, No. 217/10 de fecha 22 de abril del 2010, No. 218/10 de fecha 30 de abril del 2010, No. 219/10 de fecha 12 de mayo del 2010, No. 358/10 de fecha 07 de junio del 2010 y No. 400/10 de fecha 24 de junio del 2010.
- E. Mediante escritura pública No.23,196, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Guadalupe" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320571/0004 de fecha 23 de julio del 2009.
- F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda Guadalupe ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.
- G. Mediante escritura pública No. 28,927 de fecha 14 de junio del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de Condóminos del Condominio Hacienda Guadalupe" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009824/0001 de fecha 22 de agosto del 2011.
- H. Mediante escritura pública No. 28,934 de fecha 15 de junio del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda Guadalupe, celebrada el día 22 de mayo del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales No: 00009824/0002 el 27 de septiembre del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad de Condominio, recibiendo a partir de esa fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.
- I. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presenta copia de la fianza con Folio No. 1169283 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$485,811.07, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, del Condominio Hacienda Guadalupe, misma que a la fecha se encuentra vigente.

- J. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio: Hacienda Guadalupe del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.

5. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SANTO DOMINGO:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/2746/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 98 viviendas, referente a un predio identificado como Lote 41, Manzana 7, de la Etapa 2, dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 10,631.55 m^{2.}, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136313, de fecha 02 de Diciembre del 2008.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/0540/2009, de fecha 18 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santo Domingo" ubicado en el Lote 41, Manzana 07, dentro del Fraccionamiento Habitacional denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 10,631.55 m^{2.}, para la ubicación de 98 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157970, de fecha 09 de marzo del 2009.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1601/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santo Domingo", ubicado en el Lote 41, Manzana 7, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 10,631.55 m^{2.}, consistente en 98 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165801 y 165800 ambos de fecha 2 de junio del 2009.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza No. 889113 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$1'982,667.16 otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 98 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,255.16 m^{2.}, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 105/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyo con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 095/09 de fecha 09 de julio del 2009.
- E. Mediante escritura pública No. 23,200, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Santo Domingo" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320578/0004 de fecha 17 de julio del 2009.
- F. Mediante oficio de fecha 22 de marzo del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al proyecto aprobado con No. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda Santo Domingo del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.
- G. Mediante escritura pública No. 28,812 de fecha 23 de mayo del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda Santo Domingo, celebrada el día 17 de abril del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio Inmobiliario No: 00320578/0202 el 01 junio del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terraceras, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común, en términos del régimen de propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo de las áreas comunes del condómino en estudio.

- H. Mediante escritura pública No. 28,884, de fecha 02 de junio del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condominio Hacienda Santo Domingo" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009281/0002 de fecha 01 de octubre del 2010.
- I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio: Hacienda Santo Domingo del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con folio No. 1170191 de fecha 02 de junio del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$497,881.14, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Santo Domingo, misma que a la fecha se encuentra vigente.

6. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ANA:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/2747/2008, de fecha 02 de diciembre del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 114 viviendas, referente a un predio identificado como Lote 40, Manzana 7, de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,920.01 m²., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 136314, de fecha 02 de diciembre 2008.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/553/2009, de fecha 19 de febrero del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Ana" ubicado en el Lote 40, Manzana 07 del Fraccionamiento denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,920.01 m²., para la ubicación de 114 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 157976, de fecha 09 de marzo 2009.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1600/2009, de fecha 27 de mayo del 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Santa Ana", ubicado en el Lote 40, Manzana 7, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 11,920.01 m²., consistente en 114 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 165792 y 165793, ambos de fecha 02 de junio del 2009.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, el interesado presentó copia de la fianza con folio No. 889102 de fecha 05 de junio del 2009, por la cantidad de \$2'306,367.92, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 114 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,949.88 m²., de acuerdo a la licencia de construcción, No. 111/09, de fecha 12 de marzo del 2009, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo a los Avisos de Terminación de Obra No. 411/10 de fecha 07 de julio del 2010, No. 448/10 de fecha 14 de julio del 2010, 570/10 de fecha 29 de julio del 2010, No. 594/10 de fecha 10 de agosto del 2010 y No. 609/10 de fecha 30 de agosto del 2010.
- E. Mediante escritura pública No. 23,201, de fecha 15 de junio del 2009, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda Santa Ana" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00320577/0003 de fecha 23 de julio del 2009.

- F. Mediante oficio de fecha 04 de agosto del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al número de aprobación F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión y Alumbrado Público", del condominio Hacienda Santa Ana ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.
- G. Mediante escritura pública No. 28,811 de fecha 23 de mayo del 2011, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del Condominio Hacienda Santa Ana, celebrada el día 01 de mayo del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No: 00320577/0216 de fecha 01 junio del 2011; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio; así mismo dentro de dicho instrumento público se ratificó la Constitución de la Asociación Civil denominada "Condómino Hacienda Santa Ana" A.C., la cual se realizó ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública 6 de esta ciudad de Santiago de Querétaro.
- H. Mediante escritura pública No. 29,153, de fecha 28 de julio del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Condominio Hacienda Santa Ana" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009819/0001 de fecha 18 de agosto del 2011.
- I. Mediante oficio de fecha 11 de diciembre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio: Hacienda Santa Ana del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, 2da. Etapa.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, el interesado presentó copia de la fianza con folio No. 1169264 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marques, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$530,986.58, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del condominio Hacienda Santa Ana, misma que a la fecha se encuentra vigente.
6. Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente:

Opinión:

En base a la solicitud presentada, por parte del Ing. Luis Enrique Morales Cano el día 28 de noviembre del 2014, personal adscrito a la Dirección de Desarrollo urbano realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor de los condominios antes descritos, dentro de los cuales se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior de los mismos; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor de los condominios referidos cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN de los Condominios denominados "Hacienda Santa Rosa", "Hacienda San Antonio", "Hacienda San Carlos", "Hacienda Guadalupe", "Hacienda Santo Domingo" y "Hacienda Santa Ana", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la

empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por el promovente, éste deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe los Dictámenes Técnicos Aprobatorios de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.
2. De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: \$34,140.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ROSA	COSTO
De 31 a 45 unidades, 62.50 VSM GZ	\$4,267.50
TOTAL	\$4,267.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN CARLOS	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA GUADALUPE	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTO DOMINGO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ANA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código...”

5. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/1034/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Luis Enrique Morales Cano, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la Aprobación de las Obras de Urbanización para los condominios denominados “Hacienda Santa Rosa”, “Hacienda San Antonio”, “Hacienda San Carlos”, “Hacienda Guadalupe”, “Hacienda Santo Domingo” y “Hacienda Santa Ana”, todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen peticionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

“... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras...”

“... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado...”

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

“...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- f. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y
- g. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE...”

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio del 2015, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda Santa Rosa", "Hacienda San Antonio", "Hacienda San Carlos", "Hacienda Guadalupe", "Hacienda Santo Domingo" y "Hacienda Santa Ana", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CDI/0709/2015, de fecha 06 de abril del 2015, en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.-Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

2.2.-De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de **DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO**; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$34,140.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ROSA	COSTO
De 31 a 45 unidades, 62.50 VSM GZ	\$4,267.50
TOTAL	\$4,267.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA SAN CARLOS	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA GUADALUPE	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTO DOMINGO	COSTO
De 91 a más unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN DEL CONDOMINIO HACIENDA SANTA ANA	COSTO
De 91 a más unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

TERCERO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" a costa del Solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.-Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

QUINTO.-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

Notifíquese y cúmplase.

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 06 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
 -----DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Julio de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués autorizó el Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario" y "Hacienda Quinta Esperanza", todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN XIII, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI, 105, 119, 175, 182 Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio No. SAY/1949/2014, fue remitida a la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, Representante Legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la obtención del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "**Hacienda el Molino**", "**Hacienda el Rosario**" y "**Hacienda Quinta Esperanza**", todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante el Oficio DDU/CDI/0927/2015, de fecha 09 de febrero del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el **Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Hacienda el Molino", "Hacienda el Rosario" y "Hacienda Quinta Esperanza"**, todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

"...DIAGNOSTICO:

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

Que la interesada acredita su representatividad y personalidad legal con el testimonio de la escritura pública No. 33,298 de fecha 14 de mayo del 2010, así como con la identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

1. RESPECTO AL CONDOMINIO HACIENDA EL MOLINO:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/1045/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 104 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 12, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", con una superficie de 11,745.56 m2., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119155, de fecha 07 de mayo del 2008.

- B. Mediante oficio DDU/DPUP/1183/2008 de fecha 20 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda el Molino", ubicado en el Lote 12, Manzana 02, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 11,745.560 m^{2.}, para la ubicación de 104 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119689, de fecha 21 de mayo del 2008.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1644/2008, de fecha 23 de julio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda el Molino", ubicado en el Lote 12, Manzana 02, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 11,745.56 m^{2.}, consistente en 104 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 122838 y 122837 ambos de fecha 23 de julio del 2008.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, Fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 852246 de fecha 24 de julio del 2008, por la cantidad de \$1'647,184.50 otorgada en favor de la Asociación de Condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 104 viviendas y que contemplan una superficie total de 3,602.872 m^{2.}, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 203/08, de fecha 13 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 188/08 de fecha 14 de agosto del 2008.
- E. Mediante escritura pública No. 19,662, de fecha 01 de agosto del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal para el denominado "Condominio Hacienda el Molino" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280460/0003, de fecha 02 de septiembre del 2008.
- F. Mediante oficio de fecha 03 de noviembre del 2008, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al proyecto aprobado No. F509/2007, correspondiente a la obra denominada "Red de Media Tensión, Baja Tensión, Alumbrado Público y la Línea Aérea en Media Tensión", del condominio Hacienda Molinos ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.
- G. Mediante escritura pública No. No. 15,681, de fecha 26 de enero del 2009, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de condóminos Hacienda el Molino A.C.", misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009333/0001, de fecha 28 de septiembre del 2010.
- H. Mediante escritura pública No. 17,371 de fecha 15 de octubre del 2010, se protocolizo la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda el Molino, celebrada el día 02 de noviembre del 2008, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio personas morales: 00009333/0002 de fecha 16 de marzo del 2011; dentro de la cual se acordó la entrega del Condominio a los condóminos; significando la propiedad común que tiene el mismo como lo son vialidades interiores tales como terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas; cajones de estacionamiento para minusválidos, motivo de acceso, área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, redes de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, así como toda área común en términos del Régimen de propiedad en Condominio, los cuales reciben por unanimidad el Condominio quedando bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes en su actual estado, el cual será administrado por los propietarios a través del Administrador Electo.
- I. Mediante oficio de fecha 18 de octubre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda el Molino del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con número de folio 1169266 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$597,467.74, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda El Molino, misma que a la fecha se encuentra vigente.

2. RESPECTO DEL CONDOMINIO HACIENDA EL ROSARIO:

- A.** Mediante oficio DDU/DPUP/1037/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 20, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 14,117.60 m^{2.}, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119148, de fecha 07 de mayo del 2008.
- B.** Mediante oficio DDU/DPUP/1319/2008, de fecha 06 de junio del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda El Rosario", ubicado en el Lote 20, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 14,117.60 m^{2.}, para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 121678, de fecha 12 de junio del 2008.
- C.** Mediante oficio DDU/DPUP/1737/2008, de fecha 08 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda El Rosario", ubicado en el Lote 20, Manzana 2, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con superficie de 14,117.60 m^{2.}, consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos derivados de dicha autorización tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 127168 y 127167 ambos de fecha 13 de agosto del 2008.
- D.** Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 854416, de fecha 14 de agosto del 2008, por la cantidad de \$1'986,464.70, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 4,157.16 m^{2.}, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 218/08, de fecha 23 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo los Avisos de Terminación de Obra No. 319/08, No. 341/08, de fechas 10 y 27 de noviembre ambas del año 2008 y No. 359/08 del 19 de enero del 2009.
- E.** Mediante escritura pública No. 19,916 de fecha 03 de septiembre del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado " Condominio Hacienda El Rosario" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280468/0004, de fecha 29 de septiembre del 2008.
- F.** Mediante oficio de fecha 17 de marzo del 2009, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de acuerdo al número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la obra denominada "Red Híbrida de Media Tensión, Diagrama Unifilar, Cuadro de Cargas, Llave Red de Baja Tensión Subterránea, Red de Baja Tensión Subterránea, Red Civil de Baja Tensión Subterránea", del condominio Hacienda El Rosario ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.
- G.** Mediante escritura pública No. 34,250, de fecha 27 de febrero del 2014, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de colonos del condominio Hacienda El Rosario A.C.", misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00011172/0001 de fecha 20 de marzo del 2014.
- H.** Mediante escritura pública No. 33,620 de fecha 18 de octubre del 2013, se protocolizó la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda El Rosario, celebrada el día 25 de junio del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real No: 280468/244 el 11 de noviembre del 2013; dentro de la cual se acordó por mayoría de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. el condominio y la administración del mismo, así como en recibir conjuntamente con el administrador, la propiedad y el resguardo de las áreas comunes a partir de esa fecha.

- I. Mediante oficio de fecha 21 de octubre del 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda el Rosario del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con No. de Folio 1200047 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$605,036.14, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda El Rosario, misma que a la fecha se encuentra vigente.

3. RESPECTO DEL CONDOMINIO HACIENDA QUINTA ESPERANZA:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/1034/2008, de fecha 08 de mayo del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un condominio conformado por 120 viviendas, dentro del predio identificado como Lote 6, Manzana 3, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,226.14 m^{2.}, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 119145, de fecha 07 de mayo del 2008.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/1901/2008 de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación a Visto Bueno a Proyecto de Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Quinta Esperanza", ubicado en el Lote 6, Manzana 3, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular Los Héroes Querétaro, con una superficie de 13,226.14 m^{2.}, para la ubicación de 120 viviendas en condominio, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 121674, de fecha 12 de junio del 2008.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1736/2008, de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Quinta Esperanza", ubicado en el Lote 06, Manzana 3, de la Etapa 1, del Fraccionamiento Los Héroes Querétaro, con superficie de 13,266.14 m^{2.}, consistente en 120 viviendas bajo este régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 127542 y 127541 ambos de fecha 26 de agosto del 2008.
- D. Con base a lo dispuesto en el Artículo 180, fracción VIII, del Código Urbano ya citado, la interesada presentó copia de la fianza con Folio No. 855853 de fecha 29 de agosto del 2008, por la cantidad de \$2'383,140.60, otorgada en favor de la Asociación de condóminos y/o a cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual sirvió para garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de las 120 viviendas y que contemplan una superficie total de 5,210.40m^{2.}, de acuerdo a la licencia de construcción, No. 220/08, de fecha 23 de junio del 2008, la cual concluyó con su vigencia de acuerdo al Aviso de Terminación de Obra No. 041/09 de fecha 04 de marzo del 2009.
- E. Mediante escritura pública No. 19,919, de fecha 03 de septiembre del 2008, se constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio Hacienda Quinta Esperanza" misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario: 00280477/0004 de fecha 29 de septiembre del 2008.
- F. Mediante oficio de fecha 22 de marzo del 2010, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción de la obra con número de aprobación. F492/2008, correspondiente a la "Red de Distribución Eléctrica en Media y Baja Tensión", del condominio Hacienda Quinta Esperanza ubicado dentro del fraccionamiento Los Héroes Querétaro, entre otros.
- G. Mediante escritura pública No. 27,587, de fecha 30 de agosto del 2010, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de condóminos de Hacienda 5ta. Esperanza" A.C., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009317/0001 de fecha 21 de septiembre del 2010.

- H. Mediante escritura pública No. 27,630 de fecha 8 de septiembre del 2010, se protocolizo la Asamblea General Ordinaria del condominio Hacienda Quinta Esperanza, celebrada el día 29 de agosto del 2010, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No: 00280477/0246 de fecha 30 de septiembre del 2010; dentro de la cual se acordó por unanimidad de votos, en recibir de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V. las áreas verdes, vialidades interiores en el condominio (terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas); así mismo la red de drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable y red de energía eléctrica, un cajón de estacionamiento por casa, cajones de estacionamiento de visitas y un cajón de estacionamiento para minusválidos; motivo de acceso área de contenedor de basura, acceso peatonal y una reja de acceso para vehículos, así como toda área común en términos del Régimen de Propiedad en Condominio, recibiendo a partir de esta fecha bajo su propiedad y resguardo las áreas comunes del condómino en estudio.
- I. Mediante oficio de fecha 13 de febrero del 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio Hacienda Quinta Esperanza del fraccionamiento Los Héroes Querétaro.
- J. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza con Folio No. 1200045 de fecha 30 de mayo del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. por un monto de \$607,070.84, para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras del Condominio Hacienda Quinta Esperanza, misma que a la fecha se encuentra vigente.

En base a la solicitud presentada, por parte de la C. María Esmeralda Bárcenas Basurto el día 23 de enero del 2015, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor de los condominios antes descritos, dentro de los cuales se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior de los mismos; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor de los condominios referidos cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN de los Condominios denominados "Hacienda el San Francisco", "Hacienda San Jose" y "Hacienda Santa Catarina", todos contenidos dentro de la Etapa 2, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Los Héroes Querétaro", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., promovidos por la empresa Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse lo solicitado por la promovente, ésta deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe los Dictámenes Técnicos Aprobatorios de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$17,923.50 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA EL MOLINO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA EI ROSARIO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA QUINTA ESPERANZA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

...”

3. Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/1034/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la C. María Esmeralda Bárcena Basurto, representante legal de Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., referente a la Aprobación del Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “**Hacienda el Molino**”, “**Hacienda el Rosario**” y “**Hacienda Quinta Esperanza**”, todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Los Héroes Querétaro”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

“... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras...”

“... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado...”

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

“...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;

- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- f. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y
- g. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE...”

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de Julio del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados **“Hacienda el Molino”, “Hacienda el Rosario” y “Hacienda Quinta Esperanza”**, todos contenidos dentro de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado **“Los Héroes Querétaro”**, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.-Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.-Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

2.2.- De igual forma, el interesado de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de **DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO**; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$17,923.50 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA EL MOLINO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION CONDOMINIO HACIENDA EI ROSARIO	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSM GZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO HACIENDA QUINTA ESPERANZA	COSTO
De 91 a mas unidades, 87.50 VSMGZ	\$5,974.50
TOTAL	\$5,974.50

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" a costa del Solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

Notifíquese y cúmplase..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA
 07 DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----
 -----DOYFE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar que en sesión de cabildo 353 celebrada el día 21 de septiembre del 2015, **EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO C).**- del orden del día, este Cabildo aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el presente **REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO DOY FE.**-----

MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objetivos:

- I. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección, transporte, manejo y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Servicios Municipales y demás autoridades competentes, y a través de ellos ejercer las siguientes acciones:
 - a) Facilitar la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales a su destino final, con políticas de corresponsabilidad con la sociedad y con la posibilidad de cobrar cuotas por el servicio de recolección a los grandes generadores de residuos de manejo especial.
 - b) Facilitar el aprovechamiento y manejo integral de los residuos sólidos municipales.
 - c) Coadyuvar a la preservación del ecosistema, a través de la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.
 - d) Facilitar el aseo y saneamiento del Municipio con respecto a los residuos sólidos urbanos.
 - e) Estimular la responsabilidad ciudadana para tener un buen manejo de los residuos.
 - f) Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos, originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio, así como evitar la propagación de enfermedades.
 - g) Facilitar la minimización y la separación de los residuos sólidos desde sus generadores con políticas, programas, eventos, campañas y difusión de información al respecto.

Artículo 2. En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere este Reglamento, se observan los principios que establecen la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro”.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la “Ley General del Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente” la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.

Centro de acopio: Espacio físico en el que se almacenan residuos sólidos reciclables con posibilidad de comercialización, de forma temporal, ordenada y limpia.

Municipio: El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Ley Estatal: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

Recolección Domiciliaria: Es la recolección de residuos sólidos urbanos originados en los hogares y que efectúa el servicio público municipal, o bien el servicio concesionado por el Municipio, a los domicilios de los habitantes del municipio.

Recolección Selectiva: El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos e inorgánicos, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Reglamento: Reglamento de manejo integral de residuos sólidos municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

Residuos Cárnicos: Residuos orgánicos de origen animal provenientes del rastro municipal, casa de matanza, carnicerías, restaurantes, prestadores de servicios alimenticios, etc., o aquellos residuos que contengan tejido muscular, adiposo, óseo, dérmico, muscular liso o viseras, excremento y orina de animales de consumo humano, doméstico de compañía, doméstico de trabajo o silvestre.

Residuos Sanitarios Domésticos: Son los residuos sólidos urbanos procedentes del baño, tales como papel sanitario, pañales y toallas femeninas; además de cotonetes, colillas de cigarro, etcétera.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Oficial Mayor
- III. El Director de Servicios Municipales
- IV. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología
- V. Los Delegados y Comisariados
- VI. El Juez Cívico Municipal

Artículo 5. Son obligaciones y atribuciones del H. Ayuntamiento:

- I. Podrá celebrar acuerdos necesarios para procesar y/o depositar los residuos sólidos, con el fin de mejorar el método actual de recolección;
- II. Expedir los bandos, circulares o reglamentos complementarios al presente, que considere necesarios en materia de limpia pública en cualquiera de sus modalidades, para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- III. Autorizar la construcción de rellenos sanitarios o lugares de disposición final de los residuos sólidos, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, previos estudios y dictámenes que se requieran para el caso concreto;

Artículo 6. Son obligaciones y atribuciones del oficial mayor municipal:

- I. Proveer al Director de Servicios Municipales de los medios necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento y que sean considerados en el presupuesto de la Dirección.
- II. Informar por lo menos una vez al año al H. Ayuntamiento, de los avances, logros y necesidades respectivas a los objetivos del presente Reglamento.

- III. Dictar las políticas para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Las demás que le establezcan las Leyes y el H. Ayuntamiento.

Artículo 7. Es obligación y atribuciones de la Dirección de Servicios Municipales:

- I. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de recolección, traslado, separación y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- II. El sistema de recolección de residuos sólidos con sus, condiciones y rutas, se informarán a la población, con un mínimo de dos semanas de anticipación, a la entrada en función del propio sistema. Los avisos podrán darse mediante volantes de puerta en puerta, carteles fijos o algún otro medio de comunicación a criterio del Director de Servicios Municipales;
- III. Observar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Prestar los servicios públicos relacionados al aseo público municipal, tales como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- V. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos municipales materia del presente reglamento que sean concesionados por el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios materia del presente reglamento que sea responsabilidad de desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo, durante la ejecución del mismo hasta la disposición final.
- VII. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio programas de reducción de volumen de residuos sólidos municipales, reuso, recuperación y reciclaje de materiales;
- VIII. Coordinarse con las dependencias Federales, estatales y Municipales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de educación de separación de Residuos, realizando campañas permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura;
- IX. Implementar en coordinación con la Desarrollo Urbano y Ecología acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana;
- X. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XI. Proponer al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de recolección de residuos, para que a su vez, determine incorporarlas al Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio que este presentará al H. Ayuntamiento, para su aprobación;

Artículo 8. Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Coordinarse con las autoridades de las distintas comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Recibir, analizar, observar y autorizar los planes de manejo de residuos sólidos presentados ante la Dirección de Servicios Municipales.
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Son obligaciones de los Delegados y Comisariados:

- I. Atender las indicaciones de coordinación que se establezcan con el Director de Servicios Municipales y Desarrollo Urbano y Ecología
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su competencia.

- III. Al tener conocimiento de una infracción y valorando la gravedad del mismo, apercibir verbal o escrita al infractor que tendrán como objetivo procurar la cultura de tratamiento de residuos descrita en el presente Reglamento.
- IV. Informar en un término no mayor a cinco días hábiles después de tener conocimiento o en caso de reincidencia, al Juez Cívico Municipal, de las infracciones que se comentan al presente Reglamento.

Artículo 10. Corresponde al Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer, resolver y sancionar en su caso las infracciones flagrantes establecidas en los artículos del presente reglamento y en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones;
- III. Elaborar las boletas de resolución, liquidación y actas de improcedencia en materia del presente reglamento para su debido cumplimiento en los términos del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS HOGARES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Es obligación de todos los ciudadanos del municipio, que habitan en casa habitación u otro que ocupe como hogar, participar en los programas de recolección selectiva que dictamine la autoridad municipal.

Artículo 12. Es obligación de todos los habitantes del Municipio separar sus residuos sólidos desde su hogar y tenerlos listos para la recolección, en contenedores adecuados que no dejen escarpa residuos, en la hora, día, lugar y forma señalados por la autoridad municipal. La separación de los residuos domiciliarios será bajo las siguientes categorías:

- I. Residuos orgánicos
- II. Residuos reciclables valorizables (residuos sólidos reciclables)
- III. Residuos higiénicos

Artículo 13. Es obligación de la población que habita en el Municipio, llevar o hacer llegar, en las condiciones especificadas por la autoridad municipal, sus residuos reciclables valorizables a los centros de acopio municipales establecidos para tales fines.

CAPÍTULO CUARTO DEL ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS COMUNES

Artículo 14. Es obligación de los habitantes del municipio:

- I. Conservar limpias las vías públicas, carreteras, caminos rurales, plazas y áreas comunes en general.
- II. Mantener limpios de residuos los frentes de sus hogares, establecimientos industriales, mercantiles, desde la banqueta hasta la mitad de la calle de enfrente,
- III. Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los baldíos de su propiedad o posesión, así mismo se deberá mantener desyerbado, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal exhortara al infractor para que en el término de tres días proceda a la limpieza del mismo, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, lo hará el ayuntamiento a costa del infractor.

- IV. En los lugares donde el acceso del camión de la basura no permite su paso deberán depositarla en los lugares previamente señalados por el Municipio
- V. Participar de forma activa en la concientización de la ciudadanía de manera que todos los habitantes entreguen la basura según el programa implementado para tal efecto;
- VI. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico biodegradable cerradas los residuos sólidos domésticos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Dirección de Servicios Municipales. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos, en el horario en el que se recolecta en la zona, evitando que pasen mucho tiempo en la vialidad y afecte la imagen pública; y
- VII. Las demás que les señalan las Autoridades Municipales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15. Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio, vencido este plazo la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 16. Es facultad del Director de Servicios Municipales, determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a los cuales se les proporcionara barrido y limpieza, sin descartar la posibilidad de aplicar políticas de co-responsabilidad con la población, y la concesión de esta actividad. Los materiales reciclables valorizables recuperados durante el barrido podrán ser llevados posteriormente a los centros de acopio.

Artículo 17. Queda prohibido a todos los habitantes del municipio por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, carreteras, plazas, parques, campos, caminos, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cualquier residuos sólidos inorgánicos, y/o orgánicos o residuos que ocasionen problemas visibles, de olores o de sanidad.
- II. Arrojar en vía pública o depositar en recipientes de almacenamiento de basura de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.
- III. El fomento o creación de basureros clandestinos.
- IV. La incineración de residuos, sin el permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación de servicio limpia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS COMERCIO O SERVICIOS, COMERCIANTES AMBULANTES ESTABLECIDOS Y SEMIFIJOS

Artículo 18. Son obligaciones de todos los comercios o servicios, comerciantes ambulantes establecidos y semifijos:

- I. Seguir las indicaciones de la autoridad municipal en relación a la generación, manejo y disposición de los residuos generados o derivado por su actividad;
- II. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;
- III. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos municipales que al efecto establezca la Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y tratándose de instituciones académicas públicas;
- IV. Separar y depositar correctamente sus residuos, en los sitios que la autoridad le indique, que en el caso de existir en la zona centros de acopio de materiales reciclables deberán separar y llevar sus residuos reciclables hasta el centro de acopio, o de no haber contenedores para el depósito de basura, deberán

transportar sus residuos hasta el relleno sanitario, previamente autorice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

- V. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;
- VI. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos que generen, tomando en cuenta la prioridad de recolección;
- VII. Subsananar o cubrir los costos de recuperación, restauración o limpieza de lugar público o privados en el municipio, ocasionado por los residuos generados o derivado de la actividad que se realiza, especialmente si es motivo de dañar u obstruir total o parcial, los drenajes públicos y pluviales del municipio, así como al ser sorprendidos infraganti o encontrar evidencias innegables durante una inspección o supervisión.

Artículo 19. El Municipio tiene facultades para cancelar y revocar el permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede de este Reglamento.

Artículo 20. Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos. Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada, que al efecto se haya contratado.

Artículo 21. Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos, asimismo deberán realizarlo de acuerdo con los dictámenes que emita la Dirección de Servicios Municipales. Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsales, deberán evitar el esparcimiento de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos municipales en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. El servicio de recolección de residuos para comerciantes o prestadores de servicio público o privado, podrá ser sometido a cuotas por este concepto y podrán disminuir su cobro o ser externos del mismo, los costos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio, en función de las siguientes consideraciones:

- I. El volumen y peso de los residuos
- II. Las características de los mismos
- III. La distancia recorrida para su recolección
- IV. Si son una institución pública de servicio gratuito a la población

Artículo 23. Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Desarrollo Urbano y Ecología detectar, identificar y llevar el registro de los grandes generadores.

Artículo 24. La prestación del servicio de recolección de residuos a los grandes generadores de los mismos, que ofrecen sus productos o servicios, tendrán un costo para el generador, y el monto de este será fijado por la Ley de Ingresos del Municipio y el servicio podrá ser condicionado si no cubre las cuotas respectivas, y quedará condicionada por la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 25. La Presidencia Municipal, a través, del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, señalara el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico en volumen de desperdicios que en caso se generen y la posibilidad de separar los residuos.

Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se encargara de elaborar proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarse en los términos del Artículo 25, debiendo aprobar el Presidente Municipal, el que sea más práctico.

Artículo 27. La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que esta materia apruebe el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Su diseño adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 28. El equipo señalado en el Artículo 27, en ningún caso se utilizara para depositar otros residuos sólidos, industriales o comerciales.

Artículo 29. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos así como pintarlos con colores no autorizados.

Artículo 30. En el caso de cualquier persona u autoridad de cualquier tipo, solicite al municipio, uno o más depósitos para poner residuos, con la intención de concentrarlos para su posterior recolección por los servicios municipales deberá contemplar:

- I. Que el solicitante, entregará a la autoridad municipal, una solicitud por escrito, que en el caso de ser realizada por integrante de cualquier autoridad, deberá ser presentada de modo oficial, sellada o firmada por todos los miembros del comité correspondiente.
- II. Que el solicitante a través de una carta responsiva elaborada por la Presidencia Municipal, será el responsable de cuidar y mantener el contenedor en condiciones óptimas para su funcionamiento, reparando dichos contenedores si llega a sufrir daño o robo.
- III. Que el solicitante será el responsable de poner a disposición los depósitos de residuos, en los tiempos y formas que le indique la Presidencia Municipal, para que estos puedan ser recolectados o vaciados de los residuos que alberga, por el sistema de recolección de residuos.
- IV. Que el solicitante mantendrá el área circundante al depósito libre de residuos de cualquier tipo y será quien subsane o sea el acreedor de las multas resultantes o correspondientes por la falta a estos conceptos y al presente Reglamento con estos depósitos.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 31. Son obligaciones de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Municipales:

- I. Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes.
- II. Establecer, en coordinación con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos así como para generadores de residuos de manejo especial, publicar dichos planes en la "Gaceta Municipal" y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro", y darles promoción entre la población.
- III. Identificar a los micro generadores de residuos peligrosos del municipio así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado.
- IV. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto.
- V. La creación de convenio y/o acuerdos con distribuidores.

Artículo 32. Son generadores de residuos de manejo especial los que generen:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.

- II. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- III. Residuos provenientes de la industria hotelera así como restaurantes, grandes almacenes.
- IV. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos.
- V. Residuos cárnicos y de animales muertos.

Artículo 33. Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en cuyo caso deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio.

Artículo 34. La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial en base a las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 35. Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la "Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales" conjuntamente con la "Secretaría de Salud", y de las "Normas Oficiales Mexicanas" correspondientes.

Artículo 36. Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación el titular de Servicios Municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

Artículo 37. Son generadores de residuos peligrosos los que generen lo siguiente:

- I. Aceites lubricantes usados
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos.
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos.
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.
- VI. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.

Deberán registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMARNAT " y someter sus residuos a planes de manejo.

Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y normas aplicables.

Artículo 38. Es obligación de los generadores de Residuos Peligros, realizar las medidas establecidas en el plan de manejo aprobado, en tiempos y formas establecidas.

Artículo 39. Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

Artículo 40. Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

Artículo 41. Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no haya sido sometido a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL REPARTO

ARTÍCULO 42. Para la recolección de residuos sólidos generados por el volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagarse los derechos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 43. El material impreso a que se refiere el presente Capítulo, deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar la dispersión en la vía pública del mismo al momento de su reparto. Así mismo deberá llevar impresa la siguiente leyenda: "NO TIRE ESTE VOLANTE. CONSERVE LIMPIA LA CIUDAD".

ARTÍCULO 44. Queda prohibido repartir material impreso con carácter de gratuito, tales como volantes, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos y en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública. En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el presente capítulo se sancionarán con multa de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la región o con amonestación verbal o por escrito, o arresto administrativo hasta por 36 horas, o servicios a favor de la comunidad consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 45. Corresponde al Director de Servicios Municipales, y en su caso a las autoridades comunitarias, levantar las actas correspondientes a las infracciones que comentan al presente Reglamento, así como inspeccionar las reincidencias de las personas físicas o morales a quienes ya se les haya amonestado o apercibido.

Artículo 46. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Juez Cívico Municipal las infracciones que se cometan al presente Reglamento, debiendo en su caso enunciarse los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 47. Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía y área pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen.
- II. Quemar residuos inorgánicos.
- III. Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- V. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados y vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VI. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y de los cuales son poseedores, encargado, arrendatarios u otros.
- VII. Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.
- VIII. Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las comunidades o poblaciones rurales del municipio.
- IX. Queda prohibido poner anuncios de cualquier índole en los contenedores de residuos propiedad del municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este Reglamento, la Dirección de Servicios Municipales, se apoyará en el cuerpo de inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia en su caso por los elementos de la "Dirección de Seguridad Pública", lo que queden habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública, de acuerdo al Artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 49. El Juez Municipal está facultado para imponer gradualmente las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento
- II. De 10 a 90 días de salario mínimo vigente en el municipio por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud.
- III. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el municipio por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas drenajes o sistemas de descarga, basura, escombros, desechos orgánicos e inorgánicos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares.
Así como por faltar a las prohibiciones del Artículo 44.
- IV. Multa de 2 a 15 días de salario mínimo vigente en el municipio por no depositar los transeúntes, la basura en los contenedores públicos.
- V. En caso de reincidencia, se duplicará la multa en forma sucesiva, se entiende por reincidencia a la sucesiva infracción, a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado, a partir de la anterior.

Artículo 50. Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

Artículo 51. Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta o minuta de circunstancia en que se expresará el lugar, fecha en que practique la diligencia personal con quien se entendió la misma, causa que motivo el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor; salvo en las situaciones de fragancia o que así lo determine el Juez Municipal.

Artículo 52. Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías públicas, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de las áreas públicas.

Artículo 53. El infractor podrá interponer los recursos previstos en este Reglamento, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes.

Artículo 54. Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de este, deberán presentarse al titular de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 55. Del incumplimiento o infracciones que se comentan a este Reglamento, conocerá el Juez Cívico Municipal, en base a la "Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro de Arteaga".

Artículo 56. Las conductas abajo descritas, al darse por primera vez, serán motivo de amonestación con apercibimiento:

- I. Sacar residuos al sistema de recolección selectiva fuera de las horas, días y formas de separación establecidas por la autoridad municipal.
- II. Incinerar residuos sin el permiso de la autoridad municipal competente.
- III. Incumplir con lo que ordena el Artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 57. En caso de que el infractor sea menor de edad, la amonestación y multas cívicas, se imputará a los padres o tutores, teniendo la opción de subsanar los daños con trabajo social relacionado con el daño cometido y en común de acuerdo con el Juez Municipal.

Artículo 58. El hecho de que un infractor al Artículo 48 viaje en un vehículo al momento de cometer la falta será considerado como un agravante en su contra y se hará acreedor a una multa de 10 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, pudiendo ser detenido el vehículo como garantía del pago de la misma.

Artículo 59. Las conductas abajo descritas ameritarán a una multa de 5 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro además de las sanciones penales correspondientes.

- I. Encender fuego dentro de los contenedores de residuos fijos o móviles.
- II. Depositar en dichos contenedores materiales orgánicos, materiales susceptibles de reciclaje, o animales muertos.
- III. Depositar en dichos contenedores residuos de manejo especial, residuos peligrosos o residuos biológico-infecciosos.

Artículo 60. El incumplimiento a las condiciones de separación y manejo de residuos, fijadas por la autoridad municipal competente a los organizadores de un evento social o masivo, o a los partidos políticos en periodos de elecciones ameritará una multa de 5 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, además de los gastos que resulten del manejo de los residuos, los cuales serán fijados por el Juez Municipal de acuerdo a las consideraciones que menciona este Reglamento.

Artículo 61. Toda persona física o moral cuyo vehículo derrame aceite, gasolina, anticongelante o cualquier otra sustancia que pueda llegar a contaminar cuerpos de agua deberá reparar el daño causado o en su defecto pagar una multa de 5 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro.

Artículo 62. El Juez Cívico Municipal al calificar las infracciones al presente Reglamento, y en caso de que no se describa específicamente la multa a aplicar, podrá imponer de 5 a 250 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas o trabajo social.

Artículo 63. En general para la imposición de sanciones, medidas de seguridad, reparación de los daños y recursos de inconformidad se procederá con la "Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios" así como con el Título Octavo de la "Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro".

Artículo 64. Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el recurso de revisión, el cual se substanciará lo dispuesto por la "Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, en la ciudad del mismo nombre, a los veintiuno días del mes de septiembre del dos mil quince;

La que suscribe **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, en el ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **PROMULGO**, el presente **REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, para su publicación y observancia.

C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
RUBRICA

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
RUBRICA

EL QUE SUSCRIBE **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.-----

CERTIFICA

QUE LA COPIA ANEXA AL PRESENTE ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTÁN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y COTEJADAS, VA EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV y V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar que en sesión de cabildo 352 celebrada el día 10 de septiembre del 2015, **EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO D).**- del orden del día, este Cabildo aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el presente **REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO, DOY FE.**-----

MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Innovar en materia de gobierno municipales significa readecuar las estructuras de administración, los mecanismos de interacción con la ciudadanía, y el marco institucional de gobierno a un nuevo escenario, de tal forma que los resultados sean mejores tanto en la calidad de las acciones y servicios del gobierno local, como en la gobernabilidad democrática y la confianza de los ciudadanos. La fuerza de una experiencia innovadora está en el compromiso responsable de las autoridades y en el impacto de las acciones. (Barrera y Massolo, 2003:19)¹.

A partir del reconocimiento y visibilización de las desigualdades de género existentes en el país que generan menos oportunidades de desarrollo en general entre las mujeres, se generaron a nivel internacional una serie de acciones para contrarrestar esta desigualdades, es así que a partir del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985), es cuando fue aumentando la cantidad de organizaciones de mujeres vinculadas al programa de acción de las Naciones Unidas gracias a las conferencias internacionales y regionales sobre la mujer, apoyando la elaboración de normas y estándares internacionales, y la creación de mecanismos de supervisión y presentación de informes. En México, a lo largo de la década de los 80 y 90 se llevaron a cabo iniciativas que marcan la orientación sobre la lucha de la igualdad de las mujeres frente a los hombres, como fueron la creación de organismos y programas específicos de desarrollo de la Mujer, sobre en todo en la Secretaria de Gobernación y el Consejo Nacional de Población. En el año 2000 se crea la Comisión de Equidad de Género del H. Congreso de la Unión, que revisa aspectos legislativos en materia de género, así como aquellas acciones que posibiliten generar el desarrollo de la mujer así como la igualdad de oportunidades.

En México se impulsaron una serie de políticas encaminadas a erradicar la desigualdad y discriminación contra las mujeres, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres en el año 2001 seguido de la creación de los Institutos estatales en cada entidad federativa y posteriormente las instancias municipales de la mujer, las cuales han estado permeados por la diversidad de formas, enfoques y normatividad acorde a los contextos locales. Es así como en el año 2007 se crea en el municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, el Instituto Municipal de la Mujer, cuya visión es coadyuvar con profesionalismo a fortalecer en la sociedad una cultura de equidad; promoviendo la participación de las mujeres, en igualdad de oportunidades con los hombres. (Publicado en el periódico oficial la Sombra de Arteaga del estado el 2 de diciembre del 2008).

¹ *La Institucionalización de la política pública municipal a partir de los mecanismos para el Adelanto de las Mujeres*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2013.

A nivel nacional encontramos que las mujeres mexicanas aun enfrentan una serie de desigualdades sociales y estructurales, si bien representan más de la mitad de la población con el 51.2% comparado con los hombres que constituyen el 48.8% de un total de 112.3 millones de habitantes, en el ejercicio de los derechos a la educación, a la salud, al empleo, a una vida libre de violencia, acceso a la justicia, a la toma de decisiones, a la participación pública y política para ocupar cargos público, las mujeres aún se localizan en franca desventaja, como lo muestran los datos que proporciona el Instituto Nacional de las Mujeres.

A nivel internacional desde hace más de 4 décadas el tema de las mujeres y el movimiento por el ejercicio de sus derechos son parte de la agenda pública. Pero al afrontar situaciones concretas nos enfrentamos con una brecha importante entre el discurso y la práctica, provocando que aún hoy, la situación de discriminación y desigualdad que sufren las mujeres en muchos ámbitos de sus vidas, las sitúe en una situación de vulnerabilidad mucho mayor que a los hombres.

En 1975 se celebró la primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres y se proclamó la Década de la Mujer en Naciones Unidas (1976-1985). En esta época surgió el enfoque de Mujer y Desarrollo (MED) cuyo objetivo era integrar a las mujeres en la ejecución de programas y proyectos, este enfoque incorporó la labor de las mujeres en la ejecución, pero no en la definición de los programas de desarrollo. Ya en los años 80 se incorporó el enfoque de Género en Desarrollo (GED) que puso de manifiesto que mujeres y hombres interactúan de manera diferente en la esfera pública y en la privada, diferencia que se produce tanto en la contribución que individual o colectivamente realizan a la sociedad, como en los beneficios que individual o colectivamente obtienen de esa aportación².

A partir del Decenio para la Mujer de Naciones Unidas, varios instrumentos internacionales han dado pie a la incorporación en los países firmantes de acciones para el adelanto de las mujeres tanto en materia legislativa, presupuestal y operativa:

En 1979 la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW fue adoptada (entró en vigor en 1981) y su Protocolo Opcional (2000). Es un instrumento legalmente vinculante que define la discriminación contra la mujer, identifica varias formas en que se manifiesta y establece una agenda de acción nacional para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. Los Estados parte de este tratado internacional están obligados a emprender todas las medidas necesarias para proteger y asegurar los derechos de las mujeres así como eliminar todas las formas de discriminación contra ellas (estándar de diligencia debida) así como también a presentar informes nacionales periódicos respecto a las medidas tomadas para el cumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el tratado.

En 1993 se realiza la Declaración y Programa de Acción de Viena, la cual contribuyó a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. Se adoptó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres (1993) constituyendo un importante hito por proporcionar un marco tanto para el análisis como para la acción a nivel nacional e internacional.

² Ayuda en Acción, Política de Igualdad de Género, consultado en: http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/F_DECIR_Y_HACER_LAS_POLITICAS_DE_GENERO_AL_INTERIOR_DE_LAS_ONGD/Politica%20Iqualdad%20Genero%20AeA.pdf

Durante 1994 se realizó la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo la cual derivó en el reconocimiento de los vínculos existentes entre la violencia contra las mujeres, la salud reproductiva y los derechos reproductivos, así como las consecuencias que tiene la violencia doméstica en la salud, incluyendo desde prácticas tradicionales nocivas tales como la mutilación genital o amputación de órganos genitales femeninos (FGM/C), hasta el creciente riesgo de que las mujeres contraigan HIV y SIDA como resultado de la violencia. El Programa de Acción hizo un llamado a los gobiernos para tomar medidas legales y en sus políticas para hacer frente y prevenir la violencia contra las mujeres y niñas.

En el mismo año fue adoptada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Fue el primer y único instrumento legalmente vinculante a nivel regional sobre violencia contra las mujeres.

En 1995 se realizó La Plataforma de Acción de Beijing identificando áreas específicas de acción para los gobiernos en cuanto a prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres. El tema de violencia contra las mujeres figura como un capítulo y una de las doce áreas de acción prioritaria, con una amplia definición de formas de violencia³.

A nivel nacional, el gobierno mexicano, como parte de la comunidad internacional, ha adquirido en los espacios internacionales el compromiso de atender la preocupación por la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Los derechos humanos, a partir de la reforma del 2011 a la Constitución Mexicana en su Artículo 1 se comprenden en el contexto de los instrumentos jurídicos internacionales en donde han quedado plasmados compromisos, en los protocolos y convenios firmados. Lo cual genera la obligación de que quede prohibida toda discriminación entre otras causas, por género. Del mismo modo, en el artículo 4° Constitucional, precisa que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Dichos preceptos se han convertido en el sustento de programas y acciones para promover la perspectiva de género. Así, se generaron dos instrumentos nacionales fundamentales para proteger los derechos de las mujeres y coadyuvar en la eliminación de la violencia: la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres se promulga en el año 2006, con objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que se orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. En el capítulo tercero y cuarto de dicha ley se precisan responsabilidades específicas que deberán efectuar tanto los gobiernos estatales como municipales. Para los municipios (capítulo cuarto) se indica que a estos les corresponde implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como consolidar los programas y proponer al ejecutivo de la entidad las necesidades presupuestarias para su realización, además de formular campañas que sensibilización que fomenten la participación social, política y ciudadana que permita lograr la igualdad entre mujeres y hombres de

³ Centro Virtual de Conocimiento para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas de ONUMUJERES: <http://www.endvawnow.org/es/articles/>

las localidades y comunidades del municipio. En sus definiciones, le ley retoma los estándares internacionales, por ello habla de la igualdad ante la ley, igualdad en la diferencia, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, igualdad de oportunidades, desigualdad de género, acciones afirmativas, masculinidades, transversalización, empoderamiento, democracia genérica y discriminación de género indirecta⁴. Desafortunadamente, en el ámbito municipal las medidas afirmativas a favor de la equidad de género y los derechos de las mujeres son pocas y en ocasiones ausentes, ya sea por desconocimiento, falta de presupuesto, o por falta de voluntad política.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el apartado II México Incluyente, menciona que la desigualdad y la discriminación, así como la intolerancia y exclusión social constituyen uno de los mayores desafíos para este gobierno, el imperativo es generar políticas públicas para crear una autentica sociedad de derechos y de igualdad de oportunidades. Establece que los retos en materia de equidad de género son aún muchos y muy complejos, sin embargo se han considerado una prioridad para el actual gobierno mexicano y de ahí los esfuerzos que se realizan en la materia. El plan tiene como uno de sus ejes transversales la igualdad sustantiva de género, porque sin la participación plena de las mujeres la democracia está incompleta y enfrentará fuertes barreras en su desarrollo económico, político y social⁵. A su vez, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 establece entre sus objetivos transversales:

1. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.
2. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.
3. Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.
4. Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.
5. Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.
6. Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional⁶.

La Ley de Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Querétaro en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales, establece en el artículo 11 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, bajo los siguientes lineamientos:

⁴ *La Institucionalización de la política pública municipal a partir de los mecanismos para el Adelanto de las Mujeres*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2013.

⁵ Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018.

⁶ Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, consultado en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore de forma progresiva la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; y
- VIII. Implementar la perspectiva de género en la comunicación oficial de las entidades públicas.

La ley establece acciones que deberán implementar las instancias públicas (estatales y municipales) en las materias, económica, participación y representación política, derechos sociales, en el ámbito civil, eliminación de estereotipos de género, derecho a la información y participación social. Así mismo establece competencias en la materia para los municipios en el artículo 10:

Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado de Querétaro:

- I. Considerar la implementación de las instancias municipales para impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el municipio;
- II. Coadyuvar con las diferentes instancias del gobierno federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Procurar utilizar y promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como rurales⁷.

Este marco normativo sustenta las acciones que se implementan desde los municipios a favor del ejercicio de derechos de las mujeres y la eliminación de las brechas de desigualdad. Muestra la obligación de todos los órdenes de gobierno a ejecutar este tipo de acciones y a profesionalizarse de manera continua y permanente para dar respuesta a las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres, entendidas éstas últimas como el derecho a la participación política, la organización, la toma de decisiones en el ámbito público etc.

⁷ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el estado de Querétaro, 2012.

La generación de una política de igualdad de género en el municipio es fundamental para el logro de las obligaciones de los gobiernos, manifiestas en los distintos instrumentos internacionales, nacionales y estatales revisados anteriormente. El presente documento forma parte de las acciones emprendidas por el Instituto Municipal de la Mujer, y el H. Ayuntamiento al convertirse en el primer instrumento jurídico que impulsa y promueve la igualdad de género a nivel municipal, elaborado de manera participativa propuestas de reforma al Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, el cual mantiene la mayor jerarquía de la Administración Pública Municipal. Es decir es un documento elaborado de manera colectiva que recupera las opiniones y propuestas de mujeres, autoridades comunitarias y especialmente funcionarias y funcionarios del ayuntamiento.

Para lograr políticas públicas con perspectiva de género, de inicio, los principales cambios que se necesitan deben ubicarse en varias dimensiones: a nivel de normatividad especial, de voluntad y compromiso político de todos los actores del Estado, también en la distribución y orientación de los recursos públicos, en la consolidación de mecanismos para el avance de las mujeres, contar con la participación ciudadana de las mujeres a través de sus organizaciones, desarrollar capital humano, cambios en la cultura institucional, en las políticas sectoriales y mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto. En México, podemos decir que tenemos avances y prácticas incipientes en casi todos estos componentes. Lo anterior sólo ha sido posible gracias a las mujeres que desde lo individual o colectivo han incidido en la coordinación de los tres poderes de la Nación y los tres órdenes de gobierno, lo que ha dado como resultado el impulso de acciones y mecanismos para fortalecer la Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres en el país.

La Política Nacional de Igualdad a nivel municipal ha tenido una serie de obstáculos que han impedido permear con mayor incidencia en la creación de verdaderas acciones públicas que fomenten reducir y eliminar las brechas de desigualdad social entre mujeres y hombres. Por ejemplo, algunos de los obstáculos son: el desinterés de los tomadores de decisión en las políticas de igualdad, el continuar vinculando las políticas de asistencia social con las de igualdad, el subsumir a las Instancias Municipales para que dependan de los Sistemas de Desarrollo Integral para la Familia, de las Direcciones o Secretarías de Desarrollo, el considerar que las Instancias hacen trabajo voluntario o de manera exclusiva solo atienden a mujeres que sufren violencia y por lo tanto no entran en la estructura programática del Municipio, la falta de personal en las Instancias Municipales, la falta de presupuesto asignado independiente de la nómina, la poca o nula participación de las titulares en los comités de planeación⁸.

Es necesario enfatizar que no hay recetas para la innovación en materia de género, ni en ninguna otra materia de competencia municipal. Lo que sí hay son conceptos, criterios y principios básicos, lineamientos generales, metodologías recomendables, lecciones que aprender de experiencias pioneras exitosas; pero cada gobierno local en ejercicio de su autonomía, y de acuerdo con las condiciones y contexto en el que se encuentra, decide el camino y adopta la fórmula que más le convenga para realizar los cambios que se propone (Barredra et. al. 2003: 26). Al incorporar el enfoque de género en el quehacer municipal y en sus mecanismos jurídicos se estarán generando cambios de aptitud en las y los funcionarios públicos, con el propósito de crear nuevas competencias y habilidades; aunado a una renovada actitud y forma de poner en marcha nuevas políticas públicas municipales con enfoque de género⁹.

⁸ Idem

⁹ Idem

El ABC de Género en la Administración Pública (INMUJERES 2007), define la Perspectiva de Género como: “una herramienta conceptual que muestra que las diferencias entre mujeres y hombres se determina más por aspectos culturales que biológicos, lo que permitirá que la vida tanto de mujeres como de hombres, pueda ser modificada. De esta manera podemos cuestionar tanto los aportes y beneficios diferenciados de las políticas públicas, derribando el mito de la supuesta neutralidad en el diseño y ejecución de tales políticas”¹⁰. La incorporación de la Perspectiva de Género en el ejercicio del gobierno municipal conduce a la elaboración de políticas públicas cuyo objetivo principal sea avanzar hacia el logro de relaciones equitativas entre hombres y mujeres en todos los contextos: el social, el económico y el político.

Para alcanzar la construcción de una política de igualdad de género o con perspectiva de género en el municipio, es necesario trabajar básicamente en tres niveles o aspectos:

- a. Transversalizar
- b. Institucionalizar
- c. Acciones afirmativas

Transversalizar.- Estrategia que asegura que las necesidades y las prioridades de niñas y mujeres son sistemática y efectivamente tomadas en cuenta en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, estrategias, planes, acciones y distribución de recursos en todas las áreas de interés de las políticas, lo cual supone evaluar el impacto que las políticas tiene en ambos géneros (García Prince, 2011: 31)¹¹. Para su correcta aplicación es necesario trabajar en dos ámbitos: el conocimiento, aplicación y manejo adecuado de la complejidad conceptual y metodología a emplear en su diseño e implementación; y, por otro lado lo político administrativo, que orienta la institucionalidad y la toma de decisiones para el aspecto organizacional, social y humano. Ambos deben trabajarse de manera paralela si se quiere lograr la transversalización¹².

Institucionalizar.- Es el proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, dando como resultado la generación de prácticas y reglas sancionables y mantenidas por la voluntad general de la sociedad (INMUJERES2007:86)¹³. Para lograr la institucionalización de la PEG se deben reformar las legislaciones locales, como los son los reglamentos de las instituciones públicas, crear instancias especiales para el adelanto de la mujer y desarrollar un cuerpo crítico de funcionarios con capacidad para innovar procedimientos organizacionales, presupuestales y técnicos.

Acciones afirmativas de acuerdo a la CEDAW.- Son “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer”. Se definen como la preferencia que se otorga para garantizar la participación plena e igualitaria en la sociedad a aquellas personas que simbólicamente y materialmente han sido discriminadas¹⁴.

¹⁰ ABC de género en la Administración Pública, INMUJERES; México, 2007.

¹¹ Polo Soto, Salvador Martín, *Modelo de intervención con enfoque de transversalidad para incorporar la perspectiva de género en la investigación biomédica de la SEDENA*, Tesis para obtener el grado de maestro en políticas públicas y género, FLACSO, México, 2011.

¹² Idem.

¹³ Idem.

¹⁴ ONMUJERES consultado en: http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/presentacion_onu.pdf

El abarcar estas tres dimensiones del trabajo para la incorporación de la perspectiva de género como eje de las acciones y políticas públicas, asegura el caminar avanzando en tres procesos:

1. Que todas las acciones públicas, no solo las dirigidas exclusivamente a mujeres, consideren las necesidades de las mujeres desde su diseño, implementación, monitoreo y evaluación.
2. Que la cultura organizacional al interior de las instituciones se vaya transformando a favor de contar con un funcionariado preparado y especialista en la materia.
3. Que las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres se acorten rápidamente con medidas hechas especialmente para mujeres.

Una política con perspectiva de género debe:

- ✓ Cambiar el enfoque básico de intervención (diseño, ejecución y evaluación de políticas), más que desarrollar actividades paralelas por parte de diversas áreas.
- ✓ No se trata de generar muchos programas, sino de revisar el enfoque con que se aplican los que ya existen e incorporar las necesidades de las mujeres.
- ✓ Tener claro que el objetivo general es erradicar la desigualdad entre mujeres y hombres. Las actividades específicas con mujeres deben contribuir a ese logro.
- ✓ Prestar atención al empoderamiento individual y colectivo de las mujeres.
- ✓ Involucrar a los hombres en la lucha por la igualdad de género. Es pertinente explicar que ésta nunca debe interpretarse como una guerra entre los sexos, sino como un reordenamiento en la forma de relacionarnos y ejercer el poder en donde todos logremos una mejor calidad de vida.
- ✓ Que las y los ciudadanos sean parte de las políticas institucionales y no sólo instrumento de un grupo de expertas.
- ✓ Contar con recursos humanos calificados y fondos suficientes para poder ejecutarse, misma que se debe incorporar en las aperturas programáticas anuales.

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1.- El Municipio de Pedro Escobedo, Qro., es una entidad de Derecho Público con gobierno, patrimonio y personalidad jurídica propios que se constituye y rige de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las disposiciones y leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- El presente reglamento lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa del municipio, dicta las normas relacionadas con la seguridad pública, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos para el desarrollo político, económico y social del Municipio, **promoviendo los principios rectores de igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a los derechos humanos de cada individuo.**

Artículo 3.- Este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, son de observancia general, obligatoria y aplicable dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio y su incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que establece el propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- Los fines del Municipio son:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad de su Territorio;
- II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;
- III. Promover la educación, la cultura y el desarrollo social mediante acciones directas y en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para garantizar a la población las condiciones propicias de cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deportes, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el
- IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado para impulsar la creación de empresas, industria, comercio, turismo, comunicaciones, transportes, agricultura, recursos forestales y artesanías, vigilando el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.
- V. Impulsar la creación de empresas paramunicipales con participación de los sectores social y privado principalmente en actividades económicas de beneficio social;
- VI. Organizar y administrar los registros de todo orden, de los padrones y catastros de competencia municipal, y lo que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;
- VII. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles, inmuebles y derechos que lo son propios y constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y conforme a su capacidad de ejercicio para adquirir, usar y disfrutar de sus bienes patrimoniales;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar, en su ámbito de competencia, el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
- IX. Vigilar y corregir las causas de contaminación del medio ambiente, a través de acciones propias o en coordinación con autoridades estatales y federales, con participación de los sectores social y privado, para prevenir el deterioro de la ecología y la salud e higiene de las personas.
- X. Promover, Impulsar y vigilar el respeto a los derechos humanos en particular de mujeres y niñas; garantizar la equidad y no discriminación;
- XI. Institucionalización de políticas con perspectiva de género,
- XII. Promover e impulsar la participación ciudadana garantizando la participación de las mujeres;
- XIII. Promover el desarrollo integral de mujeres y hombres y la equidad de género; incorporar la equidad como estrategia para buscar la igualdad, la multicultural y el respeto a sus derechos;
- XIV. Promover y vigilar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XV. Transversalizar la perspectiva de género en toda la Administración Municipal, incluyendo la centralizada, desconcentrada y en los Organismos Autónomos y Públicos Descentralizados;
- XVI. Promover la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los Derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, Social, Económica, Política, Cultural y Familiar, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas dentro de la estructura del Municipio como para la comunidad en general ;
- XVII. Promover los presupuestos con perspectiva de género; y
- XVIII. Formular, Conducir y Evaluar la Política de igualdad dentro del ayuntamiento y del municipio.
- XIX. Transversalizar la perspectiva de género en sus programas municipales

Artículo 5. Las obligaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en materia de Igualdad y Género, de acuerdo a los tratados internacionales asumidos por el Estado Mexicano, así como de las normatividades Federales y Estatales son las siguientes:

- I. Instrumentar y articular en concordancia con la Política Nacional y Estatal, la Política Municipal orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II. Promover en concordancia con las instancias federales, estatales y municipales de las mujeres y de procuración de justicia cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.
- III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- IV. Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.
- V. Apoyar en la gestión con el Estado, a la Instancia Municipal de las mujeres para la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico.
- VI. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes la Impartición de cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género a los cuerpos policíacos.
- VIII. Elaborar protocolos de asistencia inmediata que seguirían elementos de seguridad pública y funcionariado cuando se presenten casos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos.
- IX. Generar el Sistema Municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento, para su integración al Sistema Estatal de Atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adscribirse al Sistema Estatal de Atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- X. Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.
- XI. Construir los mecanismos Municipales de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo, y
- XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda la "Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia", u otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- Son facultades en materia de violencia de género, del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada y evitar la sumisión por cualquier razón de sexo hacia otro, aun los usos y costumbres;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, a través de la Instituto Municipal de las Mujeres de Pedro Escobedo, Querétaro;
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IX. Ejecutar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- X. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.
- XI. Elaborar programas municipales de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención y atención de la violencia contra las mujeres; así como acoso escolar y bullying en niños y niñas.

Para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y/o Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las Leyes Federales y Locales que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, los Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento. Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las de la Presidenta o Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de este o por disposición de las Leyes y Reglamentos.

Artículo 7.- La Presidenta o El Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro deberán sujetarse en su desempeño a las Facultades y Obligaciones contenidas en el Artículo 2º y demás de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Querétaro de Arteaga.

CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 8.- Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de "Pedro Escobedo" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, es como sigue: Presenta en su parte superior una peana con un Hacha de Guerra del siglo XIII, teniendo sobre el ahogador del mango grabada la fecha de 1941, en que fue declarado Municipio libre.

En sus lados se encuentran sendos listones que llevan escritos respectivamente el nombre y el apellido del prócer que dió su nombre. En la parte inferior del escudo están colocados a cada lado, unos adornos en forma de puntas de flecha hacia abajo, unos pergaminos semi enrollados, con sendas vírgulas y centralmente rematado todo ello, por una punta de flecha que mira hacia abajo.

El Escudo en el contorno muestra en la parte de arriba un cuartel corrido a todo lo ancho, bajo un cielo con dos contrastantes nubes en forma de cúmulos en cada extremo; el horizonte formado por los Montes de Coria, mostrando en el centro el cerro gordo, máxima altitud del Municipio, con 2,500 metros sobre el nivel del mar, en las faldas de estos montes una hacienda, remembranza de la que más tarde se formaron 13 comunidades de la 24 que conforman este Municipio y un oyamel, típico ejemplo de la exuberante flora que tiene su entorno y un extenso campo de labranza, mostrando la agricultura que posee.

El centro del Escudo, con una fuente de cantera labrada por los artistas escultores de Escolásticas que tanta fama le han dado al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

En la parte inferior, al lado izquierdo del escudo, un campo de plata, también un ejemplar del ganado lechero y productos derivados de la misma, aprovechándose para su industrialización, resaltando su ganadería, y por último en su extremo derecho el sinople del contorno geográfico de este Municipio.

Artículo 10.- El Escudo del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá ser utilizado por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho escudo tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPITULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se localiza al Sureste del Estado, limitando al Norte con los Municipios de Colón y el Marqués; al Este con el Municipio de San Juan del Río, al Oeste con el Municipio de Huimilpan y al Noroeste con Municipio de Tequisquiapan.

Artículo 12.- El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Pedro Escobedo, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

1.- Ajuchitlancito	13.- La Palma
2.- Chintepec	14.- La Purísima
3.- Dolores de Ajuchitlancito	15.- Las Postas
4.- Epigmenio González	16.- La Venta
5.- Escolásticas	17.- Los Álvarez
6.- El Sauz Alto	18.- Noria Nueva
7.- El Sauz Bajo	19.- Quintanares
8.- Guadalupe Septién	20.- San Antonio la "D"
9.- Ignacio Pérez	21.- San Cirilo
10.- La Ceja	22.- San Clemente
11.- La "D" Chalmita	23.- San Fandila
12.- La Lira	24.- Santa Barbara la "D"

Artículo 13.- Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados:

- I. Por fusión de uno o más centros de población, para crear uno nuevo;
- II. Por incorporación de uno o más centros de población a la ciudad, y
- III. Por segregación de parte de uno o varios centros de población, para dar origen a otro.

Artículo 14.- La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados hayan hecho la propuesta al H. Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la H. Legislatura del Estado de Querétaro, emita en su caso, el decreto correspondiente.

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio, debiendo publicar la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

CAPITULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

Artículo 16.- Para su organización interna, gobierno e integración, el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro reconoce las siguientes categorías políticas, según el grado de concentración demográfica, importancia y eficiencia de los servicios públicos y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:

- I. Ciudad;
- II. Villa;
- III. Pueblo;
- IV. Ranchería; y
- V. Caserío.

Artículo 17.- En cualquier tiempo el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro podrá hacer las declaratorias de las categorías políticas anteriores, cumpliendo las disposiciones relativas previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 18.- El Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para su Organización administrativa, podrá dividirse en: Delegaciones y Subdelegaciones.

Artículo 19.- Por cada una de las categorías a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro nombrará a las autoridades y órganos auxiliares, impulsando la participación igualitaria en la política de las mujeres y los hombres a través de la generación de acciones de difusión y formación en materia de participación política, así como acciones afirmativas para facilitar el acceso de las mujeres, haciendo las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello normatividad federal y estatal para la igualdad de género y las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general de los hombres y mujeres que habiten en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

Artículo 20.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro todas las mujeres y los hombres que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considerará que todas las mujeres y los hombres tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por Código Civil Vigente en la Entidad. Se considerarán como de residencia transitoria, todas las mujeres y los hombres que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

Artículo 21.- Están obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, las personas morales que tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad.

Artículo 22.- Las y los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en este Municipio.

Artículo 23.- La calidad de residente del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, es un derecho que se pierde:

- I. Por establecer su domicilio, por más de seis meses, fuera del territorio municipal;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;
- IV. Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, y;
- V. Por pérdida de nacionalidad mexicana o la ciudadanía del Estado de Querétaro.

Artículo 24.- Para los casos en que la residencia se considere un requisito de procedencia, ésta se probará ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, mediante la exhibición de documentos que acrediten la intención de establecer su domicilio, en términos de la legislación común, y será ésta Autoridad quien expida las constancias correspondientes.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a través de su Secretario(a), hará las anotaciones respectivas en los Padrones Municipales y pondrá del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación electoral aplicable.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26.- Las y los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

- A. Preferencia en toda clase de concesiones, empleo, cargos y comisiones de carácter público municipal así como;
- B. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal, respetando por igual los derechos políticos de las mujeres y de los hombres.
- C. Presentar iniciativas de Reglamentos municipal, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y asistir al acto en que se discutan, sólo con derecho a voz, conforme a las disposiciones aplicables;
- D. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;
- E. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- F. Exigir a las y los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas, comités y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
- G. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos, de integración y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio y localidades.
- H. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios de comunicación a su alcance, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general todas aquellas que alteren el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes, priorizando aquella que atenten contra la integridad de las mujeres; que derive de práctica discriminatoria y/o que genere violencia.
- I. Denunciar ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la mala conducta de los servidores públicos así como actos de discriminación por causas de género;
- J. Las mujeres al igual que los hombres tienen derecho a participar activamente en comisiones y comités de programas.
- K. A la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito profesional.

- L. Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo.
- M. Las personas dependientes, en etapa de la infancia así como de la senectud, tienen derecho a acceder a todos los servicios gubernamentales, y que se les dé un trato privilegiado por su condición vulnerable.
- N. Las mujeres tienen derecho a realizar el servicio militar.
- O. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales le correspondan en el ámbito municipal.

II.- OBLIGACIONES:

- A. Obtener su registro en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;
- B. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos ;
- C. Respetar, obedecer y cumplir los reglamentos y las disposiciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- D. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;
- E. Inscribir en la Tesorería Municipal, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- F. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;
- G. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos,
- H. Participar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio;
- I. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
- J. Participar con las autoridades, con la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo lo establecido por la legislación estatal y federal, para prevenir y controlar la contaminación ambiental a través de campañas preventivas;
- K. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
- L. Las madres, los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas para que reciban la educación básica;
- M. Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de áreas verdes del municipio;
- N. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- O. Barrer y conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguna en la vía pública, ríos y lagunas;
- P. Mantener actualizada la Cartilla Nacional de Vacunación;
- Q. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- R. Proporcionar sin demora la información especial y datos estadísticos solicitados por la autoridad municipal competente;
- S. Participar en las estrategias que impulsen la igualdad de condiciones para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre en atención a la igualdad entre las mujeres y los hombres.
- T. Abstenerse de generar cualquier práctica discriminatoria y/o que genere violencia de género.
- U. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en beneficio del interés general.
- V.

TITULO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Conforme al proceso de planeación democrática, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, aprobará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, el cual tendrá por objeto regular el crecimiento de los centros de población del Municipio; ordenará el uso y destino racional del suelo; y contemplará la elaboración de programas sectoriales y territoriales basado en el respeto de los derechos humanos y promoviendo su desarrollo humano y social.

De igual forma, contendrá las acciones tendientes a regular la vialidad, calles, espacios públicos, edificaciones públicas y privadas, las nomenclaturas urbanas y en general todos aquellos aspectos tendientes a mejorar las condiciones físicas y de ornato de los centros de población de la municipalidad.

Artículo 28.- En la elaboración de Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Querétaro, y de los instrumentos que de él se deriven, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, tendrá la obligación de acatar las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y de los demás ordenamientos estatales y municipales aplicable, como incorporar la perspectiva de género y sustentabilidad en su diseño e implementación.

Artículo 29.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, Querétaro, deberá de contener los objetivos, políticas, estrategias y lineamientos generales de acción, tendientes a lograr el desarrollo integral y armónico del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, considerando en todos los ámbitos, la generación de estrategias para la igualdad entre mujeres y hombres, así como la previsión de los recursos destinados para ello.

Una vez aprobado, será obligatorio para todas las autoridades municipales y se deberán de establecer los conductos concurrentes y de coordinación con las autoridades federales y estatales para su implementación, así como también permitir la participación de los sectores social y privado del Municipio en su aplicación.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, cuando lo demande el interés social ó porque así lo requieran las circunstancias de tipo técnico y económico del lugar, podrá realizar la modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando no atente contra los derechos humanos de todas y todos los habitantes.

Artículo 31.- En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar, de manera coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, en materia de Desarrollo Urbano y asentamientos humanos;
- II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan los convenios respectivos;
- III. Empezar, en forma coordinada y en su ámbito de competencia, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población y asentamientos humanos;
- IV. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- V. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los Consejos Municipales de Participación Social y del Comité de Planeación para el Desarrollo sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos y demás relacionados con la población;
- VI. Expedir el reglamento o las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Pedro Escobedo Querétaro;
- VII. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Pedro Escobedo Querétaro;
- VIII. Promover y, en su caso reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y su reglamento; y
- IX. Las demás otorgadas en el presente Reglamento y el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Artículo 32.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Pedro Escobedo Querétaro contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, las disposiciones relativas a:

- I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II. Las políticas y procedimientos tendientes a que la propiedad en inmuebles cumplan con su función social.
- III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;

- VI. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restableciendo y asignándole un uso conveniente;
- VII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- VIII. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- IX. Las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, renotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;
- X. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;
- XI. La mejora del paisaje urbano;
- XII. Promover ante la autoridad competente la rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos de servicio o secados de jurisdicción estatal; y
- XIII. La localización, rescate y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas, en su ámbito de competencia.
- XIV. Promover y vigilar la eliminación de estereotipos de género en la imagen urbana, específicamente en publicidad impresa en calles, edificios, vialidades etc.

Artículo 33.- En materia de construcciones, corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras que se realicen en el territorio municipal, en los términos que le faculden las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- II. Expedir las licencias para la alineación de predios;
- III. Regular la nomenclatura Urbana;
- IV. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades que norman en materia de tránsito;
- V. Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones, construcciones o adaptaciones realizadas a los inmuebles. En caso de que pongan en peligro la vida de las personas que las ocupen, las de los transeúntes o de los vecinos del lugar del que se trate, se podrá proceder a su demolición, debiendo tomar en cuenta las manifestaciones que expresen los afectados;
- VI. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, desarrollo turístico, explotación agrícola y ganadera; y
- VII. Las demás que prevengan las leyes estatales y los reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 34.- Toda o todo propietario o encargado de alguna obra de construcción por ejecutar, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá de recabar la licencia expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y cumplir los requisitos que establezcan.

Para expedir dicha licencia deberá de sujetarse, en su caso, a la evaluación de impacto ambiental a que obliga la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de observancia del presente artículo, los poblados distantes a la Cabecera Municipal, los delegados Municipales desempeñarán las funciones que el mismo artículo anterior atribuye al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 36.- La construcción de Obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento que en materia de construcción emita el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro,.

Artículo 37.- Las y los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- II. Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de sus propiedades, para el buen aspecto de la imagen urbana;
- III. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;

- IV. Tener siempre claros y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- V. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a cercarlos a costa del propietario o poseedor del inmueble y cobrárselos por conducto de Tesorería Municipal;
- VI. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan del sistema de drenaje y tratamientos de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o suelo; y,
- VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

Artículo 38.- En los casos en que se divida alguna propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas de acceso a una misma, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a las autoridades municipales, que les sea otorgado el número oficial que les corresponda, mismo que deberá colocar al frente en forma inmediata.

Por subdivisión de predios, se causarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 39.- En cualquier obra de construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos. Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban de colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de la misma, deberán de recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, cubriendo los derechos correspondientes.

Artículo 40.- Toda obra de construcción que pusiere en peligro la integridad física o seguridad de las personas que circulen por las calles o banquetas, deberá de ser aislada con un cercado y el señalamiento suficiente para evitar accidentes, previo permiso que expida la autoridad municipal.

Artículo 41.- Terminada cualquier obra de construcción de una finca o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que se haya empleado.

Artículo 42.- Las y los conductores de camiones o camionetas de carga, sean particulares o públicos, cuando transiten por las zonas urbanas del Municipio transportando materiales de construcción, que produzcan polvo o puedan caer fácilmente, deberán de cubrir dichos materiales, a fin de evitar que con el movimiento o por la acción del aire se vuelen o caigan de los vehículos que las transporten.

Artículo 43.- Queda prohibido realizar sin la licencia o permiso expedido por la autoridad municipal excavaciones, zanjas o caños que afecten la vía pública o cualquier otro lugar de uso común.

Estas obras podrán realizarse cumpliendo con el requisito citado y con la aprobación que para tal efecto emitan las autoridades sanitarias, cuando ello fuere necesario.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 44.- Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en Sesión de Cabildo.

Para emitir su autorización, el Cabildo tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen, siempre que estén totalmente satisfechos los requisitos.

Artículo 45.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia Municipal correspondiente, a pesar que el constructor haya cubierto las obligaciones fiscales causadas ó se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 46.- Las y los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, así como en el caso de los fraccionamientos las áreas destinadas a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante el Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor de 30 días después de haberse autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 47.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar al expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 48.- Para la autorización de los proyectos de fraccionamiento o condominios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autorice.

Artículo 49.- Con cargo al o la responsable del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización del fraccionamiento y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 50.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio Pedro Escobedo, Qro de recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en Sesión de Cabildo.

Artículo 51.- El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elaboren la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la opinión de la asociación de los colonos del centro habitacional de que se trate.

Artículo 52.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe, son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de Pedro Escobedo, Querétaro, recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 53.- Los Municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán y contratarán la ejecución de obra pública, de conformidad con lo que establecen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 54.- De conformidad con la Ley de Obra del Estado de Querétaro, se consideran obras públicas:

- I. Los trabajos de construcción, instalación, preservación, conservación protección, mantenimiento y demolición de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Las necesarias para la prestación de servicios públicos; y
- III. Las que por su naturaleza ó destino sean consideradas de interés colectivo por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Las y los particulares de acuerdo con el programa respectivo y cumpliendo con la normatividad aplicable para la recaudación de contribuciones especiales ó de mejora, podrán aportar en numerario ó en especie para el desarrollo de obra pública. A cualquier aportación de este tipo deberá recaer un comprobante oficial en los términos que señala la Legislación Fiscal.

En caso de que la aportación sea en especie está deberá valuarse por peritos de la materia ó bien de conformidad con los usos del lugar ó la actividad de que se trate.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, será obligación del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.

Artículo 58.- Estarán a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Los demás que la Legislatura determine y apruebe.

Artículo 59.- La organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, se regulará en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, los cuales deberán desarrollarse a través de la perspectiva de género de forma que se asegure el acceso de las mujeres a estos servicios.

Artículo 60.- Cuando el interés general lo requiera y así lo determine el Ayuntamiento, podrán reformarse o modificarse en cualquier momento, las disposiciones reglamentarias que rigen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 61.- Mediante el decreto que expida la Legislatura, se puede declarar la prestación de un servicio público; **como lo es el sector salud**, siempre que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, lo promueva por ser una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y de beneficio colectivo.

Así mismo se determinará la entidad competente para costear su prestación.

Artículo 62.- Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el Municipio.
- II. Por el Municipio y otro Municipio, en forma intermunicipal;
- III. Por particulares, a través de concesiones;
- IV. Por el Municipio y los particulares;
- V. Por el Municipio y el Estado;
- VI. Por el Municipio y la Federación;
- VII. Por el Municipio, el Estado y la Federación; y
- VIII. Por el Estado.

Artículo 63.- Para la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento elaborará y ejecutará los planes y programas para la conservación, construcción y reconstrucción de la infraestructura y equipamiento urbano, establecerá y controlará los sistemas apropiados y vigilará que se cumpla con lo estipulado en los ordenamientos que regulen la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 64.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el presente reglamento, se efectuará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, los reglamentos específicos que para tal efecto expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 65.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Artículo 66.- Las y los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las autoridades municipales aquellos desperfectos o/y quejas que sean de su conocimiento.

Artículo 67.- Cuando un o una particular, de manera imprudencial o intencional provoque la destrucción o cause un daño a la infraestructura o equipamiento urbano para la prestación de algún servicio público municipal, la autoridad competente tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa que corresponda, procediendo a realizar la reparación respectiva a costa del infractor.

La autoridad municipal podrá ejercitar, cuando lo estime conveniente, las acciones civiles o penales que conforme a Derecho correspondan en contra del particular que haya causado la destrucción o algún daño a la infraestructura o al equipamiento urbano.

CAPITULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 68.- En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente. Quienes incumplan con esta obligación se harán acreedores a las sanciones que determinen la autoridad que preste el servicio.

Artículo 69.- Las y los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable;

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

Artículo 70.- Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por la autoridad competente.

Artículo 71.- La ampliación de la red del drenaje público se realizará de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y conforme a los planes y programas que para tal efecto apruebe al H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 72.- Las y los habitantes se organizarán para proponer la ampliación de la red de drenaje, a través de los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se haya acordado.

Artículo 73.- Las y los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, se coordinarán con las autoridades competentes, para la construcción de fosas sépticas para captar las aguas residuales que genere.

Artículo 74.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje público todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean peligro para la salud pública.

CAPITULO TERCERO DEL ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 75.- En los centros de población del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se prestará el Servicio de Alumbrado Público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y calles de tránsito cotidiano evitando la condición de vulnerabilidad de las mujeres jóvenes y adultas.

Artículo 76.- De acuerdo a su capacidad presupuestaria, es facultad y responsabilidad del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, así como de su mantenimiento y operación.

Artículo 77.- Los residentes de las comunidades en donde exista Alumbrado Público, se organizarán para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente dicho servicio, si no se cuenta con sistemas automáticos para tal efecto.

Artículo 78.- Son usuarios del Servicio Público de Alumbrado Público, mujeres y hombres habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y de las localidades correspondientes a él.

CAPITULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 79.- Es responsabilidad de la autoridad municipal establecer un sistema para limpieza de la vía pública y recolección de basura que se genere en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 80.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por basura; a los desechos orgánicos que se generen en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 81.- El sistema de limpieza de la vía pública comprende el aseo de las avenidas, calles, monumentos, jardines, plazas y parques públicos, así como los demás espacios de uso común.

La limpieza de la vía pública será a cargo del personal que para tal efecto determine la autoridad municipal, con la periodicidad que sea necesaria para lograr la buena imagen urbana del Municipio.

Artículo 82.- Las y los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, tendrán la obligación de asear el área que corresponda al frente de su hogar.

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, determinará los lugares, dentro del territorio municipal, donde serán ubicados los centros de acopio y concentración de basura.

Artículo 84.- En las localidades del Municipio Pedro Escobedo, Qro, la recolección de basura se realizará utilizando los medios de transporte que para tal efecto habilite el Ayuntamiento.

Artículo 85.- El Municipio de Pedro Escobedo, Qro, señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere el territorio municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

Artículo 86.- Estará estrictamente prohibido depositar o tirar cualquier tipo de basura, en lugares que no se encuentren destinados para tal fin por parte de la autoridad municipal.

Las y los particulares que contravengan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones administrativas determinadas en el presente reglamento y los demás ordenamientos de carácter municipal que expida el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Las y los usuarios del servicio de recolección y acopio de basura, tendrán la obligación de hacer la entrega de la misma, colocándola al frente de sus domicilios los días en que pase el camión recolector, o bien, depositándola en los contenedores urbanos que expresamente se hayan fijado para tal efecto. Los recipientes que contengan la basura doméstica, no deberán de exceder de un peso aproximado de veinticinco kilogramos.

Artículo 88.- El Municipio de Pedro Escobedo, Qro, adquiere en propiedad, la basura que se recolecte en el territorio municipal, la cual podrá ser aprovechada, industrializándola o comercializándola directamente o mediante la concesión a particulares.

Artículo 89.- Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la autoridad municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada de la siguiente forma:

- A. Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, los más limpios y secos que sean posibles para facilitar su reciclaje;
- B. Materia orgánica, separada en recipientes específicos;
- C. Materiales infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, en forma separada en recipientes específicos; y
- D. Materiales varios, los más limpios y secos que sea posible.

CAPITULO QUINTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y COMERCIO EN VIA PÚBLICA.

Artículo 90.- Serán considerados como Mercados Públicos, los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado y que cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

Artículo 91.- Será considerado comercio en vía pública, aquel territorio en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado y que cuenten con los permisos adecuados para ello.

Artículo 92.- Las y los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios.

Artículo 93.- Para realizar cualquier actividad comercial en el mercado, las y los locatarios deberán de contar con la licencia expedida por la autoridad municipal. De no cumplir con ésta disposición se aplicarán las sanciones previstas por la Ley. Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Pedro Escobedo, se requiere contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 94.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar registradas y registrados individualmente en el padrón que al efecto realice el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación en que se haya autorizado.
- III. Quedan estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de la barda de la iglesia a todos los puestos fijos, semifijos y ambulantes.
- IV. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, y utilizar de manera ilícita bardas de la vía pública propiedad de particulares.
- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas que determine el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., enunciadas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y Municipios, así como exhibirle comprobante correspondiente a la Autoridad que lo solicite.
- VI. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, así mismo depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.
- VII. Cumplir con lo que establece el reglamento vigente y el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para la regulación de las actividades propias de esta materia en la vía pública.
- VIII. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

Artículo 95.- La autoridad municipal regulará las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías, así como de que éstos se conserven limpios durante y después de realizar sus actividades comerciales. De igual forma, tendrán la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios que generen con motivo de su actividad, colocándola en recipientes adecuados y destinados a la separación de residuos orgánicos e inorgánicos. La basura deberá ser depositada en los depósitos destinados por la autoridad competente, para su posterior recolección en los días y horas fijados para tal efecto.

Artículo 96.- En los mercados públicos, las y los locatarios tendrán la obligación de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Toda y todo comerciante deberá registrarse en el Padrón Municipal;
- II. Los locales comerciales de los mercados funcionaran de las 7:00 a las 20:00 horas;
- III. Tener a la vista la licencia municipal que ampare su funcionamiento;4
- IV. Cumplir con las disposiciones que en materia de sanidad establezca la legislación aplicable;
- V. Cumplir, en su caso, con el pago mensual de la renta por la utilización de los locales comerciales existentes en el mercado, en los términos fijados por el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás relativas que se contengan en el presente reglamento y en los demás ordenamientos de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 97.- En los Mercados Públicos y comercio en vía pública, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en los lugares que expresamente estén prohibidos;
- II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene, conforme a la legislación aplicable;
- IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Tesorería Municipal y obtenido la autorización; y
- VII. Las demás que establezcan el presente reglamento, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

Artículo 98.- El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil y las altas y bajas de establecimientos comerciales que se ubiquen dentro de las instalaciones del mercado municipal, deberán de solicitarse por escrito a la Tesorería Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

Artículo 99.- La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de organizar y ubicar, atendiendo a las tradiciones, costumbres populares ó situación de necesidad, la práctica del comercio o prestación de algún servicio en la vía pública.

CAPITULO SEXTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 100.- En el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

Artículo 101.- Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, deberá de cumplirse con las siguientes disposiciones:

- I. El cadáver o restos humanos deberán de ser colocados en un féretro; y
- II. La inhumación no podrá realizarse, antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

Artículo 102.- Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 103.- Los cadáveres sólo podrán ser trasladados en vehículos destinados específicamente para este fin. Para que el traslado se efectúe por cualquier otro medio de transporte, se requerirá del permiso respectivo que expida la autoridad competente.

Artículo 104.- El vehículo en el que se traslade un cadáver al panteón municipal, podrá transitar a marcha lenta por las calles de la localidad, siempre que no obstruya o impida el libre tránsito por las vialidades respectivas.

Artículo 105.- Se requerirá el permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. De una localidad a otra del mismo Municipio;
- II. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo Estado; y
- III. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará un vehículo debidamente acondicionado para ello, previa liquidación de los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 106.- Cuando lo estime necesario, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, podrá otorgar mediante el régimen de concesión a los particulares, la autorización para que presten los servicios que se realizan en los panteones.

La concesión será otorgada siempre que se cumplan con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento que en materia de panteones municipales expida el Ayuntamiento.

Artículo 107.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Estar totalmente bardeados;
- II. Contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
- III. Tener andadores en sus principales avenidas;
- IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres;
- V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
- VI. Contar con los servicios sanitarios que sean necesarios; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

CAPITULO SÉPTIMO DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 108.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, que es la dependencia autorizada por el Ayuntamiento para tal efecto, bajo las normas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud.

Artículo 109.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

Artículo 110.- Las infracciones o faltas al presente capítulo, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto, y en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura.

Artículo 111.- El rastro municipal será administrado por **una o un** médico veterinario zootecnista, quien será el responsable del funcionamiento del mismo.

Artículo 112.- El lugar en donde se lleve a cabo el sacrificio de cualquier especie de ganado o animales deberá regirse por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de que éste se encuentre concesionado.

Artículo 113.- La introducción de bovinos y porcinos, para su sacrificio en el Rastro Municipal, deberá efectuarse cuando menos al día anterior de que este se lleve a cabo.

Artículo 114.- Los animales que se vayan a sacrificar deberán de ser inspeccionados tanto en pie como en canal, por el personal que para tal efecto designe la Secretaría de Salud, así como por el responsable del lugar, a fin de determinar si es susceptible de consumo humano.

Para el supuesto que la carne no sea apta para el consumo humano, las autoridades señaladas en el párrafo que antecede, procederán a la destrucción de tales productos.

Artículo 115.- El horario y los días en que se llevarán a cabo los sacrificios de ganado o animales serán determinados por la autoridad municipal.

Cuando el servicio se encuentre concesionado, el horario será fijado de común acuerdo entre la autoridad y el confesionista.

En ambos casos, se hará del conocimiento de los usuarios, los días y horas en los que se realizarán tales sacrificios, así como de la autoridad sanitaria correspondiente, por escrito y con la debida anticipación.

Artículo 116.- Para extraer la carne de los rastros municipales o concesionados, se deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir la factura o documento similar que acredite la legítima procedencia y propiedad de los animales que se sacrificaron;
- II. La autorización que para el sacrificio haya expedido el personal de la Secretaría de Salud y del responsable del rastro;
- III. Acreditar el pago de los derechos establecidos por la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- IV. Cubrir los derechos correspondientes a los servicios relativos del sacrificio;
- V. Que la carne en canal presente el sello impuesto por la autoridad municipal competente; y
- VI. Los otros requisitos que determine el presente reglamento, así como los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que sobre este particular expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 117.- La autoridad municipal será la encargada de transportar la carne destinada para el consumo humano, en los vehículos específicamente destinados para tal fin y que cumplan con las normas de higiene establecidas en la legislación sanitaria estatal.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, podrá concesionar a favor de los particulares, el servicio señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumplan con las disposiciones contenidas en la legislación sanitaria estatal, en el presente reglamento, así como en el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 118.- Cuando un particular solicite los servicios de transportación de carne para el consumo humano, deberá de cubrir los derechos que se originen por la prestación del mismo.

Artículo 119.- Cuando el sacrificio de cualquier especie de ganado o animales no se lleve a cabo en las instalaciones del rastro municipal o concesionado, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento o por autorización de la autoridad municipal, será catalogado como clandestino y el producto será decomisado y se procederá a la destrucción del mismo.

El Presidente Municipal podrá autorizar que los productos cárnicos decomisados sean aprovechados en la forma y términos que para tal efecto determine.

Artículo 120.- Los productos cárnicos que se encuentren para su venta en cualquier establecimiento autorizado para ello, deberán presentar o conservar los sellos municipales y de las autoridades sanitarias respectivas, hasta la total conclusión de la pieza respectiva.

La omisión a lo establecido en el presente artículo, hará suponer a la autoridad municipal, que la venta recayó sobre productos provenientes de rastro clandestino, por lo que procederá a decomisar el producto y a sancionar al dueño o encargado del expendio en los términos previstos por el presente reglamento y el reglamento que en la materia expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 121.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal competente, a través de sus inspectores o personal designado expresamente para ello, podrá solicitar a los expendedores de productos cárnicos que exhiban los comprobantes, tanto de sanidad como de pago de los derechos correspondientes.

De no presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, los expendedores de productos cárnicos se harán acreedores a las sanciones que determinen el presente reglamento y las demás disposiciones y circulares administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 122.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, expedirá el reglamento que regule la prestación del servicio público de rastro, así como la forma en la cual se organizarán y funcionarán los rastros que se instalen en el Municipio, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios y fiscales aplicables.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 123.- Los centro de población del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, deberán de contar con obras viales, jardines y parques públicos y de recreación, debidamente equipados que garantice un sano esparcimiento para las y los habitantes del municipio, así como para los niños y las niñas que gozaran de dichos espacios para actividades recreativas.

Para tal efecto, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, implementará los proyectos de desarrollo urbano para que se ejecuten con la participación de los sectores social, privado y público.

Artículo 124.- Las calles, jardines y parques públicos son bienes públicos de uso común. El Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

Artículo 125.- Es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común.

El resolutivo de Cabildo a que se refiere la presente disposición, se publicará en lugares visibles de la Presidencia Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones del Municipio, para difundir la determinación tomada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 126.- En concurrencia con las autoridades competentes, los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, serán responsables de plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan, dando reforestación a lugares que se encuentren afectados.

Artículo 127.- Es obligación de la o el propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población, contar con nomenclatura y mantener visiblemente colocada la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO

Artículo 128.- Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad y el orden público de los habitantes y visitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, se contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y Tránsito, que además realizará actividades coparticipativas con bomberos en el Municipio y atenderán cualquier contingencia siendo este integrado por mujeres y hombres que deseen formar parte de las actividades a través de capacitación continua y correspondiente a desempeñar un cargo municipal.

Artículo 129.- De conformidad con la fracción III inciso h) y VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dependencia a la que se refiere el presente capítulo, estará bajo el mando del Presidente Municipal, el cual podrá nombrar y remover libremente a su Titular. El Presidente de la República y el Gobernador del Estado de Querétaro tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual ó transitoriamente.

Artículo 130.- La Policía Preventiva y Tránsito Municipal estará bajo el mando del titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste estime que se trata de un caso de fuerza mayor ó alteración grave al orden público.

Artículo 131.- La Policía Preventiva Municipal es un órgano, que tiene por objeto la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz y orden público en el Municipio.

La legalidad de sus actos y su organización interna se establece en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 132.- Cuando la realidad socioeconómica de un municipio lo haga necesario, se podrán prestar los Servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, mediante estructuras administrativas independientes.

Artículo 133.- El cuerpo de Policía Preventiva Municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física del individuo y los bienes de su propiedad, así como el orden y la seguridad de los habitantes y visitantes;
- III. Proteger las instalaciones y bienes del dominio público municipal;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales cuando así lo requieran;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de delitos e infracciones administrativas; y
- VI. Ejecutar las medidas de protección que se instalen a las mujeres que han sufrido violencia extrema, de acuerdo a la Ley Estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.
- VII. Realizar acciones tendientes a prevenir y atender de manera oportuna acciones y denuncias sobre casos de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y tipos;
- VIII. Realizar campañas de prevención de violencia de género contra mujeres y hombres considerando sus causas y consecuencias.
- IX. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como las demás disposiciones y circulares administrativas que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 134.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con las posibilidades económicas que permitan el presupuesto de egresos del Ayuntamiento y estará sujeto a la revisión mensual que le sea practicada por la o el Presidente Municipal o personal que se designe, así como a la semanaria que verifique el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 135.- Son requisitos para ingresar a cualquier puesto en el Cuerpo de Policía, además de los que señale el Reglamento particular, los siguientes:

- I. Ser mexicano (a) por nacimiento;
- II. Mayor de 18 años;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- IV. Ser de buena conducta y de reconocida honorabilidad;
- V. Haber cursado la instrucción secundaria, como grado mínimo de escolaridad;
- VI. No haber sido condenado (a) por delito doloso que merezca pena corporal, ni estar sujeto al proceso penal;
- VII. Aprobar examen médico, psicométrico y toxicológico; y
- VIII. Otorgar la fianza que se pida por el equipo que se le entregue en resguardo.

Artículo 136.- El personal adscrito al área encargada de la seguridad pública municipal, no podrá:

- I. Calificar las faltas de las personas detenidas; en especial aquellas relacionadas con la violencia de género, para evitar la doble victimización, en particular a las mujeres.
- II. Decretar la libertad de los detenidos que se encuentren a disposición del juez cívico municipal;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a los ordenamientos legales aplicables corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores detenidos;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.

Artículo 137.- Las y los miembros de la Policía anotarán las infracciones que descubran o les denuncien, en los talonarios especiales que les proporcione la Presidencia Municipal, informando en ellos el nombre de infractor, la hora y el lugar en que haya sido detenido, la causa de la remisión, inventario de los objetos que se le recogieron, así como la hora en que los entregue. Los objetos recogidos quedarán en poder del guardia en turno, dando copia de tal constancia a la persona detenida.

Artículo 138.- No solamente podrán ser sancionadas las personas sorprendidas en flagrancia por la autoridad municipal, sino que también se recibirán denuncias de infracciones a las que se le dará trámite.

Cuando la o el infractor no acuda voluntariamente después de haber sido citado por escrito, la autoridad competente podrá ordenar su presentación fundando y motivando el acto, pormenorizando los datos sobre ofendido y ofendido, tiempo y lugar, y demás circunstancias de la comisión de la infracción.

Artículo 139.- De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas en el día por elementos de la Policía, el Director de ésta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en artículos precedentes.

Artículo 140.- El guardia correspondiente, al recibir a un (a) detenido (a), hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre del policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrán de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción a la que haya lugar.

Artículo 141.- Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a las y los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente, cumplir con el arresto que se les haya fijado, ó interponer los recursos que estén permitidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente Reglamento.

Artículo 142.- La Directora o Director de esta Dependencia deberá presentar a primera hora al Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro, un informe de los remitidos y detenidos en el día, libertados en su turno y los que aún permanecen bajo arresto por no haber efectuado el pago de multa, girando copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

Artículo 143.- La o el encargado de turno no podrá poner en libertad a un (a) detenido (a) si antes no recibe debidamente requisitada, por el Presidente Municipal ó por quien éste designe, la boleta de libertad respectiva y el recibo de pago a la Tesorería Municipal, cuando se haya optado por el pago de la multa, debiendo anotar en el libro de detenidos el número de la boleta de pago.

Artículo 144.- Cuando la o el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue fianza en efectivo a satisfacción del Juez Cívico Municipal, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes 10 días naturales deberá presentarse en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Tesorería Municipal y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago.

En caso de que la o el infractor no se presentará en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la fianza.

En ningún caso se concederá este beneficio, al (a) infractor (a) cuya falta rebase las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y encuadre en una situación contemplada por el Código Penal, ya que de ser así, el Juez Cívico Municipal habrá de remitir a la autoridad competente.

Cuando a criterio del médico al examinar un golpe o herida existiese riesgo en la integridad física del ofendido, también se suspenderá el beneficio de la libertad bajo fianza y se pondrá a disposición del Ministerio Público al infractor.

Artículo 145.- Las y los guardias serán los inmediatos responsables, de la custodia de las y los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 146.- Son obligaciones de las y los guardias:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que sean puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto se exigirá de quien corresponda la orden escrita de la detención;

- II. Jamás portarán ni permitirán el uso de armas o cualquier instrumento similar a estas, bebidas embriagantes y drogas o enervantes, en el interior del establecimiento a su cargo, por lo que deberán cuidar el orden en su interior y visitarlo periódicamente para cerciorarse de que no se ha efectuado acción alguna ni existen indicios de evasión;
- III. En caso de enfermedad de un (a) detenido (a), deberá ponerlo en conocimiento del Superior Jerárquico, quien decidirá lo conducente o bien dar aviso al médico de guardia para que actúe; y
- IV. Las demás que estén previstas por el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 147.- Las y los vecinos podrán organizarse en grupos con el apoyo del Ayuntamiento y recibir capacitación para colaborar con la policía municipal en la tranquilidad y paz social del Municipio, así como en casos de desastre o emergencias que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

Artículo 148.- Sin demérito del mando a que se refiere al artículo anterior, el Ayuntamiento, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el Cuerpo de Bomberos local y del Estado, con la 17ª Zona Militar y con las dependencias que correspondan, a fin de que cuando se haga necesario se canalicen los elementos que se requieran para garantizar la salud y la seguridad de la ciudadanía.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 149.- La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio y una vez que hayan sido otorgadas, no podrán transmitirse bajo ningún título.

Artículo 150.- Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, que sean otorgadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, deberá constar con igualdad de oportunidades y sujetas a las normas y demás reglamentos y disposiciones administrativas implementando la perspectiva de género en el ayuntamiento.

Artículo 151.- Queda estrictamente prohibido otorgar concesiones para la explotación de los servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidoras (es) Públicos Federales, Estatales y Municipales;
- III. Cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y colaterales hasta el segundo y por afinidad, de las personas señaladas en las fracciones que anteceden;
- IV. Empresas cuyos representantes sean o tengan intereses económicos con las personas referidas en las fracciones anteriores; y
- V. Las personas físicas ó morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como a las empresas en que sean representantes ó tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 152.- Cuando se otorgue una concesión contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán nulas.

Artículo 153.- El otorgamiento de concesiones se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad ó inconveniencia de prestar directamente el servicio ó efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación ó por afectar las finanzas municipales;
- II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio o la actividad por realizar;
- III. Se determinarán los requisitos exigibles ó el régimen a que se sujetarán las concesiones ó actividad de la que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio ó actividad respectiva;
- IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio ó de la actividad respectiva;

- V. Se fijarán condiciones para el otorgamiento de fianzas y garantías a cargo del concesionario ó peticiones a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio;
- VI. Se fijarán las demás condiciones que sean necesarias para una mayor eficacia en la prestación del servicio, obra ó actividad que se concesiona;
- VII. Se deberán utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere;
- VIII. En cualquier caso el Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados a ser concesionarios; y
- IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento de la materia que habrá de expedirse.

Artículo 154.- La vigencia de las concesiones no podrá exceder del periodo del mandato constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, que las otorgue.

En el último año de la gestión municipal no podrán concederse concesiones para la prestación de servicios públicos municipales ó para el aprovechamiento de bienes de dominio público, sin previa autorización del Congreso del Estado de Querétaro.

Se requerirá de la autorización de la Legislatura Local para conceder concesiones cuya vigencia excede de la gestión administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, que las otorgue.

Artículo 155.- Las concesiones que otorgue el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, para la prestación de un servicio público municipal, no podrán transmitirse bajo ningún título ni podrán ser sujetas a embargos. La contravención de esta norma será sancionada en los términos de la ley.

Artículo 156.- En ningún caso serán objeto de concesión los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Artículo 157.- Cuando se otorgue la concesión de algún servicio público a los particulares, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, determinará las cláusulas del contrato de concesión, que deberá contener mínimamente lo siguiente:

- I. El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del H. Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario. En caso de que el plazo de la concesión exceda la gestión municipal, deberá ser autorizada por la Legislatura del Estado de Querétaro;
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, serán establecidas y aprobadas por el Ayuntamiento y se determinarán basándose en el costo del beneficio social; y
- VI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

Artículo 158.- La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a las y los usuarios;
- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a las y los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;

- V. Cuando se demuestre que la o el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando la o el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 159.- El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se iniciará de oficio ó petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la concesión, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;
- III. La autoridad municipal ordenará que se practiquen los estudios respectivos y se formulen los dictámenes sobre los que versen la procedencia ó improcedencia de la medida; y
- IV. Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 160.- Las concesiones para la explotación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto ó cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

Artículo 161.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- II. Por mutuo acuerdo entre el concesionante y al concesionario (a);
- III. Por renuncia expresa del concesionario (a);
- IV. Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- V. Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
- VII. Rescate;
- VIII. Caducidad;
- IX. Revocación; y
- X. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

Artículo 162.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario (a) podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.
- III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

Artículo 163.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio, previa indemnización.

Artículo 164.- El o la concesionaria tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

El Ayuntamiento si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la ley respectiva.

TÍTULO QUINTO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 165.- El Ayuntamiento, para coadyuvar al cumplimiento de la misión sanitaria, tendrá la facultad de celebrar, dentro de su ámbito de competencia, los convenios de colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de Salud se promulgue en el ámbito federal, estatal y municipal.

Artículo 166.- El Ayuntamiento, en materia de Salud, deberá propugnar por:

- I. El bienestar físico y mental de mujeres y hombres para continuar el ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana de todos los y las habitantes;
- III. La protección a la salud obstétrica, desarrollando estrategias en conjunto con la comunidad, que facilite el acceso a los servicios de salud a las mujeres.
- IV. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El disfrute de servicios de salud y de asistencia que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población así para las mujeres; y
- VIII. El desarrollo de la enseñanza e investigación científica para la salud.

Artículo 167.- Para preservar la Salud Pública en el Municipio, las y los propietarios de establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas al público, estarán obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, conforme a la legislación aplicable.

Para los efectos del presente artículo se entenderá por higiene, todos aquellos procedimientos tendientes a procurar la limpieza de los lugares en donde se expendan los productos mencionados en el párrafo que antecede, así como los utensilios de cocina que empleen en su elaboración, además de la limpieza y aseo personal de las personas que preparen los alimentos y de quienes tengan contacto con los clientes.

La autoridad municipal practicará las visitas de verificación y revisión necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 168.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavado para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deba mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes.

Artículo 169.- Queda prohibida la crianza o posesión de animales, en la extensión que comprende la zona urbana, que por número o naturaleza, constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas o que ocasionen otro género de molestias como ruido, malos olores o plagas.

Las y los propietarios o encargados de animales de cualquier clase, no deben permitir que éstos transiten libremente por las calles.

Artículo 170.- Se exceptúan de lo previsto por el artículo anterior, los centros de investigación o educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 171.- Dentro de la zona urbana queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios por el peligro que presentan.

Artículo 172.- Para el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas en el Municipio, se deberá de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

Artículo 173.- Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que permita el ejercicio de la prostitución, en especial atención aquellos en donde se observe la presencia y participación de menores de edad, así como a mujeres que contra su voluntad se dediquen a la prostitución, y actuando coordinadamente con otras instancias municipales y estatales para proteger a las y los menores implicados directa o indirectamente con el ejercicio de la prostitución, sancionando a las personas y clausurando los establecimientos en los cuales se encuentren a menores de edad y mujeres contra su voluntad.

Artículo 174.- Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de adicción a drogas o enervantes, así como del alcohol y el tabaquismo.

De igual forma, deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

Artículo 175- Se prohíbe la entrada a personas menores de edad a las cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes.

Estará prohibido vender a las personas menores de edad, bebidas embriagantes, sean en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, está estrictamente prohibido vender a los menores, inhalantes, pagamentos de contacto, solventes y sustancias tóxicas.

Artículo 176.- Previo a los estudios socioeconómicos realizados con auxilio de trabajadoras (es) sociales, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social, a las personas que sean calificadas de indigentes, por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia; con el fin de que se les proporcione la asistencia social requerida.

Artículo 177.- El Consejo Municipal para el fomento y prevención en materia de Salud, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la definición de las políticas, programas, proyectos, campañas y acciones que promuevan el bienestar social y la asistencia social que requiera la población en situación de extrema pobreza;
- II. Promover y procurar que se proporcione la asesoría, protección y auxilio que requieran los menores de edad, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad y en general los grupos vulnerables, incluidas las mujeres;
- III. Proponer los mecanismos y apoyos que se puedan proporcionar a la población en caso de algún siniestro o catástrofe en el territorio municipal;
- IV. Proponer las acciones que podrán ser adoptadas por el Ayuntamiento, cuando se presente la escasez de productos de primera necesidad;
- V. Proponer programas de apoyo y auxilio a las mujeres y menores de edad que sean víctimas de violencia.
- VI. Proponer programas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. en especial la prevención de violencia sexual y; derechos sexuales y reproductivos.
- VII. Proponer las medidas necesarias para atender a las y los menores abandonados, a las y los niños de la calle y a las y los que sean adictos a drogas y solventes;
- VIII. Promover la cultura del ejercicio de los derechos humanos y apoyar, en todo caso, los trámites necesarios para tal efecto; y
- IX. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el mismo.

TÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 178.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley General de Educación del Estado de Querétaro, será obligación del Ayuntamiento ejercer las atribuciones que en materia de educación tenga conferidas.

Para tal efecto, tendrá la obligación de promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la solidaridad nacional.

Artículo 179.- Será responsabilidad del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Gro., fomentar las actividades cívicas y culturales que se lleven a cabo en el Municipio, así como de organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

Artículo 180.- En los actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que éste presente la Bandera Nacional, deberán rendirse los honores correspondientes y cantarse el Himno Nacional.

Artículo 181.- Para coadyuvar en la educación de las y los alumnos de Nivel Básico, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio, se otorgarán becas y apoyos económicos a las y los estudiantes que así lo requieran siendo impulsor en su educación para garantizar el buen desarrollo de nuestras y nuestros estudiantes destacados; así como para las madres jóvenes que desean continuarán con sus estudios.

El Presidente Municipal será el encargado de otorgar las becas y apoyos económicos de acuerdo a los requerimientos establecidos.

Artículo 182.- En el Municipio de Pedro Escobedo, funcionará el Sistema de Bibliotecas Públicas Municipales, con el objeto de prestar sus servicios a la comunidad, para fomentar el hábito al estudio y la difusión de la cultura.

Los Comités o Asociaciones de Madres y Padres de Familia que se constituyan en los diversos planteles educativos, podrán agruparse para crear y administrar Bibliotecas Públicas en los centros educativos, recibiendo el apoyo del Municipio para desarrollar esta actividad.

En ambos casos, la participación del Municipio se limitará a los recursos presupuestales disponibles.

Artículo 183.- Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela, tendrán la obligación de enviar, a quienes estén bajo su amparo, a los centros de educación básica, sean públicos o privados, en especial observación, a las niñas, ya que por condición de género se les niega la educación.

Cuando no se cumpla con lo dispuesto por el presente artículo y menores se dediquen a la vagancia; las autoridades municipales ordenarán su inscripción en las escuelas oficiales y se procederá a amonestar a las personas encargadas de su cuidado. En el caso de reincidencia se les impondrán las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 184.- Se crea el Consejo Municipal para la Educación, con la finalidad de alentar la participación ciudadana en el fortalecimiento del Sistema Educativo.

Artículo 185.- El Consejo Municipal para la Educación, se integrará de la siguiente forma:

- I. Por la o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal para la Educación;
- II. Por la o el Secretario del H. Ayuntamiento, quien ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo;
- III. Por las o los Regidores del ramo;
- IV. Por Representantes de las sociedades o asociaciones de madres y padres de familia;
- V. Por Directoras o Directores de los planteles educativos, a invitación del Ayuntamiento; y
- VI. Por las y los Ciudadanos que residan en el Municipio y que estén interesadas (os) en el mejoramiento de la educación.

Artículo 186.- El Consejo Municipal para la Educación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la autoridad educativa estatal, el mejoramiento de los servicios educativos;
- II. Promover la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- III. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, respecto de la cobertura y calidad del servicio en el Municipio;
- IV. Realizar campañas educativas que tiendan a elevar el nivel de la educación y la cultura en el municipio que generen el buen desarrollo permitiendo acabar con la alfabetización, discriminación y desigualdades por cuestiones de género en prioridad el machismo.
- V. Llevar a cabo labores de seguimiento en las actividades de las escuelas públicas de nivel básico en el Municipio que promuevan la igualdad social ;
- VI. Coadyuvar desde los centros educativos, a la realización de actividades de educación y capacitación en materia de igualdad de género, protección civil y ambiental; y
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento, acciones de Gobierno destinadas al apoyo y fortalecimiento de la educación en el Municipio, para que sean incluidas en el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS

Artículo 187.- Toda o todo propietario o encargado de una obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcción de cualquier tipo, deberá obtener la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal.

Artículo 188.- Queda prohibido fijar propaganda política y publicidad comercial o de cualquier tipo en las calles, monumentos, plazas, jardines públicos y fuera de los lugares permitidos o sin la autoridad municipal.

Artículo 189.- Para los efectos del presente capítulo, se entiende por propaganda; a toda acción organizada para difundir una opinión o doctrina política.

Por publicidad se entenderá al conjunto de medios empleados para dar a conocer a una persona o una empresa comercial, industrial o de servicios, para facilitar la venta de los productos o artículos que produzcan.

Artículo 190.- Las y los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, están obligados a procurar mantener pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente reglamento, el reglamento que en materia de construcción expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 191.- Las y los dueños encargados de fincas o solares cuidarán de:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan a su casa o propiedades;
- II. Que las fachadas de sus propiedades estén siempre aseadas y pintadas, para el buen aspecto de la población;
- III. Que las en fincas o predios estén, siempre claros y descubiertos, los números de localización, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- IV. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto, en la inteligencia que de no acatarse esta disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología procederá a su limpieza y cercado, para ser posteriormente cobrados al propietario del inmueble por conducto de la Tesorería Municipal; y
- V. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que proceda a cada finca o predio.

Artículo 192.- En caso de que se divida una propiedad para obtener dos o más predios, o se abran dos o más puertas con acceso a la calle, los dueños o encargados, solicitarán a la autoridad municipal, que les proporcione el nuevo número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente, en forma inmediata.

Artículo 193.- En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocados dentro de las casas o predios, pero si por falta de espacio tuvieren que hacer uso de la vía pública deberán recabar la licencia correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 194.- Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía que circula por las calles o banquetas, deberá ser protegida con un cercado suficiente, previa licencia municipal.

Artículo 195.- Al terminar cualquier obra de construcción o reconstrucción, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la parte de la vía pública que se haya deteriorado.

Artículo 196.- Queda prohibido realizar, sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños, en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública. Solo podrán realizarse éstas con autorización expresa de la autoridad.

Artículo 197.- No se permitirá modificar el nivel de la banqueta excepto que se cuente con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

Artículo 198.- No se permitirá la colocación de toldos de tela, lámina o cualquier otro material, al frente de los establecimientos comerciales o casas habitación, si no es con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

Artículo 199.- Queda prohibido ensuciar las paredes o fachadas de las casas, pintar letreros o figuras, fijar anuncios sin permiso de sus dueños y de la autoridad municipal, así como también fijar anuncios en los embanquetados, plazas y paseos públicos.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 200.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en su ámbito de competencia, aprobará los principios, medios y fines de su política ecológica municipal. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal tendrá a su cargo el implementar las acciones tendientes a preservar el equilibrio ecológico y el ambiente en el Municipio.

Los Municipios, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrán celebrar los acuerdos de coordinación con la Federación, para la realización de acciones en "pro" de la materia.

Artículo 201.- Las autoridades del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., buscarán los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes a fin de formular las disposiciones conducentes para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población, en relación con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Limpia, Mercados y Centrales de Abasto, Panteones, Rastros, Calles, Parques Urbanos y Jardines, Tránsito y Transportes Locales.

Artículo 202.- Para lograr la finalidad establecida en los artículos que anteceden, se crea el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, como un instrumento de participación ciudadana para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

Artículo 203.- La organización, funciones y demás atribuciones conferidas al Consejo Municipal de Protección al Ambiente, se determinaran en el reglamento que al respecto expida el Ayuntamiento, así mismo su integración procurara contener la participación en voz y voto de mujeres y hombres de manera igualitaria.

Artículo 204.- Las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia de protección al ambiente de los ámbitos federal y estatal, procurando que en los acuerdos y convenios de coordinación que se celebre, se establezcan condiciones que faciliten la descentralización de facultades y recursos financieros para el mejor cumplimiento de las acciones que prevé el presente Título.

Artículo 205.- El consejo Municipal de Protección al Ambiente, tiene la obligación de observar y cumplir con las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que se dicten en materia de protección al ambiente, así como instrumentar los planes y programas que establezcan dichas autoridades.

Artículo 206.- Cuando alguna persona de manera intencional provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico o al ambiente, la autoridad municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes conforme a los ordenamientos legales.

Artículo 207.- La autoridad municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas de seguridad que procedan.

Si los hechos fueron ocasionados de manera intencional, la autoridad estatal competente procederá a aplicar al infractor las sanciones que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las que le corresponda imponer a la autoridad municipal y a otras autoridades conforme a otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 208.- Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente o dañen el equilibrio ecológico del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que considere que atentan contra la ecología, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 209.- La autorización, licencia o permiso que otorgue el Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 210.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad competente:

- I. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche.
 - b) También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
 - c) Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen Kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
- II. La Autoridad Municipal ésta obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas;
- III. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 211.- La o El Presidente Municipal podrá delegar en la o el Tesorero Municipal, la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

Artículo 212.- Es obligación del (a) titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 213.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 214.- Toda y todo comerciante estará obligada (o) a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Salud Pública del Estado de Querétaro, Ley que regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 215.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, verificación y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 216.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, demás ordenamientos legales aplicables y por los siguientes lineamientos generales:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;

- II. Para la expedición de la autorización señalada con anterioridad, deberá atenderse lo dispuesto por la ley o reglamento respectivo;
- III. Se revisará que los espectáculos no denigren la dignidad humana de las personas en especial de las mujeres, así mismo que no repliquen estereotipos de género que perpetúan la violencia.
- IV. Será de observancia obligatoria las condiciones y horarios de las actividades autorizadas;
- V. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas; y

Artículo 217.- Están prohibidos los juegos de azar en los que se crucen apuestas de cualquier especie, o que se pague por participar en estas adivinanzas. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán sancionados y turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 218.- También serán consignados a las autoridades correspondientes las y los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas con relación a los resultados.

Artículo 219.- Se prohíbe cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y buenas costumbres de la población del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, en especial aquellos que repliquen estereotipos de género que provocan violencia y la denigración de las mujeres.

Artículo 220.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada el que tenía autorizado para la presentación del mismo, en consecuencia queda prohibido aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruyan entradas o salidas del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación del espectáculo.

TITULO DÉCIMO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Artículo 221.- En el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, se podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral de Estado, el presente reglamento y demás disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro se reserva el derecho de tolerar una reunión o manifestación pacífica, aun cuando no se hayan satisfecho previamente los requisitos.

Artículo 222.- Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Presidente Municipal, con 48 horas de anticipación y sin perjuicio de alguna inquisición administrativa ó judicial, salvo en los casos en que se ataque la moral, derechos de terceros, se cometa un delito ó se manifieste a través de injurias, violencia y amenazas.

En el caso de solicitud se deberán especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa;
- II. Objetivo o finalidad de mitin o manifestación;
- III. Trayectos de la manifestación o lugar del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar; y
- V. Nombre y firma de las y los organizadores que asuman solidariamente la responsabilidad por los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el mitin o manifestación.

Artículo 223.- No se podrán realizar dos o más mítines o manifestaciones convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la autoridad municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente. En el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Presidente Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

Artículo 224.- Las y los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación o mitin, tendrá la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose para tales efectos, en responsables solidarios de las faltas e infracciones al presente reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 225.- Las y los participantes de los mítines o manifestaciones, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen con motivo de las actividades referidas al presente capítulo.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro podrá ejercitar las acciones penales o civiles correspondientes en contra de las personas implicadas en dichos hechos, cuando se afecten los bienes del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 226.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en la alteración del orden público o poniendo en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 227- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPITULO SEGUNO DE LAS PERSONAS INCAPACES Y DISCAPACITADAS

Artículo 228.- Para los efectos del presente reglamento, serán considerados inimputables, enfermos mentales, que sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones establecidas en este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este reglamento asiste a las personas que sobre esos imputables ejercen la patria potestad o la tutela sobre los mismos.

Artículo 229.- Las y los ciegos, sordomudos y personas con discapacidad física, serán sancionados por sus faltas, siempre que se les compruebe que sus impedimentos físicos no han influido en la comisión de los hechos. Para la aplicación de las sanciones, deberán tomarse en cuenta sus limitaciones, como causa de atenuación.

CAPITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 230.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha infracción señale este reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 231.- Cuando la o el infractor haya cometido varias infracciones derivadas de una o más conductas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPITULO QUINTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PUNITIVA

Artículo 232.- El derecho para que la ciudadanía formule la denuncia respectiva por la presunta infracción administrativa, prescribe en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 233.- La facultad para imponer sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que la autoridad municipal tiene conocimiento de que se haya cometido la infracción.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS HIPÓTESIS QUE CONSTITUYEN LAS INFRACCIONES

Artículo 234.- Son infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Fijar anuncios de cualquier clase, inclusive de propaganda política, fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos;
- II. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro, para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- III. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- IV. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que lo requiera, de la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad que se autorice en el documento;
- V. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- VI. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VII. Realizar cualquier obra de edificación en un predio, sea por el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente; y
- VIII. Omitir informar al H. Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que den como resultado la variación del impuesto predial.

Artículo 235.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto; Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- IV. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- V. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones; y

Artículo 236.- Son Infracciones que afectan al medio ambiente:

- I. Omitir la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua sucia en la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos en las calles o dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas y malolientes o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el permiso de las autoridades correspondientes;
- IX. A quienes vendan dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin la providencia de vidrieras o instalaciones análogas;
- X. Arrojar en la vía pública sustancias o materiales tóxicos;
- XI. Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XII. Omitir la vacunación contra la rabia de animales domésticos ó no comprobar su debida vacunación;

- XIII. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo con el equilibrio ecológico;
- XIV. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XV. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XVI. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y
- XVII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales el cumplimiento de los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, andadores y jardines, ó destruir los árboles plantados.

Artículo 237.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas:

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales, sin el permiso expreso de la autoridad Municipal;
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así mismo ocasionar molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- IV. Fabricar, aportar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- V. El empleo, en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelotas, dardos peligrosos o cualquier otra arma de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad;
- VI. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública ó sitios de espectáculos, que puedan infundir pánico y molestias a las y los asistentes;
- VIII. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;
- IX. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;
- X. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
- XI. Circular en patines o patinetas por las aceras o andadores;
- XII. Arrojar sobre las personas; objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XIII. Usar disfraces, en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XIV. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XV. Azuzar su perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las mismas;
- XVI. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad municipal;
- XVII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas municipales;
- XVIII. Faltar al respeto y consideración a las y los representantes de la autoridad o empleados públicos municipales durante el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XIX. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal;
- XX. Demandar el auxilio, por teléfono o cualquier otro medio de los acostumbrados, de la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXI. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias, para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXII. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos;
- XXIII. Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, y en la vía pública y tratándose de los espectáculos, hacerlos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;

- XXIV. Realizar en lugares públicos o privados, actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXV. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXVI. Faltar al respeto a los ancianos, discapacitados, menores de edad, mujeres y en general, a cualquier persona; incitar a la práctica de actos sexuales y del comercio sexual en la vía pública ó lugares públicos;
- XXVII. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;
- XXVIII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXIX. Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie;
- XXX. Las madres y padres de familia o las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, permitan que estos, debido a la falta de atención, cuidado que requieren para su formación y educación, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XXXI. Permitir, quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermas (os) mentales, que por descuido estos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades, derivados de la falta de atención ó descuido;
- XXXII. Dejar, quienes sean encargados ó responsables de la guarda ó custodia de enfermas (os) mentales, que deambulen libremente por lugares públicos ó privados;
- XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público;
- XXXIV. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XXXV. Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo, por banquetas y andadores de las plazas y parques de uso público, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública;
- XXXVI. Utilizar las vías o lugares públicos, comprendiendo a las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazuelas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XXXVII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XXXVIII. Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio; esto sin perjuicio de la inmediata clausura a la que pueda dar lugar;
- XXXIX. Cuando la persona que realice cualquier actividad comercial o industrial no cuente con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XL. Cuando aquellos comercios que funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, los hagan sin la autorización o permiso de la autoridad municipal;
- XLI. Cuando la persona que se dedica a trabajos o actividades, mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles aludidos por la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos; carezca de los medios documentales de control que determine la Dirección de Servicios Médicos Municipales, debidamente actualizados y vigentes; y
- XLII. Cuando la o el empresario que administre negociaciones mercantiles en las que emplee a personas aludidas por la fracción inmediata anterior, no cuente con la documentación exigida por la Dirección de Servicios Médicos Municipales debidamente actualizada y vigente.

Artículo 238.- Son infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;
- II. Abstenerse de rendir con respeto, los honores a la Bandera Nacional durante la celebración de actos y festividades cívicas;
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, al Himno Nacional;
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes

electorales.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 239.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajo a favor de la comunidad; o bien, cancelación de licencia, permiso o autorización, suspensión temporal de la misma, clausura de la obra ó inhabilitación temporal ó definitiva para ejercer licencia, permiso ó concesión similar.

Artículo 240.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, Qro.

Artículo 241.- La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 242.- Para la aplicación de sanciones, si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino ó indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal ó salario de un día; y tratándose de trabajadores así como a las trabajadoras del hogar y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 243.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a. El Ayuntamiento;
 - b. La o Eel Presidente Municipal;
 - c. La o el Secretario del Ayuntamiento;
 - d. La o el Tesorero Municipal;
 - e. La o el Director de Obras Públicas;
 - f. La o el Director de Servicios Municipales; y
 - g. La o el Juez Cívico Municipal.
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil; y
 - b. Las y los Inspectores Municipales.

Artículo 244.- Si al tomar conocimiento del hecho la o el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público para lo cual pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos relacionados con los hechos.

Artículo 245.- Las y los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

Artículo 246.- Corresponderán por las infracciones que afectan al patrimonio público o privado contempladas en el artículo 227, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 1 a 5 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las siguientes fracciones: I, V, VI, VII; y
- b. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente las siguientes fracciones: II, III, IV, VIII.

Artículo 247.- Corresponderán por las infracciones que afectan al tránsito público contempladas en el artículo 228, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 1 a 5 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en las Fracciones I, II, III, V, VI; y
- b. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente, a quien incurra en la Fracción IV, sin perjuicio de aquella sanción que por la comisión del delito pueda ser aplicada.

Artículo 248.- Corresponderán por las infracciones que afectan el medio ambiente contempladas en el artículo 229, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 3 a 7 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones I, II, IV, IX, XVI;
- b. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones III, V, VII, VIII, XII, XV;
- c. Multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VI, X, XI, XVII; y multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones XIII, XIV.

Artículo 249.- Corresponderán por las infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas contempladas en el artículo 230, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 3 a 7 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII;
- b. Multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VI, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXIX, XLI;
- c. Multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones III, IV, V, XII, XVI, XX, XXI, XXIV, XL; y
- d. Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente a quien incurra en las Fracciones VIII, XXXVIII, XLII.

Artículo 250.- Corresponderán por las infracciones que atentan contra el impulso y preservación del civismo contemplado en el artículo 231, las siguientes sanciones:

- a. Multa de 3 a 7 días de salario mínimo vigente a quien incurra en todas las Fracciones.

Artículo 251.- Se impondrá el doble de la sanción inicial a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones ó más, dentro de un lapso de seis meses entre la primera y la segunda. Para este caso, el Juez Cívico Municipal vigilará que se mantengan actualizados los libros de Registro que se deban llevar a este respecto.

Artículo 252.- Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. De haberse concedido este convenio, en cualquier momento de la duración del arresto, se podrá solicitar nuevamente el cambio de sanción por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 253.- Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad referido en el presente reglamento, se deberán de observar las siguientes reglas:

- I. Que sea a solicitud del (a) infractor (a), mediante manifestación escrita;
- II. Que la o el C. Juez Cívico Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o La Dirección de Servicios municipales, debiendo informar a su término, al Juez Cívico Municipal; y
- V. Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8: 00 a las 13:00 horas.

Artículo 254.- Los trabajos en favor de la comunidad son:

- a. Barrido de calles.
- b. Arreglo de parques, jardines y camellones.
- c. Reparación de escuelas y centros comunitarios.
- d. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos.
- e. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; se atenderá a lo que disponga la o el Juez Cívico Municipal.

Artículo 255.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como la demolición de construcciones y conclusión de excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, igualmente procederá la clausura inmediata de aquellos establecimientos que presenten espectáculos ó variedades que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 256.- Únicamente la o el Juez Cívico Municipal; podrán conmutar parcial o totalmente una multa impuesta a una o un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO OCTAVO DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 257.- La o el Juez Cívico Municipal será la Autoridad Competente para conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas ó infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como para imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción ó la falta de que se trate.

Artículo 258.- La designación de la o el Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva de la o el Presidente Municipal, quien lo nombrará y removerá libremente.

Artículo 259.- La o el Juez Cívico Municipal tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad ó la no-responsabilidad de las y los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer a petición de parte las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño ó dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales ó familiares con el único fin de avenir a las partes y vigilar el respeto a los derechos humanos, en especial de las mujeres;
- VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervienen en ellas ó quienes acredite tener interés legítimo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 260.- Las resoluciones ó determinaciones que realice la o el Juez Cívico Municipal deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta ó infracción cometida, la sanción correspondiente y la forma de su cumplimiento por parte del (a) infractor (a).

Artículo 261.- La o el Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

Artículo 262.- Se entenderá que la o el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción ó cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente ó lo detenga.

Artículo 263.- Cuando un elemento de la Policía Preventiva presencie la probable comisión de una infracción, procederá a la detención del presunto infractor. La o el infractor detenido será presentado al Juez Cívico Municipal, con la boleta de remisión que deberá contener los siguientes datos:

Generales de **la o el** infractor;

- I. Relación sucinta de los hechos;
- II. Datos de los testigos, si los hubiere;
- III. Lista de objetos recogidos, en su caso; y
- IV. Nombre y número de la placa del policía que realizó la detención.

Artículo 264.- En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, la o el Juez considerará las circunstancias personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, de estimarlo fundado, girará citatorio al denunciante y al posible infractor. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

Artículo 265.- En caso de que la o el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, la o el Juez sancionará en su caso con su multa y arresto.

Artículo 266.- El procedimiento en las audiencias será oral y público, pero podrá ser privado, cuando la o el Juez Cívico Municipal así lo determine por existir circunstancias graves, el cual deberá realizarse en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 267.- Para iniciar la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal verificará que las personas citadas se encuentren presentes. Si lo considera necesario, podrá solicitar la intervención de un facultativo para que determine el estado físico y, en su caso, mental de aquellas.

Artículo 268.- Concluida la audiencia, la o el Juez Cívico Municipal valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es ó no responsable de las infracciones que se le imputan. En caso de confirmarse su responsabilidad, la sanción deberá de ir debidamente fundada y motivada.

Artículo 269.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la Vía Civil, la o el Juez Cívico Municipal en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata ó el aseguramiento de su reparación, que tomará en cuenta a favor del infractor, para los fines de individualización de la sanción ó conmutación de la misma.

Artículo 270.- Si la o el presunto infractor resulta no ser responsable, la o el Juez Cívico Municipal resolverá en ese sentido y autorizará que se retire. Si resulta responsable, procederá conforme al presente Capítulo ó cumplirá con el arresto que le corresponda.

Sí la o el presunto infractor no tiene la posibilidad de pagar la multa impuesta, podrá hacer un pago parcial, y el Juez Cívico Municipal le podrá permutar la diferencia por un arresto.

Artículo 271.- De lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y las leyes relativas.

Artículo 272.- La o el Juez Cívico Municipal, deberá tomar en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 273.- Para efecto de las sanciones administrativas, la o el Juez Cívico Municipal podrá exigir a los particulares o a las personas morales el otorgamiento de una garantía.

Artículo 274.- Compete a la o el Juez Cívico Municipal conocer de las conductas que constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento e imponer las sanciones correspondientes, así como conocer y utilizar las leyes, reglamentos y protocolos Federales y Estatales en materia de género, prevención de violencia e igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 275.- Para desempeñar las funciones de Juez Cívico Municipal se requerirá que la persona designada para tal efecto, tenga los conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño del cargo a juicio del Presidente Municipal; así como el Título y Cédula Profesional de Licenciado (a) en Derecho.

Artículo 276.- Será obligación de la o el Juez Cívico Municipal, cuidar que se respete la integridad física y los derechos humanos de las y los infractores; impidiendo que se cometa en perjuicio de las personas que sean presentadas o comparezcan ante él, cualquier tipo de incomunicación o se ejerza en su contra cualquier tipo de coacción física ó moral

Artículo 277.- El funcionamiento interno de las oficinas de la o el Juez Cívico Municipal se regirá por el Reglamento Interno de la Administración Pública que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 278.- La imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los recursos administrativos de revocación y revisión.

Para la interposición, trámite y resolución de tales recursos se atenderá a lo dispuesto por este reglamento y a la ley orgánica Municipal.

Artículo 279.- Las y los particulares, frente a los posibles actos ilícitos de algún agente o empleado adscrito al área encargada de la Seguridad Pública, podrán acudir en queja ante el Director de dicha dependencia, quien establecerá los procedimientos expeditos para dar respuesta al quejoso a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

Artículo 280.- De conformidad con el artículo 8 constitucional, las y los servidores públicos municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición. Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 281.- A toda petición, deberá de recaer forzosamente el acuerdo o respuesta correspondiente, que por escrito realice la autoridad municipal a quien fue dirigida.

La determinación que emita la autoridad municipal deberá de estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

Artículo 282.- La autoridad municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve, y que en ningún caso, podrá exceder de 90 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

Artículo 283.- Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la autoridad municipal serán a la letra de la Ley, y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma.

Artículo 284.- Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la o el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, que se deriven de la aplicación del presente reglamento y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente título.

Artículo 285.- Las y los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra autoridad municipal, cuando concurra de las circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate;
- II. Cuando se incumplan con las formalidades legales establecidas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal; y
- III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictado, dejando de aplicar o aplicando inexactamente, las disposiciones en que se fundamenten.
- IV. Cuando se incumpla o se atente contra los derechos humanos de las personas, prestando principal atención cuando se atente contra los derechos de las mujeres, niñas y niños y tercera edad.

Artículo 286.- Las y los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revocación previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

Artículo 287.- La autoridad municipal tendrá la obligación de notificar las resoluciones dictadas por la interposición de los recursos administrativos previstos en el presente reglamento.

Dicha notificación se realizará por escrito a la o el promovente, en el domicilio señalado para tal efecto, de manera personal o a través de su representante o personas autorizadas en el escrito de interposición del recurso. Si la o el promovente no señaló domicilio procesal, las notificaciones se realizarán por listas publicadas en los estrados de la autoridad que dictó la resolución respectiva.

Artículo 288.- La o el particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente reglamento o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

Artículo 289.- Los recursos administrativos se deberán de interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresan en el presente Título.

Artículo 290.- El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La autoridad ante la que se promueva;
- II. Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere;
- III. El documento que acredite la personalidad del promovente o representante legal;
- IV. Domicilio para oír notificaciones, ubicado dentro del Municipio;
- V. El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo;
- VI. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad; y
- VII. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

Artículo 291.- Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere oscuro o carece de alguno de los requisitos expresados en el artículo que antecede, la autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez al recurrente, para que lo aclare, corrija o complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndole de que de no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 292.- La autoridad que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurso administrativo respectivo, se interponga fuera del término previsto en el presente Título;
- II. Cuando no se acredite la personalidad de quien promueve;
- III. Quien lo interponga no acredite el interés jurídico o legítimo, y en el caso de que la o el promovente sea un (a) integrante del Ayuntamiento, no haya votado en contra de la resolución atacada; y Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no esté firmado por el recurrente, previa prevención del mismo.

Artículo 293.- A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

La autoridad municipal que conozca del recurso administrativo, podrá decretar la suspensión solicitada, siempre que a su juicio se determine que de cancelarla no se causará algún perjuicio a la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público.

Artículo 294.- También se decretará la suspensión cuando:

- I. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación; y
- II. No se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, ó que de causarse, se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

Artículo 295.- En las resoluciones en donde se establezcan multas, la suspensión se concederá siempre que la o el recurrente garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas o cualesquiera autoridad competente del Municipio, conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado.

Artículo 296.- A petición expresa de la parte afectada se podrá interponer el desistimiento al que dé lugar, hasta antes de los tres días en que se dicte sentencia.

CAPITULO SEGUNDO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 297.- En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, las y los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 298.- El recurso de reconsideración deberá de interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna o a partir del día siguiente en que se haya ejecutado o se tenga conocimiento del hecho por parte del recurrente.

Artículo 299.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración será la autoridad municipal que dictó o ejecutó al acto, acuerdo o resolución respectiva.

Dentro de un término que no exceda de tres días hábiles, la autoridad competente resolverá el recurso de reconsideración, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso respectivo.

Si la o el recurrente ofreció pruebas, el plazo para el desahogo de las mismas empezará a correr a partir de la fecha en que se hayan admitido en autos dichos medios.

Artículo 300.- La o el recurrente tendrá derecho a ofrecer los medios de prueba que considere necesarios para combatir el acto, acuerdo o resolución que haya dictado la autoridad municipal.

En el escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración la o el recurrente deberá de ofrecer medios de prueba que a su derecho convengan; las pruebas deberán relacionarse directa y expresamente con las causas que originaron la interposición del recurso administrativo.

Artículo 301.- La o el recurrente podrá ofrecer todos los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, excepción hecha de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal.

Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el recurrente, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

Artículo 302.- La autoridad competente tendrá la obligación de fijar en autos, día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, mismas que deberán de ser notificadas al recurrente.

Tratándose de la prueba testimonial, la o el oferente tendrá la obligación de presentar a los testigos propuestos, que en ningún caso podrán exceder de tres; si el día fijado para el desahogo de esta prueba no se encuentran presentes los testigos propuestos, la prueba será declarada desierta.

Artículo 303.- Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad procederá a dictar su resolución debidamente fundada y motivada, misma que se le notificará y recurrente en el domicilio para ello señalado.

Artículo 304.- Si por la naturaleza de las pruebas, el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, este podrá ampliarse hasta por el tiempo que se estime necesario, únicamente para desahogarlás, sin que pueda ser mayor a 15 días hábiles.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 305.- En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, será procedente interponer el recurso de revisión.

Artículo 306.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, por conducto del particular que este inconforme con la resolución que recayó al recurso de reconsideración.

Deberá presentarlo dentro del término de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución dictada en el recurso de reconsideración.

Artículo 307.- La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de revisión será el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo 308.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá de tomar en cuenta, para dictar la resolución del recurso de revisión, las pruebas que se aporten conforme a derecho haciendo este prevalecer los derechos humanos y con una perspectiva de género.

Artículo 309.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., deberá de resolver el recurso de revisión en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se promovió el recurso administrativo.

Dictada la resolución respectiva, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., tendrá la obligación de ordenar la notificación de la misma al recurrente, en los términos previstos por el presente reglamento.

Artículo 310.- Si por la naturaleza de las pruebas, el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar hasta por el tiempo que se estime necesario, únicamente para desahogar las pruebas, sin que pueda ser mayor a 15 días hábiles.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 311.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, respecto de los recursos y procedimientos administrativos realizados en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos municipales, serán de carácter personal, por lista o por edicto, siguiendo siempre de manera supletoria la aplicación del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 312.- Las notificaciones personales deberán de hacerse dentro de los tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se dicte la resolución administrativa.

Artículo 313.- Cuando la autoridad municipal ordene la notificación personal de una resolución administrativa, deberá de señalar el domicilio y el nombre de la persona a quien vaya dirigida.

Para el supuesto que la autoridad competente desconozca el domicilio, procederá a notificar mediante edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico de mayor circulación en el Municipio, haciéndole saber al citado que debe presentarse ante la autoridad que dictó la resolución en un plazo que no excederá de diez días, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 314.- Las y los particulares que presenten cualquier escrito a la autoridad municipal, deberán de señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Cuando en su escrito no señalen domicilio procesal, las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de listas, que se publicarán en los estrados de la oficina de la autoridad competente.

Artículo 315.- En cualquier momento, las y los particulares podrán modificar el domicilio procesal señalado en autos, así como autorizar representante, procurador o a cualquier persona, para oír y recibir notificaciones y documentos.

Artículo 316.- En caso de que no exista el domicilio procesal señalado por la o el particular, que éste se encuentre desocupado, o quienes habiten en él se nieguen a recibirlas, la o el notificador deberá levantar constancia de este hecho para hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal, pero desde ese momento hasta en tanto el particular no señale nuevo domicilio procesal, las notificaciones que ordene la autoridad competente surtirán sus efectos por lista, en los términos establecidos por el presente capítulo.

Artículo 317.- Ordenada la notificación personal, la o el notificador deberá de constituirse en el domicilio señalado para ejecutar la notificación respectiva, cerciorándose de la veracidad y exactitud del domicilio. Una vez hecho esto, procederá a requerir la presencia del (a) interesado (a), quien se deberá identificar plenamente ante la autoridad ejecutora, posteriormente procederá a notificarle la resolución administrativa, dejándole copia de la diligencia de notificación y de la resolución respectiva.

En el caso de no encontrarse presente en el momento mismo de la diligencia, se le dejará citatorio para que espere a la o el notificador en él termino no mayor de 24 horas, apercibiéndolo que de no encontrarse presente se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio, o bien con un vecino.

Artículo 318.- La o el notificador levantará el acta de notificación en la que establecerá todos los pormenores que se hayan presentado al momento de la diligencia, señalando la hora, día y lugar en donde se practicó; el nombre de la persona con quien se entendió y el documento con el cual se identificó; los datos necesarios para identificar la resolución notificada y la fecha del auto en donde se ordenó la misma; así como también las manifestaciones que hubiere expresado la o el interesado.

El acta de notificación deberá de ser firmada por la autoridad ejecutora y por la o el propio interesado; para el supuesto que se niegue a firmar el acta, se hará constar esta circunstancia, sin que ello invalide el acta consignada a ella.

Artículo 319.- Si después que la o el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por notificar tiene su domicilio en el lugar donde se actúa y se negare aquél con quien se entiende la notificación a recibir ésta, la diligencia se hará en el lugar en que habitualmente trabaje aquella, sin necesidad de que la autoridad dicte una determinación especial para ello.

Artículo 320.- Cuando no se conociere el lugar en que la persona debe notificarse, tenga el principal asiento de sus negocios y en la habitación no se pudiese hacer la notificación, conforme al artículo anterior, se podrá hacer en el lugar donde se encuentre.

En este caso, las notificaciones se firmarán por la o el notificador y por la persona a quien se hiciera. Si ésta no supiere ó no pudiese firmar, lo hará a su ruego un testigo. Si no quisiere firmar ó presentar testigo que lo haga por ella, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador. Estos testigos no podrán negarse a hacerlo, bajo multa de tres días de salario mínimo general.

Artículo 321.- Las notificaciones sólo podrán realizarse en días y horas hábiles.

Son días hábiles para ejecutar notificaciones o cualquier diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados días de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito el espacio de tiempo comprendido entre las 8.00 y las 19.00 horas del día.

Artículo 322.- Las notificaciones realizadas por medio de cédula o de las listas publicadas en los estrados de autoridad competente, surtirán sus efectos hasta el día siguiente de su publicación.

En el caso de las notificaciones por edictos, éstas surtirán sus efectos a partir del décimo día natural contados desde la fecha en que se realizó la publicación respectiva, en los términos previstos en el presente capítulo.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 323.- La acción popular es el instrumento jurídico a través del cual la ciudadanía tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar daños a la Administración Pública ó a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 324.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados. A los denunciantes incluso si son menores de edad se les dará la importancia y seriedad necesaria.

Artículo 325.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Procederá a levantar un registro y efectuar las investigaciones necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Se podrá turnar el asunto a la comisión o autoridad competente para su conocimiento y dictamen.

Artículo 326.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento de la o el denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas implementadas.

Artículo 327.- Independientemente de lo establecido en los dos artículos anteriores el H. Ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

TITULO DÉCIMO QUINTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 328.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., institucionalizará el Servicio Civil de Carrera, cuyo objetivos serán:

- I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;
- II. Fomentar la vocación de servicio, mediante una motivación adecuada;
- III. Promover la capacitación permanente del personal;
- IV. Procurar la lealtad a las instituciones del Municipio;
- V. Promover la eficiencia y eficacia de las y los Servidores Públicos Municipales;
- VI. Mejorar las condiciones laborales de las y los Servidores Públicos Municipales;
- VII. Garantizar promociones justas y otras formas de progreso laboral, con base en sus méritos; dando igualdad de oportunidad a mujeres y hombres del municipio.
- VIII.** Considerar en las promociones las condiciones desiguales en que se encuentran mujeres frente a los hombres y generar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad.
- IX. Garantizar a las y los Servidores Públicos Municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y
- X. Contribuir al bienestar de las y los Servidores Públicos y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, integración de perspectiva de género, deportiva, recreativa y social.

Artículo 329.- Para la institucionalización del Servicio Civil de Carrera, el Ayuntamiento establecerá en el Reglamento que para tal efecto se emita:

- I. Las normas, políticas y procedimientos administrativos que definirán que Servidoras (es) Públicos Municipales participarán en el Servicio Civil de Carrera;
- II. Un estatuto del personal, que integre la perspectiva de género;
- III. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal;
- IV. Un sistema de clasificación de puestos;
- V. Un sistema de plan de salarios y tabulador de puestos; y
- VI. Un sistema de capacitación, actualización y desarrollo del personal.

Artículo 330.- La institucionalización del Servicio Civil de Carrera será responsabilidad de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a la cual estará adscrita una comisión integrada por quien el Ayuntamiento designe, conforme al Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 331.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo posee facultades para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

De igual forma, tendrá la obligación de dictar los reglamentos municipales que expresamente señalan en el Presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, así como los que sean necesarios para realizar las funciones de gobierno que tienen encomendadas al Municipio de Pedro Escobedo.

Esta facultad se encuentra establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como el Capítulo Primero del Título Noveno de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 332.- Las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal, deberán de ajustarse a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como en las leyes que de ellas emanen de acuerdo a la materia.

Artículo 333 Será obligación de la o el Presidente Municipal promulgar y publicar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, tiene la obligación de mandarlas publicar en la Gaceta Municipal y en los lugares visibles de la Presidencia Municipal y en sus respectivas delegaciones y subdelegaciones municipales.

De igual forma, podrá cuando así lo estime conveniente, remitir copias debidamente certificadas al Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se lleve su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 334.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, el Ayuntamiento deberá de sujetarse a las siguientes Bases Generales:

- I. Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan ó invadan disposiciones ó competencias federales y estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental garantizar que mujeres y hombres cuenten con la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
- V. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como compromiso primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VI. Delimitación de la materia que regulan;
- VII. Sujetos obligados;
- VIII. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IX. Derechos y obligaciones de los habitantes;
- X. Autoridad responsable de su aplicación;
- XI. Facultades y Obligaciones de las autoridades;
- XII. Sanciones y procedimientos para la imposición de las mismas;
- XIII. Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, los que no podrán ser más extensos que los establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XIV. Que este prevista la fecha en que se inicia su vigencia; y
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia

Artículo 335.- Los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para su validez, deberán de ser firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 336.- Los ordenamientos jurídicos que expida el Ayuntamiento, tendrán vigor en la fecha para ello señalada, previa publicación en la Gaceta Municipal ó el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 337.- Se crea en el Municipio la Gaceta Municipal, que será el órgano informativo del Gobierno Municipal para dar a conocer a los gobernados los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Artículo 338.- El responsable de la publicación de la Gaceta Municipal será el Secretario del H. Ayuntamiento; la cual se deberá de publicar en los primeros diez días del mes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 339.- Las iniciativas para la reforma de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter municipal, podrán ser presentadas por:

- I. La o el Presidente Municipal;

- II. Las y los Regidores;
- III. Las y los Síndicos Municipales;
- IV. Los consejos Municipales de Participación social; y
- V. Las y los ciudadanos que poseen la calidad de residentes del Municipio, de manera individual o colectiva.

Artículo 340.- En cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados los ordenamientos jurídicos de observancia general que expida el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con las formalidades establecidas en el presente Reglamento. Esto en la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas y modificación de aspectos de la vida comunitaria

Artículo 341.- Para que sea reformado algún reglamento, disposición o circular administrativa de observancia general en el Municipio, se deberá de cumplir el procedimiento que se expresa a continuación:

- I. Presentación de la iniciativa respectiva;
- II. Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento;
- III. Discusión y aprobación en Sesión de Cabildo;
- IV. Promulgación; y
- V. Publicación en la Gaceta Municipal ó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo 342.- La o el Secretario del H. Ayuntamiento será el responsable de recibir las iniciativas para la reforma de los ordenamientos municipales de observancia general.

Las propuestas que reciba la o el Secretario, serán presentadas al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo inmediata a su recepción.

Artículo 343.- Al ser recibida la iniciativa por el Pleno del H. Ayuntamiento, en los términos señalados en el artículo que antecede, se procederá a turnarla a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, para su estudio y dictamen.

En el dictamen respectivo, la comisión determinará si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

Artículo 344.- De ser admitida la propuesta contenida en la iniciativa presentada, en Sesión de Cabildo se procederá a someterla a discusión y, en su caso su aprobación.

Artículo 345.- En las Sesiones de Cabildo en que se aprueben las modificaciones ó reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 346.- La o el Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la obligación de convocar a los miembros del Ayuntamiento, cuando menos con tres días de anticipación a la Sesión de Cabildo en la que se vayan a aprobar las reformas aludidas en el artículo anterior.

Artículo 347.- La o el Presidente Municipal podrá ejercer su voto de calidad, en caso de empate, cuando se lleve a cabo la aprobación de cualquier ordenamiento jurídico de carácter general.

Artículo 348.- Una iniciativa no podrá ser presentada nuevamente para su aprobación, sino hasta que hayan transcurrido por lo menos sesenta días naturales, cuando se presenten los siguientes casos:

- I. Cuando sea rechazada por la Comisión del Ayuntamiento que elaboró el estudio y dictamen correspondiente; y
- II. Cuando no sea aprobada en Sesión de Cabildo;

Artículo 349.- Una vez que sean aprobados los reglamentos, disposiciones o circulares administrativas de observancia general, así como las reformas, modificaciones o adiciones a dichos ordenamientos, se procederá a llevar a cabo su promulgación y publicación, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente reglamento.

Artículo 350.- El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de dictar los reglamentos municipales aludidos en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 351.- El Ayuntamiento, tendrá la facultad de expedir las circulares administrativas que sean necesarias para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 352.- Las circulares administrativas, tendrán por objeto aclarar o interpretar con precisión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Reglamento, en los demás reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de la autoridad que las emitió.

En la circular administrativa, se determinará si su aplicación será al interior de la Administración Pública Municipal o si se aplicará a los particulares.

Artículo 353.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

Artículo 354.- Cuando el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., expida alguna circular administrativa de observancia general, deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de las actividades, derechos y obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en los términos establecidos por el presente Reglamento; y
- II. Cuando se refieran exclusivamente a actividades de la Administración Pública Municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en Sesión de Cabildo.

Artículo 355.- Para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., expida una circular administrativa de carácter general, siempre deberá de observar que ésta no se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Que se constituya como una ordenanza de carácter legislativa autónoma; y
- II. Que desvirtúe, modifique o altere el contenido de una disposición establecida en algún reglamento o disposición de carácter municipal de observancia general.

Artículo 356.- Las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés jurídico, cuando consideren que una disposición contenida en los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento es confusa, podrán solicitar a la autoridad municipal que fije su interpretación.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., fijará la interpretación del precepto que resulte confuso, mediante el resolutivo correspondiente, otorgado en Sesión de Cabildo.

Artículo 357.- Cuando la aplicación de la circular administrativa sea de carácter interno, será notificada dentro de las 72 horas anteriores a su entrada en vigencia, a las y los Servidores Públicos Municipales a través de oficio dirigido a las y los titulares de las dependencias, direcciones y áreas administrativas, así como por la publicación en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y subdelegaciones municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se abroga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, que fuera dado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 31 de Agosto de 1989.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se antepongan al mismo. Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en **Sesión Ordinaria de Cabildo no. 352, celebrada el 10 de septiembre de 2015.**

ÍNDICE	
TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Primero	De las Bases Normativas
Capítulo Segundo	Del Nombre y Escudo
Capítulo Tercero	Del Territorio
Capítulo Cuarto	De la Organización Política, Territorial y Administrativa
TÍTULO SEGUNDO	DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
Capítulo Primero	De los Habitantes
Capítulo Segundo	De los Derechos y Obligaciones
TÍTULO TERCERO	DEL DESARROLLO URBANO
Capítulo Primero	Disposiciones Generales
Capítulo Segundo	De las construcciones
Capítulo Tercero	De los Fraccionamientos y Condominios
Capítulo Cuarto	De las Obras Públicas
TÍTULO CUARTO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Capítulo Primero	Disposiciones Generales
Capítulo Segundo	Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición final de Aguas Residuales
Capítulo Tercero	Del Alumbrado Público
Capítulo Cuarto	De la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos
Capítulo Quinto	De los Mercados Públicos
Capítulo Sexto	De los Panteones Municipales
Capítulo Séptimo	Del Rastro Municipal
Capítulo Octavo	De las calles, parques, jardines y su equipamiento
Capítulo Noveno	De la Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito
Capítulo Décimo	De las concesiones de los Servicios Públicos Municipales
TÍTULO QUINTO	DE LA SALUD PÚBLICA
TÍTULO SEXTO	DE LA EDUCACIÓN
TÍTULO SÉPTIMO	DEL EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS
TÍTULO OCTAVO	DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
TÍTULO NOVENO	DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
Capítulo Primero	De las autorizaciones, licencias y permisos
Capítulo Segundo	De las actividades comerciales
Capítulo Tercero	De los espectáculos y diversiones
TÍTULO DÉCIMO	DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Capítulo Primero	De las Infracciones
Capítulo Segundo	De las personas incapaces y discapacitadas
Capítulo Tercero	De las Infracciones cometidas en grupo
Capítulo Cuarto	De la Acumulación de Infracciones
Capítulo Quinto	De la Prescripción de la Acción Punitiva
Capítulo Sexto	De las Hipótesis que constituyen las infracciones
Capítulo Séptimo	De las Sanciones
Capítulo Octavo	Del Juez Cívico Municipal
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
Capítulo Primero	Disposiciones Generales
Capítulo Segundo	Del Recurso de Reconsideración

Capítulo Tercero	Del Recurso de Revisión
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LAS NOTIFICACIONES
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DE LA ACCIÓN POPULAR
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA
Capítulo Primero	Disposiciones Generales
Capítulo Segundo	De la Reforma de los Reglamentos
Capítulo Tercero	De las Circulares Administrativas
TRANSITORIOS	

LA QUE SUSCRIBE **C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO**, EL PRESENTE **REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
RUBRICA

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.
RUBRICA

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003 (P. O. NO. 56)

EL QUE SUSCRIBE **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE LA COPIA ANEXA AL PRESENTE ES FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTÁN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y COTEJADAS, VA EN SETENTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1623/2015

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2015, EN EL CUARTO PUNTO INCISO N DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

N) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE **AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.,** CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 424,197.232 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160101202071999, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL PROMOTORES DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MISMA QUE SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 270 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1997, EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULIN POSADA, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,396, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. SERGIO ZEPEDA GUERRA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA DIECISÉIS DE ESTA DEMARCACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: -----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 114, 154, 164, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL

ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA ING. LAURA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/0495/2015 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2015, CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

“SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 15 DE JULIO DE 2015-----
LIC. OMAR RIOS MORA-----
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

En atención al oficio No. SHA/1241/2015, de fecha 25 de Julio de 2014, en donde nos solicita emitir la **Opinión Técnica** correspondiente a la petición formulada por el Arq. Sandro Gascón Sousa, el cual en su carácter de representante legal de Promotores del Centro, S. A. de C. V. referente a la **AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “HACIENDAS SAN JUAN”** ubicado en Carretera Comunidad del Sitio Km. 8+000 Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.; al respecto le informo lo siguiente: -----

Que una vez revisados el expediente que obra en esta Secretaría, se constato que la persona moral **PROMOTORES DEL CENTRO, S. A. DE C. V.**, obtuvo el Visto bueno a proyecto de Relotificación del Fraccionamiento denominado “HACIENDAS SAN JUAN”, mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014, que comprende las etapas **5, 6, 7, 8, 9 Y 10**, las cuales tienen una superficie de 230,994.892 m2, así como Licencia de Obras de Urbanización mediante Acuerdo de Cabildo número SHA/2826/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 de la Etapa 5, así mismo como cuenta con dictamen de uso de suelo con número de oficio DUS/346/D/08 de fecha 08 de Octubre de 2008, donde se ratifica factible el citado desarrollo teniendo una densidad de población de 400 habitantes por hectárea (H4) y una superficie total del predio de 424,197.232 m2, conforme al acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 2008. -----

DATOS DEL PREDIO-----

Propietario:	Promotores del Centro S.A. de C.V.
Domicilio:	Carretera Comunidad del Sitio Km. 8+000 Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.
Clave Catastral:	16 01 012 02 071 999
Superficie Total:	424,197.232 m ² (conforme a Deslinde Catastral Folio DS2008051, de fecha 30 de Enero de 2009).
Superficie Etapa 5	53,574.73 m2
Superficie vendible Etapa 5:	36,599.40 m2
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Popular

Considerandos-----

- Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997, emitido por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de la Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Promotores del Centro”. -----
- Escritura Pública Número 47,396, de fecha 01 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Dieciséis de esta Demarcación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración a favor del C. Sandro Gascón Sousa. -----
- Escritura Pública Número 4,067, de fecha 09 de Octubre de 2007, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7, de esta demarcación notarial, de Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Denominada Promotores del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----
- Escritura Pública Número 4,519, de fecha 22 de Mayo de 2008, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario de la Notaría Pública No. 7, de esta Demarcación Notarial, de Contrato de compraventa de Promotores del Centro, S. A de C. V. a C. Raquel Alcántara Ruiz y Pedro Francisco Garfías Alcántara de predio de 424,197.232 m2. -----
- Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/1625/08, de fecha 24 de Septiembre de 2008, en el que se autoriza el aumento de Densidad poblacional de 300 habitantes por hectárea (H3), a 400 habitantes por hectárea (H4), para el predio ubicado en Carretera Comunidad del Sitio Km. 8+000 Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

- Oficio No. DUS/346/D/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Dictamen de Uso de Suelo, Factible Habitacional con Densidad de Población de 400 habitantes por Hectárea (H4). -----
- Plano de Deslinde Catastral, folio DS2008051, a la clave catastral 16 01 012 02 071 999, de fecha 30 de Enero de 2009, firmado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro, con una superficie de 424,197.232 m². -----
- Oficio No. SEDESU/SSMA/872/200, Autorización de procedencia en materia de Impacto ambiental de las etapas restantes del desarrollo habitacional y comercial conformado por 10 etapas, denominado "Haciendas San Juan".-----
- Oficio No. SDUOPEM/OF/514/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan expedido por la Dirección de Ecología.--
- Oficio No. SDUOPEM/OF/594/2014, de Visto Bueno al Fraccionamiento Haciendas San Juan etapas quinta a la decima expedido por la Dirección de Ecología. -----
- Oficio No. 1925/2008, de fecha 25 de Septiembre de 2008, emitido por la Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del estado de Querétaro, "...considera Factible... una sección de 12 mts. medidos a partir del centro de la carretera San Juan del Río – El Sitio, a ambos lados como derecho de vía..."-----
- Oficio No. DTM/OF/0457/08, de fecha 08 de Octubre de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Factibilidad Vial, condicionada a cumplir y realizar a su costo, las recomendaciones del punto V, del estudio de Impacto Vial, presentado. -----
- Oficio No. DDUV/0020/2011, de fecha 21 de Enero de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
- Oficio No. DDUV/0095/2012, de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
- Oficio No. SDUOPEM/426/2014, de fecha 05 de Mayo de 2014, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
- Oficio No. SDUOPEM/434/2014, de fecha 13 de Mayo de 2014 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
- Oficio No. SHA/1701/2014 de fecha 16 de Julio de 2014 emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río Qro., de Acuerdo de Cabildo de Autorización de Relotificación y Nomenclatura y Números Oficiales de las etapas 5 a la 10 del fraccionamiento "Haciendas San Juan". -----
- Convenio Modificatorio DIR/JAP/78/2013 al Convenio DIR/JAP/28/2009 y su respectivo Adendum DIR/JAP/367/2009 relacionados y derivados de la emisión de factibilidad Condicionada para la prestación de los Servicios del Agua Potable y Drenaje Sanitario a nuevos usuarios, que celebran Promotores del centro, S. a. de C. V. y la J.A.P.A.M-----
- Copia de credencial de Director Responsable de Obra no. de registro A-00001003, de Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., con Cedula Profesional Número 2457209, del C. Arq. Sandro Gascón Sousa. -----
- Copia de Cedula Profesional Número 2457209 de Arquitecto a nombre de Sandro Gascón Sousa. -----
- Copia de credencial de elector folio No. 0000105439077, del C. Sandro Gascón Sousa. -----
- Copia de Recibo Número 751382 de Impuesto Predial a la clave 160101202071999 para el periodo de pago 201406. -----
- Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/2826/14, de fecha 19 de Diciembre de 2014, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5, del Fraccionamiento Hacienda San Juan ubicado en carretera al Sitio, km. 8+000 Ex - hacienda Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
- Recibo oficial número E 561501 de fecha 8 de Abril de 2015 por concepto de Impuesto por superficie vendible del Fraccionamiento Haciendas San Juan Etapa 5. -----
- Recibo oficial número E 561502 de fecha 8 de Abril de 2015 por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Haciendas San Juan Etapa 5. -----
- Publicación en "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de Mayo de 2015 del Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/2826/14, de fecha 19 de Diciembre de 2014. -----
- Publicación en "La Sombra de Arteaga" de fecha 8 de Mayo de 2015 del Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/2826/14, de fecha 19 de Diciembre de 2014. -----
- Publicación en el periódico "Noticias" de fecha 21 de Abril de 2015, del Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/2826/14, de fecha 19 de Diciembre de 2014. -----
- Publicación en el periódico "Noticias" de fecha 28 de Abril de 2015, del Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/2826/14, de fecha 19 de Diciembre de 2014. -----
- Publicación en el periódico "El Sol de San Juan" de fecha 21 de Abril de 2015, del Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/2826/14, de fecha 19 de Diciembre de 2014. -----
- Publicación en el periódico "El Sol de San Juan" de fecha 28 de Abril de 2015, del Acuerdo de Cabildo No. de Oficio SHA/2826/14, de fecha 19 de Diciembre de 2014. -----
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/2825/2014 de fecha 19 de Diciembre de 2014 de autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Aéreas de Restricción de las Etapas 1, 2 y 4 del Fraccionamiento Haciendas San Juan. ---
- Recibo oficial número E 561502 de fecha 8 de Abril de 2015 por concepto de Pago por supervisión de Obas de Urbanización Fracc. Haciendas San Juan Etapa 5 por la cantidad de \$111,710.50 (Ciento once mil setecientos diez pesos 50/100 m. n.) -----
- Recibo oficial número E 794880 de fecha 6 de Diciembre de 2014 por concepto de Pago por Dictamen de Licencia de Obras de urbanización de la Etapa 5, Fracc. Haciendas San Juan por la cantidad de \$85,578 (Ochenta y Cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 m. n.) -----
- Acuerdo de Cabildo con número de oficio SHA/0813/2015 de fecha 22 de abril de 2015 de Dictamen en sentido positivo que emite la comisión de Desarrollo Urbano, por lo cual se autoriza la permuta de construcción de Equipamiento de Centro Comunitario que se ubicara en el lote 2 manzana 134 etapa 4, Fraccionamiento Haciendas San Juan, por una fracción de superficie requerida de transmisión gratuita para el Fraccionamiento Haciendas San Juan Etapas 5 a la 10. -----
- Recibo oficial número E 561501 de fecha 8 de Abril de 2015 por concepto de Pago por Superficie Vendible Fracc. Haciendas San Juan Etapa 5 por la cantidad de \$596,875.00 (Quinientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 50/100 m. n.) Incluye Recargos. -----

• Recibo oficial número E 883768 de fecha 26 de Enero de 2015 por concepto de Impuesto Predial Urbano a la clave catastral 160101202071999 a nombre de Promotores del Centro, S. A. de c. V. y un monto total de \$106,299.00. -----
 De igual forma le informo que en los archivos de esta Secretaría obra copia de la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----
 Toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, donde se acusa un avance del 30.72 % en la Urbanización del Fraccionamiento "Hacienda San Juan", se informa lo siguiente: -----
 Por lo anterior esta Secretaría considera se considera **FACTIBLE** la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 5 (CINCO) DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA SAN JUAN"**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por **\$7,887,360.69** (Siete millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos 69/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras Urbanización faltantes (%)	de	Presupuesto de las Obras Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$7,944,809.30	30.72	69.28		\$5,503,917.90	\$2,383,442.79	\$7,887,360.69

Lo anterior en base al Dictamen de Avance de Obras de Urbanización con número de oficio SDUOPEM/480/2015 de fecha 14 de Julio del presente año. -----
 Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza. -----
 Cabe señalar que de acuerdo al artículo 114 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: "El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.", por lo cual la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá cumplir con la normatividad señalada. -----
 Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA SAN JUAN ETAPA 5"**, ubicado en Carretera Comunidad del Sitio Km. 8+000 Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S. A. de C. V. - Finalmente, deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: -----

- Deberá Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales y dar cumplimiento al convenio con número de oficio DIR/JAP/28/14 de fecha 29 de abril de 2014. -----
 - Deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 1,638.46 m2 de área de restricción (1,235.97 m2 para vialidades, 402.49 m2 para banquetas) y 15,336.87 (10,739.25 m2 para vialidades, 4,109.57 m2 para banquetas y 488.05 m2 de camellones) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. -----
- Así mismo la persona moral denominada "Promotores del Centro, S. A. de C. V." deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la misma y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----
 Toda vez que el presente documento es de carácter interno, siendo este mismo sólo un Dictamen Técnico, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso o autorización. -----
 El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14, Fracción II, III, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 143, 145 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente en el inicio de este Fraccionamiento.- Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----
ING. LAURA GONZALEZ DOMINGUEZ-----
 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL-----
 c.c.p.: ARQ. NELLY ALMARAZ MANCILLA/ DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA-----
 ARCHIVO."-----

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA ANTES MENCIONADA, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES, CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO

“HACIENDA SAN JUAN ETAPA 5”, PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

V.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE:-----

A).- CORRESPONDIENTE A UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: **\$7,887,360.69 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS69/100 M. N.);** CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DICHS VALORES ANTES DESCRITOS SON EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.-----

VI.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud por ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento se **AUTORICE el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN ESTE MUNICIPIO, siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes;** -----

Al haber sido considerado como **FACTIBLE** la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 5 (CINCO) DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA SAN JUAN”,** siempre y cuando el propietario deposite la fianza por **\$7,887,360.69 (Siete millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos69/100 m. n.)** por concepto de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., ya que con dicha cantidad se garantizarán los posibles vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el resultado del total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario que cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación: -----

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$7,944,809.30	30.72	69.28	\$5,503,917.90	\$2,383,442.79	\$7,887,360.69

Lo anterior en base al Dictamen de Avance de Obras de Urbanización con número de oficio SDUOPEM/480/2015 de fecha 14 de Julio del presente año. -----

Por lo que se le otorga al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de la fianza aludida. -----

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 114 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: *“El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.”*, por lo cual la persona moral denominada Promotores del Centro, S. A. de C. V. deberá cumplir con la normatividad señalada. -----

Con base a lo anterior y derivado del presente **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** para la **AUTORIZACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA SAN JUAN ETAPA 5”,** ubicado en Carretera Comunidad del Sitio Km. 8+000 Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan de Río, Querétaro., propiedad de la persona moral Promotores del Centro, S. A. de C. V. -----

Finalmente, deberá cumplir con las siguientes condicionantes y observaciones: -----

- Deberá Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales y dar cumplimiento al convenio con número de oficio DIR/JAP/28/14 de fecha 29 de abril de 2014. -----

- Deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, una superficie de 1,638.46 m2 de área de restricción (1,235.97 m2 para vialidades, 402.49 m2 para banquetas) y 15,336.87 (10,739.25 m2 para vialidades, 4,109.57 m2 para banquetas y 488.05 m2 de camellones) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención. -----

Así mismo la persona moral denominada "Promotores del Centro, S. A. de C. V." deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del mismo, es responsabilidad de la misma y podrá ser causante la cancelación de esta autorización. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se **AUTORIZA el ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.** -----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, para conocimiento general y a costa del Solicitante, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, esta última publicación con un intervalo de 6 días naturales entre cada una de ellas, sin contar en ellos los de la publicación, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 186 fracción VI y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS SAN JUAN", UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN

AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS

ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 35, 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 114, 154, 164, 186 FRACCIÓN IV, 192, 193, 194, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13 Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 38 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 42, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 Y 129 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO,

QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD CON ONCE VOTOS A FAVOR, UNA AUSENCIA Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES ETAPA 5, DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDAS SAN JUAN”, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA COMUNIDAD DEL SITIO KM. 8+000 POBLADO DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, V Y VI; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADOS LOS RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA**, MISMAS QUE SE INSERTARON EN EL CONSIDERANDO VI DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL CONSIDERANDO II, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA: -----

“EL DESARROLLADOR SERÁ RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TANTO SE REALIZA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....”-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. SANDRO GASCÓN SOUSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE LE OTORGA AL PROMOTOR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN, DE OTORGAMIENTO DE FIANZA LA CUAL DEBERÁ DE DEPOSITAR EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y PRESENTARLA EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DICHO CUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO V QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**”; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO “**HACIENDAS SAN JUAN**” Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “JAPAM”, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL “J.A.P.A.M.”; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO CUARTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS RECURSOS HUMANOS MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

ATENTAMENTE
“Avanzamos con Certeza”

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA DEL CARMEN BADILLO SANCHEZ** expediente número **313/2015**, radicado en este H. Juzgado. - - - Promovido por **IGNACIO BADILLO SANCHEZ**, por presentado **IGNACIO BADILLO SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580, Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: - - - - - I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **313/2015**. - - - II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA DEL CARMEN BADILLO SANCHEZ**. - - - III. Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. - - - IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las **14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado. - - - V.- Gírense los Oficios a los C.C. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta Autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por **MARÍA DEL CARMEN BADILLO SANCHEZ**, quedando dichos oficios a disposición del promovente en esta Secretaría. - - - VI.- Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - VII.- Toda vez que el acta de defunción de la de cujus exhibida, fue expedida en el Estado de Querétaro, procédase a verificar su validez en la página web <http://www.dercqro.gob.mx>, con número de ID 596215, realizando la certificación respectiva. - - - VIII.- Se requiere al promovente proporcione el nombre y domicilio del Representante Legal de la Sucesión a bienes de **ESTELA ARTEAGA BADILLO y de GABINO ARTEAGA BADILLO**, a efecto de estar en posibilidad de notificarles la radicación y tramitación de la presente Sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezcan a hacer valer los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder, toda vez que de sus actas de defunción se desprende que sus estados civiles eran unión libre y separada. - - - IX.- Toda vez que el promovente es pariente colateral de la de cujus, publíquense Edictos por **DOS VECES COSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, Periódico Oficial del Estado de Querétaro y Periódico Sol de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de **40 CUARENTA DIAS** el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. - - - X.- Toda vez que la de cujus falleció en la Ciudad de Tequisquiapan, Querétaro, gírese atento exhorto al **C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, a efecto de que de cumplimiento al punto que antecede publicando Edictos correspondientes; concediéndosele plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, expida copias certificadas, libre oficios, autorice cambio de domicilio, habilite días y horas inhábiles, aplique medios de apremio, y en general realice cuantas diligencias sea necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato. - - - XI.- Notifíquese y cúmplase.

Publíquense edictos por **2 DOS VECES CONSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y PERIÓDICO SOL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**.

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, 30 de Junio de 2015.

C. ACTUARIO ADSCRITO.

LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

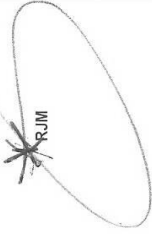
**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1150/2015

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-050-15	5214011	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-291-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1. ASISCOM, S.A. DE C.V. COTIZA 28 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$809,211.00	\$938,684.76	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., CON NÚMERO 0003151, POR UN IMPORTE DE \$47,000.00	
2. GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$87,975.00	\$102,051.00	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0004849, POR UN IMPORTE DE \$5,500.00	

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES



GPL/65PO

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1167/2015

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL		ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-053-15	5271011	VESTUARIO Y UNIFORMES (PRIMERA CONVOCATORIA)		ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-301-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%		
1. CARAPIA MARTIN OSCAR COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.5		\$1,150,002.00	\$1,334,002.32	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 002183AP0015, POR UN IMPORTE DE \$75,000.00		
2. DELGADO SANTOS ESPERANZA SUSANA COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.5		\$3,431,357.70	\$3,980,374.93	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1652339, POR UN IMPORTE DE \$200,000.00		
3. MULTISERVICIOS DÁVILA, S.A. DE C.V. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.4		\$2,350,748.00	\$2,726,867.68	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1652328, POR UN IMPORTE DE \$140,000.00		

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1169/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-054-15	5354011	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (MANTENIMIENTO EQUIPO MÉDICO) (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-302-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1. TECNOLOGÍA APLICADA EN MEDICINA, S.A. DE C.V. COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.1		\$489,453.48	\$567,766.04	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 1629046-0000, POR UN IMPORTE DE \$28,388.30	
2. CSE ELECTROMÉDICOS, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 01 RENGLONES DEL ANEXO 1.5		\$2,400,000.00	\$2,784,000.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0003607, POR UN IMPORTE DE \$139,200.00	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISO



REVISIÓN ECONÓMICA



CONCURSO ADE-IIFEQ-002-2015
 MODALIDAD ADJUDICACIÓN DIRECTA
 No. DE OBRA 2015-01142
 PEO 15-063

ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA MEDIOS AUDIOVISUALES EN EL CIDET, COL. CENTRO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UDM	CANT.	P.U. DBP	TOTAL	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.		MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	COMPUCAD, S.A. DE C.V.	PRECIO MÍNIMO	NOMBRE DE LA EMPRESA
1	CONCENTRADOR PARA RED: (switch) administrable de Caja 2 para montaje en rack, de 24 puertos RJ-45 Ethernet, con 4 puertos SFP, 10/100/1000Base-T, 4 1000BASE-X escalable SFP, 1 AC PSU, tabla de direcciones MAC, 16000 entradas, ExtremeXOS 12 Edge License	PIEZA	1	\$ 23,761.88	\$ 23,761.88	\$ 23,760.00	\$	\$	\$	\$ 23,760.00	SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
2	UPS: para respaldo de 20 minutos a media carga. Capacidad de potencia de salida (VA) 2000 VA, Voltaje de entrada de operación (min) 102V, Voltaje de entrada de operación (max) 140V, Voltaje de operación de salida (min) 120V, Voltaje de operación de salida (max) 220V, Fuente de alimentación, frecuencia de entrada 60 Hz, Máxima eficiencia 93.7%, Cantidad de salidas AC 6, tipo de salida: InChA 5-118V, Capacidad de salida AC 6, tipo de salida: InChA 5-118V, Voltaje de salida AC 6 118V, Voltaje de salida AC 6 118V, Dimensiones: Ancho 17 cm, Profundidad 43.5 cm, Altura 35 cm, Peso 36.5 kg	PIEZA	2	\$ 5,675.00	\$ 11,350.00	\$ 11,220.00	\$ 13,095.00	\$ 26,190.00	\$ 5,271.00	\$ 5,271.00	COMPUCAD, S.A. DE C.V.
3	COMPUTADORA: portátil especial para diseño y procesamiento gráfico, con pantalla de retina de 13.3 pulgadas (diagonal) retroiluminada por LED, con procesador Intel Core i5 dual core de 2.9 GHz Turbo Boost de hasta 3.3 GHz, con 8 GB de memoria LPDDR3 de 1866 MHz, con hasta 10 horas de duración de la batería integrada, almacenamiento en flash de hasta 1 TB, tarjeta para procesamiento de imagen Intel Iris Graphics 6100, dos puertos USB 3, dos puertos thunderbolt 2, puerto HDMI, Wi-Fi 802.11ac, tecnología inalámbrica bluetooth 4.0, Cámara FaceTime HD integrada, ranura para tarjeta SDXC. Dimensiones: peso de 1.58 kg y 1.8 cm de grosor en color gris o gris plata.	PIEZA	2	\$ 40,267.49	\$ 80,534.98	\$ 80,530.00	\$ 29,190.00	\$ 58,380.00	\$ 26,031.00	\$ 26,031.00	COMPUCAD, S.A. DE C.V.
4	SISTEMA INALÁMBRICO CON MÓDULO DE SOLAPA: Incluye un rack de 19 pulgadas de altura, un rack de 19 pulgadas de ancho, un rack, kit de conexión montaje en rack, dos antenas de 1/4 onda, equipo de transporte, fuente de alimentación, 2 baterías AA, y guía de usuario	PIEZA	4	\$ 12,855.00	\$ 51,420.00	\$ 12,800.00	\$ 51,200.00	\$ 48,600.00	\$	\$	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1173/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-042-15	5214011	MAERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-252-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1. GRUPO EMPRESARIAL ÉPOCA, S.A. DE C.V. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1		\$128,678.00	\$149,266.48	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0004818, POR UN IMPORTE DE \$8,000.00	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1152/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-052-15	5221041	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS (COMEDOR EN UNIDADES HOSPITALARIAS)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-290-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1. MARIBEL ROJO ÁLVAREZ COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.2		\$3,633,406.00	\$4,214,750.96	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DE BANCO SANANDER (MÉXICO), S.A. CON NÚMERO 0000816 POR UN IMPORTE DE \$210,737.54	

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.